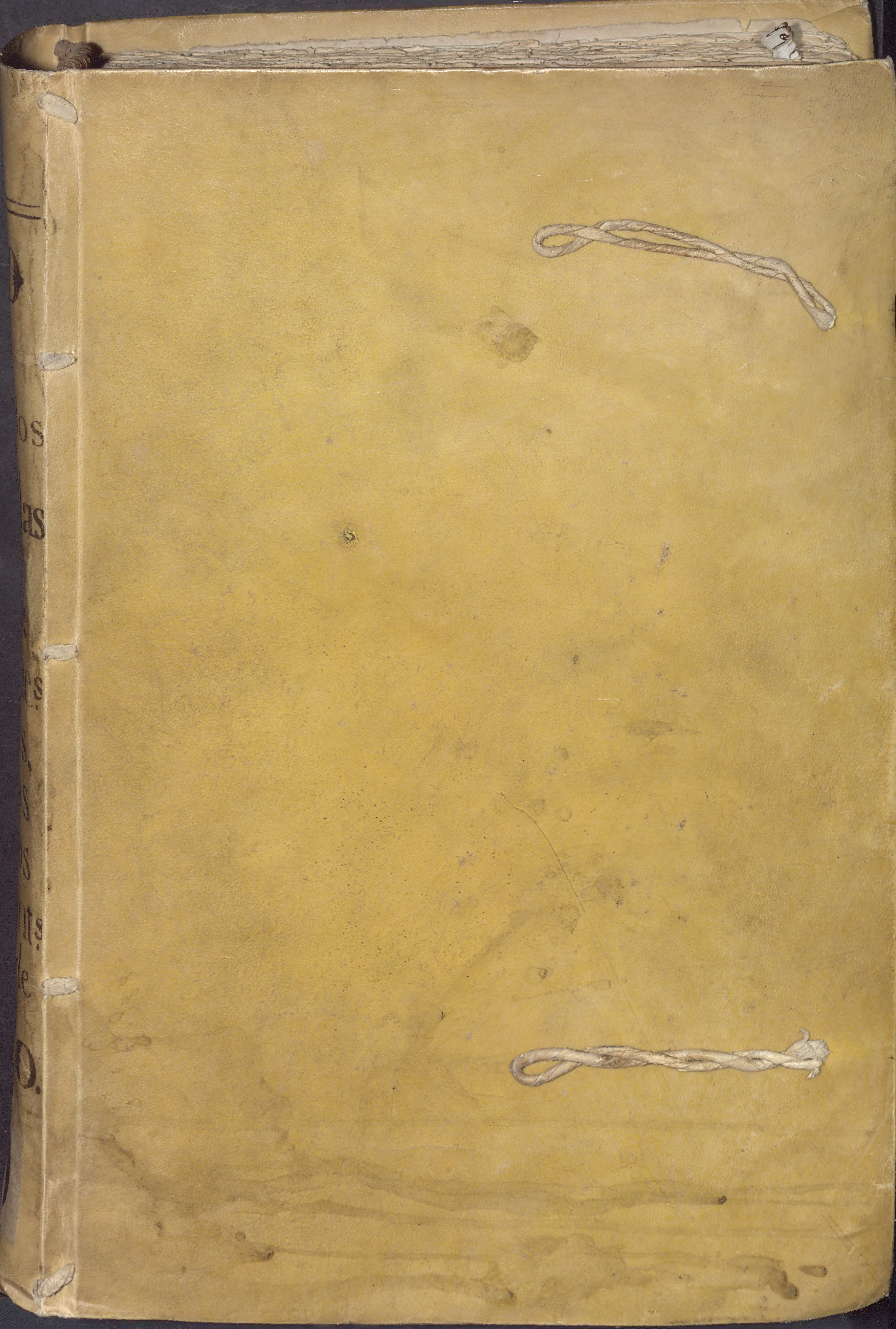


Libro 1º.

De los Acuerdos en que se han Ma-
triculado en esta Universidad de Marean-
tes y Rl. Colegio Seminario de Sn. Telmo,
los Dueños, Capitanes, Maestres y Pilo-
tos de diferentes Navios Marchantes q.
han Regresado [illegible] viage a diferentes
Puertos de America.

Con los que [illegible] las Informaciones q.
[illegible] de [illegible] de estos Reynos
[illegible] obtenido [illegible]

Yndize

[illegible] Alonso [illegible] 41
[illegible] Antonio [illegible] 176

Libro 1º

De los Acuerdos en que se han Matriculado en esta Universidad de Mareantes, y Rl. Colegio Seminario de Sn. Telmo, los **Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos** de diferentes Navios Marchantes q. con Registro hicieron viage a diferentes Puertos de America:

Con los que quedan las Informaciones qe. acreditan la naturaleza de estos Reynos de los sugetos qe. han obtenido dhos Empleos.

Yndize

Folios.

B.

F.

G.

J.

L

M

N

P

Este Libro lo dispuso, y formó, siendo Contador de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de Sn. Telmo el Año de 1777.

Yo D.n Juan Antonio de Fuero y Otevia

N.º 1º

1º

P 1730

Sap.

Sapiles que pres.to D.n Juan del Rio herrera p.r Matricularse en esta Univ.d



2º

1730

Informazon de Limpieza y demas Requisitos nesesarrios pa. pasar a Indias fha. pr.

Dn. Juan del Rio herrera natural del Lugar de la Concha Montañas de Burgos. Mre. del Navio nombrado Sn. Raphael Sto. Domo. Uno de los Galeones de tierra fe. de Dn. Manl. Lopez Pintado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Lizenciado Dn Diego Fernandez Cresbo del Rio Presvitero cura Capellan eneste lugar dela Concha des[illegible] Valle de Villa escusa uno delos nueve dela Provincia de Castilla de Santillana Diocesis de Burgos de pedimiento y Requerimiento de Dn Bernardo del Rio Cassuso Vezo natural de dho lugar y Valle oy que se quentan diez de henero de mil setecientos treinte y nueve Zertifico que enel archivo y papeles dela Parroquial de dho lugar y enel libro mas Moderno de Baptismos della al folio numero nueve se alla ay una Clausula Baptismal que me pidió le compulsase enforma probante y fee haciente el thenor dela qual ala letra es el siguiente

Clausula: Enel Lugar dela Concha a Veinte y seis dias del mes de henero de mil setecientos yo el Lizenciado Dn Juan Antonio de Vega Liano cura y Beneficiado deesta Parroquial Bautice y administre los santos Oleos a Juan Franco del Rio hijo lexitimo de Bernardo del Rio y de Dª Maria de Cassuso mis feligreses fueron sus Padrinos Dn Juan Fran.co de Revallo del Rio y Dª Franca de Revallo del [illegible] Vecinos deeste dho lugar aquienes adverti el parentesco Espiritual y la obligacion dela enseñanza delos divinos Misterios fecho ut supra = Lizdo [illegible]

D.n Juan Antonio de Vega Liaño = La qual
clausula y partida concuerda con la de su original
que en mi poder queda a la qual en lo necesario
me remito y para que conste así lo firmo y doy la presente
en este lugar dicho día doze de Enero de mil setezientos
veinte y nueve a.s = D.n Diego Fernando Cres-
pom ...

Comprovaz.on Los Notarios Appost.cos y Ordinarios por ambas
autoridades que aquí signamos y firmamos a
pedim.to de D.n Bernardo del ... Vezinos q
somos de los Valles de la Cueva y Encajos
Certificamos damos fee y testimonio de verdad
a todos los señores juezes y justicias de Su Mag.
n.ro Señor ... Eguiarde competentes como
el Lizen.do D.n Diego Fern.do Crespo de ... Rey.
... firmada la presente ... medio pliego a la
cura y capellan en dicho lug.r como se titula ... y el q
ha dado con su firma y a los escritos y papeles q
... y a los semejantes a este siempre se les
a dado entera fee y credito en ... q para
... q la firma es la suia misma y la acostum
... caracteres y firma y para
q conste en donde convenga damos el pres.te
lo signamos y firmamos en dicho lug.r a dicho
dicho día mes y año en la data de ...

thos = En testimonio de Verdad = Juan de
a Concha Ss.no Notario Apostolico = En testimonio
de Verdad = Fern.do Antonio de la Baz Notario
Notario apostolico = En testimonio de Verdad =
Gaspar [illegible] ——

D.n Pedro [illegible] [illegible] de las Yndias desta ciud. [illegible]

[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

D.ⁿ Juan [illegible] Ellugar [illegible]

[illegible] Rafael [illegible]

[illegible]

[illegible] Corsarios

[illegible] Cabezones ala Prov.ª [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible] Contra [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Corregidor [illegible]

[illegible]

[illegible] Informacion [illegible]

[illegible]

[illegible] Diputación [illegible] Colegio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de [illegible]
Herrera

Auto. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

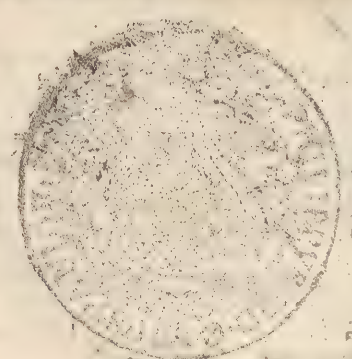
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

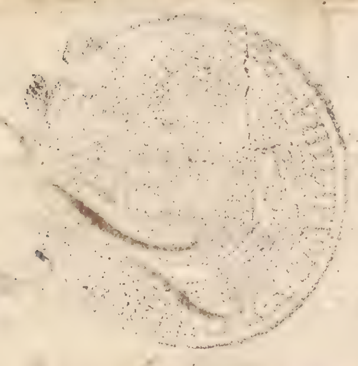
SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

... de la maior ... [illegible]

... [illegible] ... gozan sus crea-

[illegible]

... privilegios ... [illegible] ... Parlamentos

... [illegible] ... ninguno ... personas ...

[illegible]

Juan martinez Rubin

[illegible]

90

[illegible]

En [illegible] Santo Domingo [illegible]

[illegible] Cabildo [illegible]

[illegible]

[illegible] de los [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por
[illegible]
[illegible]

pliçadora esta formula y demas [illegible]
[illegible] otras partes por
[illegible]
[illegible] no [illegible]
xenocerco a l.º mi deciendan de [illegible]
[illegible] esta [illegible]
ido para a Comerciar a los [illegible]
[illegible] de su manifies
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Juan Inclan [illegible]

[illegible]

[illegible] la Ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible]



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dixo que para su mayor validaz, la aprobaba

y aprovo y interponiendo a ella su authoridad y judi[cial]

[illegible]

[illegible] que pudiere

y el escrivano así lo Proveyo =

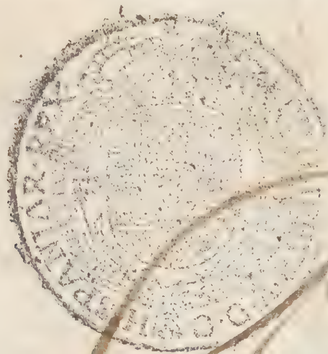
[illegible]

Amezcua

[illegible]

2
1730
1

Testimonio de nombram.to hecho de Maestre; en d.n Juan del Pūro herrera. por d. Jph. Perez Romero Cap.n del navio nom.do S.n Raphael. y S.to Dom.o uno de los Galeones de T.ta firme del cargo del Gefe de esquadra d. Manuel Lopez Pintado —



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Pedro Sanchez Bernal Escribano

... [illegible] Audiencia

... [illegible]

exaccion ... [illegible]

el Dn Nicolas ... [illegible]

... [illegible] Despacho ... Doi fee: que en el a

y dos de Diziembre ... [illegible]

... Martinez Escribano

... [illegible] de dha ... [illegible]

... [illegible] Dn Nicolas ... [illegible] y ...

... [illegible]

... [illegible] y administra

dor ... [illegible]

... [illegible] Audiencia ...

... [illegible]

... [illegible] Escribano ...

... [illegible]

1

[illegible] yon precencia [illegible]

que [illegible] de dho [illegible]

[illegible] el reg.do (Dn. Josep [illegible]

Romero le havian [illegible] de otro

[illegible] quetero a Obligar [illegible]

Replicon la depersas [illegible] abonos

[illegible] y Contiuo [illegible]

[illegible]

[illegible] pronunciaron encierre en dos dias [illegible]

el S.r fiscal q. dijo lo havia visto, [illegible]

extemparan Consta [illegible] autos de q. [illegible]

[illegible]

[illegible] Ximonio: [illegible] Ordaz

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y [illegible].

Pedro Joseph [illegible] Bernal Cornejo [illegible]

[illegible] ordinaria de Camara [illegible]

[illegible] por dela Contratacion

[illegible]

[illegible] de Despacho Doi fee que oi dia dela fha

[illegible] se corroio el instrumento del tenor sig.te

Autos: S[illegible] Como Nos Dn Joseph Fernandez Romero nat.

[illegible] Palma una delas Canarias Vecino desta

Ciudad de Cadiz Capitan y administrador del nauio nom.do

[illegible] Domingo dela Cuesta [illegible]

[illegible]

[illegible] nido para hazer [illegible]

leones ala Provincia de tierra firme al Cargo del Ge.te

de Esquadra de la real armada Don Manuel Lopez Pintado

[illegible] y Dn Juan del Rio y Herrera natural de [illegible]

[illegible] Concha [illegible] Arzobispado de Burgos vecino de esta misma

[illegible] de dho navio para el referido

[illegible]

[illegible] da estar [illegible]

[illegible] no poder cumplido tan [illegible]

[illegible] cho se requiere y es necesario a[illegible]

tamos [illegible] vecino dela Ciudad de Sevilla Cape.

Alphonzo Delgado [illegible] nra per.

cial para que en nro [illegible] al real Collegio de

[illegible] la [illegible]

[illegible] Thesoro de la dha Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] S. M.d esta mandado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para ello y su cumplimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] que no otorg[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] D. Juan de Vargas [illegible]

Juan del Río y Herrera = [illegible]

[illegible] Bernal [illegible]

[illegible]

Timonio. [illegible] Ordn

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sevª

Poder de D. Jph. fernandez Romº Capⁿ
y Comᵈᵗᵉ del Navio nomᵈᵒ Sⁿ Rapha
el el Sᵒʳ Domº dela Calzada
y de Dⁿ Juº Del Rio Herrera Thaᵈ
eh̃re del dado a D. Alphonso del
gado pª efecto de matricularse
en esta Univᵈ

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de henº de mil setezientos y sesenta, los Capitulares Dn. Franco. Gomez de Barreda cavallero del orden de Sn. Tiago, D. Juan Eusebio Garcia Principe, de la referida orden veynte y quatro perpetuo del Illmo. Cavildo y Regimto. de esta Ciudad, Alguazil mayor del Sto. Oficio de la Inquisicion de ella, y D. Manuel Sanchez de Luxan tambien veynte y quatro de esta dha. Ciudad Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminario de Sr. Sn. Telmo estando juntos en la contaduria del Aviendo visto la Imformacion e instrumentos, presentados por D. Juan del Rio Herrera en que Justifica su limpieza de Sangre y ser natural de estos Reynos, y no de los prohividos a pasar a los de las Indias, como asimismo ser Mre. del Navio nombrado Sn. Raphael Sto. Domingo uno de los q. estan admitidos q.

hazer viage a la Provincia de Tierra firme encor
serba de los Galeones que este año andenavegar
a cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Estan Lopez Pi
tado cavallero del orden de S.n Tiago. La aprobar
y Uvieron p.r bastante dhos instrumentos para
admitirle a la matricula q. de orden de S.M. de diez
te y quatro de Oc.e proximo passado de mil set
cientos y veynte y nuebe, esta mandada hazer
en los libros de esta Univ.d a todos los q. navegan
con dhos empleos a la America y acordaron q.
por la contaduria de este dho. Colegio, se le ma
tricule, en los libros de ella, al referido D.n Juan
del Rio Herrera, y q. se le de la certificacion
correspondiente para presentarla en el Tribu
nal de la R.l cassa de la contratacion de la Ciudad
de Cadiz, para q. no se le ponga embarazo en
su abilitacion y assi lo determinaron y firm

Juan Gomez de Barreda — [illegible] — Ant.o Moreno y Principe — Manuel Vazquez de [illegible]

En catorze días del mes de hen.° de este año en comformidad del acuerdo antecedente se matrículo en los libros de esta Univ.d al dho. D.n Juan del Río Herrera a folio 2 — y de estarlo se le dió Certificación dho. día

Cardenas

1730

Acuerdo dela Diputacion de que-
dar matriculado D.n Juan del
Rio Herrera

Certificazⁿ dada a Dⁿ. Juan del Rio herrera Mre del Navio nomᵈᵒ. Sⁿ. Raphael y Sᵗᵒ. Domingo dela Calzada. de quedar Matriculado en esta Univᵈ. mediante hauer presᵈᵒ. los Instrumᵗᵒˢ nesesarios

Sevilla 14 de henᵒ de 173.

Galeones de Tierra firme al cargo del Gefe de esquadra Dⁿ. Juan. Lopez Pintado

En virtud del poder deho Mre dio a Dⁿ. Antonio delgado ve[ci]no desta para ello se le entrego esta certificazion

Dⁿ. Fernᵈᵒ. Sanchez de Caro. Contador de la Univᵈ. de Mareantes y Rˡ. Colᵒ. Seminᵒ. del Sᵒ. Sⁿ. Telmo extramuros desta Ciuᵈ. Certifico que por los libros de dha contaduria consta que Dⁿ. Juan del Rio Herrera presᵗᵒ ante los Sres. Mayordomo y Diputados del enunciado Rˡ. Colegio, diferentes Instrumᵗᵒˢ. por los quales Justifico ser Maestre del Navio nomᵈᵒ. Sⁿ. Raphael y Sᵗᵒ. Domingo de la Calzada uno de los que estan admitidos para hazer viaje ala Provincia de Tierra firme enconserva delos Galeones que han de navegar a dho Reyno a cargo del Gefe de Esquadra Dⁿ. Juan Lopez Pintado. Y asimismo que en el suso dho Concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos, Xpⁿano Viejo y limpio de toda mala Raza, y no de los prohividos a pasar a los Reynos de las Indias; En

Cuia vista por los expresados Señores Mayor
domo y diputados de la dicha Univ.^d de Mar.^s
y R.^l Col.^o Seminario por su Acuerdo de este
dia se manifiesto

y su t.^to en el libro
de los Capitanes

Maestres y dueños de Naos que navegan la
Carrera de las Indias al expresado Dn Juan
del Rio Herrera todo en conform.^d de la or
den de S. M.^d de 20 de dic.^e del año proxm.^o pas.^do de
1729 y para q^e Conste donde convenga doy la pre
sente de pedim.^to del suso dicho M.^re y de orden de los
dichos S.^res Dip.^dos en Sevill.^a a 10 de hen.^o de 1730. D.^n
Fern.^do Jph. de Cardenas

N.º 2

†
1730.

Papeles pres.dos por el Cap.n D.n Joseph Fernandez Romero. p.r Matri culaxe. en esta Univ.d

%

el Poder dado p.a este efecto esta con los Papeles de su Maestre d.n Fr.co del Rio.

Legua 831 - 2 tor.

1730

Alegaz.nes del D. Pedro Martinez oy-
dor dela R.l Aud.a desta ciud. y de
D.n Ant.o Albarez de Abreu del Consej.o
de S. M. en el de haz.da y oydor dela
Casa dela Contratazn. de Cadiz
en q deponen del conocim.to del Cap.n
D. Joseph Perez Romo su Padre y Abuelos
q todos son de Canaria

Dn. Pedro Mateu, y Monserrate del Consejo de S.M. y su oidor en esta Rl. Audiencia;

Zertifico alos ss. Diputados dela Universidad de Mareantes, que D. Joseph Fernandez Romero natural, y originario dela Ysla de S. Miguel dela Palma, unda de Canarias, es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D. Santiago Fernandez Romero, y de D.a Escolastica Joseph a Gonzales, nacido en dha Ysla, y baptizado en la parroquia del Sr. San Salbador en la Ziudad Capital de dha Ysla alos quales conozco desde mi tierna edad por haver yo nacido en la misma Ziudad, y sido baptizado en la propria Pila y todos sus Abuelos por ambas lineas fueron desde inmemorial tiempo naturales del mismo pais Christianos viejos limpios de toda mala raza y delos no prohibidos de pasar alas Yndias y por haver constado destas calidades fui examinado de piloto dela carrera de Yndias por dho tribunal dela contratacion el año de setezientos, y doze en que se le despachó titulo cuias diligencias pasaron en el oficio de Camara de Matheo Phelix de Pineda.

Y para los efectos que haia lugar doy la presente en Sevilla en catorze de henero de setenta

de mil setecientos y treinta

D. Pedro Magrieu
y Monteverde

Nº 1.

[illegible] [illegible] de [illegible] del Consejo de S. M.

en el R.l de Hacienda, y Secr.o de su tribunal de la Contaduria [illegible]

[illegible] que [illegible] en Cadiz.

Consta por [illegible] de la [illegible]

de [illegible] que D.n Joseph [illegible]

natural y originario de la Isla de S.n Miguel

de la Palma en la de Canaria [illegible]

y de D.n [illegible] Maximiano de S.n Domingo [illegible]

y de D.a [illegible] [illegible] Gonzalez, nacido en la

[illegible] y Bautizado en la Parroquia del Salvador

[illegible] en la ciud.d Capital de dicha Isla [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] nacido en la misma ciud.d y en la Parroquia

en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

del mismo [illegible] [illegible] [illegible]

de la misma Casa dho nombramiento

en varios dias de Indias y por hauerla Cometido

dicho Cabildo por determinado el Señor

del Consejo de Indias para este tribunal

de la Contaduría el seis de noviembre de

este presente año cuyo titulo para

en el oficio de Camara de [illegible]

Peru. Y para los efectos que haya lugar

doy la presente en Sevilla en nueve de henero

de mil [illegible] años.

Antonio [illegible]

[illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

parte de dho D. [illegible]
[illegible] con el [illegible]
del Govierno que [illegible]
acompañamos al [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] del Sr. Gefe [illegible]
D. Manuel Lopez [illegible]
[illegible] principio el
[illegible] año de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Govierno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con el [illegible]
[illegible]

de [illegible] por [illegible]
[illegible]
manera que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

(347)

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

de Sevilla se arguia de homi
cidio por Dn Pedro Manuel Teal
do Director dela Academia de
Cavalleria Rexina declarando
no haberlo y porque a su conti
nuacion aviendo presentado tes
tigos el dia [illegible] de dho mes
del [illegible] [illegible] dicho Sr
fiscal y [illegible] presencia el dho
Dn Pedro Manuel Tealdo arguio
dho [illegible] en [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo que el dho Dn [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para cumplir el [illegible]
de dho [illegible] [illegible] que
[illegible] todos [illegible] para [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Completo el buque de dho navio
sele admitiese a asseguradho
viaje quando el tiempo que tuviere
los autos como todo lo referido
en sus lugares y tiempo y para
se sacallos que quedan entre
los pap.s de dhas ss.a de la marina
apareciere y para que cons
te donde combenga de pedim.to
del dho D.r f.l para su homenaje
con testimonio el dho s.r
en Cadiz a tres dias del mes
de Enero de mill seis.s y ocho
ta

[illegible signatures]



SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1730.

Testimonio dela Pertenencia
del Cap.n y Comand.r del Navio
nom.do S.n Raphael y S.to Do-
mingo dela Calzada. propio
del Salv.or G.a Lore. en
Joseph Perez Romero.

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en catorze dias del
mes de Ven.o de mil setecientos y treinta a los Ca-
pitanes D. Fran.co Gomez de Barreda, Cav.o del or-
den de S.tiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe
dela referida orden veinte y quatro perpetuo, de Vall.o
Cavild.o y Regim.to de esta dha. Ciudad, y Alguazil
mayor del S.to Officio dela Inquicision deella, y D.n
Manuel Sanchez Duran tambien veinte y quatro
deesta dha. Ciudad, Mayordomo y Diputados dela Univ.d
de Mareantes, y R.l Colegio seminario de S.r S.n Telmo
estando Juntos enla Contaduria deel, Aviendo visto
las dos Certificaciones delos dos S.res Juezes Minis-
tros de ... y de su Consejo; y demas instrum.os pre-
sentados por D.n Joseph Fernandez Romero enque Jus-
tifica su limpieza de Sangre, y ser natural deestos
Reinos, y no delos prohividos, a passar alos delas In-
dias como asimismo, ser Cap.n y Administrador
del Navio nombrado S.n Raphael y S.to Domingo de
la Calzada, uno delos que estan admitidos para ha-
zer Viage ala Provincia de Tierra firme, en conserva
delos Galeones que este año han de navegar, a cargo
del S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado

cav. del orden de S.n Tiago. Las aprovaron y Vbie-
ron por bastantes, para admitirle, a la matricula
que de orden de S.M. de veinte y quatro de Jen.o proximo passado de mil setecientos y veinte y nuebe,
esta mandada hazer, en los libros de esta Univ. á
todos los que navegaren con dhos. empleos a la
America, y acordaron que por la contaduria de es-
te dho. Colegio, se le matricule, en los libros de ella
a el referido D.n Joseph Fernz. Romero, y que se le
de la Certificacion correspondiente, para presen-
tarla, en el Tribunal de la R.l Cassa de la Contrat.on
de la Ciudad de Cadiz, para q. no se le ponga embara
zo, en su abilitacion y assi lo determinaron y lo
firmaron.

Juan Gomez de Barreda — Silvestro [illegible] Suncipe — Manuel [illegible]

En catorze dias del mes de Jen.o de este año
en comformidad del acuerdo antecedente, se
matricula en los libros de esta Univ. a el dho.
D.n Joseph Fernz. Romero a folio 8 y de estado
se le dio Certificacion dho. dia
Cardenas

7º

Certificacion dada a Dn. Joseph Perez Romero Capitan y Admor. del Navio nombrado Sn. Raphael y Sto. Domingo de la Calzada de que da fee esta Matricula

1ª Lu Sa

Galeones de Tierra firme del Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado

AM

En virtud del poder que dho Capitan remitio a Dn. Alphonso Delgado y de dha Matricula y de mas diligencias se le entrego a el dho Dn. Alphonso la certificacion

Dn. Alexandro de Cardenas Contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminº de Sn. Telmo extramuros desta ciud. Certifico que por los libros y papeles de dha Contaduria consta que D. Joseph Perez Romero presento ante los Sres. Mayordomo y Diputados de la Univd. del Rl. Colegio distintos instrumentos por los quales justifico ser capitan y Admor. del Navio nombrado Sn. Raphael y Sto. Domingo de la Calzada uno de los que estan armandose para hazer viage a la Provincia de Tierra firme en conserva de los Galeones que han de navegar a dho Reyno a cargo del Sor. Gefe de esquadra D. Manuel Lopez Pintado. Y asimismo que en el dicho concurren las cir-

Cunttancias de ser natural de estos Reynos
Españo viejo y limpio de toda mala raza
y no de los prohividos a pasar a los Reynos de
las Indias: Encuya
vista por los dhos . con dhos
Sres. Mayordomo y . que por la co
. ricule. en el
Impo. del referido Rl. Colo. Semin.o y Univd. de Ma
reantes por su Acuerdo de esta fha se matriculo
y sento en el Lib. de los Capnes. Maestres y Due
ños de Naos que navegan dha carrera de Indias
a el expresado D. Jph. Perez Romero todo en con
formd. de la orden de S. M. de 24 de Dre. del año pro.o
pa.do de 1722 Y p.a q conste donde combenga
doy la presente de pedim.to de tal dho Cap. y Mand.
y de orden de los dhos Sres. Mayordomo y Impo. refer. Co
legio Semn.o de S. telmo Extramuros de Seua. en el
a 11 de henero de 1723 D. Fern.do Joseph de Yarz

N.3 = 27

Sevilla 14 de hen.º 1730

Informazion de limpieza de sangre, fha. por parte de Dn. Fran.co Joseph Sobrados natural de Sev.a Andepuesto los testigos no ser el dicho, ni sus padres y Abuelos de los prohividos a pasar a la Indias.

Matriculado en el Lib. de los Cap.nes Mrês y S.res de Navs a folio 2.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1730.

D.n Juan Joseph Sobrados nat. de esta ciu.d hijo de

D.n Pedro Perez Sobrados nat. de esta ciu.d y de

D.a Josepha Ramirez Cameros natural de la Villa de Huelva.

Abuelos Paternos

D.n Blas Perez de Sobrados natural de la ciu.d de Astorga. y

D.a Laureana Vela Lasano natural de esta ciu.d

Abuelos Matternos.

D.n Alonso Cameros y

D.a Constanza Ramirez nat.les de la villa de Huelva



29

S. M. S. Sevilla 14 de henº 1730.

Ynformacion de limpieza de sangre fha por parte de Dn. Franco. Jph. Cobrados natural de esta ciud. que deponen los testigos no concurren en el, ni en sus pes. y Abuelos la prohivizion de poder pasar a la America

Nota.

Aprovada por la Diputtazn. y en su virtud se le matriculo en los libros de esta Univd. y se le dio tazer nificazn. correspondte.

En la ciud.d de sevilla en catorze dias del mes de he
nero de mil setecientos y treinta a.s estando en la
Contaduria del R.l Colegio seminario de S.r S.n
telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n
fran.co Gomez de Barreda Cavallero del orden de
S.n tiago Mayordomo Diputado de la universidad
de Mareantes y expresado Real Colle.o y en presen
zia de mi D.n fernando S.s de cardenas Contador
de el expresado porteingo por parte de D.n Juan Joseph
Sobrados natural y vezino de esta ciud.d Capitan
Maestre y Administrador del Navio nom.do n.ra S.ra
de Regla S.n Juan Xavier y las Animas uno de los
que estan admitidos para hazer viage a tierra firme
en conserva de los Galeones que an de navegar este año
a cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez

Pintado. Cau.^ro de el orden de S.^n tiago; para la Im
formacion de limpieza y demas requisitos que
para ser tal Capitan y Administrador, tiene ofreci-
da y le esta mandada dar. en virtud de la R.^l orden
de S. M.^t de veinti quatro de Mz.^o, proximo pasa
do de mil setecientos y veinte y nuebe; y para
efecto de la matricula. que en ella se manda executar
en los libros de esta dha Universidad: a Dn Ygnacio
de Torres y Pena. Presvitero natural de esta misma
Ciu.^d Canonigo del Illmo Cauildo de la Sta Yglesia ma
yor de ella. del qual se reziuio Juramento a Dios y
vna cruz en forma de dro. y hauiendolo executado
in berbo Sazerdotiz promeño decir verdad. y siendo
preguntado y examinado al thenor del Interro
gatorio que se le demostro y leyo para que se en

texare delas Calidades quedeven concurrir en los Capnes Maestres, Administradores, y Dueños de naos quesehan dematricular enlos Libros de dha Universidad; y sobresu thenor ala primera preg. dixo =

1a preg.

Que conose muibien desdequenacio al D. Fran.co Joseph Sobrados quien le presenta elqual es natural de Sevilla, hijo de D.n Pedro fernandez Sobrados natural asimismo dedha ciudad y de D.a Josepha Ramires Cameros sumuger natural dela Villa de huelva. alosquales conosio elteingo muibien; y save que como atal. hijo lexmo delexmo matrimonio, lecriaron educaron y alimentaron en sucasas y domicilios durante sumatrimonio. nombrandole hijo, y el alosdhos dhos Padres. = Tanmismo. conosio el declarante al D.n Blas perez de Sobrados natur. dela Ciud. de Astorga; y a D.a Laureana

18

Bela Santo. sumuger natural deesta Ciud. de Sevilla
Abuelos Paternos quefueron, deldho. pretend.te D.n Fran.co
Joseph Sobrados. y tiene noticia y a oydo decir
quesus Abuelos Mathernos fueron y sellama
ron D.n Alonso Cameros y D.a Constanza Rami
rez su muger naturales dela Villa de Huelva
alos quales aunquenoconocio, no a oydo decir co
sa encontrario: y leconsta a el teingo quetodos
los suios dhos. y demas acendientes son y haniddo
christianos viejos limpios detoda mala Raza
de Moros Berberiscos, Gitanos, Mulatos, Negros,
Judios; y quenoson nidecienden, delos Reconsiliados
y nuebamente combertidos anra S.ta fee Catholica
ni penitenciados p.r el S.to Tribun.l dela Ynqq.n ni a
frentados p.r otras Justicias ni Tribunales algunos
seculares ni eclesiasticos; y q. en esta buena opinion
y comun Reputacion an sidos hauidos tenidos y res
petados enesta dha ciud. sinhauer oydo cosa en contra
rio. Yasimismo save el declarante como enel
dho D.n Fran.co Joseph Sobrados, concurren todas

las circunstancias para poder pasar a los Reynos
de las Indias; por no decender de los q. estan prohivi
dos p.r R.s Reales ordenes de S. M.t y Resp.de

2.a preg.ta — A la seg.da preg.ta = Que save que el d.ho D.n fran.co Jph.
Sobrados es de estado Casado con D.a Ana de Queto natural
de esta d.ha ciud.d de Seu.a a q.n Conose mui bien el testigo y sa
ve que assi ella como sus Padres y demas azendientes son
y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza
y Generacion infame; y que d.ho Pretend.te D.n fran.co es
de mui buena vida y costumbres y como tal es tenido en
esta ciud.d sin cosa en contrario; a la terz.ra preg.ta dijo =

3.a preg.ta — Que todo lo que lleva d.ho y depuesto en esta Imfor
macion es cierto publica Voz y fama en esta d.ha Ciu.d y la
verdad so cargo del Juram.to que lleva fho en q. se afirmo y ra
tifico y lo firmo y q. es de edad de quarenta y cinco a.s y q. no e le (?)
(?) comprenden las G.rales de la ley —

G.rales

Juan Gomez de Barreda — D.n Jph de Torres

Bern.do Joseph de Cardenas

2.o testigo D. Mo Sph Bastan (?)

En la ciudad de Sevilla en el citado dia catorze
de henero del referido año de mil setecientos y

treinta estando enladha Contaduxia deel Rl. Colegio seminario ante el expresado Sr. Capitan Dn. Fran.co Gomez de Barreda Caua llero delorden de Sn. tiago Mayordomo Diputado dela Universidad de Mareantes y enunciado Rl. Colo. y enpresencia demi Dn. Fernando Josph de Cardenas Contador deel. sepresento portes tigo porparte de Dn. Fran.co Joseph Sobrados nat. destamisma Ciu.d Cap.n Maestre y Adm.or del Nauio nombrado ntra. Sra. de Regla S. Fran.co Xavier y las Animas vnodelos quehandecomponer el Bug. delos proximos Galeones de Tierra firme quande navegar elteaño. acargo delSr. Gefe deesquadra Dn. Man. Lopez Pintado Cauallero deel orden de Sn. tiago para la Imformazion delimpieza desangre y de mascircunstancias que paramatricularse enlos li bros de esta Univ.d tiene ofrecida yleesta mandada dar encomformidad dela Rl. orden de S. M. de

veinte quatro de Dizre. deel año proxmo. pasado de
mil setecientos y veinte y nuebe; a dn. Geronimo
Joseph Gaytan natural dela villa y Corte de Md.
vezino desta ciud. enla collacion del sagrario de
la Sta. Ygla. ienamdr. vista dela Real Aduana desta
dha ciud. del qual se rezivio Juramento a Dios
y vna cruz en forma de dro. y haviendolo fho. prome
tio decir verdad. y siendo preguntado por el thenor
del Interrogatorio que le fue leydo y demostrado pa.
que se entere de las calidades y circunstancias que
deven tener los Capnes. Administradores Maestres
y dueños de Naos que han de navegar la carrera de
Indias, y se han de matricular en esta Univd. de Mares
segun lo dispuesto por S.M. y sobre su tenor dispo-
a la primera pregta. de el. dixo

1a pregta. — Que conose muy bien de mas de diez y seis años
a esta parte a dn. Franco. Joseph Sobrados; por cuya par
te es presentado, el qual es natural de esta ciud. de Sevilla.

Como asimismo conoció a Dn. Pedro fernandez Sobrados natural desta misma Ciud. y a Da. Josepha Ramirez Cameros natural de la de la Villa de Huelva su muger vezinos que fueron desta Ciud. Padres de dho pretend.te Dn. Fran.co Joseph Sobrados; y como a tal hijo legmo. de legmo. matrimonio vio el declarante criar, educar y alimentar en su Casa y Domicilios durante el matrimonio q tubieron en Gracia de nra. Sta. Madre la Iglesia Catholica Apostolica Romana. Ytambien conoció el testigo a Dn. Blas frez de Sobrados natural de la ciud. de Astorga y a Da. Laureana Bela Patiño su muger natural de Seuilla y vezinos que fueron de ella Abuelos Paternos de el mencionado pretend.te Dn. Fran.co Joseph Sobrados y tiene noticia el testigo que Dn. Alonso Cameros y Da. Constanza Ramirez su muger naturales de la villa de Huelva fueron abuelos Maternos de el dicho dho pretend. a los quales no conoció el declarante personalmente ni le consta cosa en contrario. y Resp.de

2a preg.ta — a la seg.da preg.ta

Que le consta que el d.ho D.n Fran.co Joseph Sobrados es de estado Casado en esta d.ha Ciu.d de Sevilla con D.a Ana de Lueto natural de ella a la que asimismo conoze el declarante, y a sus Padres y save que todos son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos Negros y Gitanos; ni de los nuebam.te combertidos a n.ra s.ta fee catholica ni castigados p.r tribunal alg.no con pena que cause infamia — Y asimismo save q.e el d.ho Pretend.te es hombre de buenas costumbres vida y fama; y por tal tenido y reputado en esta Ciu.d y q.e no de ziende de los prohividos a pasar a los Reynos de Ind.as a la tercera preg.ta resp.de

3a preg.ta — Que todo lo q.e lleua d.ho es p.co publica voz y fama en esta Ciu.d y la verdad so cargo de su juram.to en q.e se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho años. Lo q.e no es par.te del pretend.te ni le tocan las G.rales de la Ley

Juan Gomez de Barreda — D. Jaime Dez — Lazttan — Fran.co Joseph de Salas

3o tiempo Vezind.d y costumbres — En la d.ha Ciu.d de Seuilla en el expresado dia Ca

torze de henero de mil setecientos y treinta. estando en esta dha contaduria del Rl. Colegio Semino. ante el enunciado Sr. Capn. Dn. Franco Gomez de Barreda Mayor Diputado de la Universidad de Mares. y dho. Rl. Seminario. y en presencia de mi Dn. Fernando Jph de Cardenas contador de el; se presento por tercero por parte de Dn. Franco Jph. Sobrado, natural y vezino desta dha Ciud. Capn. Mre. y Administrador del Navio nom. nra. Sra. de Regla. S. Franco Xavier y las Animas que esta para hazer viaje en conserva de los Galeones que este año an de navegar a la Provincia de tierra firme a cargo del Sr. Gefe de esquadra Dn. Man. Lopez Pintado Cavro. de la orden de Sntiago; para la Ynformazn. de limpieza de sangre y demas requisitos que tiene ofrecida y le esta mandada dar para matricularse en esta Univd. de Mar. Y en fuerza de lo q. esta mandado por Auto de dho Sr. de veinte y quatro de Dre. del año pro.

ximo pasado de mil setecientos y veinte y nuebe
para poder navegar a la America. a D.n Chris-
toval Ortiz Aviles natural de esta ciud.d y vezino
de ella en la collazion de S.ta Maria Mag.na Veintiqua
tro perpectuo del Ill.mo Cauildo y Regim.to de esta
misma ciud. y Vista de la R.l Aduana de ella; del
qual se rezivio Juramento a Dios y una cruz en
forma de dro. y haviendolo executado prometio de
dezir verdad; y siendo examinado al tenor del In-
terrogatorio que se le demostro y leyo para que se ente
rase de las calidades que deven tener los Cap.nes Ma
estres y Pilotos de Naos que navegaren la carrera
de las Indias y que deven matricularse en esta Univ.d y
dho Ministerio en fuerza de la orden citada de S. M. y
a la primera pregunta de el. dixo

1.a preg.ta — Que conose mui bien de muchos a. a esta parte de
trato y comunicazion a D.n Fran.co Joseph Sobrano

por cuia parte es presentado el qual es natural de Sevilla y vezino della; y asimismo conosio a d. Pedro frez Sobrados natural destamisma Ciud. y a d.ª Ispha Ramirez Cameros su muger natural de la Villa de Huelva vezinos que fueron desta dha ciud. Padres del referido D. Fran.co Joseph Sobrados; y como a tal hijo le vio el testigo criar educar y alimentar en sus casas y Domicilios durante el matrimonio q. tu bieron en gracia de nuestra madre la Ygl.a llamandole hijo y el a los suso dhos. Padres: Y tambien conosio el declarante a D. Blas fernandez de Sobrados natural de la Ciud. de Astorga y a D. Lauceana Bela Padro su muger natural desta ciud. de Sevilla y vezinos que fueron della. Abuelos Paternos del dho Pretend.te D. Fran.co Jph Sobrados. Y tiene noticia que D. Alonso Cameros y D.a Constanza Ramirez su muger nat.les de la Villa de Huelva. fueron sus Abuelos Matheernos; y save que todos los suso dhos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, ni decendientes

de Moros Judios, Negros, ni Mulatos, ni delos nueba-
mente combertidos anra S.ta fee Catholica ni casti-
gados ni penitenciados porel S.to tribunal dela Ynqq.on ni
p.r otro Juez alguno. y q en esta buena opinion y fama an
sido havidos tenidos y comunm.te reputados en esta dha
Ciu.d sin haver oydo cosa en contrario. Dresp.de

2a ta preg. — Ala 2.da preg.ta Dixo — Que save que el dho D.n fran.co Sp.h So-
brados es de estado Casado en esta dha Ciu.d con D.a Ana
de Quero natural de ella aq.n tambien conoce mui bien
el testigo como assimismo asus P.es y tiene noticias de
sus Abuelos y save que todos son y han sido xpti-
anos viejos limpios de toda mala raza y generacion
Infame — Y tambien save el declar.te que el referido D.
fran.co Sph. sobrados es hombre de buena vida y costumbres
y como tal es tim.do en esta dha Ciu.d Y q no deciende ni es de
los prohividos apasar alos Reynos de Yndias — A la tercera

3a ta preg. — preg.ta Dixo — Que todo lo q lleva dho en esta Informaz.on es cierto pu-
blica voz y fama en esta Ciu.d y la verdad socargo del juram.to
fho en q se affirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de
treinta y seis a.s y q no es Pariente del pretend.te ni le
tocan las Generales de la Ley — — —

D.n Jph Ortiz Alvarez — Juan Joseph de Cardenas

Juan Gomez

E. Barreda

Acuerdo y Apro-
bacion de la Pp.s

En la Ciu.d de [tachado] Sevilla en el dho dia catorze

dehenero demil setecientos y treinta. Los Ca
pitanes Dn. fran.co Gomez de Barreda Cauallero del orden
des. Diago Dn. Juan Euebio Garcia Principe dela refe
rida orden. Alguacil maior del sto. offizio dela Ynqq.on y
veintiquatro perpectuo del Illmo. Cauildo y Regimien
to desta ciud. y Dn. Juan. sanchez Duran asimismo bein
tiquatro deesta mismaciud. Mayordomo y Dipu
tados dela Universidad de Mareantes y Rl. Colegio
seminario. hauiendo visto esta Informazion fha
pr. Dn. fran.co Joseph sobrados nat. deesta ciud. Capn. Ad
ministrador del Navio nomdo. nras. de Regla. S fran.co
Xavier y las Animas. q esta para hazer viaje a la
Provincia de tierra frme. en q Justifica sulimpieza
desangre y deser el y sus Pes. y Abuelos, naturales
deestos Reynos y no delos Prohiuidos apasar a los
Reynos delas Ynds. la Aprobaron y hubieron
por bastante para admitirle alamatricula que
deorden de S. Mt. deveintiquatro de Dize. del año pro
ximo pasdo. demil setecientos y veinte y nueve esta

mandada hazer enlos libros deesta Universidad
atodos losquenavegaren condhos empleos ala
America. concurriendo enel. lascalidades expre
sadas. deser christiano viejo, y no delos prohividos
apasar adhos Reynos. y Acordaron. seleriente
enlos libros dedha Matricula. ael enunciado Dr.
Fran.co Jph. sobrados, y queselede pr lacontaduria
de este Col.o lacertificacion correspondiente para que
lapresente. enel Tribunal dela casa delacontratacn. de
lacd. de Cadiz. encomform. de loq. S.M. manda
y q noseleponga embarazo ensuavilitaz. pan. lo q
determinaron y firmaron

Fran.co Gomez de Barreda — D. Albuerno Principe — Manuel Fernandez

Matriculado eneldho dia catorzede henro
delteaño envirtud del Acuerdo anterior. afo. 2
y selediio lacertificacion deque dadoy =
Cardenas

fee de Bapt[mo]

Yo el Lizdo. Dn. Domingo Perez de Rivera Cura del Sagrario de la Santa Yglesia metropolitana de esta Ciudad, Certifico y doi fee q en uno de los libros donde se escriben los Bautismos q se hacen en dho Sagrario esta la partida del tenor siguiente

En Domingo Treze de Octubre de mill y Seiscientos y noventa y siete años Yo el Doctor Dn. Jph Lopez Bravo, Cura del Sagrario de la Sta. Yga. metropolitana de Sevia. Baptise a Juan Lauriano, q nacio el dia Quatro de dho mes Hijo de Dn. Pedro Gomez, y de Sebastiana de Sta. Jpha Ramirez Camero su muger fue su padrino Dn. Julian Gomez de Sobrado vezino de esta Collacion advertile el parentesco espiritual y su obligacion fho ut supra Doctor Jph Lopez Bravo

Concuerda Con su original a q me refiero y para q conste doi la presente en Onze de henero de mill Setecientos y treinta

Lizdo. Dn. Domingo Perez de Rivera

Doi fee que Consta de el Bachiller Dn. Doming

88

Pedro de Pineda [illegible] [illegible] dixo que se [illegible]
ba firmada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Mayor de esta Ciudad y como tal a las [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de mil [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Lucas Herrera
[illegible]

Nombram.to de Subdelegaz.on de ser. Cap.n Adm.or y M.re de Navio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

M. I. S.r

[illegible] de Com.do y

Com.o [illegible] C.d de C[illegible] y [illegible] Puerto d.

Cadiz [illegible] D.n [illegible]

[illegible]

nombracion [illegible] Sobre dos [illegible]

[illegible] por Capitan [illegible]

y Adm.or [illegible] nombrado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] C[illegible] a fin de que [illegible]

[illegible] Comercio [illegible] Galeones que se [illegible]

[illegible] y [illegible] al Rey

no [illegible]

[illegible] Capitan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Casa de la Comunidad [illegible]

admitido y [illegible] dho [illegible] anno [illegible]

parese q. dho Gobernador se admitio a los

que pres. [illegible] Cap.s [illegible]

do [illegible] sean [illegible]

haci [illegible] pedim.to [illegible]

Capuz [illegible]

dispensar [illegible] los [illegible] poder y [illegible]

[illegible] cargo

agen [illegible] de pedim.to [illegible]

[illegible] en Cadiz a [illegible] y tres

de Diciembre [illegible]

[illegible]

[illegible]

3 Certificacion dada a d.n fran.co Jph. sobrados Cap.n Mre y Ad.or mnr. del Nauio nom.do nras.ra de Regla S.r fran.co Xauier y las Animas de quedar matriculado en la Univ.d . . . . .

Sevi.a 14 de hen.o de 1730.

Galeones de tierra firme del cargo del s.r Gefe de esquadra d. Juan Lopez Pintado

D.n Alonso Fern.z de Cardenas Contador dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S.r S.n telmo extram.ros dessta ciu.d Certifico que por los libros y papeles desta contaduria consta que d. fran.co Jph. Sobrados presento ante los S.res Mayor.mo y Dip.tos de dicho Real Colegio diferez Instrum.tos por los quales justifico ser Cap.n Maestre y Adm.dor del navio nom.do nra s.ra de Regla y S.n fran.co Xauier y las Animas, vno de los q estan nombrados para hazer viaje ala Provincia de tierra firme en conserva de los Galeones que han de navegar a dho Reyno a cargo del gefe de esquadra D. Juan Lopez Pintado = Assi mismo que en el dicho

Entregose esta certificacion al dho Capitan d fran.co Jph. Sobrados

Concurren las circunstancias de ser nat.l de estos Reynos christiano viejo y limpio de toda mala raza y no de los prohividos a pasar a los Reynos de las Indias; en cuia vista por los s.ores Ex.mo Mar.s

Diput.dos de la referida Univ.d de Mar.es y R.l Col.o Semin.o por su Acuerdo de esta d.a se matricu-lo y sento en el Lib.o de los Cap.nes Maestres

y Dueños de naos que navegan d.ha carrera de Ind.as al expresado D.n Juan Jph Govrador de todo en conform.d de la orden de S. M. de 26 de de[l] mes de [...] del año proxs.mo pas.do de 1729. Y p.a que conste donde combenga doi la pres.te de pedim.to del d.o cap.n

y de orden de d.hos Ex.mo Mar.s y Dip.s de d.o R.l Col.o Semin.o Cordova de Sev.a en el a 14 de dehen.o de 1730 = D.n Fern.do Jph de Card=

N.º 1. y N.º 5.

1730

Lap.^es dos pres. p.^r D. Alonso Ruiz Colorado. y Dn Martín Ruiz Colorado su hijo p.^a la Matricula en esta Univ.^d

Matriculados en el Libro de esta Univ.^d a los folios 10 y 11.

42

1730

Poder dado por D.n Alonso Ruiz colorado y D. Marin Ruiz Colorado a D.n Alfonso Delgado vez.no de Sevilla por la Matricula.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Poder

[illegible] Dⁿ Mar-
tin Ruis Colorado, vezino de esta ciudad de Cadiz,
Dueño del navio nombrado [illegible]
Carmen [illegible], las Animas [illegible]
y Anclado en el Caño del Trocadero de [illegible]
[illegible] de la bahia de esta ciudad [illegible]
ante el S. D. Franᶜᵒ de Varas y Valdes [illegible]
de [illegible] en el Rl. y supremo de Indias
[illegible] de la Real Audiencia y Casa de la Contrata-
cion [illegible] de [illegible]
dellas, por la presentacion [illegible]
escrivano a fin de que se me admita para
[illegible] con el [illegible] de los Galeones
que se estan despachando al Puerto [illegible]
[illegible] primero [illegible]
[illegible] de Esquadra Dⁿ [illegible] Lopez
[illegible] Dⁿ Martin Ruiz Colorado, [illegible]
[illegible] Capitan [illegible] admin[illegible]
de esta ciudad, Capitan [illegible] por dicho
de dicho navio, [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] capitanes [illegible] navios
los Dueños capitanes [illegible] de dichos Galeo-
nes [illegible] Oydores de dicha Real
[illegible], auto, de los
Audiencia, proveido [illegible]
[illegible] Dios Guarde [illegible]

presentes Ynstrumento Juridico, y por
de estar matriculados, en los libros del Real
Collegio Seminario de San Telmo Vniver-
sidad de mareantes desta Ciudad de Sevi-
lla, y para hazer lo referido, debida-
mente por nosotros otorgamos que damos todo
nuestro Poder cumplido, tan bastante
como por derecho se requiere, y es necesa-
rio, a D. Alfonso Delgado, vezino desta
Ciudad de Sevilla, especial para que
en nuestro nombre, y representando
nuestras Personas, segun y en la forma que
nosotros lo pudieramos hazer hallan-
donos presentes, paresca ante los Señores Di-
rectores, y mayordomo de dicho Real
Collegio Seminario, y demas Señores
Juezes, ministros, y Personas que con
derecho deba, y presente
los Pedimentos, Suplicas, memoriales
Informaciones, certificaciones, Instru-
mentos Justificaciones, y demas
papeles y recados favorables, que para
ello quisieran para el efecto de que se
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Administrador de dicho Real
de Indias, en los libros
de la Carrera de Indias, en los libros
de dicho Real Collegio Seminario, de San
Telmo Vniversidad de mareantes

de dha Ciudad de Puebla, mediante
a ser como somos Españoles limpios, y propios
sin mezcla alguna para poder obtener
dhos empleos, y de quedar
matriculados respectivamente
en la forma ordinaria, pidan y por
[illegible] advertido favor, [illegible]
mentos alegados y [illegible] que se
ni [illegible] para cumplir nuestro u
con el tener el comenzado por dho
auto, y haremos lo que [illegible]
puede [illegible], lo que [illegible]
[illegible] haga y execute todos los
pedimentos, requerimientos, autos
protestaciones, representaciones
protestas y las demas diligencias judi
ciales y extrajudiciales que se
requieran, que para todo ello lo
anexo y dependiente le damos
el Poder con la mayor amplitud,
libre franca y general, con
con facultad de enjuiciar
[illegible] y lo necesario, y de
[illegible] sostituir, en todo, o en
parte, en quienes y las veces
que quisiere, y revocar los sustitutos
y nombrar otros de nuevo, y
[illegible] relevamos segun derecho

para firmeza de lo referido y lo obli
in fuerca de q̃ hizo dho hi=
obrare, obligarmos, nra s personas
y bienes auidos y por auer, y asi lo
otorgamos ante el dho = infraescripto
no escriuano de numero y theniente
dela escriuania de Camara dela
vna Ant.o de Vargas de d.n Nicolas
de Albuquerque, enla fuerca de
Barcarias a ueinte dias del mes de enero
del año de mill seis y quarenta, y
los otorgantes a quienes yo dho escriuano dey fee
conozco, lo firmaron en este reg.to s.
testigos d.n Juan fernando d.n Miguel
de Arroyo y de Agn. Sancho uezs. de
esta ciudad = Alonso Ruiz Colorado = Juan
Ruiz Colorado = Antonio = Juan san
Martinez escriuano
Concuerda con el original q̃ en dicho reg.to queda entre los pap.s de
la dha escriuania de Camara ... ...
para ... ... dias ... fecho ... fee =

Alonso Ruiz Colorado

Juan San Martinez

S. Informaz.on fha. por p.te de D.n Mar-
tin Ruiz Colorado hijo de D.n Antonio
Ruiz Colorado. p.a la Abilitaz.on
de su Matricula

Justifico su limpieza de sangre y ser natu-
rales destos Reynos

[illegible]

Dn. Estevan Joseph de Abaria, Dr. Mor. contador en Propiedad por S. Mag. de la contaduria Principal de la casa de la contratacion a las Indias. Certifico, que en ella se hallan los autos originales ejecutados, sobre la licencia que se le dio a Dn. Alonso Ruiz colorado para que pudiere embarcarse como cargador casado en qualquiera Navio de los de la flota que el año de mil setecientos y diez y siete salio a navegar a la Provincia de Nueva España, a cargo del Gefe de Esquadra Dn. Antonio Serrano, y la razon formada que se presentó en ellos de dn. Alexandro Ruiz colorado su hijo, para que fuese en su compañia, que todo a la letra es como se sigue ——

Certificacion. Dn. Acontador Leandro de Rivera, que esta en cuyo asiento, por lo que toca a la contaduria Real de la Rl. Audiencia de la casa de la Contratacion de las Indias, Certifico, que por la razon del Registro que se han presentado tocantes a los Navios de la flota que sale a Nueva España a cargo del Gefe de Esquadra Dn. Antonio Serrano, parece que Dn. Alonso Ruiz colorado ha cargado en ella por su quenta y riesgo, y para consignar en primer lugar diferentes Mercaderias con valor que el de las doscientas mil monedas que dispone la ordenanza; Y para que assi conste de su pedimento doy esta Certificacion en Cadiz a ocho de

Julio de mil setecientos y diez y siete = Dn Leandro
Joseph de Rivera y otro mayor

Lizencia — En la ciud de Cadiz a ocho Dias del mes de Julio del año de mil setecientos y diez y siete, en presencia de mi el ynfraescripto escriuano publico y testigos, Da Maria, Mayor de edad, muger lexitima de Dn Alonso Ruiz colorado, vezina de esta ciud, a quien doy fee conosco, dijo, que el referido su Marido, està para hazer viage a los Rs de Nueva españa, en la presente flota que se esta Despachando a cargo del Sr Thenien. cal de campo Dn Antonio Serrano, a diferentes negozios y Dependenzias que le precisan pasar personalmente a aquel Reyno, y para que lo pueda hazer, otorgò por este publico ynstrumento, que daba y concede su consentimiento, y lizenzia tan bastante como por Derecho se requiere al dho Dn Alonso Ruiz colorado su Marido, para que haga el dho su viage, y se detenga todo el tiempo que hubiere menester, y necesitare, para el logro, y buen beneficio y conduzion de los dhos sus Dependenzias y negozios; a cuio fin pide y suplica a los Sres Presidente y Jueces offes dela Rl casa dela contratazion de las Yndias de esta ciud de cadiz le den los Despachos necesarios para ello, y Jura por Dios Nro Sr y una señal de cruz en forma de Derecho, que esta Lizenzia la da y otorga de su Libre voluntad, sin fuerza, persuazion ni yndusimiento del referido su Marido, ni de otra persona en su nombre por convenirle, como declara, ser conveniente a sus utilidades; y assi lo Dixo otorgò y firmò



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

en mi Rexistro siendo testigos Dn. Juan valles salva-
Joseph de la Rosa, y Antonio Badaro vezinos de
Cadiz = Dn. Maria Maior de Ojeda = Nicolas de
Alburquerque escrivano publico ———

Concuerda con su original en mi Rexistro a que me
remito, y esta copia escripta, en este pliego de sello quarto
del sello quarto entregué al dicho Dn. Alonso Ruiz
colorado de su pedimento en cadiz dia de su fecha =
en testimonio de verdad. Nicolas de Al-
burquerque escrivano publico ———

Damos fee, que Nicolas de Alburquerque de quien
esta copia parece estar signada y firmada
escrivano del numero y publico de esta ciudad fiel Legal
y de toda confianza, y como tal a sus semejantes signos
y firmas, instrumentos testimonios y demas Des-
pachos, se ha dado y da entera fee y credito en
todos Juicios, fecho ut supra = Diego estevan
Bermudez escrivano publico = Miguel Jimenez de Ortez escrivano publico =
Manuel de Ortega escrivano publico ———

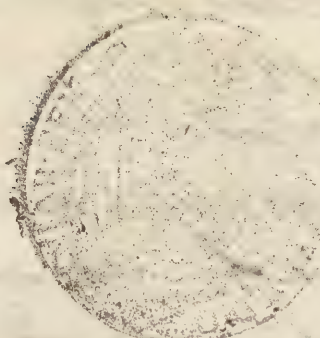
Don Pedro—

Dn. Alonso Ruiz colorado. vezino de esta ciudad digo
que como parece de la certificacion que presento tengo
cargo por mi y a mi consignacion diferentes mercan-
derias en los dos navios de la presente flota, de mas
valor de lo que previenen las ordenanzas; y para

para ir a su venefisio llevo en mi compañia a Dn Martin Ruiz colorado mi Hijo; y para poder hazer dho viage, presento asimismo ante V.S. Lizencia de dha mi lexitima Muger; y por mi fiador

dequeboluere a España, a hazer vida maridable con la susodha a Dn Mararon de Quiroga. persona notoria mente abonada; Y asimismo presento Ynformaciones echas ante las Justicias deesta Ciud. y su aprovazion de la naturaleza y Limpieza de sangre, y de no ser de los prohivi.dos a pasar a dhas Yndias el dho mi Hijo. por tanto suplico a V.S. se sirva de mandar se me de el Despacho de embarcazion necesario, para mi y el dho mi Hijo que esto y prompto a otorgar dha fianza por el susodho mi fiador. en que rezeviere mrd con Justicia que pido &a. Alonso Ruiz colorado

Auto/ Dando esta Parte la fianza que ofreze y en vista de la certificazion que a presentado, y la ynformazion de la Naturaleza, y no ser de los prohivi.dos Dn Martin Ruiz colorado de pasar a Yndias para la Contaduria de la Rl. que en este Puerto reside se de a los susodhos el Despacho de embarcar que piden, proveyolo el Sr. Dn Juan de Varas y valdes del consejo de su Mag.d su oydor de la Rl Audiencia y Casa de la Contratazion Juez del Despacho de la presente flota en Cadiz onze Dias del mes de Julio de mil setezientos y diez y siete años = Varas = Ante mi Fernando



Tercio maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Crespo ———

Nota/ Dexa esta Parte otorgada la fianza que previene el Auto de arriva con esta Ora = Crespo ———

Otra/ En orre de sellio de mil setecientos diez y siete se dió Despacho de embarcacion a Dn. Alonso Ruiz Colorado como cargador casado, y a su Hijo, en qualquiera Navio dela flota que de gra a Nueva España = esta Rubricado ———

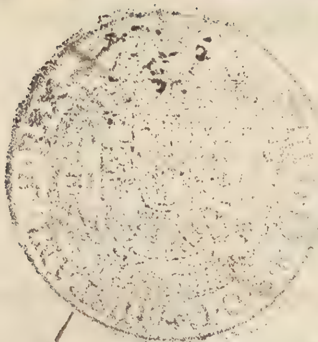
Fe de Baptismo. Certifico, yo Dn. Juan Garcia de Rivera, cura propio en el sagrario dela santa Yglesia cathedral de esta ciudad de Cadiz, que un Libro de Baptismos que esta santa Yglesia tiene en el Archivo de los curas donde se toma razon delas Personas que en ella sean Baptizado, esta un capitulo firmado del thenor siguiente ———

En Cadiz Lunes siete de Abril de mil seis cientos noventa y ocho años, yo Pedro Guerrero Cura theniente en el sagrario dela Santa Yglesia cathedral de esta ciudad Baptisé a Christoval Salvador, que nacio a veinte y nueve de Marzo proximo pasado hijo de Alonso Ruiz Colorado, y de Da. Mariana Mayor de Ojeda su legitima Muger, fue su Padrino Dn. Martin Ortiz de Viana, avisele su obligacion y parentesco espiritual, siendo testigos Juan Francisco Ruiz Colorado y Manuel Vallejo todos vecinos de esta ciudad, y lo firme fecho ut supra = Pedro Guerrero ———

el qual capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas veinte y cinco, a que me refiero; y para que conste doy la presente en Cadiz a diez dias del mes de Julio de mil setecientos diez y siete años = Maestro Dn Juan Ygnacio de Lucra

Petizion — Dn Martin Luis colorado natural y vezino de esta ciudad de Cadiz, Hijo legitimo de Dn Alonsso Luis colorado, y de Da Maria Marª de Seda, como consta de esta certificacion de mi Baptismo que presento y Juro, ante Vmd paresco y Digo que a mi Derecho conviene Justificar con ynformacion Sumaria de testigos q ofresco incontinenti, como soy tal Hijo de los referidos mis Pes naturales de esta dha ciudad, lo qual y todos mis Ascendientes, son y fueron xptianos viejos, limpios, sin macula ni defecto alguno, y que no son desendientes de las Personas prohividas para pasar a los Reynos de las Indias para donde estoy proximo a hazer viage en la presente flota del cargo del Sor Mariscal de campo Dn Antonio Serrano, por que Suplico a Vmd que haviendo por presentada la dha Certificacion mande se me reciva la dha ynformacion y dada se me entregue original, o los traslados que de ella pidiere, y ynterponiendo Vmd en todo para su mayor fee, y validacion su autoridad, y Judicial Decreto, el que puede y por Derecho Deve que es de Justicia que pido y en lo necesario y Juro = Martin Luis colorado

Auto — Por presentada con la certificacion que refiere esta Parte, de la ynformacion que ofrese, y los testigos que presentare se examinen al thenor del pedimento de esta otra parte, por ante el presente esno o otro publico a quien se comete, y echa Autos para en vista proveer Justicia. Ass



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Tomando el Sr. Lizdo. Dn. Francisco Xavier de Corral abogado delos Rs. Consejos, theniente del Governador y Alcalde mayor de esta ciud. de Cadiz, en ello a Diez de Julio de mil setecientos y diez y siete = Lizdo. Corral = Nicolas de Albuquerque escrivano pubco.

Informazon. — En la ciud. de Cadiz a diez dias del mes de Julio del año de mil setecientos y diez y siete, el dicho Dn. Alarcon Luis Colorado vezino de ella, para la que tiene mandada dar presento por testigo a Dn. Juan de Mata Theos vezino de esta ciud. del qual yo el escrivano publico rezivi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor de la dicha informazon dixo, que el testigo de muchos años a esta parte conoze de vista, trato y comunicazon familiar a Dn. Alonso Luis Colorado y a Da. Maria Mayor de Ojeda su Muger, y que sabe y le consta, sin cosa en contrario la razon sabe y le consta, que durante el matrimonio que en esta ciud. contrajeron tuvieron por su hijo, a el dicho Dn. Alarcon Luis Colorado, que es natural de ella, y de edad de diez y ocho años sobre que se remite, sobre lo referido, a la certificazon de Baptismo presentada por su poder ... que a visto y leydo el testigo ademas del conozimiento que tiene del dicho Dn. Alarcon, el qual es mozo soltero y ...

para hazer viage a Yndias el Reyno de la Nueva España en la presente flota que esta de despacho, a cargo del S.r Theniente de General de Armada D.n Antonio Serrano y saue p.r publico y notorio que todos los sobredhos y sus acendientes p.r ambas Lineas, son y fueron christianos viejos Limpios de toda mancula y Raza y que el dho D.n Martin no es descendiente de los que pueden tener ni tengan prohiuision p.a pasar a las Yndias: todo Lo qual es lo que saue y puede decir en razon de lo que se le a preguntado sobre el contenido de la dha peticion que es la verdad p.r las razones que deja manifestadas en cargo del Juramento que lleua hecho en que se afirmo ratificado firmo, y que es de hedad de mas de cinquenta y quatro a.s = Juan Matheo de los Reyes = Nicolas de Alburquerque ss.no publico

Otro testigo — En la ciudad de Cadiz en el dho Dia dies de dicho dho año de mil settecientos y dies y siete, de la dha presentacion y para la referida ynfor mazion yo el ss.no pp.co en virtud de mi comision recivi Juramento p.r Dios n.ro S.r y su S.ta Cruz en forma de Derecho de D.n Juan Antonio Albaleyes ves.no de esta ciudad y Mercader que tiene su tienda de merzeria en la calle del Rosario de ella, y hauiendolo echo prometio decir verdad, y siendo pregun tado al thenor de la peticion presentada dijo que el testigo conoze mas tiempo de dies y ocho años a esta parte a D.n Alonso Ruiz Colorado, y a D.a Maria Mayor de Ojeda su le gitima muger que oy viuen, el qual a tenido y es con estrechez y mucha amor saue, como del Matrimonio

queenesta zud contrageron en neôtros hijos tubie^on
y oy tienen a dn Ylarion Ruiz colorado q^e p^r
lamisma forma conoce el testigo: que es nacid
desta ciud. sobre que seremitte ala certificacion
de Bauptismo presentada p^r el mismo dho que ha
visto y leydo; y asimismo conoce tambien con
estrechez, a dn christoval Ruiz colorado, y dn
Antonio Ruiz de figueroa, abuelos Paternos
del dho dn ylarion vez^nos que son deesta ciud, y tam-
bien conoce a Salvador Jeda, que ya es difto
y conoce a dª Maria dela Paz su muger Lex^ma
Lexitima muger que oy bibe, vez^na asimismo
quees, y fue el dho su Marido deesta dha ciud
abuelos Maternos deldho dn ylarion Ruiz
colorado, elqual saue es moço soltero, de edad
de a dies y ocho años, y esta para embarcarse
en la flota que proxima mente ade hazer viage
al cargo dela Nueua esp^a. acargo del s^r Rincipal
de campo dn Antonio serrano. y saue, que asi el
dho dn ylarion como todos sus Accendientes, son y
fueron christianos viejos Limpios de toda mala
Raza de Moros, Moriscos, Judios, ereges,
y de los nuevamente combertidos a nuestra
santa fee catholica y que no an sido, ni ha^n
sido Penitenciados p^r el santo officio dela Inquisicion, y
y tienen esta buena fama creencia y opinion siem-
pre los tubo, atenido, y tiene el testigo, el qual
saue, que el dho dn ylarion, no es descendiente
delas Personas, que ayan tenido ni tengan
prohibicion para poder pasar a los dhos R^nos de
las Yndias; todo lo qual saue el testigo, asi por el trato,
comunicacion como p^r ser publico y notorio en esta ciu^d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Que es lo que puede decir en razon de lo que contiene la dha Peticion y no otra cossa, que es la verdad en cargo de dho su Juramento, en que se afirmó, y ratificó; lo firmó y que es de edad de cinquenta años

Juan Antonio de los Reyes = Nicolas de Albuquerq.
escno publico

Otro testigo: En la ziudad de Cadiz en el dho dia diez de dho mes de mill setezientos y treinta, de la dha presentazion y para la referida ynformazion yo el escno publico en birtud de mi comision recevi Juramento por Dios nro Sr y una señal de cruz en forma de derecho de Juan Marquez de Miranda vezino de esta ciudad que bive en la calle que llaman del Boquete y haviendolo echo prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de la peticion que esta al principio de esta ynformazion dixo, que habra tiempo de treinta y seis años que el testigo conoce a muchachos a Dn Alonso Ruiz colorado y Da Maria Mayna Ojeda su muger, que oy biven, vezinos de esta ciudad los quales por de matrimonio que en ella contrajeron segun orden de nra santa Madre Yglesia tubieron por su hijo lexitimo Dn Martin Ruiz colorado quien es natural de esta ciudad a quien la propia conoce el testigo

y como tal con los de mas sus hijos le a criado, educado
y alimentado, llamando hijo, y este a los referidos
Padres, y en esta buena fama, credito, y opinion
siempre lo a tenido y tiene el testigo. el qual sabe
que el dicho Dn. Ylarion es de edad de Deiz y nueve as.
soltero, y que esta para hacer viage en la presente
flota, que se esta Despachando al dho. Rno. de la
Nueva españa acargo del Sr. Mariscal de campo Dn.
Antonio serrano; y tambien conoze el testigo en la
mis ma forma que lleva menzionada, a Matias
tomas Luis colorado, y a Da. Antonia Luis de
figueroa su lexitima muger veznos. que son de esta
dha ciud. abuelos Paternos del dho Dn. Ylarion Nu.
ñz colorado, y tambien conocio a Pedro de ojeda,
que ya es difunto, y a Da. Maria de la Sn. puente,
que oy bive, tambien veznos. que fue, y es de ella, abuelos
Maternos de su dho., y assi el referido Dn. Ylarion
como todos sus Ascendientes, lo son, y fueron
Christianos viejos Limpios sin macula alguna
ni raza de Moros, Moriscos, Judios, ni de los
nuevamente convertidos a nuestra Sta. fe catho
lica; y que no an sido, son, ni estan castigados
ni penitenciados por el santo oficio de la Ynqui
quisicion, ni por otro alguno, y que el dho Dn.
Ylarion no es descendiente de Persona alguna
que aya tenido, ni tenga prohibicion para
pasar a los Rnos. de Yns. todo lo qual ademas
de ser publico y notorio lo sabe el testigo por las
Razones que deja manifestadas, y es la
verdad so cargo de su Juramto. en que se

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y TREINTA.

afirmó el autehio, lo firmó, y que es de edad de quarenta y siete años = Juan Marquez de Miranda = Nicolás de Alburquerque esno. pco.

Auto / En la ciudad de Cadiz a diez dias del mes de Julio del año de mil setecientos y treinta y siete el Sr. Lizdo. Dn. Franco. Xavier de Corral, Abogado de los Rs. consejos theniente de Governador y alcalde maior en ella; Haviendo visto la ynformazion antecedentemente dada por Dn. Ylarion Ruis Colorado vezno. de esta ciud. dijo la aprovava y aprovó quanto a lugar en derecho, y mandó se le entregue a su mo. original, o los traslados que de ella pidiere, con todo lo qual, para su mayor fee y validazn. ynterponía e ynterpuso su autoridad y judizial decreto, el que puede y por derecho deve y lo firma = Lizdo. Dn. Franco. Xavier de Corral = con testimonio de verdad Nicolás de Alburquerque esno. pco.

Y para que a ello conste doy la presente en virtud del Decreto expedido por el Sr. Dn. Francisco de varas y valdes, del consejo de SM. en el de Yndias, y Pressidente del tribunal de la mencionada real casa y juzgado

52

delo referido Dn Alonso y Dn Alarcón dicho colorado en cadra a quatro de Enero de mil setecientos y treinta = enm.do = martin = J = entre renglones = otorgada ——

[signatures]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
[illegible] FA.





Veinte maravedis.

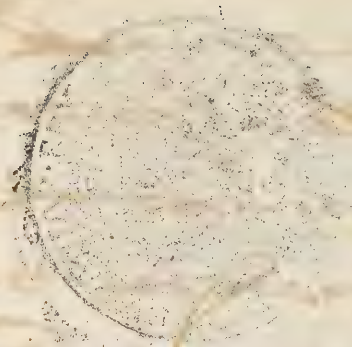
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1730

Testim.o de ser Dueno de Navio D.n Al.o Ruiz Colorado p.e de D.n Martin Ruiz Colorado. el qual se nombra nra S.ra del carmen S.n Guillermo y las Animas. uno de los del buque de Galeones del cargo del S.r D. Man.l Lopez Pint.do

Arquea 320 ½ ton.s

54



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] A.

[illegible] del Rey
[illegible] cedula [illegible]
[illegible] del [illegible] y [illegible]
de la [illegible]
[illegible] Cabildo del cuerpo de D.
Pedro de Alburquerque [illegible]
que [illegible] el S.r [illegible] y
Valles del [illegible]
y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
del S.r D. Pedro de Alburquerque
[illegible] de [illegible]
[illegible] por D. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible]
[illegible]

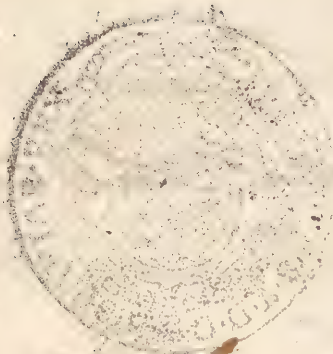
para hacer viaje [illegible]
[illegible] dell [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
pasaron ya presente [illegible]
[illegible]
y con el [illegible]
[illegible] Sello
[illegible]
la Havana [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] y
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] General
[illegible]
[illegible] que se vio por
[illegible]
[illegible] capitan
[illegible] teniente de las
[illegible] armas de la real [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

para el [illegible] de dichos
de dicho navio y [illegible]
[illegible] los autos del S.or
al [illegible] por
su respuesta del S.r [illegible]
y [illegible] de dicho año
[illegible]
sobre el [illegible] de dicho
navio [illegible]
[illegible] por aquel [illegible]
[illegible] correspon-
[illegible] y a las ordenes de
[illegible] y despues dicho S.r [illegible]
[illegible] el [illegible]
de [illegible] con el [illegible]
de [illegible] dicho navio [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
y [illegible] el



SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

dia veinte y quatro de Diciem-
bre de dho año por el qual se
mandó que con citacion
del Sr. fiscal, y de la parte del
Real Colegio Seminario de Sn.
Thelmo de la ciud. de Sevilla
se arqueasse dho navio por
Dn. Pedro Manuel Cedillo Dir-
ector de la Academia de Guar-
dias Marinas declarando
su fabrica y porte en Guia
Vizcaino haviendo presentado
dhas Certificaciones el dia veinte
de [illegible] de dho año con cita-
cion de dho Sr. fiscal y con [illegible]
[illegible] de dho Dn. Pedro
Manuel Cedillo [illegible] dho
navio [illegible] Toneladas
[illegible] y media y [illegible]
y quatro [illegible]

3v

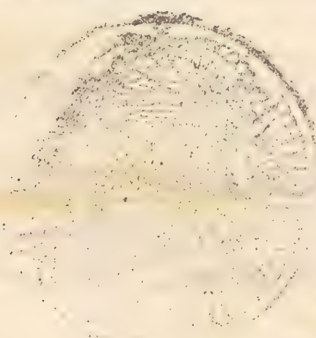
Es de fabrica Olandeza, de-
pues de lo qual el dho Dn
Alonso Ruiz colorado bajo
y recorrio con dhos autos tra-
zion de ciento y quaren-
ta con y nueve santia-
ydas menos de la
granadas pa dho
Galeones que juntas con
las trescientas veinteydos
con y siete tomita y ocho
decima comp. pues dho navio
componen las referidas
trescientas veinte y quatro
con y media de tonelada
que por que [illegible]
compte [illegible] la
que de dho navio, queese
estado que tienen dhos autos
hasta oy y lo relacionado
mas pa yo [illegible] de ello
que quedan en este papel

de dha ciud de Cadiz a quien me
remito y por ruego de el otorgante doy fe
conosco de q̃ se concordo de el dicho
qu. Alonso Ruiz colorado doy
este testimonio, al cusso dicho en
Cadiz a tres de Enero de mill
sseter y treinta = enm.do = diese = entre
ra = ent.o = ve.



Alonso Ruiz Colorado

Juan Fran.co Lozano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1730

Testim.to de nombram.to de
Cap.n Adm.r y Mre. del Navío
nom.do nra s.ra del Carmen S.n Guillermo y las Animas hecho por D.n
Alonso Ruiz Colorado dueño de
eel. en

D.n Martin Ruiz Colorado su
hijo



Sieuto y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sea notorio como yo d[o]n Alonso ... de ... Cuz de Cadiz ... del Carmen y ... Guillermo ... [illegible]

[illegible]

130

ando [illegible] con [illegible] contar
[illegible] y despachos que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible], pueses y [illegible] con [illegible]
[illegible] facultad a [illegible] Mayor
para que [illegible]
[illegible] pueda correr y corra [illegible]
[illegible] con las cargas de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de todo lo
[illegible] aunque [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Nuñez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] aqui [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] todo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

dho d Mariscal Señor [illegible]
las fuerzas primeras que [illegible]
[illegible] y [illegible] para [illegible]
fuese [illegible]
y [illegible] del dho d [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
y que Dios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
y [illegible]
sean y con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
todas las [illegible]
de [illegible] y [illegible]

[illegible]

109

otorgaron y así lo otorgó ante mí el dho
para q(ue) conste [illegible] en la ciudad a veinte
días del mes de enero del año de mil
seiscientos y cinquenta y [illegible]
[illegible]
[illegible] D. Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
ante mí

Concuerda con su original [illegible]
que queda en [illegible] de la escrivanía
de Cavildo [illegible]
[illegible] al Sr D. [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]
de [illegible]

Antº [illegible]

Juan [illegible]

7

1730

Parezer del Sr. D. Jacobo Samaniego
Sobre la avilidad de Dn. Alo.
y D. Martin Ruiz Colorado

Visto la información dada por D.n Martín Ruiz Colorado hijo de D.n Alonso Ruiz Colorado, y de D.a María Maior de Ojeda su muger vezinos dela ciudad de Cadiz el año pasado de 1717 ante el S.r D.n Fran.co Xavier del Corral, siendo alcalde maior de ella, y en virtud dela qual sele concedio licencia por la Real Casa dela Contratacion para comerciar, y navegar alas Indias; con que aunque aora los señores Maiordomo, y Diputados del Real Colegio Seminario del S.r San Telmo se hallen con decretos de S. M. para que se ayan de matricular en el, y se dirigen â conseguir por ese medio la observancia delas leyes, y cedulas, que disponen, no comercien, ni se embarquen â Indias estranjeros algunos, ni personas infectas, y a ese fin quieran d.hos señores, que las informaciones se hagan con instrumentos, y otras formalidades; soy de sentir, que d.ha practica no debe principiar para con el referido D.n Martin, mediante que en fuerza dela que dio obtuvo habilitacion de aquel Tribunal competente, y que ya se puso, y esta en la posesion de navegar como naturales el susod.ho, sus padres, y ascendientes de estos Reynos: y es es mi parecer, salvo &c.a Sevilla, y Enero 8. de 1730 =

Pablo Sanchez Samaniego

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en dies y ocho dias del mes de henº. de mil setecientos y treinta los Capitanes Dn. Fran.co Gomez de Barreda, cavallero de la orden de Santiago, Dn. Juan Eusebio Garcia Principe, de la referida orden, vein te y quatro perpetuo del Illmo. Cavildo y Regimiento de esta Ciudad, Alguazil mayor del Sto. Oficio de la Inqui cision de ella, y Dn. Manuel Sanchez Duran, tambien veinte y quatro de esta dha. ciudad Mayordomo y Dipdos. de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminario de Sr. Sn. Telmo. Estando juntos en la contaduria del aviendo visto, la Informacion, e instrumentos presen tados por Dn. Alonso Ruiz Colorado, y Dn. Martin Ruiz Colorado en que Justifican su limpieza de sangre y ser naturales de estos Reynos y no de los prohividos a passar a las Indias como assimismo ser Dueño Capitan Administrador y Mre. del Navio nombrado Nra. Sra. del Carmen Sn. Guillermo y las Animas uno de los q. estan admitidos para hazer viage

ala provincia de Tierra firme en conserba delos

Galeones, que este año han de navegar acargo del G.

de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado cavallero d

orden de Santiago la aprovaron y Ubieron por b

tante, para admitirles ala matricula q. de orden d

S.M. de veynte y quatro de Xbre. proximo passado d

mil setecientos y veynte y nuebe esta mandad h

zer enlos libros deesta Univ. atodos los que nav

garen, con dhos empleos ala America, y acordar

q. por la contaduria de dho colegio, seles matricul

enel libro deella alos dhos. D. Alonso Ruiz Colorado

como Dueño y al referido suhijo D. Martin com

Cap.n Administrador y Mre. de dho. Navio y que

selesde las Certificaciones correspondientes para

q. las presenten enel Tribunal dela cassa dela c

tratacion para q. no sele ponga embarazo en

su abilitacion y assi lo determinaron y firm

Juan Gomez de Barreda

S. Ant. Mascorro y Principe

Manuel Vi... Berran...

En diés y ocho de hen.o de este año
en virtud del acuerdo antezed.te
se matricularon en el libro de esta
Univ.d a los folios 20 y 21 a los dhos
D.n Alonso y D.n Martin Ruiz Colo-
rado, y se les dieron las Certificac.s
de quedarlo este dia

Cardenas



Haviendose de Diputacion pone el
qual se matriculan D.n Alonso
Lo Ruiz Colorado como Dueño, y D.n
Martin Lo Ruiz Colorado su hijo
como Cap.n Administrador y
M.e del Navio nombrado N.a
S.a del Carmen S.n Guillermo y
las Animas.

Certificazion dada a dn. Alonso Ruiz Colorado dueño del Navio nomdo. nras. sra. del Carmen, S.n Guillermo y las Animas de quedar matriculado.

Sevª 18 de hen.º de 1730.

Galeones de t.ª firme de Cargo del sr. Gefe de esquadra D.n Manl. Lopez Pintado

p.º P.

Entrega de Poder del suso dho Dueño de navio dado a dn. Alfonso Delgado se dio a este q.e hazer ... caz

D.n Lorenzo de Cardenas contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminario de Sn. S.n Telmo estramuros de esta Ciudad, Certifico q. por los libros, y papeles de esta Contaduria consta q. D.n Alonso Ruiz Colorado presento, ante los sres. Mayordomo y Diputados del dho. Rl. Colegio distintos Ynstrumentos, p. los q. le Justifico ser dueño del navio nomdo. nra. S.ra del Carmen S. Guillermo y las Animas, uno de los q. estan admitidos para hazer viage a la Provincia de tierra firme en conserba de Galeones que este año an de navegar a car.go del S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado, Cavallero del orden de S.n tiago. Y assimismo q. en el suso dho. concurren las Circunstancias

de ser natural de estos Reynos, Christiano Vi
limpio de toda mala raza y no de los prohividos
a pasar a los Reynos de las Yndias, en cuya vir
q. los dhos. Ss. Mayordomo y Diputados de la V
versidad de Mareantes, y Rl. Colegio
Seminº por su acuerdo
de este dia se matriculo y sento en el libro de los Caps.
Mres. y dueños de naos q. navegan dha. Carrera de
las Yndias al espresado Dn. Alonso Ruiz Colorado
do en conformidad de la orden de S. M. de 20 de Dizº
del año proximo pasado de 1729 y para q. conste do
de combenga doy la presente de pedimento del suso dho. d
eño del referido Navio y de orden de los dhos. Ss.
Diputados del Rl. Colegio Seminario estramuros
de Sevilla en el a 18. de henº. de 1730 = D. Franº. Joseph
Cardenas

Certificaz.on dada a D.n Martin Ruiz Colorado. Cap.n Mre. Atmd.r del navio nom.do nra S.ra del carmen. S.n Guillermo y las Animas de quedar matriculado en esta Univer.d

18 de hen.o de 1730.

Galeones de t.a firme del cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pintado.

D.o

Ynvierno de poder del dho Cap.n dado a D. Alphonio Delgado vezino desta ciu.d se le entrego a este la Certificaz.

D.n Hern.do de S.ta Ana Cardenas Contador de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o semin.o de S.r S.n telmo extramuros de esta ciu.d Certifico que p.r los libros y papeles desta contad.a consta que D.n Martin Ruiz Colorado presento ante los S.res May.mo y Dip.os del enunciado R.l Col.o diez Ynstrumentos por los quales justifico ser Cap.n Maestre y Atmd.r del Navio nom.do nra S.ra del Carmen. S.n Guillermo y las Animas Uno de los q.e estan admitidos para hazer viage a la Provincia de tierra firme en conserva de los Galeones que han de navegar a dho Reyno a cargo del Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pintado. Cau.ro del orden de S.n tiago. Y assimismo que en el su.o dho concurren las circunstancias de ser nat.l de los Reynos christiano viejo y limpio de toda mala raza

(8)

y no delos prohividos a pasar alos Reynos de
Indias; en cuya vista por los Ex.mos Señores de S. Mag.
y Mag.cos dela referida Unid.d de Mar, y R.l Col.
semin.o por su Acuerdo deesteDia semandó

cale y sento en
el libro delos ca
pitanes Maestres

y Dueños de Naos que nauegan la Carrera de
Indias al dho D. Martin Ruiz Colorado. t
do encomform.d dela orden de S. M. de 20. de
Dic.e del año prox.mo pas.do de 1729. lo q Con
Dondecombenga dor la pres.te depedim.to del dho
Cap.n Maestre y Adm.r y deorden delos ex.mos Señores
S. Mag.d y Mag.cos del real Col.o Seu.a a 18 de he
nero de 1730 = D. Fern.do Ph.e de Cartagena

Nº 6 1730

Ynformaz.n fha. p.r D.n Jph. Fran.co Ortiz de escobar na-
tural de Seu.a Hixo de perm-
cion q p.ta del primer para che-
de los Galeo.s del cargo del S.r Mar-
ques Castillo.

Matriculado en esta Univer.d en
18 de hen.o de 1730. y d.os en su libro
de Matricula folio 12.

S. M. I. S. C.ᵗᵉ Seuilla 18 de hen.º de 1730 -

Informaz.ⁿ de Limpieza de sangre y de ser natural de sev.ª fhap.ᵈ

D. Joseph Ortiz de escobar nat. desta ciu.ᵈ Mre. de Reximcion y plata del 1.º Patache de Galeones q navegaron el año de 1723. hijo de

D.ⁿ Ju.ⁿ Ant.º de escobar nat. de Cordoba.

D.ª Isabel Fran.ᶜᵃ de Barahona natur. de Seu.ª

Ab.ˡᵒˢ Paternos

D. Juan ortiz de escobar y

D.ª Maria de Carabajal. nat.ˢ de Cordoba

Abuelos Maternos

D. Fran.ᶜᵒ Lopez de Barahona.

D.ª Ana M.ª Aug.ⁿ de la torre nat.ˡᵉˢ de Seu.ª

Zertificaz.n de ser Mr.e de Permision y Plata

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D. Joseph de Luaso y Casiñe Contador de Reconocimientos de la R.l Audiencia [illegible] y [illegible] de los papeles en
[illegible] el Tribunal de la Casa de la Contratacion a Indias
[illegible]. Certifico que entre los caudales que este año passaron
de [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible] Navegaron a [illegible]
de Tierra Firme a cargo del Theniente General de
Marina D.n [illegible] Vazquez [illegible] Navego [illegible] de permision [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] dicha Armada [illegible]
brado el [illegible] Fran.co [illegible] D. Joseph Ortiz de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Sevilla a diez
y nueve de Henero de mill setecientos y treinta [illegible]

D. Joseph de Luaso

feeo de Bapt.mo

10

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Como Cura Rector de la Ygl.a [illegible] de Sevill.a
Certifico que en uno de los Libros de Bautismos de dicha
Yglesia que empieza año de mil seiscientos y ochenta
y ocho [illegible] en el de mil y setecientos al folio
ciento plana primera esta un capitulo del tenor
sig.te -

En Sevilla en ocho de Abril de mil seiscientos y noventa
y ocho años yo el Liz.do D. Alonso Albarez de Bonquez
Cura y Bñe Beneficiado desta Yglesia Parroq.l
de Sr. S.n [illegible] de Sevill.a Bauptize a Joseph Manuel
Antonio hijo lexitimo de D. Juan Antonio [illegible]
y de D.a Micaela Manuela de Barahona su muger
fue su padrino D. Joseph de Padilla [illegible] desta ciu.d
a quien advertí el Parentesco espiritual
y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana
a esta Criatura la qual certifico [illegible]
nacido en nueve de Marzo de este año. Yo el
Liz.do D. Alonso Albarez de Bonquez Cura
Concuerda con el Capitulo con su orig.l a que me refiero
y p.a que conste doy la presente en Sevilla en [illegible]
de [illegible] de mil setez.s treinta =

D. Basilio Antonio
de la Peña
Cura

6.

Por lo q dho Bachiller Ant.o de la Peña
de q.n paresse firmada la zer
tificasion desta otra q te le conoz
y es cura de la Parrochial q es
de s.n Viz.te desta ciud y como tal
exerse dho cargo y administra
los s.tos sacramentos y a su zertif.n
se da entera fee y credito en
Juisio y fuera del. fecha en Hen.o
veinte y ocho de mill setez.s y treynta

Nicolás Andrés de [illegible]

En la ciud.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes
de henero de mil setecientos y treinta años
estando en la Contadur.a del R.l Col.o seminario
de S.r S.n telmo extramuros della. ante el S.r
Cap.n D.n Juan euxevio Garcia Principe Cau.o
del orden de S.n Iago veinticuatro perpetuo
del Ill.mo Cavildo y Reximiento desta misma
Ciu.d Alguacil mayor del S.to tribunal de la
Inqq.on de ella. Diputado de la Univ.d de Mar.es
y dho R.l Col.o seminario Y en presencia de
mi. D.n fernando Joseph de caro. Contador del
se presento por testigo por parte de D.n Joseph ortiz
de escobar natural y vezino desta misma ciu.d Ma
estre de Plata de Reproncion y plata. que fue del Navio
nom.do S.n fran.co Savier primer Patache de los
Galeones que el año pas.do de mil setez.os y veinte y

tres navegaron ala Provincia de tierra fi
me a cargo del theniente Gral de Marina
Marques Grillo. Para la Informazion de
limpieza de sangre y deser natur. el. su Pa
dres y Abuelos destos Reynos, Christianos vie
jos, y no delos prohividos apasar a los Rey
nos de las Indias; que tiene operida y se esta
mandada dar, para ser matriculado en esta Univ. de
Mareantes en comform. delo determinado pr. Rl. orn
de S. Mt. de veintiquatro de oct de del año prox. pa. de mil
setecientos y veinte y nuebe; a 16 Gabr. Cordobes
Pintado natur. dela villa de temblequé Arzobispado
de toledo vezino muchos años a deesta ciu. de sevilla
enla collaz. del sagrario, del qual se rezivio juram
a dios y una cruz segun dro. y haviendolo fho pro
metio dezir verdad; y siendo preguntado al tenor del
interrogatorio que sele demostro y leyo para
quese en terase delas Calidades y circunstancias
que deven tener los q han de matricularse enla Univ. encom

formidad dela R.l orden de S. M. a la primera
preg.ta dixo =

1.a preg.ta = Que conose mui bien de muchos años a esta p.te a d.n
Joseph ortiz de escobar quien le presenta el qual es
natural de esta dha Ciu.d de seuilla; y asimismo co-
nosio mui bien a d.n Juan Antonio de escobar
natural de la ciudad de cordoba y a d.a Isabel
Manuela de Barahona su muger natural de esta
de seuilla y vezinos que fueron de ella Padres
del dho pretendiente d.n S.º ortiz de escobar
y como a tal hijo leg.mo vio el testigo criar y ali-
mentar en sus casas y domicilios durante el matri
monio que tubieron en gracia de n.ra Madre
la Iglesia catholica Apostolica Romana y tie-
ne noticia el declarante como d.n Juan ortiz

de escobar y dª Maria de Carabasal y torre
blanca su muger naturales dela dha ciud. de cor
doba. fueron Abuelos Paternos del dho. D. Josep
Ortiz de escobar; y que dn. fran.co Lopez de Ba
rahona y dª Augustina dela torre su muger fueron
Abuelos Maternos del suo dho; naturales y vezinos
de esta ciud. de seuilla; y save y le consta al testigo
por hauerlo oydo dezir comunmente a sus mayores
y mas ancianos; que todos los referidos son, y han
sido christianos viejos limpios de toda mala raza
y Generacion infame de Moros, Judios, Mulatos, Ne
gros, ni Gitanos, ni de los nuebamente combertidos
a n.ra s.ta fee catholica, ni castigados ni pe
nitenciados por el s.to offo. de la Ynqq.on ni afren
tados por la Justizia Rl. ni por otros juezes algunos, y que

en esta buena opinion y fama. haviendo havido y tenidos y comunmente reputados; sin haver oydo dezir cosa en contrario el thestigo. quien asimismo save que dho Dn Joseph ortiz de escobar no es, ni deziende de los prohividos a pasar a los Reynos de las Indias

2a preg. — A la segunda pregunta dixo. Que save y es notorio que dho pretend.te Dn Joseph ortiz de escobar es Mozo soltero de buena vida y costumbres y mui estimado de todos en esta dha ciud. y resp.

3a preg. — A la terzera preg. que todo lo que lleva dho y depuesto en esta imformacion es cierto publica voz y fama en esta dha Ciud. y la verdad so cargo de su juramento que lleva fho en q se afirmo y ratifico y lo firmo. y que es de edad de quarenta a. y q no es pariente del pretend.te ni le toca

Iguales

S.; Cancelose las generales de la ley

Ulises Corro y Principe — Gaspar Ydrobo Pintado — Fern.n de Joseph Tejada

Dro. h. teniente Juiz ... 55 pesos.

En la ciudad de Sevilla. en el refe

rido dia Dies y ocho de henº. del citado año de mil setecientos
y treinta estando en la dha. Contaduria del Rl. Colegio de S
minario, ante, el Enunciado S. Capitan D. Juan Joseph
Garcia Principe, Diputado del, y en presencia de mi D.
Fernando Joseph de Cardenas; represento por testigo para
la ynformacion de limpieza de sangre, q. le esta man
dada dar a D. Joseph Ortiz de Escobar Vezino y natura
de esta Ciudad Ultra. de permicion y plata que fue del
vio nombrado S. Dn. Franco. Alvarez, para efecto de matricu
larse en esta Universidad en comformidad de lo R
suelto por S. M.; al Dn. Liriaco Sanchez Espejo natu
de Sevilla y Vezino de ella, en la Collacion del Sagrari
de la Santa Yglesia mayor, del qual se recivio Juram
to a Dios y a una Cruz segun derecho, y haver
lo fho. prometio dezir verdad y siendo examinad
por el tenor del ynterrogatorio, q. se le leyo y demas
para que se enterase de las Calidades y Circunstanci
que deven concurrir en los que han de ser admitidos
a dha. matricula, y sobre todo a la primera preg

del dicho, lo siguiente.

1.a p.ta de l. preg.— Que conoce desde que tiene uso de razon a D.n Joseph, Ortiz de escobar por cuya parte es presentado, y sabe es natural, y vezino deesta Ciudad de Sevilla y assimismo, conocio, a D.n Juan Antonio de escobar natural dela de Cordova y a D.na Isabel Manuela de Baraona su muger, natural de Sevilla vezinos q. fueron deella, Padres de dho. pretendiente y tiene noticia el testigo y a oido dezir que D.n Juan Ortiz de escobar, y D.a Maria de Caravajal, su muger natura. les dela dha. Ciudad de Cordova, fueron Abuelos pater nos, del dho. D.n Joseph Ortiz de escobar y que, D.n Fran.co Lopez de Baraona, y D.a Agustina dela Torre, su muger fueron sus Abuelos maternos, naturales, y vezinos deesta Ciudad, a los que no alcanso a conozer dho. declarante pero le consta por averlo oido dezir a sus mayores, y mas ancianos q. todos son y fueron Xptianos viejos limpios detoda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, y Gitanos, y que no son delos nuebamente convertidos a n.ra S.ta fee Catolica, ni Castigados, ni penitenciados por el S.to

Oficio dela Ynquisicion, ni afrentados por Tribunal
alguno, y que enesta buena opinion Comun Reputa
cion, y fama hansido, tenidos y Respectados enesta
dha. Ciudad sin saber oido cossa contraria que se
oponga, alo que aqui lleba expresado, Y assimismo
sabe eldeclarante que el dho. D.n Jph. Ortiz de Escobar
no es ndesciende delos prohividos apassar
alos Reynos delas Yndias = Y responde.

2.a Preg.ta = A la segunda pregunta dijo sabe muibien que
el dho pretendiente D.n Jph. Ortiz de Escobar, es mo
so, soltero y hombre debuenas costumbres vida
y fama y como tal letiene el testigo, quien
sabe a executado viage al Reyno detierra
firme, con el empleo de Maestre de permisso
y plata, enel primer Patache delos Galeones que
el año passado demil Setecientos y Veynte
y tres navegaron acargo del Theniente Ge
neral de Marina, Marques de Grillo. Y res
ponde.

Ala 3a. preg.

A la tercera pregunta dijo, que todo lo que lleva dho. y depuesto, en esta ymformacion es cierto publica vos y fama, en esta dha. Ciudad, y la verdad, so cargo del Juramento que lleva fho. en el que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta años y que no es pariente del pretendiente ni le toca las Generales circunstancias dela Ley.

Generales

Silvestro Garcia Suncigel [rubric] Ynaco sr. Espeso [rubric] Fern. Joseph de Cardera [rubric]

tercer tesn. go. D. Fern.do de Gongora

En la Ciudad de Sevilla en el referido dia dies y ocho de enero de mil setecientos y treinta, estando en la dha. contaduria del dho. Colegio Seminario ante

el Señor Capitan D.n Juan Eusebio Garcia Principe Di-
putado del y dela Universidad de Mareantes y en
presencia dem.i D.n Fernando Jph de Cardenas sepre-
sento por testigo, por parte de D.n Jph Ortiz de escobar
natural y vezino deestamisma Ciudad para la ynfor-
macion delimpreza de sangre, quetiene ofrecida, para s
matriculado, enesta Universidad, encomformidad de la
orden de S.M., a D.n Fernando Antonio de Gongora natural
y vezino deesta dha. Ciudad, enla Collacion del Sagra-
rio, dela S.ta Yglesia mayor del qual serecibio juramen-
to a Dios y a una cruz enforma de derecho, y a viendo-
lo fho. prometio dezir verdad, y siendo examinado y
preguntado al tenor del ynterrogatorio q.e sele demostro
y leio para q.e seenterase delas calidades, quedeven tener
los quehan deser admitidos ala matricula queesta
mandada executar, ala primera pregunta deel dijo.

Ala 1.a preg.ta — Que conoce demuchos años aesta parte a D.n Jph
Ortiz de escobar, porquien espresentado, elqual es natu-
ral deesta Ciudad de Sevilla, y asimismo conocio a

D.n Juan Antonio de escobar, natural dela de Cordova
y a de D.a Ysabel Altamirda de Barraona sumuger na-
tural de Sevilla, y Vezinos quefueron deella, Padres, del
referido pretendiente y tiene noticia eltestigo que D.n
Jul. Ortiz de escobar, y D.a Maria de Carauajal y Jorxe
blanca sumuger, fueron abuelos paternos, del dho. D. Juan
Ortiz de escobar y naturales dela Ciudad de Cordova y
que D.n Juan Fran.co Lopez de Barraona, y D.a Agustina dela
Jorxe sumuger naturales de Sevilla fueron abuelos materno
del dho. pretendiente y sabe el testigo y aoido dezir publicam.te
quetodos los suso dhos. son ransido Xptianos Viejos
limpios detoda mala Raza y generacion y no desendi-
ente, de moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Gitanos
ni delos nuevamente combertidos, anra. S.ta fee Ca-
tolica ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio
dela S.ta Ynquisicion ni afrentados porla Justicia
R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno y q. en esta

buena Opinion, comun Reputacion y buena fama han

sido havidos, tenidos, y Respectados en esta dha. Ciud.

sin haber oido el declarante cossa contraria q. se opon

ga, a lo que lleva aqui expresado - y Responde.

2.a Preg.ta — A la segunda pregunta, dijo sabe mui bien

q. le consta que el dho. D.n Joseph Ortiz de Escobar

es de estado soltero, y hombre de buenas costumbres

vida y fama, y como tal es tenido en esta Ciudad

y assimismo le consta al declarante q. el suso

dho. pretendiente no desciende de los prohi

vidos, a passar a los Reynos de las Yndias y co

mo tal a executado distintos viages a ellas y

el ultimo de Maestre de Rexmacion y plata

en el Navio nombrado S.n Fran.co Xavier primer

Patache de los Galeones q. el año passado de mil

setecientos y veynte y tres navegaron a la

177

Provincia de tierra firme, acargo del teniente Gral. de Artilleria, Marques Grillo, = A la tercera preg.ta dijo.

3.a Preg.ta = A la tercera dijo q. lleva dho. y depuesto en esta ynformacion es cierto publica voz y fama en esta dha. Ciudad, y la verdad, socargo de Juramento, q. tiene fho., en el que se afirmo y ratifico y lo firmo y dijo que es de edad de cinquenta y dos años, y que no es pariente de dho. pretendiente, D. Joseph Ortiz de escobar, ni le toca en las Generales de la ley.

Dn. Ilusorio y la Puncipel — Fernando Antonio de Gongora — Dn. Juan Jose... [illegible]

Acuerdo — En la Ciudad de Sevilla en 18 dias del mes de henero de 1730. los Capitanes D. Fran.co Gomez de Barreda Cav.o del orden de Santiago D. Juan Eusebio Garcia Paniagua de la

misma Orden veynti y quatro perpetuo del Ill.mo Ca
vildo y Regim.to desta Ciudad, Alguazil maior del S.to Ofi
cio dela S.ta Ynquisicion deellas, y D.n Manuel Sanchez
Duran tambien veynti y quatro desta Ciudad, Mayor.mo
y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Coleg.o
S.n Telmo aviendo visto esta ynformacion fha. porparte de
D.n Joseph Ortiz de Escobar natural desta Ciudad y M.tre
q. fue de permicion y plata del Navio nombrado S.n Fran.co
Xavier, primer Patache delos Galeones q. el año passado
demil setecientos y veynte y dies, navegaron atierra
firme á cargo del S.r Marques de Grillo, porla qual
justifica ser el suso dho. sus Padres y Abuelos X.ptia
nos Viejos y naturales destos Reynos y no delos
prohividos, apasar alos Reynos delas Yndias. La
aprovaron y hubieron por bastante, para admitirle
ala matricula q. deorden de S.M. de veynte y quatro
de Dez.e del año passado demil setecientos, y veyn
te y nuebe, estamandada hazer enlos libros desta
Univ.d atodos los q. navegaron con dhos empleos

ala America Acordaron queporla contaduria, deeste Colg.o
sele matricule enel libro deella al referido D.n Joseph Ortiz
de Escobar y q.e selede la Certificacion, correspondiente para
quela presente enel Tribunal dela R.l Cassa dela Contrat.n
dela Ciudad de Cadiz para queno sele ponga embarazo en
su embarque y abilitacion yassi lo determinaron
y firmaron

Juan Gomez de Barreda

Fr. Lorenzo Principe

Manuel Vanegas Durante

En dies y ocho dias del mes de hen.o deeste año
en comformidad del acuerdo antecedente sema-
triculo ael referido D.n Joseph ortiz de Escobar
y sento enel libro deesta Uni.d afolio 212 y de
quedarlo seledio este dho dia Certificacion

Cardenas



79

6 Certificacion dada a D.n Joseph ortiz de escobar Maestre de Raciones y plata del primer Patache de galeones que el año pasado de 1723 navegaron a tierra firme a cargo de el Marques del Grillo = de que da razon.

1730. Sevilla 18 de henero

Matriculado

D.n Fernando Bucareli Contador de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario de S.r S.n Telmo Extramuros de esta ciudad. Certifico que por los libros y Papeles de esta Contaduria consta que D.n Joseph ortiz de escobar Justifico ante los Señores Maiordomo y Diputados del dicho R.l Colegio Seminario y Universidad de Mareantes haver exercido el empleo de Maestre de Racion y plata en el Navio nombrado S.n Francisco Xavier primer Patache de los Galeones que el año pasado del 1723 navegaron a la Provincia de tierra firme a cargo del theniente general de Marina Marques de Grillo: y asimismo que en el susodicho concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano viejo y limpio de toda mala Raza y no de los prohividos a pasar a los Reynos de las Indias. en cuia vista por los expresados Señores Maiordomo y Diputados

Se entregó al dicho Maestre

de dha Univd. de Mar.s y Rl Col.o Semin.o por
su Acuerdo de este dia; se matricula y sento en los
libros de los Capitanes Maestres y Dueños de
Naos que navegan la carrera de las Indias al dho
D.n Joseph ortiz
de escobar todo en
comformidad de la
orden de S. Mt. de
21 de Dic.e del año prox.mo pas.do de 1729 y para que conste
donde combenga a dos Capnes de pedim.to de dho Mre y de
orden de los dhos s.res May.mo y Dip.s de este Rl Col. Sem.o
de S.n telmo extramu.ros de Sevi.a en el a 12 de hen.o de 1730 =
Ferndo Jph de Cardenas

80

N.º 7 — 173.

Instrum.^tos presentados
p.r D. Man.l de equrquisa M.re
del Navio nom.do el espiri
tusanto y n.ra S.ra de la Soledad
uno de los Galeones del cargo
del S.r D. Man.l Lopez Pinta
do.

Matriculado en el lib.o desta
Univ.d a folio 13.

81

JHS

1730

Ynformacion fha en Cadiz por d. Man.l de eguzquiza Mre de el navio nom.do el Spiritu S.to y nrã S.ra de la soledad de los Galeones del cargo del S.r D. Man.l Lopez Pintado en q justifica su limpieza y ser natural destos Reynos y no de los prohividos a pasar a Yndias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Digo: [illegible]

[illegible]

[illegible] natural [illegible] Miguel de [illegible]

[illegible] su legitima muger [illegible]

[illegible] Antonio de la [illegible]

[illegible] casado en la dicha [illegible]

[illegible]

[illegible] natural tambien [illegible]

[illegible]

98

empeñado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en la parte q [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

autorizadas q [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] del p[illegible] [illegible] [illegible]

Manuel de Cruzgüiça

[illegible] Lazaro [illegible]

[illegible]

Auto

Contratación de la p[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] de Majores de la ciu[dad]

[illegible] esta parte de ta [illegible] que [illegible]

a [illegible] de [illegible] [illegible] contrato y de [illegible]

[illegible] [illegible] los [illegible] y [illegible]

de la [illegible] [illegible] contra [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible] Martín [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible] á [illegible]
[illegible] Aguilar [illegible]
[illegible] apoderado [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

diez y seis dias del
mes de henero de el
año de mill setezientos
y treinta Don Juan
de Aguirre Vezino de
dicha Ciudad para
la informacion que
tiene ofrezida por el pedi
miento della ofrezido
[illegible] y mandada
dar por el auto del pro
veido el dia treze deste
presente mes y año
presento por testigo
para ella a Don Mi
guel Antonio de la
Riva y Lastra Vezino
de esta dicha Ciudad

SELLO QUARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Venta de esta Ciud. y mandar
de la dha. su Provincia de Esp
piritu del qual por el dicho [illegible]
capitan [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
y [illegible] de [illegible] de las
[illegible] del Cargo de D.
Christoval de Alburquerque
en virtud de la [illegible] con que
[illegible] concedido por el
[illegible] de esta
[illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible] Cualquier
[illegible] y [illegible] de
[illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] de pregonado al
[illegible] de [illegible] declaro
[illegible] de [illegible] acada
[illegible] de los Capitulos que

dixe lo 3º

del prim.er capitulo de q[u]e

el [illegible] conoce al d[ic]ho D. Man.l

de Aguirguiña [illegible] de esta

ciu[da]d ahora [illegible] y comu

nica con frequencia desde

que el [illegible] a esta muge

[illegible]

[illegible] de d[ic]ha

ciu[da]d [illegible] y le vio

[illegible] de Aguirguiña

y [illegible] D. Manuel

de [illegible] mugeracion

que [illegible] desde

[illegible] varon q[u]e lo

andava y comunicado

parte [illegible] y [illegible] publico

[illegible] que [illegible] D. [illegible]

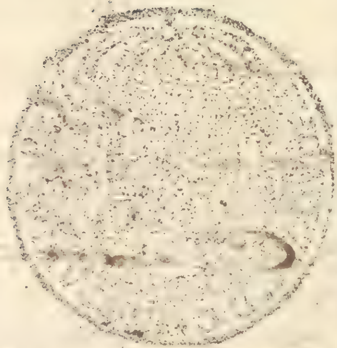
fue [illegible] a esta villa

a [illegible]

provincia y la d[ic]ha D. Man.l

[illegible]

sea y sirva a dicha Yglesia [illegible]
diocesano e Casado en [illegible]
en la misma Ciudad [illegible]
de Maracaibo [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Subdito
[illegible] D. Manuel de
[illegible] y [illegible]
[illegible] la [illegible] Suicarán
[illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] de [illegible]ado don
que [illegible]
[illegible] contrario [illegible] de
2 [illegible] Capitulo [illegible] que
[illegible] quedo
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] D. [illegible] sus [illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

y diferentes personas por
[illegible] viendo en dha [illegible]
[illegible] dha villa de amacen [illegible]
[illegible] que dho
D. Miguel de Izurquiza
fue hijo lex.mo de Pedro de
Izurquiza y de D.ª Maria
de [illegible] su lex.ma muger
y [illegible] naturales de
que fueron de dha villa
de amacen y que es la
[illegible] de [illegible]
[illegible] por su hijo lex.mo al dho
D. Miguel de Izurquiza y le
[illegible] sustentaron y [illegible]
de [illegible]
[illegible] por la
[illegible] que el
dho D. Miguel de Izurquiza

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

por [illegible] Luis Ramirez abuelo
y demás sus ascendientes
fueron christianos viejos
limpios de toda mala raza
y sin infecta y que no descien
den de moros, judíos, negros
ni mulatos ni de los nueva
mente combertidos a nuestra santa
fe catholica y que no an sido
castigados ni penitenciados
por el Tribunal del Santo [illegible]
en quien buena opinión y fama
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] y estan
[illegible] y [illegible]
[illegible] cosa en
contrario a todo quanto
al [illegible]

deposicion q lo save por las
razones que lleva dhas
y expresadas q es pu.co y notorio
publica voz y fama y la verdad
en cargo del juram.to que
tiene fho en q se afirmo
ratifico y lo firmo y que es
de edad de veinte y quatro

[illegible]

Juan San[illegible] Tauro

[illegible] Nicolas [illegible] Carpintero

En la [illegible] en dho dia mes
y año dela dha presentacion
y para la rreferida informa-
cion yo el dho escri.no
ante mi como tal escri.no
[illegible] por Dios nro S.r
y la señal de cruz [illegible]
[illegible] de Nicolas [illegible]

dia natural y vecino de esta
Ciud. de S. Juan en la Provincia
de [illegible] Residente en esta
y haviendo Jurado por Dios [illegible]
tio decir verdad y siendo pregun
guntado al thenor del
Capitulo que [illegible]
[illegible] preguntado [illegible]
del primer capitulo dixo que
el [illegible] conoce
a D. [illegible] Marquina [illegible]
vecino de esta Ciud. desde el
tiempo [illegible]
[illegible] en esta
Ciud. de S. Juan y [illegible]
natural y [illegible]
guel de [illegible] y a [illegible]
y a D.a Manuela [illegible]
[illegible] muger y [illegible]
[illegible] y [illegible]
al [illegible]
[illegible] y [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

publico save que el dho D.n
Miguel fue marido de Doña Ana
de andrade de la misma
provincia y que dho D.n Juan
nuevo lo es y [illegible] de la Reg.
[illegible] Ciu.d de S.n Fran.co y que
aviendo casado en esta
Ciu.d con D.a Juana de [illegible]
[illegible] y avecindado en ella
en aquella Ciu.d por [illegible]
[illegible] al dho D.n Juan [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] la razon [illegible]
por [illegible] razon [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
Al Repreguntado dixo que [illegible]
[illegible]
[illegible] lo y R.p.

2.. Al Segundo capitulo dixo

que por los varones que des[illegible]a
mas ilustrados en los antiguos
de esta [illegible] publico y no
torio [illegible] dha Villa de [illegible]
como en la referida Villa de
[illegible]
por auerlo oido decir que
el dho D. Miguel de Iguiguir[illegible]
fue hijo lex.mo de el Capitan de Igui
guiri y de D.a Juana de [illegible]
su lex.ma muger y que fueron
[illegible] de la expresada Villa
[illegible]
y que [illegible]
[illegible]
[illegible] el dho Miguel
[illegible]
[illegible] y Con [illegible]
[illegible] Con [illegible] cosa
[illegible]

128

pellas mesmas razoens
q̃ todos tem referido de Ma-
nuel de Junqueira seus Pais
avós, [illegible] seus ascendentes
[illegible] e forão christãos
velhos limpos de toda mala
raça [illegible] de Judeo
[illegible] mouro
mulato [illegible]
condenados [illegible] pecado
[illegible] castigado
[illegible] pello Tri-
bunal do Santo Officio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

q. leyó y notificó publicacion
y para que la parte se encargue
saca en la que tiene dicho este
que sea [illegible] oficio lo firmo
y que [illegible] de [illegible]
y [illegible]

Nicolas Lomonpaneda

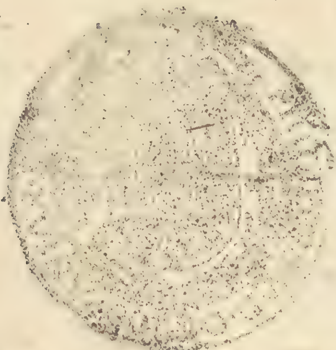
Juan Sanz Alcarazo

Presentacion

En la Villa de [illegible] a diez
y ocho dias del mes de Octubre de
mil ochocientos y [illegible] ante el Señor [illegible]
se ha presentado y para
la [illegible] [illegible]
yo el Escribano [illegible]
como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] firmado y

98

dela dha S^a Francisca
de Grijalva y haviendo
jurado prometio decir la
y siendo preguntado por el
tenor del pedimento pres-
a cada uno delos capitulos
que en el se espresan dijo
Al primer capitulo dijo
que el testigo conocio
y comunico con Juana
de la Reina ... de ...
... ...
y lo ...
que ... ...
... ...
Juntos ... ...
... ...
y ... ...
... ...



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos setenta.

de Dn Miguel de Yurraguena
ya difunto y de Da Manue
la de Imaz su muger
a quienes el testigo conocio desde
que tiene uso de razon
y trato y comunico
por lo que sabe y le consta que
que el dho Dn Miguel fue
natural dela Villa de Ando
ain dela misma provin
cia y la dha Da Manuela
lo es y vecina de dha ciud
de S. Sebn en la qual han
tenido su casa de vecindad y habitacion
y procrearon a dho
Dn Juan su hijo
lexitimo de los dhos Dn Mari
de Yurraguena y consorte
... le casaron

10.

Sancaron y el no resta
... Sr. q.e lo ignora
cosa en contrario y por ...

2 Al Segundo capitulo
dijo que por las razones
que deja expresadas y por
haverlo oido decir pu-
blicamente Save que el dho. Dn.
Miguel de Aguirre fue
hijo lex.mo del Pedro de Igar-
guiza y de Dª Juana de Mar-
tina
[illegible] Dulces [illegible]
ya difuntos y que fueron
casados en la misma
villa de Aracon y que en
ella tubieron de su matrimonio
[illegible] su hijo lex.mo
al dho. Dn. Miguel de Agui-
rre y que por tal es havido y
fue tenido sin cosa en
contrario, y tambien
Save por las razones
[illegible] que [illegible]

Dn Manuel de Yzurquiza
los referidos sus Padres
abuelos y demas sus ascen-
dientes an sido y fueron
Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza
y que no decienden de mo-
ros Judios moros ni
mulatos ni de los nueva-
mente convertidos a nues-
tra Sta fee catholica y que no an
sido castigados ni peniten-
ciados por el Sto Tribunal
de la Sta Ynqon ni decienden
de los prohibidos a pasar
a Yndias en cuya buena
opinion y fama han esto
sido [illegible] y
[illegible] y
[illegible]
[illegible]
[illegible]

19

Sello quarto veinte maravedis

SELLO QVARTO VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dispossicion le tengo por la razones q.e en ella de Jama..
[illegible] q.e ce [illegible] y [illegible]
[illegible] y fama y [illegible]
cargo del juram.to q.e [illegible]
[illegible] que lo firmo [illegible]
[illegible] y q.e es la verdad
de treinta [illegible]

Pedro Ruiz de Lizardo

Juan Fran.co Alvarez

Auto del Sr. Juez Coral

Apruevase q.e se haligazen en [illegible]
[illegible] para q.e quien
se le entregue original y las Copias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

que pidiere para cuia maior firmesa y validacion se interpone la autoridad judicial. Y tambien se le entregue la certificacion original quedando copia. Y lo mandaron los señores presidente y oidores por su Magestad de la Real Audiencia de Panama en Panama a ocho de ... de mill setecientos y treinta...

L. Davila

Real Audiencia ... de la Iglesia ... de la ... noble y ...

de Iquique ob.po de Ar[illegible]
[illegible] q.e quedan [illegible]
[illegible] del lugar [illegible]
Parroquia que [illegible] de
[illegible] y [illegible]
dia cinco del mes de [illegible]
del año de mil ochocientos
[illegible] firmaron
[illegible] Vicario [illegible] de
Miguel de [illegible]
[illegible] Jubilado [illegible]
las parroquias [illegible]
[illegible] persona del [illegible]
el comisario [illegible]
[illegible] del Sr. Cura [illegible]
[illegible] y [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Provincia de
Iquique [illegible] y [illegible]
del obispado de [illegible]
[illegible] por los M.R.P. [illegible]
[illegible] fray [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TA.

parto de Lengupa en esta
que hera Vezino dela sobredicha
Parroquia el Bachiller Dn.
Antonio [illegible] y [illegible] que no
a [illegible] se [illegible] buelta [illegible]
quarta del sobredicho libro
porque por no estar [illegible]
[illegible] se [illegible] en [illegible] del
[illegible] —

Y Lorenzo [illegible] en [illegible]
[illegible] y el [illegible]
Bap[illegible] a Juan Manuel [illegible]
Domingo hijo lexmo. de Dn.
Miguel de Izquierdo y Ma.
[illegible] de [illegible]
Juez Ignacia de [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible]: Bachiller [illegible]
[illegible] de [illegible]

50

paresca a quien dho es como aqui

en lo necesario me remito

y para que conste donde con-

benga doy la presente a pe-

dimiento de la parte [illegible]

[illegible] e [illegible]

de [illegible] dos dias

del mes de Diziembre de

mill [illegible] y [illegible] =

O [illegible] de [illegible]

compulsion [illegible] de [illegible] y [illegible]

desta muy noble y muy l.

ciudad de [illegible]

por [illegible] de [illegible]

[illegible] ciud

de hazer [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible] y como tal [illegible]

cargo [illegible]

[illegible] años [illegible] y

todas las [illegible] que [illegible]

[illegible]

hádado y dá entera fee y cre
dito ael en juicio como fuera
de, en, testimonio de lo qual lo fir
mo y signo, que es fecho
en la ciudad de los Reyes del Piru, en
diez y seis días del mes de setiembre
deste año de mil y quinientos y setenta y cinco
años de la encarnación de Nuestro Señor
Jesu Christo. Testigos
Diego de Xeréz y Juan de
Larrín.

Concuerda con su original. E
que bolví al dicho don Juan de Izaguirre
... y ... no aquí ... testimonio
de ... y ... lo ...
... bien ... dado por el
ante ... las ... de ...
pongo con ... esta ... ...
y ... de ... ...
y ...

Diego ... ...

Juan ...



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA,

95

1730

Testimº de nombramᵗᵒ de Maestre hecho en Dⁿ Juan de eguiguiza por Dⁿ Jph Alonsº de Armaoleda Capⁿ y Dueño del navio nomᵈᵒ el espíritu Stᵒ y nrª Srª de la Soledad—



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y TREINTA.

[illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] de mil setez.s y treinta [illegible] ynfrascripto [illegible]

[illegible] y [illegible] de la Real Audiencia y Casa de la [illegible]

[illegible] del cargo de D.n Nicolas de Albu-querque [illegible]

[illegible]

[illegible] Real Audiencia [illegible] del

[illegible] Nicolas de Albuquerque [illegible]

[illegible]

90

[illegible] asi p[illegible] devuelva a dar[illegible]
al otro q[illegible] como taque corresponde del [illegible]
de [illegible] [illegible] y [illegible] quedo [illegible]
satisfacer por la carga de [illegible] [illegible]
[illegible] todo lo [illegible] [illegible]
[illegible] y derecho correspondiente a cada [illegible]
[illegible] y manifestar aquellos [illegible]
[illegible] compra [illegible]
[illegible] cumplido
y [illegible] lo referido [illegible]
fuere [illegible] obligar [illegible]
[illegible] forma [illegible]
[illegible] con todas las fuerzas
[illegible] y [illegible] las que
[illegible] y [illegible]
[illegible] que convenga
[illegible]
[illegible]
[illegible] del referido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible]

y jueses de Su Mag[esta]d de qualesquier partes que sean y
con especialidad a d[ic]hos S[eño]res [illegible]
para que a lo que d[ic]ho es le compelan y apre-
mien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida
renuncia todas las leyes fueros y derechos de
su favor y la que prohibe la general renunciacion de
ellas lo otorgo y firmo en este registro siendo
testigos D[o]n Juan [illegible] D[o]n [illegible] de [illegible] y
D[o]n Joseph Sancho [illegible] = [illegible] Ignacio
de Amezaga = ante mi Juan Saenz [illegible]
escribano

Concuerda con su original que queda en mi registro de escripturas
a que me remito y en fe de ello di la presente
copia la que para entregarla al d[ic]ho D[o]n
Manuel de Aguirre en [illegible] dia de su otorgamiento [illegible]

Ante mi = [illegible] = [illegible]

Juan Saenz [illegible]

En la pretension de D.n Manuel de Gurquiza vezino dela ciudad de Cadiz, y natural dela de San Sebastian en la Provincia de Guypuz=cua, sobre q como â nombrado p.a Maestre del navio intitulado el espiritu Santo, y nuestra señora dela Soledad habilitado para hacer viaje en los presentes Galeones, sele matricule enel R.l colegio Semina=rio del S.r San Telmo; aunq no tiene presentadas fees de baptismo de sus padres, y abuelos, y si solamente la suia, no se me ofrece reparo en q p.r esta vez, y en atencion ala proximidad del viaje, sele matricu=le, quedando de su cargo el traerlas para otra ocasion, ô instrumentos equivalentes â ellas, y q comprueben lo mismo, q an depuesto los testi=gos dela informacion, q aora con citacion del apoderado del colegio â hecho en la Real casa dela contratacion; y este es mi parecer, salvo &c. Sevilla, y Enero 21. de 1730.

Jacobo Sanchez Samaniego

1730

Parezer del Dn. Jacobo Ss. de Samaniego en vista de los Instrum.tos presentados por Dn. Manuel de Eguiquiza.

Acuerdo

En la ciud. de Sevilla en veinte y un dias del mes de henero de mil setecientos y treinta a.s Los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda Cau.do de la orden de S.n tiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe de la referida orden veintiquatro perpectuo del Ill.mo Cauildo y Regimiento desta dha ciud. y Alguazil maior del santo oficio de la Inqq. de ella; y D.n Manuel Sanchez Duran tambien veintiquatro desta dha Ciud. May.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo, estando juntos en la contaduria de el. Hauiendo visto la Informacion e instrum.tos presentados por D.n Manuel de Eguiguren en que Justifica su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos y no de los prohiuidos a pasar a las de las Indias y como asimismo ser Maestre del Nauio nombrado el Espiritu S.to y nra S.ra de la Soledad uno de los que estan admitidos para hazer viage a la Provincia de tierra firme en conserva de los Galeones que este año an de navegar a cargo del S.r Gefe

de es quadra D.n Man.l Lopez Pintado Cau.ro del orden de
S.n tiago. La Aprovaron y hubieron por bastante dhos.
Instrum.tos para admitirle a la Matricula que
de orden de S. M. de veinte y quatro de X.re prox.mo pa
sado de mil setecientos y veinte y nueve esta man
dada hazer en los libros de esta Univ.d a todos
los que navegaren con dhos empleos a la America
y Acordaron que p.r la Contaduria de dho Col.o
se le matricule en los libros de ella al referi
do D. Man.l de Eguzquiza y que se le de la zertifi
cazion correspondiente para presentarla en el tribu
nal de la R.l Casa de la contratazion de la Ciud. de Cadiz
para q. no se le ponga embarazo en su contratazion y
asi lo determinaron y firmaron

Xauiemez · Barrera · Francisco Ga. Sancipel · Manuel [illegible]

En veinte y uno de henero de este año
en comform.d a el Acuerdo anteze.te se ma
triculo en los lib.os de esta Univ.d a el dho
D.r Man.l de Guizquiza, a folio 13 y se
le dio zertificazion de dho dia

Cardenas

7 Certificacion dada á Dn. Juan de Ezuzquiza Mtre. del Navio n. el Esp.tu Santo y n.ra S.ra dela Soledad deque quedar matriculado enesta Univd. de Mareantes.

1730 = hen.o 21

Galeones de tierra firme del Gefe de esquadra D. Dn. Man.l Lopez Pintado.

Entregose la zertificacn. Dn. al Pedro Reparaz en virtud de Poder de dho Mtre. Exbe.

Dn. Fern.do Jph. de Cardenas, Contador dela Univd. de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S. Sn. Telmo, estramuros deesta Ciudad, Certifico q. por los libros, y papeles deesta Contaduria, consta q. Dn. Juan. de Ezuzquisa, presento ante los S.res May.mo y Diputados, del enunciado R.l Colegio diferentes, Instrumentos por los quales Justifico, ser Mtre. del Navio nombrado, el Espiritu Santo, y nra. S.ra Dela soledad, uno delos q. estan admitidos, para hazer viage ala Provincia detierra firme enconserba delos Galeones, q. han denavegar á dho. Reyno acargo del Gefe de esquadra D. Man. Lopez Pintado Cavallero del Orden de Santiago; y assimismo q.

enel suso Cho.[l] concurren las Circunstancias

de ser natural de estos Reynos, Xptiano Viejo

limpio de toda mala Raza, y no delos prohividos

a passar alas Yndias; encuya vista, por los ex

presados S.[res] Mag.[mo]

y Diputados dela

referida Univ.[d] de

Mareantes y R.[l] Colegio seminario por su acuer

de este dia, se matriculo, y sento enel libro de

Capitanes Mres, y dueños de Naos q. navegan

la carrera de Yndias al Cho. D.[n] Man.[l] de Eguzqui

sa, todo enconform.[d] dela orden de S. M.; de 21 de

Dize.[e] del año. prox.[mo] passado de 1729 y para q. conste

donde convenga doy la pres.[te] de pedimento del Cho.

Mre. y de orden delos expresados S.[res] Mag.[mo] y Di

putados del R.[l] Colegio seminario del S. S. telmo

Estramuros de Sevilla enel â 21 de hen.[o] de 1730 a.

Fern.[do] Jph de Cardenas

N.º 8 — 1/1730

Testimonios de dos Instrumentos presentados por D. Joseph Antonio de Armaolea Capitán y Dueño de el navío nombrado el Espíritu Santo, Merchante de la Flota de los Galeones del cargo del Señor Jefe de Escuadra D. Manuel López Pintado

Pasado

Rez.ido a la matrícula, registrado en el Libro de ella a folio 14.

P. 1730

Poder dado por Dn. Josef Ignacio de Armaolea a Dn. Pedro Reparaz vezino de Seura para Matricularse.

Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sea notorio como nos Dn Joseph
Ygnacio de Armendariz vezino de
esta ciudad de Cadiz, Dueño y Capitan del
navio nombrado el Espiritu Santo y
Nª Sª del Rosario, Surto y Anclado
en el Caño del Trocadero de entre Puntales
de la bahia de ella, y presentados ante
el Sr Dn Franco Ramirez y Valdes, del Consejo
de Su Magd en el Real y Supremo de Yndias,
y Pte de la Real Audiencia de la Contratacion
a Yndias, y por la presencia del Ynfraes-
cripto escrivano, a fin de que se nos de
[illegible] para hacer viaje con el dho con-
serva de los Galeones que se estan
despachando al Puerto de Cartagena
de que viene [illegible]
Gefe de Esquadra Dn Manuel Lopez
Pintado [illegible] de
[illegible] del mismo navio, decimos que por lo
[illegible] Ynfraescripto escrivano [illegible]
[illegible] a todos los Dueños, Capitanes,
Maestres de Navios, mercaderes
[illegible] de dhos Galeones,
[illegible] y cargadores de
[illegible]

[illegible] Real Aud.a presento, [illegible] de Real
orden de Su mag.d (q.e D.s g.e) para que
presenten Ynstrumento justifica-
tivo, de estar matriculados, en los li-
bros del Real Collegio Seminario (de
Santelmo), Vniversidad de marean-
tes de la Ciudad de Seuilla, y para
su cumplimiento, sobre que por nosotros
otorgamos y damos, todo, nro
Poder Cumplido, tan bastante como
por derecho se requiere y es necesario,
a D.n Pedro de [illegible], vezino de esta Ciud.d
de Seuilla. especial para que en nro
nombre y representando nras
Personas. siga y en la forma que no-
sotros lo pudieramos hazer hallando Pres
nos presentes, paresca ante los S.s
Diputados y administradores de dho Real
Collegio Seminario, y demas Juezes
ministros y Personas que conven-
gan, y presente los Pedimentos, me-
moriales. Ynformaciones, testimo-
niales, Ynstrumentos, Certificaciones
y demas Papeles que se requieran
y sean favorables para el efecto re-
ferido. y en virtud de ello pida y
haga se nos admita y matricule
respectivamente, como tales
Dueños, Capitan, y [illegible] de dho
navio de la Carrera de Yndias, en
los libros de dho Real Collegio Seminario

de Santelmo, vniversidad de mare
antes dicha ciudad de aquella
vezindad, assi como son los españoles
todo sin excepcion, a ninguna de poder
tener, sus empleos, y de hecho
nuevamente, respectivamente
en la forma expresada, para q lo
siga a dar nuestro favor, y nos
tenemos separados, y contrarios
para justificar para poder cum
plir, nosotros con el thenor de
mandado por dho auto, y hara
tanto que enteramente queda
fenezido todo lo arriba mencionado,
y haga y parezca a todos los actos
y requerimientos, autos, pretenziones, y de
mas representaciones, protestas, y las de
mas diligencias judiciales y extrajudi
ciales, que sean necesarias, que
para todo ello, le anexo y otor
gamos, le damos todo poder con ta
maior amplitud libre franca
y general administracion, y con
facultad de [illegible] jurar
todo lo necesario, y de que lo pueda
substituir, en todo, o en parte
en quien y las vezes que le pareciere
y revocar los substitutos y nom
brar otros de nuevo, y a todos
relevamos segun derecho, y de
este poder, y [illegible]
[illegible]

Luego Incontin.te et Ju.ro tho Siruie
re de Obrar, obligamos nras p.
sonas y bienes, auidos y por auer, y
asi lo otorgamos, ante tho Jn
frascripto, escripto, escriuano, y ha
mos. y theniente dela escriuania
de camara de la Real Aud.a de
esta ciu.d de S.n Nicolas de Albuquerque
baxo Queen la Villa, de cuatro a veinte
y un dias del mes de enero del año
de mil seiscientos y treinta y dos
otorgantes (a quienes Yo tho Jnfraescrip
to escriuano, doy fee conosco) lo firma
ron, siendo test.s el S.r D.r D.n Juan Fernando
de Miguel de Peralta y D.n Joseph Ram
irez vez.s desta ciu.d — Alg.l Zenarro
de Arrurabea — Manuel de Sanz Quira
a nuem — Juan San martinez. Escriu.o
Concuerda con su orig.l, q. queda entre los
p.les de mi ofi.o escriuania de camara a q. me rem
y esta copia saque para los otorg.tes en dicho dia
de su fha. Doy fee

Juan San Martinez

105

1/173.

Informacion fha en cadiz pr. D.n Jph. Ign.o Armaole da Cap.n y Dueño del Navio nom.do el Espiritu S.to y nras. de la Soledad

Quinto medio real.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible]

Resº de [illegible] [illegible] q̃ [illegible] de la [illegible]

de Nro. de [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] q̃ [illegible] [illegible]

a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Dec. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] navegar

[illegible] [illegible] [illegible]

a las [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sea [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Joseph Lorn. de Amastaa

auto

Con [illegible] de la [illegible] del [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible]

de la [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la Real Justicia y costas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Ante mí

[rúbrica]

Juan Sanz de [illegible]

[rúbrica]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[rúbrica]

Juan Sanz de [illegible]

[rúbrica]

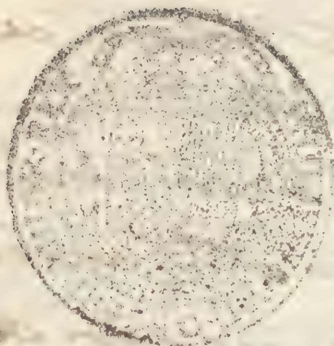
[illegible]

104

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Luego [illegible] dho [illegible]
yo [illegible] para dha [illegible]
para la ynformacion y [illegible]
y [illegible] presente
[illegible] D. Juan [illegible]
vezino de la ciudad [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] del [illegible]
y el [illegible]
[illegible] del Real [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] del cargo del [illegible]
[illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible]
y juram.to [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] decir
verdad y siendo preguntado el
tenor del capitulo que [illegible]
del [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] capitulo [illegible]
el [illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

Luis que el dho Dn Bar[illegible] de Lima
[illegible] al dicho [illegible]
de Orizaba y q[illegible] de Juan
de [illegible] y de Da Maria de [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible]
[illegible] matrimonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible] en esta Villa de Orizaba y
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y fueron
[illegible]
[illegible] de [illegible] Indios
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de [illegible] de los prohibido
a pedar [illegible] a su buena opi-
nión y fama [illegible] y otros daños
y [illegible] contenidos y
comunes [illegible] lo que le
corresponda en [illegible] y que le
[illegible] su disposición,
[illegible] por las razones que en ella
[illegible] que es publico
y notorio publico [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

Auto [illegible]

[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible] y de la pre-
[illegible]
Villa [illegible]
[illegible]
de esta Villa de [illegible]
por [illegible]
[illegible] trato y co-
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] con el
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

claue y los susodhos quien
dose casas de [illegible] en [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible] por
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y
[illegible]

2 [illegible] capitulo [illegible]
[illegible] que dixese
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

bienes muger y adquiridos
y que todos fueron avidos
durante dicho matrimonio [illegible]
de por mitad y que durante
su matrimonio no tubieron
ni tienen ningun hijo ni hija
de este ni de otro [illegible] por tal
[illegible]

[illegible]

111

Medio real de plata

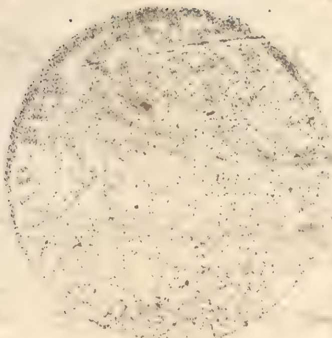
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] los Reverendos Padres [illegible]

y demas [illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

...CUARTO, VEIN[illegible] [illegible]MARAVEDIS, AÑO[illegible] [illegible] SETECIENTOS [illegible]A.

que tiene dicho en que se afirma
ratifico y lo firmo y que es de
edad de treinta y ocho años [illegible]
[illegible] dho [illegible]

Agustin de Jaimes [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Cadiz en el
dho dia mes y año de la dha
[illegible] para la [illegible]
presentacion [illegible]
[illegible] informacion y [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y natural
de la Villa de [illegible]

de Guipuzcoa y Rnô Jurado
prometio decir verdad y siendo
preguntado al thenor
de los capitulos que incluie
el pedimiento presentado a cada
uno de ellos dijo lo sigte

Al primer capitulo dijo
que el tto conoce trata y comu
nica con frequencia a dho Dn
Renado Ybernio de esta Cuidad
por el presentado desde
que esta en la Ciudad

y que es natural de la
villa de Varrena en dha prova
que esta una legua mejor
de la dha villa de Azcoitia, y hijo
lexmo de Dn Bartholome de Ibe
rnea que lo fue de esta dha
con el Empleo de Capn de la
Ynfanteria de la mencionada
uan Lurriaga prouidor, y
de Da Cathalina Ibarguen
vecina de la villa de Azcoitia
en la misma prouincia
de Guipuzcoa luego magos
alos quales conocio el

testigo tratay comunica
de mas tiempo de veinte y ocho
años a esta parte y por esta
razon y por aver lo visto
sabe que an sido casados
legitimamente en dha villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
al dho D. [illegible]
[illegible] y como a tal le criaron
educaron y alimentaron
y por tal es avido y tenido
y comunmente reputado sin
que se aya oido cosa en contra
rio y responde

2 Al segundo Capitulo dijo
que por las razones que tiene(?)
manifestadas del trato y
comunicacion que a tenido
y tiene con [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Mexico
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA.

Dⁿ Baptista Maravales de
natural de dha villa de [illegible]
daxina, hijo legmo de Dⁿ
Ant[illegible] [illegible]olas y de Dª Mar.a
de Miranda su legitima muger
naturales que fueron de la
[illegible] [illegible] de edad
años y que en ella [illegible]
su matrimonio tu-
vieron [illegible] por su
hijo legmo el dho Dⁿ Juan
Maravales y por tal [illegible]do
y [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] que el dho Dⁿ Juan
Maravales fue [illegible]
[illegible] [illegible] en dha villa

[illegible]

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]TA.

verdadero, y por [illegible]
oido decir [illegible] que [illegible]
tubo el mismo Ingles
el [illegible] D. Juan [illegible]
y resp.

3 Al tercer Capitulo dijo que
por las razones que en los
[illegible] depuesto
y para [illegible] lo oido decir
sabia [illegible] el dho
[illegible] como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de toda [illegible]
[illegible] infecta y que [illegible]
[illegible] pidio
[illegible] multos [illegible]
[illegible] combertido
[illegible] pecado

lea y q̃ ocasiono mi puesto
castigado mi persona [illegible]
por el tribunal dela [illegible]
en una buena opinion
y fama y en lo de que no
[illegible] delos privilegios
y parar a Vm. el [illegible] y los
mantenidos y consumidos
reputados sin q̃ hasta con esto
esta en contrario de todo
quanto dejo declarado e fir-
ma su disposicion que lo de
[illegible] tiempos que se de
en la [illegible]
[illegible] que hay fama y fe
en los cargos del juramento que tiene
[illegible] lo que firmo ratifico y lo
firmo y q̃ es de edad de treinta y
ocho años

Juan [illegible] Fernandez

Juan Ant.o [illegible]

Auto
fin
del
Cavdo

Y pusieron quanto ha lugar en dro la ynterpo-
sizion dada por esta parte a quien se le entreguen
que originales y las copias que pidiere para
cuia maior firmeza y validez se interpone
la autoridad judicial: Lo mandaron los
Srs el Regte y oydes por su Magd de la real aud.a
y casa de contratazion a las yndias de la Ciudad
de Cadiz en ella a dies y ocho de Henero
de mill setezientos

Ldo Sarlier

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1773.

Thestim.o de ser cap.n y Dueño del Navio nom.do el espiritu s.to nra. s. de la soledad 1 y 2a ./. Dn. Jph. de Arzama

oleda

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y [illegible].

1
[illegible]

Juan Saenz Martinez escrivano del Rey
nuestro Señor y Mayor desta ciudad [illegible]
Camara desta Real Audiencia y Cabil-
do de la conservacion [illegible]
Cin del Cargo de Don Nicolas de Al-
burquerque Borja [illegible]
[illegible] del Consejo de Su
Magestad en el Real y Supremo de
Indias y [illegible] de esta Real Audien-
cia que por [illegible] del dicho Don
Nicolas de Alburquerque [illegible]
[illegible] pendientes autos por
Don Joseph Ignacio de [illegible]
de esta Ciudad Capitan y [illegible]
nombrado el [illegible]
[illegible] desta Ciudad [illegible]
[illegible] puntales desta Santa Iglesia
Ciudad [illegible] los preservativos
[illegible] y al despacho de
[illegible] para hacer [illegible]
del [illegible] conservacion de los [illegible]

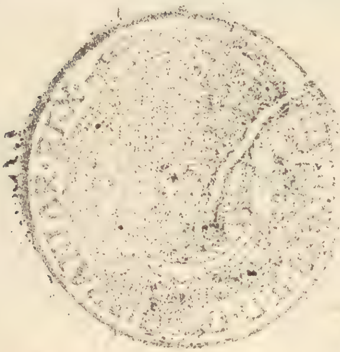
que se tiene despachado de
Ruiz de Arrizmendia [illegible] de A-
ra para el cargo del d(ic)ho Ofi-
asignado a D.n Manuel Lopez
Salcedo en los autos [illegible]
Principio el dia primero de
henero del año proximo pa-
sado de mil [illegible] y nueve
por peticion que presento el
d(ic)ho D.n Jph [illegible] de Salva-
dor y con ella [illegible]
de [illegible]
[illegible] para
los Gobiernos y [illegible]
[illegible] se deposito de
[illegible] proponiendolo para
las [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] y que
se cobrase [illegible]
asi como el [illegible]
[illegible]
y que [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible]

Galeones en [illegible]
[illegible] año [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de los [illegible]
al Sr. Virrey [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al qual se de
[illegible]
de la parte del Sr. [illegible]
[illegible]
Ciudad de Reyes por Juan
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

se formaron autos al Sr. [illegible]
en [illegible] de ello a [illegible]
o pedir [illegible] el Dn.
[illegible] de dho vezino [illegible]
[illegible] su arqueo para que
se [illegible] las con[illegible]
a su permiso y a las Reales orde
nes de Su Mag. [illegible] respuesta
do en [illegible] de dho
mes de Noviembre y despu
por dho [illegible]
dho testimonio con el [illegible]
Dn. [illegible] de dho vezino [illegible]
[illegible] continuacion [illegible]
se hallo con dhos autos que
[illegible] con
[illegible] mayor
[illegible]
quedan [illegible]
[illegible]



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y [illegible]

[illegible] Rm.o y pasagero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Ant.o [illegible]

Juan Sanz [illegible]

1
—
1730

Parezer dado por D.n Caldo bo-
Samaniego en vista de estos Ins-
trum.tos

2.

Reprobado por falta de fee del Bap.mo suya y de su p.e
y los Instrum.tos se devolvieron a D. Pedro Re-
para q.e los pres.to

Nota

Por m.do de la Mag.n se avia hallado a este Cap.n atento
a haver escripto a este fin el consulado. y quedo
oblig.do a traer la fee. del Bap.mo dentro de 40 dias y
se le dio certificaz.on de Matricula en 29 de h.o de 1730

[illegible]

2

En la pretension, q. tiene D.n Joseph Ygnacio de Armaolea vezino dela ciudad de Cadiz capitan, y Dueño del navio nombrado el espiritu Santo, y nuestra Señora dela Soledad habilitado para hacer viaje en los presentes Galeones, sobre q. como â tal dueño, y capitan dela referida nao sele matricule enel R.l colegio seminario del S.r San Telmo; aunq. no â justificado con fees de baptismo la naturaleza, y descendencia suia, ni la desus padres, y abuelos, tiene sin embargo informacion mui suficiente detestigos conocidos, y fecha con citacion del apoderado del colegio en orden â q. es natural dela Villa de Ondarroa señorio de Viscaya hijo legitimo de D.n Bartolome de Armaolea, y D.a Catalina Manzueta vezina dela Villa de Arcortza enla Provincia de Guipuzcua, y nieto de D.n Juan de Armaolea, y D.a Maria de Ayardia su muger naturales, y vezinos dela referida Villa de Ondarroa; soi de sentir, q. mediante lo referido, y la proximidad del apresto del viaje, sele debe p.r esta vez matricular, quedando de cargo del pretendiente traer para en otra ocasion la justificacion instrumental de dha su genealogia; y asi lo siento, salvo &c. Sevilla, y Enero 21. de 1730=

Jacobo Sanchez Samaniego

Sev.a 21 de hen.o de 1730

no se comforma la Diputa.on en no traer fee de Bap.t de sus p.es y suyas=

Am. y muy S.r mio. Reciuo con singular gusto y estimazion su fauorezida de Vm de 22 del Corriente, y echo cargo como deuo de la prezission con que Vm se halla de Embarcar por Escriuano a Vn Parentico: y conoziendo (como Vm saue mejor) que se compro por el Comercio la escriuania mayor con sus adherencias, no para otro fin, ni destino; sino para lo mismo que Vm solicita: faltaria yo a la administrazion de Justicia, y a mi propia obligazion por los fauores que reconozco a Vm; si desviado de esta Consideraziön dexasse de seruir a Vm effectiuamente como desseo. A lo que no dudo, Concurriran Igualmente mis compañeros como Dueños de la gran masa: pues es razon que igualmente Concurramos todos a facilitar Vna tan Justa pretenssion.

Dn Joseph Ygnacio de Armaolea
Hijo del Capitan de Fragata Don
Bartolome, tiene llamo para
Ⓢtos Galeones; y haviendo acordado
Su Maestre Dn Manuel de Eguzqui
a ser matriculado en el Rl Seminar
segun lo que avisa Dn Pedro Repar
que ha sido Agente de esta Solicitud
despachada la Zertificazn del Maestre
se le a debuelto su Informazn al Cab
por el defecto de la fee de Bautismo
sin despacho. Como mi Villa de Aoi
darroa esta tan lexos, y este manzebo
a muchos años q salio de alli con s
Padre, se halla sin este Instrumento
q solo nos suele servir para tomar ℗ta
Es sugeto de las primeras familias
de mi Villa, de donde fueron tambien
sus Abuelos. Yo puedo ser quien afirme
a Vm, que no ay Escrupulo alguno
de Genizaro; ni otra Cosa que le
impida lo que solicita, a de mas de

q. en la Informaz.n deponen tambien
los testigos: siendo Uno de ellos mi
Hermano: q. pondrà esta en mano de
Vm, y le darà de las Zircunstancias
del Sugeto el Informe combeniente: para
q. enterandose Vm de esta realidad, me
fauorezca Ymponiendo à los Señores
sus Compañeros, y me hagan el especial
fauor de dispensar por aora en la
presentaz.n de esta fee, q. estarà en
Cadiz sin falta dentro de quarenta
dias por hauerse escrito ayer por ella.
Espero deber à Vm esta fineza: y to=
das las ordenes que sean de su agrado
para executarlas con la mexor volunt.
Dios G.e à Vm m.s a.s como
desseo Cadiz 25 de Enero de 1730.

B. l. m. de Vm su m.or serv.r y seg.o Am.o
Manuel Ant.e de Leaegui

S. D.n Fran.co Gomez de Barreda

Cadiz 25 de Henero 1723

Dn. Man.l [illegible] 110

Dispon [illegible]

Por este me obligo a presentar en la contad.ria del Rl. Col.o y Semin.o Poder de D. Jph. Ygn.o de Armaoleda, Cap.n y dueño del Navio nom.do el Espiritu S.to y de su Mre. para que en nombre de ambos solicite la matricula.

Y asimismo dentro de quarenta dias presentare la fe de Bap.mo de el dho Dn. Jph. q. se a en biado por ella a su tierra, a lo qual me obligo por ser de[ ]te, o en virtud del me puedan executar. Y al cum[pli]m.to de ello. Sevª. 29 de hen.o de 1730—

Juan de Icaçaga

Paso el Poder
por Pedro Reparaz

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veinte y uno de hen.º de mil setecientos y treynta los Capitanes D.n Juan Fran.co Gomez de Barreda cavallero del orden de S.n Tiago, D.n Juan Eusebio Garcia Principe, de la referida orden veynte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta Ciudad, Alguazil mayor del S.to Oficio de la Inquisicion de ella y D.n Manuel Sanchez Duran, tambien Veynte y quatro, de esta dha. Ciudad Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S.n Telmo. Estando Juntos en la contaduria del aviendo visto, la Informacion e instrumentos, presentados por D.n Joseph Ignacio de Armaoleda en q. Justifica, su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos, y no de los prohividos, a passar a las Indias, como assimismo, ser Cap.n y Dueño del Navio nombrado el Espiritu Santo y N.ra S.ra de la Soledad, uno de los q. estan admitidos para hazer viage a la Provincia de Tierra

firme enconserba delos Galeones, q. este año han
denavegar acargo del Gefe de esquadra D. Manuel
Lopez Pintado, Cavallero delorden de S.tiago. La ap
varon, y Ubieron por bastante, dhos. instrumentos pa
admitirle ala matricula q. deorden de S.M. de veynte y
quatro de Ex.e proximo passado, demil setecientos y
veynte y nuebe, esta mandada hazer enlos libros de
esta Univ.d atodos los que navegaren, con dhos empl.s
ala America y acordaron q. por la contaduria decho Col
legio selematricule enel libro della ael referido D.
Joseph Ygnacio de Armaoleda y q. selede la certificac.n
correspondiente para q. la presente, enel Tribunal, dela
cassa dela contratacion para q. noselepongaa, embarazo
en su abilitacion y assi lo determinaron y firmaron

Juan Gomez de Barreda

Ante mi Bernardo de la Sincipe

Manuel Vanque... Baro...

En veynte y uno de hen.º de este
año en virtud del acuerdo antez.
se matriculo a el dho D.n Joseph Ygna-
cio de Armadeda en el libro de esta
Univ.d a folio 14 y se le dio la Certificac.n
de que dazlo este dia.

Cardenas

1730

Acuerdo de la Diputacion por el qual se matriculo a Dn. Joseph Ygnacio de Hamaolea

16

Certificacion dada a D.n Jph Ign.o de Armaoleda dueño y Cap.n del navio nom.do el Espiritu S.to y nras de la Soledad de quedar matriculado en los libros desta Universidad de Mar.te

1730. Para el Ynchen.o

Galeones de tierra firme del cargo del Gefe de esquadra D. Manuel Lopez Pintado

Ind.d Certificacion de poder despachar Maestre y dueño de d.o nao D.n Pedro Repara se le dio a este lazer certificacion

D.n Fern.do Joseph de Cardenas con tador dela Univ.d de Maxeantes, y R.l Colegio Se minario de S. Telmo estramuros desta Ciudad Certifico q. por los libros y papeles desta Conta duria consta, que D.n Joseph Ygnacio de Armaoleda presento ante los S.res Mayordomo y Diputados del referido R.l Colegio sem.o diferentes ynstru mentos, por los quales justifico, ser Cap.n y dueño del Navio nombrado el Espiritu S.to y nra S.ra de la Soledad, uno de los q. estan admitidos pa ra hazer viage al Reyno de tierra firme en con serba de los Galeones, q. este año han de naveg.r a cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pintado Cavallero del orden de Santiago y asimis

mo. q. enel suso dho. concurren las circunstan-
cias de ser natural de estos Reynos [illegible] X-
ano viejo limpio de toda mala Raza, y no de los p-
hivid(os); a passar a los Reynos, de Indias encu-
vista porlos Expre-
sados S.res May.mo
y Diputados, dela
referida Univ.d de
Mareantes, y R.l Colegio Sem.o porsu acuerdo de es-
te dia, sematriculo y sento enel libro delos Cap-
Mres. y dueños de Naos q. navegan la Carrera
de Indias a el dho. D.n Jph Ygnacio de Armaola, y
todo enconformidad dela orden de S.M. de 21 de
Diz.re del año proximo pasado de 1729 y para
q. conste donde combenga doy la pres.te de pedim.to
del dho. Cap.n y de orden delos expresados S.res Ma-
yordomo y Diputados del R.l Colegio Sem.o de
S. Telmo Estramuros de Sevilla enel a 21 de
de 1730 = D. Fern.do Jph de Cardenas.

Nº 2 = P 1730

Papeles presentados por Dn
Bernave des.n Gines due
ño del navío nom.do Je
sus nazareno (alias) la
Paz. para matricularse

Matriculado en el libro de esta
Univ.d a folio 15

P 153.

Poder dado p.r D.n Bernave de
S.n Ynes a D.n Bart.me de Arau
na p.r la Matricula



Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

mi poder [illegible] [illegible]
como para [illegible] de rey [illegible]
el Dr. Don [illegible] de ella [illegible]
en [illegible] especial para [illegible]
y [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
San [illegible] Real Colegio [illegible]
[illegible] y personas que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] dicho [illegible]
[illegible]
como tal dicho [illegible] para
dicho [illegible] de [illegible]
este [illegible] del Real Colegio
de San [illegible] de dicha
rentas de [illegible] de ser [illegible]
[illegible]
[illegible] para poder [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] para [illegible]
como [illegible]

y pasar a rre[illegible] y entrega de que d[illegible]
[illegible]
y parecer ante todos juezes y
[illegible] autos y presentar [illegible]
[illegible] probanças y [illegible]
[illegible] judiciales y extrajudiciales
[illegible] necesarios y que para todo ello
[illegible]
[illegible] libre franca y
[illegible] con facultad [illegible]
[illegible] necesario y que lo
pueda sostituir [illegible]
y los revocar [illegible]
sostitutos y nombrar otros de nuevo
y a todos relievo [illegible]
[illegible] poder y de lo que en su virtud
el dicho mi procurador hiciere y obrare obligo
mi persona y bienes avidos y por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mill setez[ientos]
y [illegible]
[illegible] conozco lo firmo siendo t[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de esta Ciu.d Bernave de Ynfiestes

ante mi Juan Sanchez de la

Concuerda con su original en lo R.do y que q.o

en mi poder p.a dicha escriptura a que me

remito y esta copia saque para [illegible]

al otorg.te en [illegible] dia de su fecha doy fee

Ant.o S.S. Herrera

Juan San.z de Tauira

1730

Informn. fha. por dn. Bernave
de Gines dueño y Capn.
del Navio nomdo. Jesus Na
zareno de la limpieza de
su sangre y no ser de los pro
hividos a pasar a Indias

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D.n Bernave Al[illegible] vez.o natural del Concejo de S[illegible]
Pedro de Gabianes [illegible]
Principado [illegible] en esta Ciudad [illegible]
nombrado [illegible]
[illegible]
[illegible] pa-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] natural de [illegible] Maria
[illegible] Bernave de [illegible]
[illegible] del mismo concejo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y pueden el dicho Consejo, no obstante
de ... procurador al ...
... y ...
... de ... y ...
... los ...
... en ...
... de ...
... de ... y ...
... por ...
... a las ...
... de la ...
... de ...
certificacion para ...
...
... y ...
... copias autorizadas ...
... en autos ...
...
... para ello ...
... del ...

Fernandez [illegible] — Juan Manuel Lopez [illegible] Morales

auto — Con vista de lo pedido por parte del real colegio seminario de ... de la ciudad de ...

[illegible] maraved[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑ-OS DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

de esta la informacion que
ofrece ante el pres.te ess.no
[illegible]da con citacion y hecha [illegible]
[illegible]: lo mandaron los s.res
Presidente y oidores de la
Real audiencia y Casa de la
Contratacion a Indias de esta c.d
de Cadiz en ella a diez y seis
de henero de mil setez.tos y [illegible]
[illegible]

Anuon [illegible]

Juan Jan [illegible]

Lizen.do [illegible]

En la ciudad de Cadiz en el dho dia
mes y año yo el ess.no [illegible]
el [illegible] [illegible] Auto

[illegible] y lleva la [illegible] a Xpto-

val Xavier de Aguilar Proc.r

en vista y como apoderado

del Real colegio Seminario

de S.n Jeronimo [illegible]

[illegible] de la [illegible]

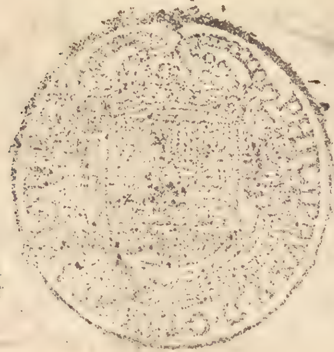
en su persona doy fee —

Juan Jph de Ibarra

Notifica-
cion a
D. Juan
de Iba-
rra

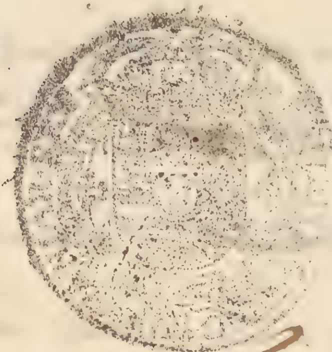
En la Ciu.d de [illegible] en
seis de Enero de 178[illegible]
yo el escriv.o D.n Bernave [illegible]
[illegible] para
y informacion que tiene pe-
dida y [illegible]
dar presente por [illegible]
a D.n Juan de Ibarra [illegible]
[illegible]
del consejo de [illegible]
en [illegible] de S. M.

Vizcaya del qual yo el
Infraescripto Escrivano de Su Mag.d y
theniente dela de Camara dela
Real aud.a y caza dela contra
tacion de Mexico recevi el Juramento
de D.n Nicolas de Arburuguer
que en cumplimiento de lo
mandado por el auto
delas dies ojas antesedentes
y por Real en dela Comision
por el se me cometida lo hizo
por Dios nuestro Señor y una
Señal de Cruz segun forma de
dro. y haviendolo jurado pro
metio decir Verdad y siendo
preguntado al thenor
delos Capitulos que de
ssuso se citan y se le pregunta
ran por el dho D.n Pedro
se dijo lo siguiente ——
Al primer Capitulo dijo
que el que con como primeramente



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

y conocimiento del dho Dn
Bernabe Ximenes desde que
se acuerda dho tº de muy
tierna edad y despues
aver andado juntos a la
escuela y save es natural
del dho Consejo de Apala
y hijo legmo de Dn Bernabe Xi
menes y de Dª Martina de la
Torre su legma muger y q.
conoce el dho desde q. tie
ne uso de razon y save son
naturales del mismo
concejo y q. aviendose
casado los susodichos en el
tubieron por su hijo
legmo entre otros al dho
Dn Bernabe Ximenes y como
a tal vio el testigo le



Veinte maravedís.

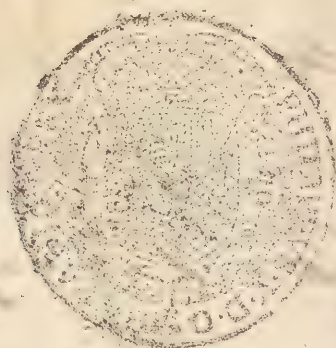
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

crianza educazion y alimentazion y por tal a sido y es tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario y por

2 Al segundo Capítulo dijo que por las mismas razones que deja manifestadas y lo a oído decir publicamente en el mismo consejo a muchas y diferentes personas save que el dho D.n Fernando Jiménez Padre del Pretendiente es hijo lex.mo de D.n Juan de Jiménez Lezcano y de D.a Michaela de Ames su lex.ma muger ya difuntos y que fueron naturales y vezinos de dho consejo y que en

en el durante su ma-
trimonio tubieron por
su hijo lexmo, al dho Dn Ber-
nave Padre del Preten-
diente y que como a tal
le criaron Educaron y
alimentaron, y que por
tal a sido y es tenido y co-
munmente reputado, y los
dhos Dn Bernave Espineto
y Da Martina de Tora
Son Vezinos del mismo
consejo de donde queda
dho Son naturales sin
cosa en contrario y res-
3 Al tercero Capitulo dijo
que por las razones que
deja manifestadas en los
antecedentes y ser pu-
y notorio Saue que el
dho Dn Bernave Espineto
fue vejesidor su Padre

abuelos y demas sus asen
dientes son y fueron chris
tianos viejos limpios
de toda mala raza y
que no des sienden de mo
ros Judios negros ni
mulatos ni delos que
ayan sido combertidos
a nuestra Sta fee catholica
y que no an sido castiga
dos ni penitenciados
por el santo tribunal
de la Inquisision ni
de sienden delos pro
hibidos a pasar a Yndias
en Cuia buena opi
nion y fama estan
y estubieron teniedos
y comunmente reputa
dos sin que el ttº haya
visto oido ni entendido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

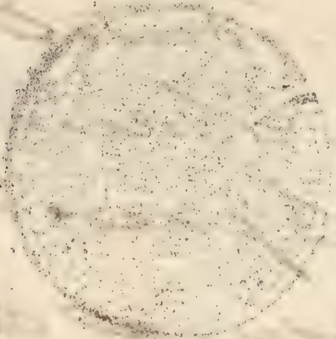
cosa en contrario y que
a declarado en esta su de
posicion lo hace por las
razones que en ella se
manifiestan y es pu
notorio pu[blic]a voz y fama
y la verdad en cargo del jura
m[en]to q[ue] tiene hecho en q[ue]
se afirmo ratifico lo fir
mo y que es de edad de
veinte y tres a[ño]s

Juan de la Cruz

Juan Sanz

testigo
Pablo
Aguilar

Ante mi
Carlos Diaz de Cabrera



SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

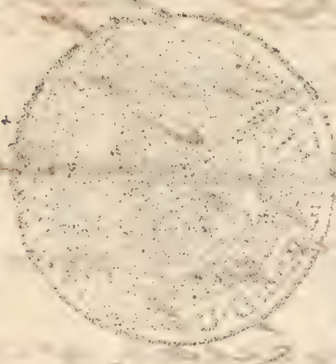
dho dia mes y año de la dha
presentaz.on y para la refer-
da Informacion yo el ess.no en vir-
tud de mi com.on recevi jura-
m.to por Dios n.ro y su s.ta Cruz
segun forma de dr.o de Dn.
Pablo Antonio de Arce re-
sidente en esta Ciud.d natu-
ral del consejo de galda-
mes en encartaciones del S.rio
de Vizcaya y haviendo jura-
do prometio decir Verd.d y
siendo preg.do al thenor
de los capitulos que incluie
el pedim.to presentado
dijo lo sig.te ____
Al primer Capitulo dijo
que sabe que el pu.o [illegible]
de Santa [illegible] Coron el

tratay comunicacion de Dn Fer-
nando de Spinosa teniendole
enesta por su hijo y es presenta
dor de sauer que es natural del
mismo consejo hijo
lexmo de Dn Hernando de Spinosa
y de Dª Mariana de la torre
su lexma muger vezinos
del mismo consejo a quie-
nes el dho conoce desde
que tubo uso de razon por lo
qual saue que auiendose cria-
do en dho consejo tu-
bo siempre por su hijo le-
xmo al dho Dn Hernando de Spinosa
y como a tal vio le criaron
la educacion y alimentaron
y por ser la verdad no dize
mi, ... cosa en contrario q
de
rey
Al seg.do capitulo dijo que por las
razones que deja manifesta-
das en dicho su dicho...

prica del dho Dn Fernando
y la referida su muger son veos
de dho conzejo y que el dho
dho es hijo legmo de Xpoual
de Linares Varzinas y de Da Mi
chaela Fernandez su legma muger
y a dichos sus abuelos fueron
naturales de dho consejo y q.
en el dho su matrimonio tu
bieron por su hijo legmo al dho
Dn Fernando de Linares Vacarcel
pretendiente y por tal a sido
y es tenido y comunmte repu
tado sin cosa en contrario
y respde

3 Al tercero capitulo dijo
que por lo que tiene dho proba
das sabe que el dho Dn Fernando
Pretendiente los referidos sus
Padres abuelos y demas sus
ascendientes son y fueron chris
tianos viejos limpios de toda
mala raza y que no decienden
de judios [illegible] ni de [illegible]
[illegible] nuevamente conver
tidos a nra sta fe catholica ni

281



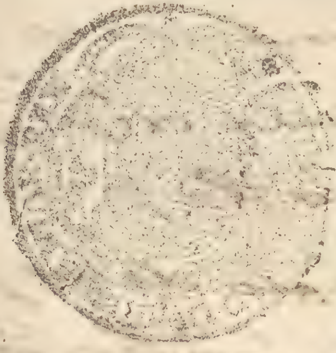
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

desienden de los prohibidos
apasar al ofiz.o de que no cons[ta]
ni fueron castigados ni peni[ten]
ciados por el S.to tribunal de la Yn
quisizion en cuia buena opi
nion y fama se han mantenido
sin que el testigo aya visto
oydo lo contrario ni lo que d[e]
chan dado todas sus partes ... no
ni de fama infamias de que es pu[bli]
co notorio publica voz y fama y la ver[dad]
en cargo del juram.to que tiene
hecho en que se afirmo y ratifico
firmo y que es de edad de ve[inte]
y tres años — emm.do

Ant.o Anz. de F...

Juan Jph. de ...

testigo Jn. Antonio del campo — En Cadiz dho dia mes y año de ... presentacion y para la ... informacion ... de dho ... Don ... recibi juram.to por dios ntro. S.r y una señal de cruz en forma de dro...



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

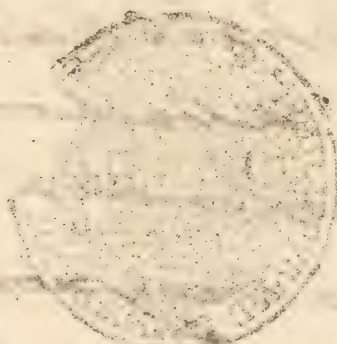
Susanno del campo y residente en
esta Cui natural del mismo con
sejo de Ygaldames en cartasionad
del Señorio de Vizcaya [illegible] de pu
[illegible] decir [illegible] y sien
do preguntado al thenor de los
capitulos q incluie el pedimento que
[illegible] dijo lo sig.te ___
Al primer Capitulo dijo que el
testigo conoze desde su tierna
edad y trata y comunica al Jn
Bernave Ybanes porq se crio en
[illegible] y le [illegible] sabe
es natural del mismo consejo
hijo leg.mo de Dn Bernave Ybanes
y de Dª Martina de la Torre su le.ma
muger aq.n el t.go conoce en la
misma forma por lo que ha
y tan [illegible] dave son
naturales y vecinos de dho conse.o
de Galdames y q en el durante su
matrimonio ubieron [illegible]
por su hijo leg.mo a dhos Dn Bernave
Ybanes y como a tal [illegible] el testigo
le criaron educaron y alimenta
ron y por tal esta tenido comun

md. Sin cosa en contrario y Res.
2 Al segundo capitulo dixo q. por
las razones q. deja Respondidas
y la de aver lo oido decir q.
md. save consto de hecho q. el
dho Dn. Bernave Gimes Pe. del
Pretendiente es natural
y vezino del mismo consejo
y hijo lexmo. de Josef de Gimes y
Pascuala y de Da. Micaela de
Amezaualeta su muger ya difun-
tos y que fueron naturales
y vezs. del expresado consejo de
Galdames y que en el durante
su matrimonio tubieron
y procrearon por su hijo lexmo.
al dho Dn. Bernave Gimes Pe. del
Pretendiente y por tal es y está
y esta tenido y reputado sin
cosa en contrario y Res.
3. El tercero capitulo dixo que por
las razones que deja expresa-
das en los anteriores save y le
consta que asi el dho Dn. Bernave
Gimes pretendiente como
los dhos sus Padres abuelos
y demas sus asendientes

Son y fueron christianos
viejos limpios de toda mala
raza y que no desienden de
moros judios negros ni
mulatos ni de los nueva
mte convertidos a nra sta fee
catholica y que no an sido
ni fueron castigados ni peniten
ciados por el sto tribunal de la
ynqon ni son ni desienden
de los prohibidos a pasar a yndias
en cuia buena opinion y fama
a visto y oido el testigo estan y
estubieron tenidos y comunmente
reputados sin que le conste cosa en
contrario y que todo lo que a declarado
en esta su deposicion lo da por
las razones que en ella deja manifes
tadas que es publico y notorio pu voz y
fama y la verdad en cargo del jura
mto que tiene hecho en que se afirmo rati
fico lo firmo y dijo ser de edad de [illegible]
y tres as = testado = [illegible] = no vale

Antonio del Campo

Juan [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Auto
de su
Pres
lonal

Apruevan y dan lugar en dro la ynfor-
macion, dada por esta parte, y a quien
se le entregue original y las copias que
pidiere para en guarda de su derecho y va-
lidacion, y a ello interponen su autoridad
judicial: lo mandaron los señores del Rey Tribunal
por su mayor de la real aud.a y Casa de
Contratacion a las yndias de la ciudad de Ca-
diz en ella a dieziocho de enero de
mill setecientos y treinta y quedando
de la certificacion que [illegible] se le buelva origi-
nal.

[firmas y rúbricas]

de Avila [rúbrica]

por de Srap.ma Certifico yo [illegible]
fee q. el Bachiller Don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

10

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

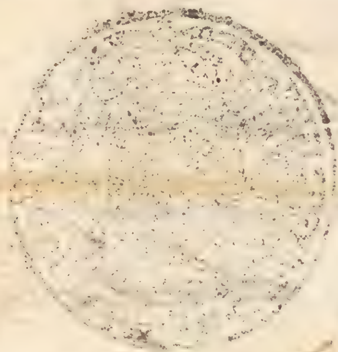
[illegible] del muy noble y
Siempre leal [illegible] y que esta
[illegible]
[illegible] del S.r S.n Pedro de esta Yglesia donde
estan [illegible] los libros de Bap.s [illegible]
[illegible] halle uno que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del Señor [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] S.n Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] S.n Bernardo [illegible]
[illegible] de S.ta Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ypse con dicha [illegible] [illegible]
ra cuadra dentro y la [illegible]
por [illegible] Alferez Juan Gabriel de [illegible]
campo [illegible] en dho [illegible]
y acomodado [illegible]
Cabildo [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] D. Pedro [illegible]
conociendo [illegible]
el final [illegible]
[illegible] que me remito el qual [illegible]
el [illegible] en dho [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible] de D. Bernardo [illegible]
[illegible] vecinos de esta [illegible]
lugar [illegible]
[illegible] la Parroquia de [illegible]
de S. Pedro [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] D. Juan de [illegible]

compañía — Los [illegible] de [illegible]
a [illegible] contradiciones [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] quien [illegible]
[illegible] que el [illegible]
D. Juan de [illegible]
[illegible]
[illegible]

tal cual ay certificado de S[eño]r haro
y lo rayo su copia en esto cons[ta]
al [illegible] como es pareçe y
que [illegible] balparaizo
[illegible]
[illegible] y que a sus [illegible]
[illegible] mas escripto
como en [illegible] certificado
a [illegible] por [illegible]
y [illegible] certificado [illegible]
[illegible]
e [illegible] balsamos
en dhas encarnaciones a Vente
[illegible]
y [illegible] papeles [illegible]
por [illegible] en estas
dhas encarnaciones y [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Fecha en [illegible]
[illegible] San Antonio de [illegible]
[illegible]

Concuerda con su original [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] del [illegible]

auto del [illegible]

[illegible]

y [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Sanz [illegible]

†
1730

Testim.o de escriptura del Pa
dro nom.o Jesus nazareno
alias la Paz D. Berna
ve des Gines

[illegible]
SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA.

[illegible]

Juan Ant.o [illegible] Ess.no del Rey nro S.r y [illegible] de Camara
de la Real Aud.a y sala del crimen [illegible] que es a
cargo de D.n Nicolas de Alburquerque doy fee que
ante el S.r D.n Fran.co de Varas y Valdes del
Consejo de S.M. en el Real y Supremo de
Indias y Pres.te de d.ha Real Aud.a y por
mi [illegible] se siguen y estan pendientes
autos por D.n Fernando [illegible] Vecino de
[illegible], dueño del navio nom.do Jesus Na-
zareno (alias [illegible]) surto y anclado en
el Caño del Trocadero de [illegible] provincias
de la Vaia de Cadiz sobre la presentacion
al Intend.te y pres.te [illegible] de d.ho navio para
hazer viaje con el en conserva de los Ga-
leones que [illegible] al Puerto de Cartag.a
[illegible] a cargo del S.r Gefe
de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado
cuios autos tuvieron principio el dia nue-
ve de [illegible] por peticion que pres.to el d.ho
D.n Fernando [illegible] y con ella una relacion
[illegible] de seis
y [illegible] avordo otra de las
[illegible] en d.hos Galeones y el Intend.te
[illegible] d.ho navio proponer
[illegible] para [illegible]
[illegible] de ellas y [illegible]
y [illegible] admitiese d.ho navio p.a
hazer viaje con el en conserva de d.hos
Galeones y [illegible] presentar y [illegible]
[illegible] matriculado
en el libro [illegible]
de la ciud.d de Sevilla en [illegible]

auto por el qual se le hizieron por presentados
dhos instrumentos y mandado por el capitan
Superintendente de las maestranzas
de la Real armada y maestros mayores de carpinteria
y calafateria de ella se visitase y
señalase de obras en la forma regular
dho navio el qual se arquease por
Dn Vizente Imaz Jaurillo Director de la Aca
demia de Guardias Marinas con
citazion del Sr. Oydor fiscal y de la parte de dho
Real Colegio Seminario de San Telmo
Universidad de Mareantes de la
ciudad de Sevilla administradora dha provin
cia de presentar el citado instrumento
justificativo de estar matriculado
en dha Universidad el referido Dn Bernardo
y que se le vio dho Sr. Oydor fiscal para que [illegible]
quanto conviniese Lo que expresado se diese
providencia al despachamiento de dho
navio y en cumplimiento del mismo
auto se nombraron para la visita y
reconocimiento los tres de el y haviendo
acompañado dhas citaziones en el
dia de ayer de este mes el mencionado
Dn Pedro Zearillo en presencia de dho
Sr. Oydor fiscal y con mi asistencia en que
dho navio estando a bordo de él
que [illegible] y haviendo [illegible]
dho auto como todo lo declararon
[illegible] pormenor [illegible]
quedan en este [illegible] de dha [illegible] del
Camara a que me remito y para
que [illegible]

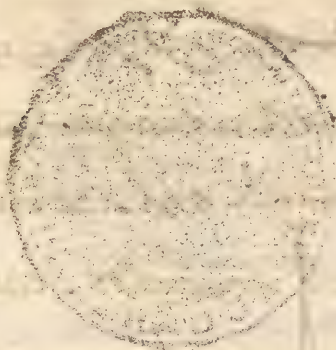
Con testimº al dho Juez pª [illegible]

En Cadiz a catorze de henero de mil e [illegible]

y [illegible]

Xim. = [illegible] = Tavernan

Juan [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En vista delos instrumentos, con q D.n Bernarde de San Gines natural del consejo de San Pedro de Galdames Encartaciones del señorio de Viscaia, pretende, q el R.l colegio seminario de S.r San Telmo le matricule como à dueño, y capitan del navio nombrado Jesus Nazareno habilitado para navegar enlos presentes Galeones; no enquentro reparo, q sele pueda oponer; y assi lo siento salvo &c.= Sevilla, y Enero 21. de 1730 =

Jacobo Sanchez Samaniego

1730

Parezer dado p.r el Lic.do D.n Jacobo Samaniego sobre los papeles q.e presentaron p.r D.n Bernave de [illegible]

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veynte y uno de
hen.o de mil setecientos y treinta, los capitanes D.n
Fran.co Gomez de Barreda Cavallero del orden de S.n
Tiago. D.n Juan Eusebio Garcia Principe dela referida
orden veynte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y
Regimiento de esta Ciu.d Ciudad, Alguazil mayor del
S.to Oficio de la Inquisicion de ella y D.n Manuel Sanc.z
Duran tambien veynte y quatro, de esta dha. Ciudad
Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes
y R.l Colegio Seminario de S.n S. Telmo. Estando
juntos, en la contaduria de el, haviendo visto la
Informacion, e instrumentos presentados por
D.n Bernave de S. Gines, en q. justifica su limpieza
de Sangre, y ser natural de estos Reynos y no de los
prohividos a passar a las Indias, como asimesmo
ser dueño capitan y M.re del Navio nombrado Je-
sus Nazareno, Alias la paz, uno de los q. estan admi-
tidos para hazer viage a la Provincia de Tierra firme
en conserva de los Galeones q. este año han de nave-
gar a cargo del [illegible] D.n Manuel Lopez
Pintado Cavallero del orden de S. Tiago. La aprova-
ron, y uvieron por bastante, dhos. instrumentos
para admitirle, a la matricula q. de orden de S. M.t

de veynte y quatro de En.o proximo passado de
mil Setecientos y Veynte y nuebe, esta mandado ha
zer en los libros de esta Univ.d a todos los q. navegaren
con dhos. empleos ala America y acordaron q. por
la contaduria de dho. colegio se le matricule en el libro
de ella, a el Refferido D.n Bernave de S.n Gines, y que
se le de la certificacion correspondiente para q. la pres.te
en el Tribunal de la cassa de la contratacion, para q. no
se le ponga embarazo en su abilitacion y assi lo deter.
minaron y firmaron.

Juan Gomez de Barreda

Manuel Vendier de Ar...

En veynte y uno de henero de este
año en Virtud del acuerdo antez.te
se matriculo a el dho. D.n Bernave
de S.n Gines en el libro de esta Univ.d
a folio 15, y se le dio la certificacion
de que doy fee y lo escribi.

Cardenas

Certificaz.on dada a D.n Bernave de S.n Gines dueño del Navio nom.do Jesus Nazareno alias la Paz de quedar matriculado en esta Universidad de Mar

Ten.te a 21 de hen.o de 1730.

Galeones de T.ra firme del Cargo del Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado Cav.ro de la orden de S.n tiago.

En virtud de Poder del dho dueño de Navio dado a D.n

D.n Fernando Ss.o, de Cardenas Contador de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o semin.o de S.r S.n telmo extramuros de esta ciu.d Certifico que D.n Bernabe de S.n Gines presento ante los S.res Mayordomo y Diput.os del referido R.l Col.o distintos Instrumentos por los quales Justifico ser dueño del Navio nom.do Jesus nazareno alias La Paz uno de los que estan admitidos para hazer viage a la Provincia de tierra firme en conserva de los Galeones que han de navegar a dho Reyno este presente año a cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pintado Cavallero de la orden de S.n tiago y asimismo que en el suo dho concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza y no de

los prehevidos apasaxa los Reynos de las Indias
en cuia vista por los dhos S.^res May.^mo y Diputa
dos de la Universidad de Mareantes y en una
do R.^l Col.^o Semin.^o
por su Acuerdo de
este dia se mando
cum.^o y sento en
el Libro de los Capitanes Maestres y dueños de
naos que navegan dha carrera de Indias a el expre
sado Dn Bernave de Sn Gines todo en comform.^d de
la orden de S. M. de 24 de Diz.^re del año prox.^mo pasado
de 1729 y p.^a q conste donde combenga doi la pres.^te
de pedim.^to del dho dueño de Nao y de orden de los men
cionados S.^res May.^mo y Diputados de este R.^l Col.^o Se
min.^o extramuros de Sevill.^a en el a 21 de hen.^o de
1730 D. Fernando Joseph de Faro S.^s

Nº 40 — 1730

Instrum.tos presentados por D.n Julian de Iturria Attre del Nauio nom.do S.n Fran.co Xauier S.n Ant.o y las Animas para matricularse en esta Univ.d

Matriculado en el Lib.o de la Univ.d Folio 16.

1730

Poder dado por D. Antº de Rada Capitan y dueño

y Dn. Juan Estevan de Iturria Maestre del Navio nom.do N. S. Franco. Javier S. Rafael y las Animas delos pres.tes Galeones, à D. Alexandro Reparaz vezino de Sevilla

p.a Particulares

On

H

SELLO QUARTO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Poder

[illegible] Sanchez [illegible] de Reyna [illegible] y oficial mayor de la [illegible] de Jamaica [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] D.n [illegible] [illegible] a Juan [illegible] Ramirez Santiago [illegible] en el Cabo [illegible] [illegible] [illegible] un consejo [illegible] [illegible] y Personas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pinto [illegible] D.n Juan Estevan d[illegible] [illegible] asi mis[mo] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] representando nra persona [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

A V. Mercedes para se [illegible] la tercera
navegaz. [illegible] estas [illegible] [illegible] de
forma que p. S.M. esta mandado [illegible]
orden [illegible] [illegible] [illegible]
Marina [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mandado [illegible]
[illegible] como combiene [illegible]
[illegible] todas las demas [illegible]
[illegible] [illegible] que conviene [illegible]
y luego que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y Clausula [illegible]
[illegible] explicada [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
cultad de fixar en lo necessario [illegible]
con las personas y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Mayor, Sra escrivania de Camara ... Ca-

... Cavallero ... Don Nicolas

...

Despacho ... firmaron ...

... Don Juan Acevedo ...

... Don ... Pascual ... Don ...

... Don Juan Estevan de Zavarria ...

Pedro Sanchez Bernaldo

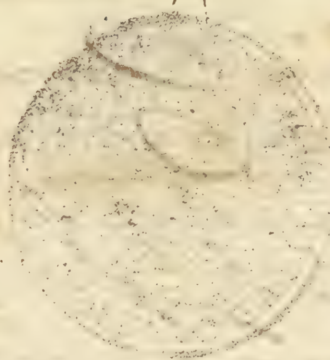
...

... que quedal entre los pap.s de dicha

... de ...

... de ...

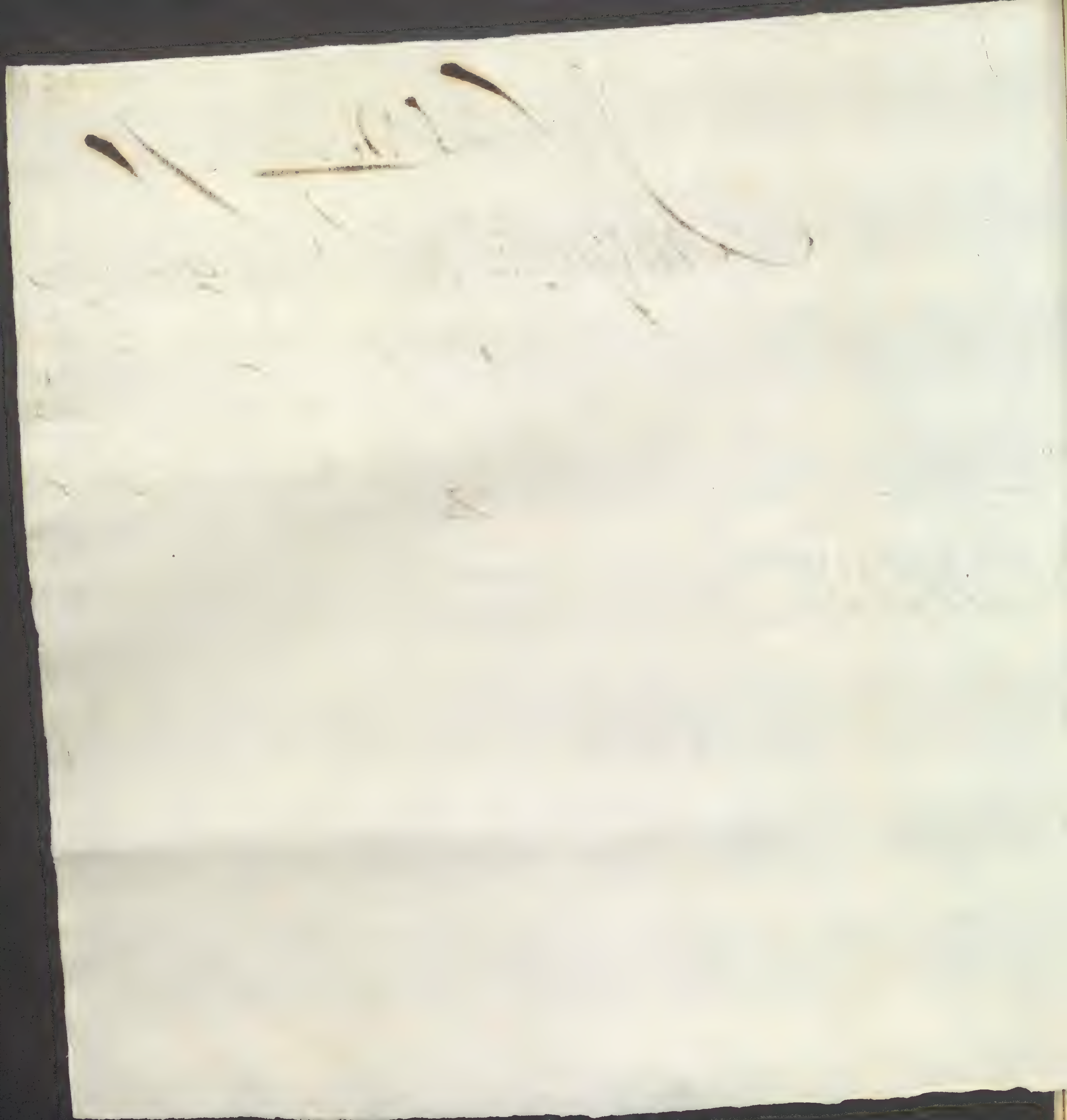
... [illegible]



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

año de 1730

Ynformazon de limpieza de sangre hecha en Cadiz por D. Juan Esteban de Quirria. y de q no es el susodho ni deziende de los prohividos a pasar a Yndias.





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...NTA.

Certifico yo Dn Josef de Iturria Rector
dela Yglesia Parrochial del glorioso San Estevan
Protomartir dela Villa de Vera una delas
cinco dela Montaña del Reyno de Navarra
enel de España queentre otros muchos he
hallado un acento echo por mi en uno
dellos libros de Bautizados q tiene la dha
Yglesia alos ciento setenta y nueve
partida quinta y es del thenor Siguiente
Juan Estevan de Iturria hijo legitimo
de Estevan de Iturria y Mari garcia
de Echenique fue Bautizado en pri-
mero de Noviembre de mil setezos y
seis siendo Padrinos Juan de Sal-
dias y Cathalina de Arizaguirre
L = Dn Josef de Iturria

(fol.)

en la Verdad y para que conste donde

comvenga dela presente Certificacion de

pedimento dela parte Escripta y firma

da de mi mano en esta dha Villa

de Vera a diez y siete de Septiembre

de mil Setez.os veinte y dos = Dn Joseph

de Verrita

Comprouaz.on Los Escrivanos pu.cos y Reales de su

no Entodo este su Reyno de Navarra

q aqui signamos y firmamos damos

fee y testimonio q Dn Joseph de Ve

rra por quien va firmada la Certifi

cacion precedente es Rector dela

Yglesia Parrochial desta Villa de

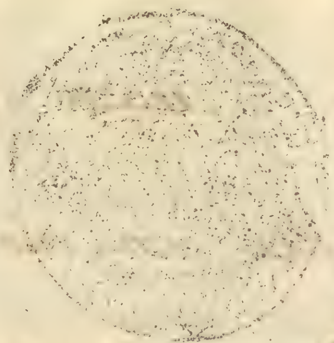
Vera fiel legal y de toda confian

za y como a tal todas las Certifica

ciones por el dadas siempre seles

hadado y da entera fee y credito asi
en juicio como fuera deel y al se le
deue dar a la presente en cuia certi
ficacion signamos y firmamos en es
ta dha Villa de Vera a diez y ocho
de Septiembre de mil setez.os y veinte
y dos = En testimonio de verdad
Lorenzo de Aralde = En testimonio
de verdad = Pedro de Echenique escno
En testimonio de verdad Diego
de Venecouchea escriuano

Concuerda esta copia con su ofizio de [illegible]
diligencia [illegible] que para [illegible]
del sacar la presente [illegible]
de D. Juan Esteuan de [illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] ... treinta [illegible]

Juan Lorenzo de Olazaua

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... TA.

D. Juan ... de ... ...
Sera una delas Sinco ...
... Enel ...
... D.n Juan ...
... ...
... ...
... de Gefe de esquadra
... ...
... ...
... Con Informn. ...
...
... ...
... ...
... ...
... ... matrimonio ... hubi...
... ...
... ...
Padres ... ...
tienes ... ...
... ...
...
...
...
... alos ...
...

[illegible] Consejo [illegible]
[illegible]
poniendo VS. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en aquella [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Esteuan de [illegible]

Auto — Esta parte de la ynformación q ofrese ante el pres.te Escriuano a q.n sera Comicion y traiga así lo mandó el Señor D.n Fern.do de [illegible] y Valdés del consejo de S. M. en el R.l [illegible] Presidente de la R.l contratación de las Indias en Cadiz [illegible] del año de mil setez.os y treinta y [illegible]

Taxar

[illegible]

Notif.ⁿ — En Cartago dicho dia [illegible] [illegible] yo el Essno hise sauer [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Barrante [rubric]

Respuesta

[illegible] Olachea — [illegible] Cartago [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de Olachea [illegible]

[illegible]

[illegible]

ante mi el presente escriuano [illegible] Cartago [illegible]

[illegible]

[illegible] Nicolas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, [illegible] VEIN-
TE Y SIETE [illegible], AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Catholica y que no han sido pers[illegible]

[illegible] por ningun Tribunal

[illegible] Padres y demas

[illegible]

[illegible] conocidos [illegible]

[illegible] Comunmente reputados y como tales gozan

privilegios y esempciones, libertades y fran-

quesas que les pertenecen, por cuia razon

[illegible] assi mismo no es [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] saue digo [illegible]

que lleua manifestadas [illegible]



SELLO ... DE ... AÑO DE ...

[illegible] q̄ acho [illegible] y [illegible] con las [illegible] [illegible] con [illegible] en esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] al Juram.to q̄ tiene hecho en q̄ se a[illegible] y [illegible] [illegible]

Fran.co [illegible]

Ante mi

[illegible]

Ante mi
[illegible] Ss.no

En esta [illegible]

[illegible] Marcos [illegible]

En [illegible] Juan [illegible] [illegible] en ella a D. [illegible] [illegible] en esta villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q̄ lo hiso por q̄ me [illegible] [illegible] [illegible]

D. [illegible] Cruz [illegible]

86

Dicho testigo preg.do por el Comisario de esta
R.l Orden
Adicion presentada dijo que Conoce el trato
y Comunicación a dho D.n Juan Esteban
de Iturria y sus padres dho pues se acuerda
[illegible] pr. la [illegible] [illegible]
en su [illegible] [illegible] matrimonio de D.n Esteban
de Iturria y Cat.a Mayora de Echamique
que de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Celebre dha Villa de Vera y que como tal lo Cria
ron [illegible] y alimentaron tratandole de
hijo y llamandole hijo dhos Padres y aun el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Con
Contrario y que assi los referidos [illegible] son
sus ascendientes y ascendientes [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ciudadana de Vera Cristianos
viejos de [illegible] [illegible] [illegible] sin [illegible] de
Generacion [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Condenados [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por el S.to Tribunal de la inquisicion
ni Castigados por otro [illegible] [illegible] son [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] ambos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Personas nobles en dha villa
de Vera y [illegible] Conocidos [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] privilegios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cavalleros nobles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] D.n Juan [illegible]

el Alcalde no es del mismo Comun
ni de las personas ag.s comprehendidas para
el [illegible] de los Niños Colaterales, lo qual tiene p.r
[illegible] [illegible] Comun [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] publico [illegible]
[illegible] [illegible] de la Corona [illegible]
[illegible] [illegible] encargo [illegible]
[illegible] [illegible] que se afirmo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =

Juan Angel [illegible]

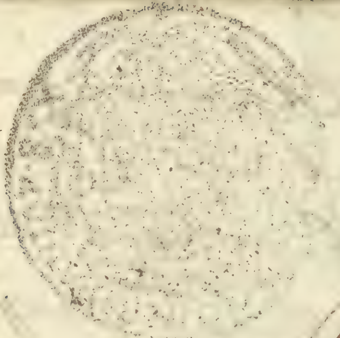
Pedro Sanchez Serna

[illegible] [illegible] [illegible] — En la Ciudad de Cadiz en el dho dia catorce
de [illegible] [illegible] [illegible]
D.n Juan [illegible] para [illegible]
que [illegible] y esta mandado dar
[illegible] [illegible] presente [illegible] a D.n
Miguel de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] Serna [illegible]
[illegible] [illegible] Reyno [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que lo hizo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Oydo lo pedido por el Thenor de los Capitulos de la
Santa Visita [illegible] de Chinchon [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] a los [illegible]
D. Miguel de Marimon [illegible] Villa de Vera [illegible]
[illegible] Senella Conciaso man[illegible]
[illegible] Orden de [illegible]
[illegible] Christiano [illegible]
[illegible] Conocieron [illegible]
[illegible] Durante el [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] en el [illegible] natural
de esta villa y que por tal hijo [illegible] de los [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y todos [illegible]
[illegible] acontecido [illegible]
[illegible] Casado [illegible]
[illegible] Casa generacion [illegible]
[illegible] de Con-
[illegible] quien
[illegible]
[illegible]



[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

En dha Villa y dho dia mes y año [illegible] los [illegible] por las libera
ziones nobles y [illegible] las liber
tades y franquezas [illegible] que gozan
[illegible] dar
reconozco [illegible] en cuales
calle [illegible] Sumaria [illegible]
decima en [illegible] [illegible] Conmig. tal
las familias que [illegible] [illegible] Keis [illegible]
[illegible] [illegible] Comun [illegible] a los [illegible]
[illegible] la mucha Comunicacion
[illegible] [illegible] tiene Con los
[illegible] [illegible] encargo
[illegible] [illegible] lo firmo
[illegible] [illegible] dha
[illegible] [illegible] de mis [illegible]
que es [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de Barrenechea

Pedro Sanchez Bermudez

[illegible] Notificacion

A continuacion [illegible] y la dha [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Regimes
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] TREINTA

Don Phelipe ... el Thomas Chaimez [illegible]
Señor ... que despachos de [illegible]
Conoce ... [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... a ... [illegible]
[illegible] que lo [illegible] alto [illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
[illegible] Ordenamos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] conocieron [illegible]
[illegible] el expresado [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Comun [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] acendientes [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] tribunal [illegible]

161

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y [illegible]

En d[ic]ha Villa y p[ar]a [illegible] [illegible] por [illegible]
personas nobles y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tas y franquezas [illegible] [illegible] [illegible] se gozan
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] ser,
cabe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
deciendo [illegible] [illegible] [illegible] Conmig[o] [illegible]
las familias q[u]e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a Compañía [illegible] [illegible] [illegible]
todo [illegible] [illegible] [illegible] la mucha Comunicacion
[illegible] [illegible] [illegible] tiene Con los
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] encargo
[illegible] [illegible] [illegible] en q[u]e se afirmo [illegible]
q[u]e es [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de Barrenechea

[illegible] Sanchez [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Compañía [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] d[ic]ha
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de Vera una de las mas de la montaña
del Reyno de navarra en el de Jep. el qual y
de Vera en el. Cil. como Consta del Cons.º de Hacienda
primero g lo hizo fue de vida de los que hazen
forma el dicho y encargo del officio de su
cargo que por ser de honor el que mas pues de
que Sus de Venta traen [illegible] Conmo[illegible]
dicho D. Juan de Sarasa por
que ser su predecesor de otro y con esta hed[illegible]
hijo de Varon Sarasa natural. el casado da
de la Cerveza hijo legitimo de D. Juan de
Arruna y de D.ª Margarita de Echamgu[illegible]
naturales de dicha Villa que de una y
linea [illegible] ambos progenitores su hijo
al dicho D. Juan de Sarasa que por tal es
tenido y comun[illegible] reputado por lucido
sin cosa en contrario como tambien por
personas nobles y conocidos tenidos y [illegible]
vidas sus parientes en ambas lineas y
que [illegible] como gozan sus Privilegios de [illegible]
quienes libertades franquezas que [illegible] da
[illegible] y todos los principales
y ser limpio de toda mala Raza de
generacion de moros judios mulatos ni
[illegible] de Gobierno [illegible]
[illegible] castigados [illegible]
[illegible] Tribunal [illegible]

tampoco no son de cumplim.to a mi ynstancia los reos
personas que estan prohibidos para el
Comisario y la Junta lo guarde el presente
por lo que lleva expresado y lo haverd.o por
notorio en cargo del primero que lleva referido
en que persevero Constante y lo firmo =

Fran.co del Megrias

Pedro Sanchez

Auto. En la Ciudad de Cadiz en catorze dias
del mes de Enero de mil setecientos y treinta
años, el S.or Don Francisco de Varas y Val-
des del Consejo de su mag.d Yntendente
General de Marina en la R.l Armada y
Presidente de la Contratacion de las Yndias
vista la informacion antezedente
dada por Don Juan Esteban de ...
... vezino de esta Ciudad Dixo
...
a aprobaron y aprobo en todo y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y [illegible]

por bido, Juan de Sugarembro. por [illegible]
presente Chanchier [illegible] su authorizacion
y [illegible] trasladas [illegible]
[illegible] dado [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] Comisiona y por [illegible]
[illegible] lo proveyo

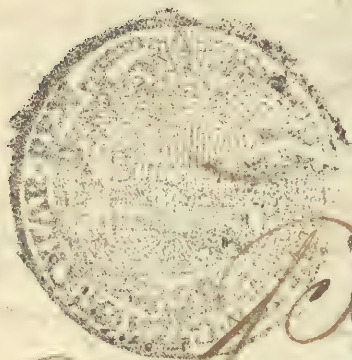
[illegible] Farai [illegible]

[illegible]

1730

Nombram.^to de Mre. hecho por D. Ant.^o de Lada dueño del Navio nom.^do nu.^o Sr San Fran.^co Javier Sn Aug.^n y las Animas en...

Dn Dn Esteban de Iruzarra —



SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Pedro Sanchez Bernal, Escrivano
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dela Comp[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] desta ciu[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] del Rey n[uestr]o S[eño]r que [illegible] su audiencia [illegible]
[illegible] que oy dia dela fecha [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] del thenor sig[uien]te

[illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] de
esta Ciudad de Cadiz, Capitan y [illegible] del [illegible]
San Fran[cis]co Xavier San Miguel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] proximos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. [illegible]
[illegible] Nombrado que esta [illegible] [illegible]
Embarcadero dela Bahia desta Ciudad, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a D. Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] todos los [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la tercia parte [illegible] [illegible] [illegible]
Xavier San Miguel y las animas [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

11

hago vna [illegible] Cesion Cumplida y bastante en
derecho necesaria dela dha [illegible] Cobranza
[illegible] Sus Personas [illegible] y Vtilidad
aprouechamiento y para que Como al Paresiere
[illegible] puedan disponer [illegible] Como de
apartada a dho maestrasse enla forma q le paresiere
y tubiere p.r Combeniente, y pida a los s.res
Presidente y oidores dela R.l aud.a y Casa dela Contr.on
[illegible] dela dha Ciudad y alos demas s.res jueses
y ministros a quien [illegible] Competencia
haran rreciuan y tengan p.r tal [illegible] El thena
vro entre traste dela estada y buelta al Dho
Don Juan Esteuan de Yturria y le manden dar
den para ello y para que lo vse y exersa todas
las rrasones [illegible] y despacho [illegible]
[illegible] delas [illegible]
[illegible] p.r [illegible] Conforme
dole todas las prerrogatiuas Gracias [illegible]
[illegible] Condiciones y penas
[illegible] alo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Cuia [illegible]
[illegible] Cesion [illegible]
[illegible] Cumplida [illegible]
Juezes [illegible] qualesquier partes [illegible]
y especial alos s.res Presidente y Oidores

[illegible] Pase de [illegible] [illegible] cumplim.to

[illegible] mostro con [illegible] y aprueban

con [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

forma [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]

[illegible] y oficiales de la escrivania de camara

mas antigua de la R.l aud.a [illegible] de este [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] D.n Nicolas [illegible] [illegible]

del reyno [illegible] [illegible] conozco

la firma [illegible] [illegible] D.n Joseph [illegible]

D.n [illegible] Acencio [illegible] D.n Joseph [illegible]

[illegible] [illegible] Bernaldo

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Timoteo [illegible] Ordas

[illegible] Sanchez Bernaldo

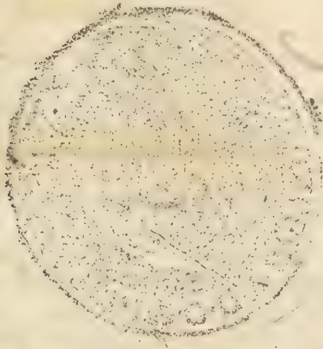
[illegible]

hago mas fuerte Cesion Cumplida y bastante en
derecho Pertenencia de la dicha [illegible] del dicho
navio, Sus Pertrechos, armazon [illegible] y demas
aprovechamiento, para que Como tal [illegible]
persona dello pueda disponer [illegible]
a su voluntad [illegible] y pido
y encargo a todos [illegible] a los
Justicias [illegible] de la casa de la [illegible]
a las personas de esta Ciudad y demas [illegible]
Jueces y ministros a quien tocare lo aqui Contenido
le hayan y tengan por tal [illegible] el [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y le guarden [illegible]
[illegible] para que [illegible] todas
las mayores firmezas y Requisitos que [illegible]
derecho de las obligaciones y Circunstancias que
requieren por precisas y necesarias, confirien-
dole todas las preeminencias, Gracias, Salarios,
Utilidades, franquezas [illegible] y [illegible]
[illegible] al dicho empleo de [illegible]
[illegible] [illegible] y para [illegible]
hago [illegible] forma [illegible] Cesion
la dicha Cesion obligo mis personas y bienes havidos y por haver
y [illegible] doy poder Cumplido a las Justicias
[illegible] de S. M. de Cualesquier partes que
[illegible] a los [illegible] Renunciamos [illegible]

Con la Real [illegible] de [illegible] [illegible] acompaño
de lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] apercivimiento
Con el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
forma [illegible] [illegible] en la Ciudad de Cadiz [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a el [illegible]
el Sr. [illegible] y oficiales de la escrivania de Camara
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dela [illegible]
de Indias que exerze el Sr. D. Nicolas Ruiz Secretario
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible]
D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Cadiz = D.
[illegible] [illegible] [illegible] Bernal [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Consejo Con
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] escrivania de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de S. [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Simonio: [illegible] Ordan.

[illegible] Sanchez Bernal [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

1730

Parezer del Lizdo. Dn. Jacobo samaniego sobre la materia la y Papeles de Dn. Juo. Esteban de Iturria

[illegible]

En la pretension q tiene D.n Juan Estevan de Yturria natural dela villa
de Vera una delas cinco dela Montaña del Reyno de Navarra enel
de españa en orden â q se le matricule enel R.l colegio seminario
del S.r san Telmo de esta ciudad como â maestre del navio nombrado
San Fran.co Xavier, San Miguel, y las Animas, de q se dice ser Dueño, y ca
pitan D.n Antonio de Rada vezino dela de Cadiz, y quien para justifica
cion de ser natural de dha villa presentô enla Real casa dela contrata
cion su fee de bap.mo de q trae copia authentica, y tambien informacion
original hecha p.r el dho D.n Juan Estevan en 14. del corriente enel mismo
Tribunal dela contratacion con quatro testigos, q deponen de conocimiento,
ser el pretendiente natural dela referida villa de Vera, ê hijo legitimo
de Estevan de Yturria, y de Margarita de Echanique naturales, y vezi
nos tambien della, y q de alli lo fueron asimismo los ascendientes de
estos p.r ambas lineas, y los unos, y los otros christianos viejos, limpios
de toda mala raza, y no delos prohibidos de pasar alos reinos delas
Yndias; soy de sentir, q no ofreciendose alos señores Maiordomo, y Dipu
tados duda alguna en q los testigos son fidedignos, y q respecto de q p.r
derecho se presume serlo, y mas estando aprobada con la authoridad del
S.r Presidente de aquel Tribunal, y sin embargo de q no aya presentado
las fees de baptizmo de sus padres, y abuelos, se le debe p.r aora, y lo q
estrecha el tiempo para averle de precisar â q las traiga, incluir enla
matricula, q como de tal maestre pretende, respecto de q conforme âlos
dhos instrumentos le considero indemne de estranjeria, y asistirle los
requisitos de limpieza de sangre; y este es mi parecer, salvo &c= Sevilla,
y Enero 20. de 1730=

Jacobo Sanchez
Samaniego

En la pretension q tiene D.n Juan Estevan de Yturria natural dela villa de Vera una delas cinco dela Montaña del Reyno de Navarra en el de españa en orden â q se le matricule en el R.l colegio seminario del S.r san Atelmo de esta ciudad como â maestre del navio nombrado san Fran.co Xavier, san Miguel y las Animas, de q se dice ser dueño, y capitan D.n Antonio de Rada vezino dela de Cadiz, y quien para justificacion de ser natural de dha villa presentô en la Real casa dela contratacion su fee de bap.mo de q trae copia authentica, y tambien informacion original hecha p.r el dho D.n Juan Estevan en 10. del corriente en el mismo Tribunal dela contratacion con quatro testigos, q deponen de conocimiento, ser el pretendiente natural dela referida villa de Vera, ê hijo legitimo de Estevan de Yturria, y de Margarita Delchanique naturales, y vezinos tambien de ella, y q de alli lo fueron asimismo los ascendientes de estos p.r ambas lineas, y los unos, y los otros christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no delos prohibidos de pasar alos reinos delas Yndias; soy de sentir, q no ofreciendose alos señores Maiordomo, y Diputados duda alguna en q los testigos son fidedignos, y q respecto de q p.r derecho se presume serlo, y mas estando aprobada con la authoridad del S.r Presidente de aquel Tribunal, y sin embargo de q no aya presentado las fees de baptizmo de sus padres, y abuelos, se le debe p.r aora, y lo q estrecha el tiempo para averle de precisar â q las traiga, incluir en la matricula, q como de tal maestre pretende, respecto de q conforme âlos dhos instrumentos le considero indemne de estranxeria, y asistirle los requisitos de limpieza de sangre; y este es mi parecer, salvo &c.a Sevilla y Enero 20. de 1730 =

Jacobo Sanchez
Samaniego

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en veynte y uno
de hen.o de mil setecientos y treynta a.s; los Capitanes
D.n Fran.co Gomez de Barreda, cavallero de la orden de S.n
tiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe de la misma
orden Veynte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y
regim.to de esta dha Ciudad, y Alguazil m.r del S.to offic.o
de la Ynquisicion, de ella y D.n Manuel Sanchez Duran
tambien veynte y quatro de esta misma Ciudad Ma.mo
Diputados, de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Se-
minario estando juntos en la contaduria del, aviendo visto la Ynformacion, e ynstrumentos pre-
sentados p.r D.n Juan de Urrutia, en que justifica, su lim-
pieza de Sangre y ser natural de estos Reynos y
no de los prohividos a pasar a los de las Yndias
como assimismo ser Maê. del Navio nom-
do S. Fran.co Xavier S. Mig.l y las Animas uno de los
que estan para hazer viage a la Provincia de Tierra
firme, en conserba de los Galeones, que este año
han de navegar a cargo del Gefe de esquadra D.n
Man.l Lopez Pintado cavallero de la orden de S.tiago
lo aprovaron, y tubieron p.r bastante para admi-
tirle a la matricula que de orden de S. M.t de veynte

y quatro de Diziembre, del año proximo passado de
mil setecientos y veynte y nueve, esta mandada ha-
zer en los libros de esta Univ.d a todos los q. navegaren
con dhos empleos ala America, y acordaron que
por la Contaduria de este dho Colegio, se le matricule
en el libro de ella, al referido D.n Juan de Iturria y que
se le de la certificacion correspondiente para que la pres.te
en el Tribunal dela R.l Casa dela Contratacion de la
Ciudad de Cadiz, para q. no se le ponga embarazo, en
su abilitacion y assi lo determinaron y firmaron.

Juan Gomez Valle Barreda — S. Alonso de la Puente — Manuel Vazquez Beltran

En veinte y un dias del mes de hebrero de este
año en virtud del acuerdo antecedente
se matriculo al dho D.n Juan de
Iturria en el libro de esta Univ.d a folio 16 —
y se le dio Certificacion de quedarlo
este dho dia. — Cardenas

Certificacion dada a D.n Juan estevan de Iturria Maestre del Navio nombrado S.n Fran.co Javier S.n Aug.n y las Animas de quedar matriculado en los libros dela Universidad de Mareantes

1730 – 21 de hen.o de 1730

Galeones del Cargo del Sr. Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado

Don Fernando Jph. de Cardenas contador dela Universidad de Mareantes, y del Colegio Seminario del S.r S.n Telmo estramuros desta Ciudad, Certifico q. por los libros y papeles desta Contaduria consta que D.n Juan Estevan de Iturria, pres.to ante los S.res May.l y Diputados dela Univ.d de Mareantes, y dho. Colegio distintos Instrumentos, por los que les dio justifico, ser Mtre. del Navio nom.do S.n Fran.co Xavier S.n Aug. y las Animas, uno delos q. estan admitidos a hazer viage ala Provincia de tierra firme, en conserba delos Galeones, que este año han de navegar a dha. Provin. a cargo del S.r Gefe de Esquadra D.n Manuel Lopez Pintado Cavallero del Orden de Santiago; y Asimismo q. en el suso dho. concurren las Circunstancias de ser natural destos Reynos, Xptiano

viejo y limpio detoda mala Raza y no delos prohi
vidos apassar alos Reynos delas Yndias, encuya
vista porlos dhos señores Mayordomo y Diputados
dela expresada Univ. de Mareantes y R.l Colegio de
Seminario por su Acuerdo deeste dia semmatriculo y
sento enel libro de
los Capitanes Maestros
y dueños de Naos
que navegan dha
Carrera deYndias, al enunciado D.n Juan Estevan
de Yturria, todo enconformidad dela Orden de S.M. de
24 de Nov.re delaño proximo pasado de 1727, ypara que
conste donde combenga doy la pres.te depedim.to del
dho. Maestre y de orden delos expresados Señores Mayordomo
y Diputados deeste R.l Colegio Seminario estramuros
de Sevilla enel aveynti uno dehen.o de 1728 = D.n
Fernando Jph. de Cardenas =

1170

Nº 11. 1753.

Instrumentos dos pres. por
Dn. Andres de Luzurriaga
Capitan y Mre del Navio
nombrado nra. Sra. del Rosario
y Sn. Cayetano uno de los Galeones
del cargo de Dn. Juan Lopez
Pintado.

Rdo
Reg. y matriculado en el Lib. de la Uni-
versidad a fol. 11.

N° 11

153

2
1730.

Ynformazion hecha en Cadiz por Dn. Andres de Luzurriaga. Capn. y Mre. del navio nomdo. nra. Sra. del Rosario y S. Cayetano pa. matricularle.

N.º 125

Ynstrumento de ...
Casa N.º 3 Blanco ...
Domingo ...
Jurisdicion ... 60 ... del
Pueblo de Marca...
[illegible]

Certifico Yo D.r Cosme Antonio de Espexo Vene
ficiado del Ill.mo Cavildo de la Universidad de
esta Ciudad de Vitoria y Cura de la Yglesia
Parrochial de San Vizente de ella, que en el
libro segundo de Bauptizados de dha Parrochia
a folio Veinte y dos buelta se alla una partida
del tenor siguiente=
En treinta de Nov.re de mil seis cientos y ochenta
y cinco Bauptizé a Thomas Fran.co Ant.o lex.mo
de Joseph Antonio Ruiz de Luzuriaga, y Mag
dalena Ruiz de Eguilaz Vez.os de esta Ciu.d
de Vitoria: abuelos paternos Sebastian Ruiz
de Luzuriaga y Josefa [illegible] y Maria Ruiz de Dun
gutia Vezinos de esta Ciu.d maternos Thomas
Ruiz de Eguilaz y Ana Ruiz de Mendoza Vez.os
de ella fue y el sus.o dho lo es de esta dha Ciu.d= Padri
nos D.r Martin de Armentia presvitero benef.do en
la Universidad de esta dha Ciu.d y Antonia Ruiz
de Aguirre estante en dha Ciu.d: nacio el dia Vein
te y nueve de dho mes a las dos de la mañana por la
Verdad lo firme en dho dia mes y año= D.n Bal
thasar de Gueto= esta partida concuerda con la
de el original a que me remito y en fee de ello
lo firme en dha Ciu.d de Vitt.a a diez de febrero de
mill seteci.os y treinta años= D.r Cosme Ant.o de Espexo

Los Scrivanos de Su Mag.d y del numero desta Ciu-
dad de Victoria de la M. N. y M. L. Prov.a de Alava
en estos Reynos y Señorios de España, que aqui signa-
mos y firmamos, damos fee que D.n Cosme Antonio
de Ripasso por quien va dada y firmada la certificacion
antecedente, es Beneficiado del M.te Cavildo de la
universidad desta dha Ciudad y Cura actual en la
Yglesia Parroquial de San Vicente della, segun se in-
titula, y como tal usa y exerze dho empleo en todos los
casos y cosas a el pertenecientes, y para que conste
donde convenga y obre los efectos que haya lugar, da-
mos la presente en dha Ciudad de Victoria a treze
de febrero de mill setecientos y treinta años en este
papel comun por no usarse de sellado en dha Ciudad
Signamos

[illegible] Menchaca [illegible]

En testimonio de verdad [illegible]
Juachin Ponz de Echavarri [illegible]
[illegible] Capua [illegible]

SELLO QVARTO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] de la C[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Capitan [illegible]
[illegible] D. [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

CXI

a [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Y [illegible] [illegible] al dho. [illegible]
[illegible] [illegible] tenido [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] como el [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Christianos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Indias y por tanto =

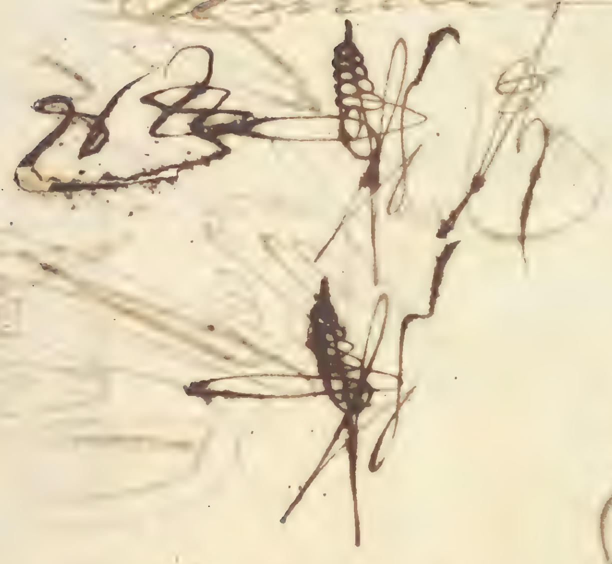
A V. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las Copias autor
zadas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hacer [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = sobre[illegible] = [illegible] [illegible]

Andres de [illegible] [rúbrica] [illegible] [rúbrica]

auto En [illegible] de [illegible]
Real Colegio de [illegible] [illegible]
de la Ciu[da]d [illegible] [illegible]

Ynformacion que a pedi-
ante el pres(en)te es(criba)no de su m(agesta)d se da
com(isi)on y d(ic)hos autos lo man
daron los s(eño)res jue(ce)s y oydores
de la real audi(enci)a y casa de la
contrat(aci)on a la Yndias d(ic)ha de
Cadiz en ella a v(ein)te y tres de
henero de mil seiscientos

Anaya



Juan

.4.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1

[illegible]

[illegible]

y Informa-
cion de
[illegible]
[illegible]
de Arruegui

En la ciudad de Cadiz a [illegible]
de Enero de mil setez.s y treinta
[illegible] vecino
de esta ciud. para la informacion
que tiene ofrecido [illegible]
dio por testigos al
[illegible] de Arruegui
[illegible] del orden de S. Diego [illegible]



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]TA.

de esta Ciu.d y natural de Pa-
manga en la Provincia de
Biana de aquel y q.e el Infraes-
cripto esno. de su Mag.d y then.te de la
esno. de Cam.a de la Real Audien-
cia y Casa de la contrat.on, al q.l
de esta Ciu.d del cargo de D.n Fran.co
las de Albu rquerque en cum-
plim.to de lo mandado por
el auto de la [illegible] y [illegible] anteced-
ente [illegible] auto de la Com.on y
por el [illegible] [illegible]
Juram.to y [illegible] hecho
puesta la mano en el pecho
sobre la cruz de su auito de S.n
forma de dr.o [illegible] decir ver.d
y siendo preguntado al thenor
de los capitulos q.e [illegible] el
pedim.to de las [illegible] antes
dicha a cada uno de ellos dijo
Al primer capitulo dijo q.e [illegible]

4

a muchos a q conoze trata y comuni-
ca con frequencia a Dn Andres de Luzurria-
ga vezino de esta ciud porq es publico que
es natural de la ciud de Vitoria de esta
Provinca y lexmo hijo lexmo de Dn Joseph
Ruiz de Luzurriaga y de Dna Magdale-
na de ... su lexma muger a quienes el
tto conoze y a tratado y comuni-
cado por ygual save q de su ma-
trimonio tubieron en dha ciud
de Vitoria por su hijo lexmo al dho
Dn Andres de Luzurriaga y como a tal
lo criaron y educaron y alimenta-
ron y por tal a sido y es tenido sin
cosa en contrario y respde —

2 Al segdo capitulo dixo que por las
razones que deja expresadas y ta-
de averlo oido decir publicamte
save que el dho Dn Joseph Antonio Ruiz
de Luzurriaga es natural y vezino
de la misma ciud de Vitoria y hijo
lexmo de otro Joseph Ruiz de Luzurriaga
y de Dna Ma Ferz su lexma muger y q
los unos y los otros fueron naturales
y vezinos de dha ciud de Vitoria
de cuio matrimonio tubieron en
ella por su hijo lexmo al dho Dn Joseph Anto
Ruiz de Luzurriaga Padre del dho Dn Andres
de Luzurriaga a q como a tal le cria-
ron y en esta opinion a sido y es
avido sin cosa en contrario y respde —

3 Al tercer capitulo dixo que por las
razones que deja declaradas y

176

tiempo ynmemorial lo saben y el dho. y los
los reputados sus Padres abuelos y de
mas ascendientes por tales son y fueron
christianos viejos limpios de toda
mala raza y que no descienden de mo
ros Judios negros ni mulatos ni ha
ber sido nuevam.te combertidos a n.tra s.ta fe
catholica y q. no an sido castigados
ni penitenciados por el s.to tribunal
dela Yn.qon en cuia buena opinion
y fama a visto y oido el tgo estan y
estubieron tenidos y comunm.te
reputados y tambien sabe por las mis
mas razones q. los susodho no son
ni descienden de los proibidos a
apasar a las Yndias y le constara
en contrario y q. lo q. a declarado
en este su declaracion lo sabe por
las razones que lleva manifestadas
q. es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y
la verdad so cargo del juram.to q. tiene
hecho en q. se afirmo y ratifico lo firmo
y no firmo dixo ser de edad de setenta

Andres Albarez El Marques [illegible]

Juan Sanz Abarca

[illegible] Jup.r Bern... de [illegible]

En dicho dia mes y año dela
dha presentacion [illegible]
para [illegible] por el S.or [illegible]

... nicon Fernando Juan ... D.n
Benito Urzaiguí cavallero del orden
de Calatrava vezino de esta ciu.d y
de la de Vitoria de la Prov.a de Alava
y haviendosele hecho muestra
en el pecho con la cruz de dicha
seg.n forma de ... año ... de ...
y siendo preguntado al thenor de
los capitulos que contiene el pedim.to
pres.do a cada uno dellos dixo lo sig.te
1 Al primer capitulo dixo que conoze
como se trata y comunica con frequ.
...
... vezino de esta ciu.d ...
... pender como save ...
... de dicha de Vitoria ...
...
...
vezino ...
...
por lo qual ... dichos de ...
matrimonio tuvieron en dicha
de Vitoria ...
... de Urzaiga y como ...
... casaron y ...
... tenian ...
encontrarse y ...
2 Al seg.do capitulo dixo que por ...
zones ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

y aver lo oido decir publicamente, saue q el dho Dn Jph Anto Ruiz de Luzuriaga es natl de dha ciud de Vitoria y hijo legmo de otro Jph Ruiz de Luzuriaga y de Da Ma Jpha Ferndz Juleso mugeres ya di funtos los quales fueron naturales de la misma ciud de Vitoria y que en ella tubieron de su matrimonio por su hijo legmo al dho Dn Jph Anto Ruiz de Luzuriaga Pe del referido Dn Andres y que como a tal le criaron y alimentaron general opinion i ... tenido sin ... en contrario y respe

3 Al tercero capitulo dijo que por todas ... varones que deja expresadas ... pu y notorio saue que todos los susodhos son naturales de la ciud ... referida Provia y que asi el mencionado Dn Andres como los referidos sus Padres abuelos y demas ascendientes son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y ... infecta y q no desienden de moros Judios negros ni mulatos ni de los nuevamte convertidos a nra

177

S.ta fee catholica y q. no a no sido castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynq.on y no son ni decienden delos prohibidos a parar a l S.to Off.o y en quia buena opinion y fama es tan tenidos S.n q. el testig.o aya visto oido ni entendido cosa en contrario detodo quanto d.ja declarado en esta su deposision q. lo saue por las razones q. en ella deja manifestadas q. es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y la verd.d en cargo del juram.to q. tiene hecho en q. se afirmo ratifico lo firmo y q. es de edad de cinquenta= ess.no= de Don= estar= dez= V.e

D.n Benito Joseph de Zerantegui

Juan Sanz Suarez

Ess.no

t.go el S.r D.n Bernardo ortiz de Zarate

En cadiz dho dia mes y año dela dha presentacion y para la referida Informacion yo el ess.no en virtud de mi comision reciui Juram.to del S.r D.n Bern.do ortiz Zarate Arcediano dela S.ta Ygl.a cathedral desta

ciud y natural de Amurga en la
Provª de Alava y haviendo hecho
Juramento sazerdotal puesta la mano
en el pecho segun forma de dro ofre
ció decir verdd y siendo pregdo al thenor
de los capitulos que contiene el
pedimto presdo dijo lo sigte

1 Al primer capitulo dijo que a
tpo muchos que conoce trata y
comunica frequentemte mi a Dn Ands
de Luzurriaga vecino de esta Ciud
porqn es presdo y save es natural
de la ciud de Vitoria en ta misma
provª de Alava y hijo legmo de Dn Juº
Antº Ruiz de Luzurriaga y de Da Mag
dalena del Aguila su lexma muger
vecinos de dicha Ciud a qnes el tsgo conoce
trató y comunicado por
lo qual save que dhos su matrimo
nio tubieron por su hijo legmo en
dha ciud de Vitoria al dho Dn Andres
de Luzurriaga y como a tal lo cria
ron educaron y alimentaron
en cuia opinion esta teniendo
sin cosa en contrario y respde

2 Al segundo capitulo dijo que
por las razones que deja de expre
sadas en el antecedente es publi
co y notorio y averlo oido decir
en esta forma save que el

178

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

dho Dn Jph Antonio Ruiz de Lururiaga es natural de dha ciud de Vitoria y hijo legmo de otro Jph Antº Ruiz de Lururiaga y de Dª Josepha Juana Sules su legma muger ya difuntos quienes fueron naturales y vecinos dela misma Ciud de Vitoria y que en ella tubieron y procrearon de su matrimonio por su hijo legmo al dho Dn Jph Antonio de Lururiaga Pe del referido Dn Andres y como a tal lo criaron educaron y alimentaron en cuia buena opinion y fama estan teniolo y reputado sin cosa en contrario y resp.

3 Al tercero capitulo dijo que por tos varones que de ja declarado en los antecedes sabe que todos los suso dhos son y fueron naturales y vecinos de dha ciud dela referida Provª y que asi el dho Dn Andres como los mencionados sus Padres

178

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

abuelos y demas sus ascendien
tes an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza y
raiz infecta y que no desienden
de moros Judios negros ni mu
latos ni de los nuevamente con
bertidos a nuestra fee catholica y
que no an sido castigados ni pe
nitenciados por el Sto. tribunal
de la Ynqon. ni desienden de los
prohiuidos para tener oficio en cuia
buena opinion y fama a visto y
oido el dho. estan y estubieron teni
dos y reputados sin cosa en contrario
y que todo quanto a declarado en esta su
deposision lo saue por las razones
que en ella deja manifestadas que es
pubca. y notorio publica voz y fama y la verd.
en cargo del juramto. que tiene fho.
en que se afirmo i ratifico lo firmo y que
es de edad de quarenta años

Lorenzo Ortiz de Zarate

Juan Sanz de Araniz

178

Auto
Sres
Pmr
Oydr.
herrera

Apruevase quanto ha lugar en dr. la ynformn. dada por esta parte y que se le entreguen origs. y las copias que pidiere, a cuya mor. firmeza y validacion se ynterpone la authoridad judicial, lo mandaron los señores presidte. e oydores por Su Mag.d de las Rl. Aud.a y Casa de Contraton. al ayuntamiento de la ciud. de Cadiz en ella a veynte y cinco de Sepe. de mill sett.os y treynta

Ldo. Dorvlet

173

Nº 173

testimonio de

Nombramiento de Alc.e he

cho p.r D. Fran.co Ruiz de

Elguitar en D. Andres de

Lururiaga

[illegible]

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sea notorio como yo Don
Francisco de Aguilas, vezino de esta Ciu-
dad, Dueño del Navío nombrado Nuestra Señora
del Rosario y San Cayetano, surto y anclado
en el Puerto del surgidero de [illegible]
en esta Bahía de esta Ciudad, presentado ante
el Señor [illegible] Juez de Arribadas [illegible] de orden de
el [illegible] en el Real Supremo de Indias de la Real Audiencia y Casa de la Con-
tratación de [illegible] de ella, y la presencia del Escri-
vano [illegible] de Guerras [illegible]
[illegible] Escrivano de Cámara de la Real Aud.
la Escrivanía de Cámara Don Nicolás de Alburquerque
de Cargo del [illegible] a fin de hacer viage
para [illegible] a dicha [illegible] a fin de [illegible]
con el [illegible] Conserva de los Galeones [illegible] a Cartagena
[illegible] desembarcado en el Puerto de [illegible]
[illegible] de Tierra firme a Cargo del [illegible]
[illegible] Don Manuel López [illegible]
Gefe de Esquadra [illegible] que nombro por [illegible]
Pintado [illegible] Don Andrés de Arizuriaga [illegible]
[illegible] a [illegible] para que Corra [illegible] cargo
de esta Ciudad, para que Corra [illegible] de ida estada y buelta
y a su cargo en dicho viage [illegible]
haziendo todos los [illegible] de mercaderia [illegible]
[illegible] Efectos [illegible] que se [illegible]
[illegible] embarcaren en el [illegible]
[illegible] que [illegible] hiciere
a Puertos de [illegible] como [illegible]
[illegible] Indias [illegible] Conocimientos y con-
firmando todos los Conocimientos [illegible]
[illegible] que como [illegible]

en el Real Supremo de Indias [illegible]

firmar, teniendo libro de Sobordo y la quenta
y su ynforme que deuiere, asi para la
[illegible] como la que le corresponde
que deuera darme de lo perteneciente de la Real Hazienda y rreales
derechos [illegible] satisfazer por la Carga
de dicho nauio, rregulandolo [illegible] de Con-
duzente [illegible] las guias y despachos
que corresponden, a fauor [illegible]
y manifestandolos ante los Señores Jueces y
ministros, a quienes competa [illegible] y para
[illegible] dicho [illegible] todo lo
[illegible] cumpliendo y executando [illegible]
[illegible] y demas [illegible] de su obligacion
[illegible] forma, que
le haga a mas efecto, en cuya forma de
nombramiento, a dicho Don Andres de
[illegible] con todas las fuerzas y firmezas
[illegible] necesarias [illegible]
[illegible] y declaro, en la
[illegible] por derecho; y confieso [illegible] a la
mas amplia forma que [illegible] dicho
derecho, a dicho Don Andres [illegible]
participe [illegible] en la quarta
parte del valor del referido nauio
[illegible] que perteneze [illegible] la qual
propia [illegible] y nunca [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] ante los Señores Jueces [illegible]
[illegible] para su aprobacion y [illegible]
[illegible] haga las obligaciones [illegible]
fianzas y [illegible] que deuiere dar para
el dicho [illegible] maestre [illegible] en la forma
[illegible] preuenida por las Reales
ordenanzas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] dicho Nauio [illegible] lo que
perteneze [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho, obligo mi Persona y bienes
[illegible] y por auer, doy poder Cumplido.

â los señores Juezes y Justicias de Su Mag.
de quales quier partes que sean y en
especialidad â dhos señores Presidente y oydores para que
â lo dicho les apremien Como por Sentencia pasada
en autoridad de Cosa Juzgada Consentida
y no apelada. Renunçio todas las leyes
fueros y derechos de su favor y la
que prohibe la general renunciaçion en forma, y asi
lo otorgo ante dho Escrivano de Su Mag. en la Ciudad de Cadiz â quatro de
febrero de mil settecientos y treinta y el
otorgante â quien yo dho Escrivano doy fee conozco
lo firmo en este Registro siendo testigos Dn. Joseph Vaz
Dn. Miguel de Aranda y Dn.
Joseph Sancho, vecinos de esta Ciudad = Fran.
de Aguilar = Antonio Guanfan y
Martinez Escrivano Publico = Concuerda con su original que queda en dho Registro de escrituras de mi cargo
entre los papeles de dha escrivania de Camara
a que me remito y fui presente y lo signo y firmo para dho autto
en dicho dia Doy fee

Juan Fan
Manuel

Juan Fan Martinez

7
1730

Parezer dado por el Lizdo. Dn. Jacobo Sanchez Samanie-
go sobre los Instrumtos. pre-
sentados por parte de dn.
Andres de Luzurriaga. Capn.
y Mre. del navio nom. nra.
Sra. del Rosso. y Sn. Cayetano.

Visto la información fecha en el tribunal dela Real casa dela contratación en 23. del corriente por D.n Andres de Luzurriaga vezino dela ciudad de Cadiz, y natural dela de Victoria Provincia de Alaba, y de donde se dice, lo fueron tambien sus padres, y abuelos, y cuios testigos son bien conocidos, y dela primera distincion de dha ciudad de Cadiz; mediante lo qual bastaria ella por si sola para admitirle ala matricula q solicita como capitan, y Maestre del navio nombrado nuestra señora del Rosario, y San Cayetano habilitado para navegar en los proximos Galeones; mas como la hace defectuosa la falta de su fee de baptismo, y de sus padres, y abuelos, y se ofrece el reparo de q si por ese motivo se le denegase la matricula, ô se le dilatase asta traerlas, podria seguirsele el perjuicio de atrazarle en las prevenciones; soy de sentir, q por q no le padesca, y mediante la notoriedad delo mismo, q deponen sus testigos, se le admita por aora, y con la calidad, y condicion de quedar obligado â traerlas dentro de quarenta dias, con advertencia de q pasados, y no aviendolo cumplido, no correra dha matricula, y con la de q los mencionados instrumentos ayan de venir authorizados, y comprobados, y q desa forma los aya de poner, y ponga en la contaduria del R.l Seminario, y este es mi parecer, salvo &c. Sevilla, y Enero 28. de 1730 =

Jacobo Sanchez Samaniego

Atento a la notoriedad delos testigos de la Imformazion y la Depurazion Somdo admitir ala Matricula

Cardenas

Acuerdo

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de henero de mil setecientos y treinta a los Capitanes Dn. Fran.co Gomez de Barreda Cavallero de la orden de Sn. tiago Dn. Juan Eusebio Gacia Principe de la misma orden veinti quatro perpetuo del Ill.mo Ca-vildo y Reximiento desta dha Ciud. Alguaz. m.or del S.to ofi-zio de la Inqq.on della, y Dn. Manuel Sanchez Du-ran tambien veintiquatro del cavildo de la dha Ciud. Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mar.es y del Colegio seminario estando juntos en la conta-duria de el. haviendo visto la Informazion e ins-trum.tos presentados por D. Andres de Luzurriaga en que justifica su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos el y sus Ascendientes y no de los prohivido apasarse a las Indias; como asimismo ser Cap.n y Mre. del Navio nom.do N.a S.a del Ros.o y Sn. Cayetano uno de los que estan para hazer viage a la Prov.a de t.a f.me en conserva de los Galeones que este año han de navegar al Comando del S.r Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado Cavallero de la orden de Sn. tiago

La Aprobaron y hubieron porbastante para
admitirle ala matricula quedeorden deS. M. de
veintiquatro de Dize del año proximo pasado demil se
tecientos y veinte y nuebe estamandada hazer en los
libros desta Universidad atodos los queconchos empleos
navegaren ala America; Y Acordaron quepor
lacontaduria desteGho Colo. sematricule enel lib.
deesta, ael referido Dn. Andres de Luzurriaga, yque
selede lacertificazion correspondiente para quela presente
enel tribunal dela Rl. Casa dela Contratazion dela
Ciudad de Cadiz paraquenosele ponga embarazo en
su viaje. Yan lo determinaron y firmaron

Juan Gomez de Barreda — Ante mi Antonio Gil Principe — Manuel Sanchez Beltran

En veinte y ocho de henero deesteaño
envirtud del Acuerdo antezedente sematri-
culo adho Dn. Andres de Luzurriaga
enel lib. desta Universidad afolio 31
yseledio certificazion dequedarlo. esteGhadia

Cardenas

Certificaz.on dada a D.n Ant.o 1730 ### Noviem.e 185

dres de Luzurriaga Cap.n de Navio de la Nauio nom.do nra. del Rosario y S.n Cayetano de quedar matriculado

Galeones de T.a Firme de l cargo del S.r Gefe de esquadra D. Man.l Lopez Pintado.

N.o 1

Ferman de Cardenas Cont.or de la Univers.d de Mar.tes R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo Extram.s desta Ciud.d Certifico que por los libros y papeles desta Contaduria consta que D.n Andres de Luzurriaga presento ante los S.res Ill.mo Maj.l y Diputados del dho R.l Col.o Semmario distintos Instrum.tos por los quales dio justifico ser Cap.n y Maestre del Nauio nombrado nra. S.ra del Rosario y S.n Cayetano uno de los que estan admitidos para hazer viaje a la Provincia de T.a F.e en conserva de los galeones que este año an de navegar a cargo del S.r Gefe de esquadra D. Man.l Lopez Pintado Cavallero de la orden de S.tiago. Y asimismo q

(margin:) de Noviemb.e de dho Cap.n diole el S.r D.n Man.l de Arme na. vez deseq.o de Electo de este la ger. Certificaz.on

189

~~hasta~~ ~~el dictamen~~ concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza y no de los prohividos a pasar a las Indias. En.

cuia vista por los idos los que Ilt.mo expresados S.res M.s y Ilt.mo S.r D.n Joseph de la Pena Ovid.o de Mex.co y R.l Col.o Semin.o por su Acuerdo de este dia, se mandó acudo q.e se le ponga el Tit.o de los Cap.nes Altos y Maestros de Naos que navegan en la Carrera de Indias al d.ho D.n Ignacio de Luzuriaga todo en comform.d de la R.l orden de S. M. de 21. de Xbre del año prox.mo pas.do de 1729. y para que conste donde combenga, doy la presente a pedimento de d.ho Cap.n y de orden de los expres.dos S.res Ilt.mo Mag.es y Dip.tados de este R.l Col.o Semin.o extramuros desta ciu.d en el Sevilla a 28 de hen.o de 1730 D.n Fern.do Jph de Carden.as

N.º 12 — 1730

Autos instrumentos presentados por D.ⁿ Fran.co Ruiz Eguilas Dueño del Navío nom.do nra. S.a del Rosario y S.n Cayetano uno delos Galeones del cargo de D.ⁿ Man.l Lopez Pintado

Reservado y matriculado enel libro de la Univ.d a folio 18

1730

Poder dado por Dn. Juan de Aguilar como dueño y por Dn. Andres de Luzurriaga como Mre. y Capn. del Navio nombrado Nra. Sa. del Rosario y Sn. Cayetano a Dn. Bartolome Arana vezino de esta Ciudad para que en nombre de ambos solicite la matricula

esta aqui la obligazion que hizo el dho. D. Bartme. de tra-er las fees del Capn. y dueño. y los testimonios de ser tal dueño y Capn. de Navio

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible] del [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible] de Rey [illegible]
[illegible]
de dha Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diputacion [illegible]
de dho Real Colegio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de dho Real Colegio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y a pena de que lo dicho es, y a su cumplimiento
nos sometemos a la jurisdicción de los señores jueces y justicias de su magestad
...renunciamos las leyes de nuestro favor
y la general del derecho, y se otorga en
y a ... qualesquier... que los ... tenemos
...y nombramos ... de nuevo
...
...y ... en su virtud
el ... obligamos
nuestras personas y bienes habidos y por haber,
y así lo otorgamos ante el infrascrito escribano
... de la ciudad
... casa de la contaduría
... del cargo de D. Nicolás
... en la ciudad de ...
a veinte y tres días del mes de enero de mil
setecientos y cuarenta y ... años, y lo firmaron
los otorgantes ... a quienes doy fe conozco, siendo
testigos ... D. ... de la ...
... Ramírez y D. ... = Juan
... = Andrés de Urrutia =
Ante mí Juan ... escribano ——

Concuerda con su original que queda en mi
registro ... y para que conste ... doy el presente ... en ... de ...
... [illegible]

Ante mí

[illegible]

Juan [illegible]

1730

190

Ynformacion echa en Cadiz por D.n Fran.co Ruiz de Bolulas dueño del Navio nom.do nra. S.a de el Rossario y S.n Cayetano para matricularse.

Certifico Yo el D.n Juan Antonio de Villalba beneficiado de el Ill.e Cavildo de la Univ.d de esta Ciudad de Vitoria, y Cura de la Yglesia Parrochial de San Miguel de ella, que en el libro de baptizados de dha Yglesia que esta cubierto de pergamino, y dio principio el año pasado de mill quinientos y quarenta y seis, se halla a fojas ducientos y treinta y dos buelta vna partida, que es la tercera, cuyo tenor es, como se sigue =

Domingo diez y siete de Septiembre de mill seiscientos y sesenta y dos años baptize a francisco hijo legitimo de Thomas Ruiz de Eguilaz y de Ana de Mendoza: fueron sus padrinos el Lizdo Juan Ybañez de Matauco y Maria Ruiz de Garibay tia de el baptizado: Abuelos paternos Blas Ruiz de Eguilaz, y Maria Fernandez de Landa vecinos de esta Ciudad: maternos Juan Ruiz de Mendoza y Cathalina de Castillo vecinos, que fueron de esta Ciudad, y nacio Viernes quince de dichos = y luego vna firma que dice = francisco de Larcaniz Cura de San Miguel =
La qual partida concuerda con su original, a que me remito, y para que conste lo firmo Vitoria y febrero diez de mill setecientos y treinta años =

D.n Juan Antonio de Villalba

Los Scrivanos de S. M. y del numero de esta Ciud. de Victoria, de la M. N. y M. L. Prov.a de Alaua, y Senorios de España, que aqui ser...
nemos firmados...

gnamos y firmamos, damos fee, que Dn. Juan Antto de Villalba, porquien bá dada y firmada la Certi ficazion antezedentte, es Prezuftiado de dho Illmo Cavildo de Cauraucrizidad de estadha Ciudad, y Cura actual en la Yglesia Parroquial de San Miguel della, segun se in titula; y como tal usa y exerze dho Empleo, en todos los Casos y cosas a el pertenezientes; y para que conste donde combenga, y obre los efectos que haia lugar, da mos la presentte en dha Ciudad de Victoria á treze de Febrero de mill settezos Treinta y tres años, en este pa pel comun por no usarse del sellado en dha Ciudad

[illegible] [illegible] Pedro Ruiz de Vera [illegible] [illegible] Juan Lopez de Basauaren
[illegible] Mendivil [illegible]
[illegible]
[illegible] Corrido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible]

Vissión del Fiscal

Muy Poderoso Señor

El fiscal de su Magestad. Dice que por la orden que se le hace, constituido el Colegio de San Ildefonso con voto de la Real Audiencia... ha visto estos autos, y dice que...

Ao. Fernando...

Juan Vazquez Lopez

Constitucion de la parte del Real colegio Seminario de San Ildefonso de la Ciudad de Mexico, de esta la Informacion que ofrece ante el presidente y oydores de la Real audiencia y de la Real audiencia y cada constitucion...

de esta Ciudad de Cadiz en ella
a tres de Enero de mil
ochocientos y treinta

[firma] Huerta

Juan [illegible]

[firma]

En la Ciudad dicha dicho dia mes y año yo el escribano [illegible] notifiqué el decreto anterior a Gaspar [illegible] Aguilar Procurador en nombre de D. [illegible] apoderado [illegible] en su persona [illegible]

Juan [illegible]

10

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA

Ynformacion de los [illegible] de Dn Andres de Munguia

En la ciu[dad] de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil [illegible] [illegible] Don Juan de Aguilar [illegible] [illegible] para la ynformacion [illegible] [illegible] presidente [illegible] [illegible] testigo a Dn Andres de Martinez de Munguia cavallero del orden de Santiago vecino de esta ciudad al qual yo el infra escripto escrivano de Su Mag[es]tad y teniente de la escrivania de Camara de la Real audiencia [illegible] [illegible] de esta Ciudad [illegible] [illegible] en cumplimiento de lo mandado por el auto de esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

194

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

y que lo dicho es verdad y siendo pre
guntado al thenor del [illegible]
que se le [illegible] el pedimento de [illegible]
[illegible] años [illegible] dixo
[illegible]

1 Al primer Capitulo [illegible] dijo que
conoce [illegible]
[illegible] pequeña [illegible]
[illegible] a Dn [illegible] Ruiz de
[illegible] por quien es presentado
por lo qual save y le consta
que el [illegible] es vezino desta
ciudad [illegible]
la Provincia de Alava [illegible]
[illegible]
Provincia y tambien save por
[illegible] razones [illegible] todo [illegible]
[illegible] hijo legitimo de
de Dn Thomas Ruiz de [illegible]
y de Dña [illegible] de Mendoza [illegible]
[illegible] vezinos
[illegible] de dicha ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] por lo qual save que

en la misma Ciud.d de Xerez y
de su matrimonio por su hijo
legitimo al dho D.n Jph Ruiz de Agui
lar y como a tal le criaron y
alimentaron y que es de buena
opinion y fama asi lo ha
tenido y comunm.te reputado
sin cosa en contrario y resp.de
2 Al segundo articulo dijo que por
el conocim.to trato y comuni
cacion que a tenido y tiene
con el dicho D.n Juan Ruiz de
Aguilar y el que tubo con los
referidos sus padres y por
averlo oido decir publicam.te
sabe que el dho D.n Thomas
Ruiz de Aguilar fue natural
de la misma Ciud.d de Xerez
e hijo legitimo de D.n Phelipe Ruiz de
Aguilar y de D.a Maria Jph.a
de la Sal Bulcao su muger
ya difuntos y que estos fueron
naturales de dha Ciud.d de Xerez
y que en ella durante su ma
trimonio tubieron y procre
aron por su hijo legitimo al

dho Dn Thomas Ruiz del Quintad
y por el fue resivido tenido y co
nozido y reputado siempre y que a
sido y es tenido sin cosa en
contrario y resp[onde].

3 Al tercer punto dixo que por las
razones que dexa manifestadas
en las antes dize que assi el
dho Dn Fran[cis]co Ruiz de Quiñones
como los referidos sus Padres
abuelos y demas ascendien
tes han sido y fueron christianos
viejos limpios de toda mala
raza y que no desienden
de judios moros ni
de mulatos ni de los nuevam[en]te
convertidos a nuestra Sta Fee ca
tholica y que no an sido castiga
dos ni penitenciados por el
tribunal de la Sta ynquisicion ni
de otro ningun tribunal
a pasar al S[eño]r dias en su buena
opinion y fama a visto y oido
el t[estig]o decir y lo oyeron decir
a sus mayores y comun reputacion sin
que conste cosa en contrario

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MALAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

y que le quiere el casado en esta
su deposision lo save por ser
notorias que en ella se [illegible]
[illegible] que es publico y no-
torio publica voz y fama y la
verdad en cargo del juramento que ha
hecho en que se afirmo y rati-
fico lo firmo y que es de edad
de dies y [illegible] años [illegible]

Andres Albarez de Marquina

Juan [illegible]

[illegible] 10ª
[illegible] de
[illegible]

En la ciudad de Cadiz en el
[illegible] de Março [illegible] de el dho
presentazion [illegible] para la
[illegible] informacion [illegible]
[illegible]
[illegible]

que Cavallero del orden de Calatrava
su Vezino, [illegible] y natural
de dha Villa en la Provincia
de Alava y haviendo sido
puesto [illegible]
de [illegible] segun forma de
[illegible] y siendo
preguntado al thenor de los
tres puntos que incluie el pe
ntº presentado examinado de
ellos dixo lo sigte

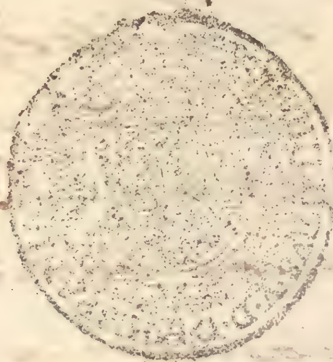
Al primer punto dixo que de
200 años a esta parte conoze y a
y comunica con frequencia
a Dn Franco Ruiz de Zuñiga Vezino
de esta Ciudad porque mediante
presentado y sabe por ser a
Varon legitimo de la mugr
[illegible] de Nocera y hijo
legmo de Dn Phe [illegible] Ruiz de Zu
ñiga y de Da [illegible]
su legma muger y por el mismo

Vecinos que fueron de d(ic)ha
Ciudad de Vitoria a quienes
el testigo conocio y como ve-
cino por lo qual save que en ella
de su matrimonio tubieron
por su hijo lex(iti)mo al d(ic)ho D(o)n
Fran(cis)co de Aguirre y como tal
lo criaron, educaron y ali-
mentaron y es de su buena
opinion, y esto y es lo q(ue) d(ic)ho el
d(ic)ho alcalde y esta teniado sin
cosa en contrario y resp(onde)

2 Al seg(un)do punto dijo que por las
razones q(ue) deja dichas sabe
con el a viendo y la de aver lo
oido decir publicam(en)te de que el d(ic)ho
D(o)n Thomas Ruiz de Aguirre fue
natural de d(ic)ha Ciudad de
Vitoria y hijo lex(iti)mo de D(o)n Blas
Ruiz de Aguirre y de D(oñ)a Maria
Ana de Landa Ruiz su muger
q(ue) difuntos y que los dichos
d(ic)hos fueron naturales y vez(inos)
de d(ic)ha ciu(da)d y que en ella
de su matrimonio tubieron
y procrearon por su hijo lexitimo

al dho Dn Thomas Ruiz de Aguilar
y que como a tal lo [illegible]
ron y reputaron de aquella bue
na opinion estubo tenido
y reputado sin cosa en contra
rio y resp

3 Al tercer punto dijo que por las
razones que deja expresadas y por
ser publico y notorio sabe que el dho Dn Juan
Ruiz de Aguilar los referidos sus
Padres abuelos y demas ascen
dientes son y fueron christia
nos viejos limpios de toda ma
la raza y mala secta y que
no decienden de moros judios
negros ni mulatos ni de los
nuevamente combertidos a nuestra Santa fee
Catholica y que no an sido casti
gados ni penitenciados por el
Santo tribunal de la Sta Ynqon
ni de [illegible] de los prohibidos
a pasar a Yndias en cuya buena
opinion y fama a visto y
oido el dho estan y estubieron
tenidos y reputados sin cosa en
contrario y que lo que a decla
do en esta [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

por las razones que dejo m[illegible]
... [illegible]

[illegible]

Benito Iorge [illegible]
Bermejo [illegible]

Juan Ant[onio] Alvarez [illegible]

Aqe 1 182
Bernardo
ortiz della
sede ——

En la ciu[da]d de Cadiz en el d[ic]ho
dia mes y año de la d[ic]ha presen
tazion y para la referida in
formacion ... por testigo
de la ... comision ... a
del S[eño]r D[o]n Bernardo ortiz de la
... Arcediano de la Santa Iglesia
Cathedral desta Ciu[da]d y ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

val de Mazcuriega en la Provin-
cia de Alaua y haviendole hecho
Juramento sazerdotis puesta la mano
en el pecho segun forma de dcho
o pecho decir ver y siendo pregun-
tado al thenor de los tres puntos
que Incluie el pedimento presen-
tado dijo lo sig.te

1 Al primer punto dijo que de mu-
chos años a esta parte conoce
trata y comunica con frequen-
cia a Dn Fran.co Ruiz de Aguilar
vecino de esta Ciud.d pr ong.n de prov.do
y save es natural de la de Vitoria
a la misma Prov.a de Alaua
y hijo leg.mo de Dn Thomas Ruiz
de Aguilar y de D.a Ana de Mendo-
za su legma muger y a diferentes
vecinos que fueron de la misma
Ciud.d a q.nes el testigo conocio
por lo qual save q los susodhos
durante su matrimonio
tubieron y procrearon por

198

Su hijo lex.mo en dha Ciu.d de Vi
toria al dho Dⁿ Thomas Ruiz de
Aguilas y como a tal lo cria
ron educaron y alimenta
ron y por tal a sido y es tenido
Sin cosa en contrario y responde

2 Al seg.do punto dijo que por las
razones que deja manifesta
das y auerlo oido decir pu
blicamente sabe que el dho Dⁿ
Thomas Ruiz de Aguilas fue
natural de la mencionada
Ciu.d de Vitoria y hijo lex.mo de
Dⁿ Blas Ruiz de Aguilas y de
Dª Maria Ruiz de Larrinda su lex.ma
muger ya difuntos y que los
dichos dhos fueron tambien na
turales y Vecinos de dha ciu.d de
Vitoria y que en ella durante
Su matrimonio tubieron y
procrearon por su hijo lex.mo
al dho Dⁿ Thomas Ruiz de Agui
las y por tal fue tenido y repu
tado sin cosa en contrario
y resp.de

3 Al tercer punto dijo que

porlas razones que a manifes
tado Sabe q el dho Dn Juan Franco de Qui
las los Dhos precados sus Padres abue
los y demas sus ascendientes
son y fueron christianos viejos
limpios de toda mala raza
y que no decienden de Moros
Judios negros ni mulatos ni de los
nuevamte combertidos a ntra Sta fee
catholica y que no an sido ni fue
ron castigados ni penitenciados
por el Sto Tribunal dela Ynqon ni son
ni decienden de personas prohivi
das a pasar a Yndias en q la buena
opinion estubieron y estan tenidos
dos sin q aya visto oido ni enten
dido cosa en contrario yq lo que a de
clarado en esta su deposision lo save
porlas razones que a manifestado
q es publico y notorio publica voz y fama y
la verdad en cargo del Juramto que tiene
hecho en q se afirmo ratifico lo firmo
y q es de edad de quarenta años

Arnd. Hortiz Sarate

Ante mi
Juan Sanz Azarza
Sso Sno Pco



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y 4

Auto
pro°r
Corral
bezerra

Apercivase qualquiera de hazer en otro la informacion dada por esta parte, y que el Recep^r entregue original las copias que pidiere a cuia mi firmeza y validacion interpone la authoridad Judicial. lo mandaron los señores Oidores del Real audiencia de contrat^n. a las yndias en la Ciu^d de Cadiz en vte. a veynte y sinco de Sept^e de mill set^os y treynta

[signatures]

L. Dorriet

200 11

1 1753.

Testim.º de q.e D.n Fran.co Ruiz de Aguilar es dueño del Navio nom.do nra. S.ra del Rosario y S.n Cayetano —

SELLO QUARTO [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] pasado [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] nesesario [illegible]

[illegible]

Am.^{do} = = Arrerah

Juan Jam = Aram



[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1730

Parecer dado p. el Licenciado
D.n Jacobo Sanchez Samaniego
sobre los Instrumentos presen
tados por parte de D.n Fran.co Ru
iz de Aguilar dueño del Navio
nombrado N.ra S.ra del Rossario
y S.n Cayetano.

Visto la informacion fecha enel Tribunal dela Real casa dela contra
tacion en 23. del corriente q D.n Fran.co Ruiz de Aguilar vezino dela
ciudad de Cadiz enorden â q es natural dela de Victoria en Alaba;
y q della lo fueron tambien sus padres, y abuelos; y sobre q deponen
suficientem.de tres testigos sujetos todos bien conocidos, y dela primera
categoria en Cadiz, mediante lo qual bastaria dha informacion, y
notoriedad para sin mas circunstancia admitirle ala matricula
q solicita como dueño del Navio nombrado nuestra señora del Ro
sario, y San Cayetano habilitado para navegar enlos presentes
Galeones; pero como faltan las fees de baptismo, viene â quedar siempre
defectuosa dha informacion de filiacion, y naturaleza; y siendole como
lees tan facil al dho D.n Fran.co evaquar este reparo, respecto dela cerca
nia de esta ciudad ala de Victoria, y juntamente considerando q de retar
darle la matricula sele atrasaria para las prevensiones de tan proxi
mo viaje; soy de sentir, q â fin de evitar este perjuicio, y q las demas
razones expresadas, se le admita ala matricula q aora, y con la quali
dad, y condicion de q dentro de quarenta dias aya de poner enla conta
duria del Real seminario su fee de baptismo, y las de sus padres, y abuelos,
authorisadas, y comprobadas, y con advertencia de q no cumplido asi,
no sele avra q matriculado, y asi lo siento salvo &c. Sevilla, y Enero
28. de 1730 = Jacobo Sanchez
Samaniego



Acuerdo.

En la ciudad de Sevilla en veynte y ocho di-
as del mes de henero de mil setecientos y treynta años
los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barrera, cavallero
de la orden de S.tiago D.n Juan eusebio Garcia Principe
de la misma orden, veynte y quatro perpetuo del
Ill.mo Cavildo y Reximiento de esta dha. ciudad
y Alguazil m.r del S.to officio de la Ynquisicion de e-
lla, y D.n Manuel Sanchez Duran tambien ve-
ynte y quatro del cavildo, de esta Ciudad May.mo y
Diputados dela Univ. de Mareantes y su Colegio de
m.s estando juntos en la contaduria del, aviendo visto
la ynformacion e ynstrumentos presentados p.r
D.n Fran.co Ruiz e guilas en q. justifica su limpi-
eza de sangre y ser natural de estos Reynos, y no delos
prohivydos, apassar alos delas Yndias, como assi
mismo ser dueño del Navio nom. N.ra S.a del
Rossario y S.n Cayetano, uno delos q. estan para
hazer viage ala Provincia de tierra firme en
conserva delos Galeones, q. este año han de
navegar a cargo del Gefe de esquadra D.n Manuel

Lopez Pintado cavallero dela orden de Santiago, la
aprobaron y Vbieron por bastante, para admitirle
ala matricula q. de orden de S.M. de veynte y quatro
de Diziembre del año proxcimo passado de mil
setezientos y veynte y nuebe, esta mandada hazer en
los libros de esta Univ. a todos los q. navegaron con
dhos. empleos ala America: y acordaron que p.
la contaduria de este dho. Col.o se le matricule en
el libro de ella, al Referido D. Fran.co Ruiz Egui-
las, y que se le de la certificacion correspondiente
para que la presente en el Tribunal dela R.l Cassa
dela Contratacion dela Ciudad de Cadiz para que no
se le ponga embarazo, en su abilitacion y assi
lo determinaron y firmaron =

Juan Gomez de Balparcedo — Silvestre de la Puncipe — Manuel Vanzier Bernal

En veynte y ocho de hen.o de este año en virtud del acuerdo antecedente
se matriculo al dho. D. Fran.co Ruiz Eguilas, en el libro de esta Univ.d
a folio 18 y se le dio Certificacion de quedarlo este dho dia, en m.do = ocho.

Cardenas

Certificaz.on dada a d.n Fran.co Ruiz de Aguilar dueño del navio nom.do n.ra S.ra del Ros.o y S.n Cayetano de quedar Matriculado en esta Univ.d

Fran.co Ruiz de Aguilas
Apoderado del ...
... dueño del ...
... Bart ... del navio
... se le dio de esta
certificacion

Año 1730 — Flen.o 28 de 1730 — 206

Galeones del ta[r]me del Cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado

D.n Fern.do Joseph de Cardenas contador dela Univ.d de Maream.tes y R.l Colegio Sem.o del S.r S.n Telmo estramuros de esta Ciudad, Certifico que por los libros y papeles de esta Contaduria, consta que D.n Fran.co Ruiz de Aguilas presento ante los S.res Mayordomo y Diput.s del d.ho R.l Colegio Sem.o distintos Instrum.tos por los quales justifico ser dueño del Navio nombrado n.ra S.ra del Rossario y S.n Cayetano uno delas q.e estan admitidas p.a hazer Viage ala Provincia de tierra firme en conserba delos Galeones q.e este año an de navegar a cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pin.tado Cavallero del orden de Santiago y asi-

mismo que en el suso dho. concurren las Cir-
cunstancias de ser natural de estos Reynos, Xpi-
ano Viejo, limpio de toda mala Raza y no de las pro-
hividas a pasar a las Yndias en cuya Virtud, y lo
Exponerado por S. M. y
y de Diput. de la dha ... todos los q.
Universidad de Mar- ... rica: y a
reantes y Rl. Col.o Seminario para ... acuerdo de
te dha Sematriculo y sento en el libro de ...
y Dueños de Naos q. navegan dha. Carrera de
Yndias a el Sr. D. Juan Fco. Ruiz ... todo en
conformidad de la orden de S. M. de 21 de ... de el
proximo pasado de 1730 y para q. conste donde
benga doy la presente de pedimento de dho. Dueño de la
y de orden de los Sres. ... Mayordomo y Diput.
de este Rl. Col.o Sem.o ... de Sevilla en el
a 28 de hen.o de 1730 D. Fern.do Joseph de Laxdea

207

Nº 13. — 1730

Instrumentos e informaz
presentada por D. Pedro Sainz y La-
gardia de ser Capitán y Maestre
del navío nombrado S. Antonio
de Padua y el Hercules. Uno de
los Galeones del cargo del
S. D. Manuel Lopez Pintado y
de ser natural destos Reynos

Matriculado en el Libro desta Uni-
versidad a folio 12.

208

1
173

P.

Poderdado p. Dn Pedro Saenz y Zagarzia a Dn Fran.co Zarria Sez Nuñez p.a q.e presente estos Instrumentos p.a matricularse en esta Universidad —

Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Antonio como yo D.n Pedro Sainz y Lagardia vezino de esta Ciudad, Capitan y [illegible] [illegible] nombrado [illegible] San Antonio de Padua y el Horcules, propio de D.n Andres Oliver de Veas [illegible], Vezino de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, surto [illegible] en el [illegible] [illegible] de [illegible] de la Vahia de esta Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] el S.r D.n Fran.co de Varas y Valdes [illegible] [illegible] [illegible] y P.te de la Real Aud.a [illegible] [illegible] Supremo [illegible] [illegible] por la prezenzia de [illegible] [illegible] [illegible] admita para hazer [illegible] [illegible] de los Galeones [illegible] despachando al [illegible] [illegible] de tierra firme [illegible] [illegible] [illegible] por dicho [illegible] [illegible] [illegible] Lopez Pintado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dichos galeones [illegible] [illegible] de dicha Real Aud.a [illegible] [illegible] de dicha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de ellos [illegible] de dicho navio [illegible] Capitan y [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] para ello [illegible]

[illegible]

[illegible] Sanz martines escrivano

[illegible] el Poder original [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Juramento y [illegible]

[illegible] Cadiz [illegible]

[illegible]

Antº Herrero [rubric]

Juan Sanz Martinez [rubric]

1730

Ynform.on fha en Cadiz
pr. Dn Pedro Sainz y Lagardia
Capn y Mre. de el navio
nomdo Sn Antº de Padua y el
Hercules de ser christiano
viejo y natural de estos Rey
nos

1753

Informe [illegible]

[illegible]

N.º 1

Dn. Agustin de Egoabil Vicario perpetuo dela Iglesia Parroquial de San Vizente dela Mui noble, y Mui leal Ciudad de San Sebastian que es enla Mui noble, y Mui leal Provincia de Guipuzcoa, Obispado de Pamplona. Certifico que enel Libro quinto de Baptizados dela dha Parroquia a fojas Sesenta, y cinco buelta, Partida decima, se halla vn Asiento del thenor sig.te

En veinte, y dos de Diziembre de mil, seiscientos, y nobenta, y nueve Yo el Vicario baptize a Pedro hijo legitimo de Domingo Sainz de Campo Redondo, y Petronilla de Pagardia. Padrinos, Pedro de Arbaiza, y Josepha de Lizaibar, y por ser verdad firme. Bachiller Dn. Antto. de Egoabil, y Eguzquiza.

Asta aqui dho Asiento aque enlo necesario me remito, y para q. conste donde combenga di la presente apedimiento dela parte firmada demi mano enesta dha Ciudad de San Sebastian A treze de Marzo de mil, setecientos, y veinte, y tres =

D. Agustin de Egoabil

Los escrivanos que abaxo signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Agustin de Egoabil

de quien ha firmada la Certificacion desuso y de
esta otra parte es vicario perpetuo dela Igle-
sia Parrochial de San Vicente de dha Ciud y que
Como tal administra los Santos Sacramentos asus
feligreses, y que atodas las Certificaciones Como-
esta se les a dado y da entera fee y credito en Juy-
cio y fuera del; San Sebastian y Marzo treze demil Sete-
cientos y Veinte y tres =

[illegible]

SELLO QVARTO, [illegible] DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

D. P.

D. [illegible] natural dela [illegible] de [illegible] y [illegible] vecino [illegible] como mejor proceda de derecho parezco ante V. y digo que yo intento hacer [illegible] [illegible] y [illegible] del [illegible] nombrado: [illegible] Puerto [illegible] [illegible] de [illegible] vecino dela Ciud. de [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] alos [illegible] y [illegible] [illegible] en [illegible] Reyno de [illegible] para [illegible] de muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y para poderlo conseguir ofresco informacion [illegible] [illegible] siguientes capitulos.

Lo 1.º soy natural de [illegible] ciudad de [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] soy [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Lo 2.º [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ysabel Berruezo naturales y Vezinos del mismo Lugar

de la Cruz y de ser [illegible]

[illegible] y que yo y dichos mis Padres y abuelos somos [illegible]

viejos y que no tengo defecto [illegible]

[illegible] tanto

[illegible] Lugar [illegible]

[illegible] mandar [illegible]

[illegible]

[illegible]

original [illegible]

[illegible]

para que [illegible]

[illegible]

Pedro Sainz Yzquierdo

[illegible]

contradicion dela parte del

real collegio seminario de S.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

comandaron los S.res Pres.te y oidores de esta Real Aud.a y para dicha comision a Hidalgo de esta ciu.d, el padre en ella a diez y nueve de enero de mil ochocientos [illegible] entre renglones = Vale =

Antemi

Juan Sanz [illegible]

[illegible]

En dicho dia mes y año yo el escribano Receptor el Sup.or [illegible] el auto de esta [illegible] a D.n [illegible] Aguilar [illegible] doy fe.

[illegible]

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

En la Ciu[dad] de [illegible] a
nueve dias del mes de [illegible]

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dixo q.e save y le consta q.e D.n Fran.co
Lopez [illegible] decir q.e
[illegible] formar que tenia q.e
[illegible] y lo examinado [illegible]
por [illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible] q.e no tenidan
[illegible] y q.e el es [illegible]
[illegible]
[illegible] por el auto de las dos [illegible]
[illegible] fuaron por
[illegible] sus Curadores [illegible]
[illegible] y haviendo sido [illegible]
[illegible] dicir [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] que [illegible]
al [illegible] a lo [illegible]
de [illegible] Capitulos [illegible]
[illegible] comunica
[illegible] de Gobierno
dar al [illegible] D.n Fran.co Sainz y
[illegible] Esperanza
[illegible]

ser de [illegible] dicho Juramento con-
lo al Escrivano le leido dixo
q[ue] conoze la hija lex[itim]a de D[o]n
Domingo Suarez de Sampayo
[illegible] vezino de aquella Ciud[ad]
y de D[oñ]a Petronila de Olaguer
su lex[itim]a muger [illegible]
ra natural q[ue] fue de
[illegible] Reyno de [illegible]
la [illegible] quatro le-
guas de esta Ciu[da]d de [illegible] alos
quales conocio el testigo a[illegible]
tratado y comunicado con
frequencia por lo qual sabe
y le consta que durante su
Matrimonio la huvieron y pro-
duxeron por su hija lexitima
en d[ic]ha Ciu[da]d de S[a]n Sevastian
[illegible] el Cura Pa[rr]o[c]o y
bautizo y como a tal hija
lexitima le criaron dan-
[illegible] y alimentaron
y por su hija la tuvieron
[illegible] y reputaron y comun[illegible]

[illegible] de preguntado y que aya
cosa en contrario [illegible] por dezir
[illegible] por que es [illegible] y lo dixo —
A la segunda pregunta dixo que
las [illegible] y conoció
[illegible] que [illegible]
en el lugar [illegible] y tiene [illegible]
[illegible] D. [illegible] y [illegible]
y por aver [illegible] decir [illegible]
[illegible] y [illegible] para
[illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
en que el [illegible] D. Domingo [illegible]
[illegible] natural
del lugar [illegible]
en la [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
de [illegible] D. [illegible]
[illegible] y de D.ª Ysabel [illegible]
[illegible]
y que fueron naturales del
mismo lugar de la [illegible] y
[illegible]
[illegible] no [illegible] el
D. Domingo [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Pedro y por el testigo y
acreditado y el mismo se le a
[illegible] en contrario
y resp.

3o. Al tercero capitulo dijo que por
las razones que a dicho primero
[illegible] Sarmiento de los
Dn Pedro Saenz y Lagarda
y Lizardo sus Padres abuelos
y demas sus ascendientes son
y fueron Christianos Viejos
limpios de toda mala raza
[illegible] de Judios
Moros ni [illegible] ni de los nuevamente con-
vertidos a nuestra Santa Fee Catholi-
ca y que no an sido castiga-
dos ni penitenciados por el
Santo Tribunal de la Inquisicion
[illegible] buena opinion y fama
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos treinta.

caminando y tambien dar
por la [illegible] que [illegible]
[illegible] de dicha Real provi-
sion y pasara a su [illegible]
lo qual [illegible]
dido con [illegible] contra [illegible]
te de quanto deja declarado
en esta su declaracion lo saue
por las razones que deja mani-
festadas que es publico y notorio
publica voz y fama y la verdad so cargo
go del juramento que tiene hecho en
que se afirmo ratifico y firmo
[illegible] de edad de [illegible]

Manuel de [illegible]

Juan [illegible]

[illegible]
[illegible] de Apinsa [illegible] Juez de [illegible]
[illegible]

tarceros y pena de la R[ea]l serv[i]d[umbr]e de
formacion y de ellos en virtud
de mi comision tomo juram[en]to
por Dios n[uest]ro S[eño]r y la S[an]ta Cruz
segun forma de d[e]r[ech]o de D[o]n Jus[ep]h
de Ybarra vezino de la ciud[a]d
de S[a]n Phelipe de [illegible] vez[in]o
de la villa de Arequipa en esta
Provincia y theniente de ex...
ella y haviendo jurado pro-
metio de decir verdad y siendo
preguntado al thenor de
capitulos que tiene el pedim[ent]o
presentado como de ello se dijo lo
sig[uien]te
Al primer capitulo dijo que
el testigo conose a D[o]n Pedro
Luis y Olagardia desde su menor
edad al qual a tratado y
comunicado trato y comunica-
cion con que le consta por ser
natural de la misma Ciu-
dad de S[a]n Phelipe donde viva junto
a la casa del expresado
por ser ... y ...

es hijo leg.mo de D.n Juan Clemente

de Camporredondo vecino de

Quellenu, y de D.a Jeronima

Sagardia su lex.ma muger

[illegible] fue

del lugar de [illegible] y tie-

de Navarra la alta [illegible]

[illegible] personas de

[illegible] ser alto [illegible]

[illegible] y con

[illegible] con [illegible]

la [illegible] del [illegible] por cuia

[illegible] le consta q.e

[illegible] tubieron

de [illegible]

la [illegible] dicha [illegible]

[illegible] hijo leg.mo alotro

R.do Pedro Sanz de Sagardia

y como a tal hijo [illegible]

le criaron, educaron y ali-

mentaron, y [illegible] buena

opinion y fama [illegible]

y [illegible] y [illegible]

[illegible] contrario y ex-

2. A la segunda capitulo dixo.

[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

qui por las [illegible]
manifestadas [illegible]
[illegible] y ynstrum[illegible]
decir publicam[en]te asi en
[illegible] de [illegible]
en esta y otras partes
tiene que el dicho D. Dom
Sainz de Campo Redondo
es hijo, y otro Dom
Sainz de Campo Redondo
y de Da. Ysauel de Borbolla
su lexma. muger [illegible]
[illegible] naturales del
lugar llamado la Cuesta
en la prova. de [illegible]
en castilla la vieja [illegible]
[illegible] dha. [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] en
dho. lugar de la [illegible]

por ser hijo leg.mo del dho D.n [illegible]
[illegible] de Campo i [illegible] de D.n
del dho D.n Pedro Sarrio y por m.
[illegible] tenida y se comunica
[illegible] y en [illegible]
y resp.

3 Al tercero capitulo dijo q. por
las razones de preguntas en
[illegible] dado el dho
D.n Pedro Sarrio y [illegible]
ni los referidos sus padres
abuelos y demas [illegible]
descendientes son y fueron cristia-
nos viejos limpios de
toda mala raza de
[illegible]
[illegible]
nuevos convertidos
[illegible]

218

Castigados a su gobernacion de
por el tribunal de la santa y
visar ni defender sino
prohivicion a para la indias
que tiene buena opinion y
fama a visto y oido el testigo
que les tienen de
todos y comunmente
san que si alguno uviera
echo cosa en contrario de los
quanto ha declarado no
su deposicion los aut[?]
tores que en ella se an puesto
nadie que se pu[blic]o y notorio
y fama y la ver[da]d so cargo del
juramento que tiene hecho en que se
firmo y ratifico lo firmo que es de
edad de treinta y ocho a
[?] da

Agustin de [?]

Juan [?]

1 [?]
[?]
[?]

[?]

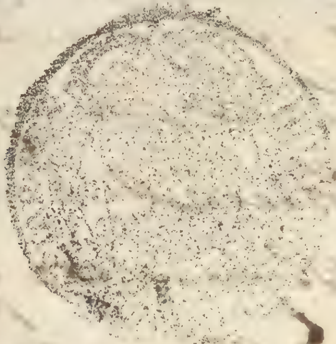
[illegible] y para dha [illegible]
terior y para la referida In-
formacion yo el ess.no recibi jur[ament]o
[illegible] com[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Vicuña [illegible] dela [illegible]
del Pueblo de Guipuzcoa [illegible]
[illegible] y haviendo jurado
prometio decir verdad y siendo
preguntado al thenor delos
capitulos que incluye el pedim.to
de p.tes a cada uno de ellos
respondio lo sig.te

Al primer capitulo dijo
que el testigo conoce desde su
tierna edad a D.n Felix [illegible]
y Zagandia al qual ha tratado
y comunicado trato y comu-
nica con frequencia desde en-
tonces hasta aora por ser
como es natural dela

[illegible]

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

mesma Ciudad de Xerez por lo
qual dize que su hija leg[itima] de[l] d[ic]ho
D. Leon Sains de campo[s]
de[ci]do y vezino desta ciu-
dad [illegible] hasta llegar a
su leg[iti]ma [illegible] muger q[ue] d[ic]ho [fue]
natural que fue del lugar de
Aranas vezino de Navarra
la alta que dista quatro
leguas poco mas de d[ic]ha
ciudad de Xerez, a los quales
conocio y trato y co-
municco el testigo desde su
tierna edad por lo qual sa-
be que consiguieron [illegible]
ran su matrimonio y tu-
bieron y procrearon por
su hijo [legitimo] en d[ic]ha ciu-



Valga [illegible]

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

[illegible]

El Sr. alcalde D. Pedro [illegible]
y Lagardia y com[illegible]
[illegible] de diezmo [illegible]
educacion y abi[illegible]
y en esta buena opinion
y fama a visto [illegible]
de y comun reputado
[illegible] en [illegible]
del
y [illegible]

2 Ytt. Si [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

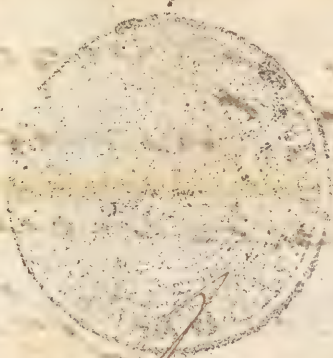
en q[ue] se halla la R[ea]l Haz[ien]da y Hospital de
a cuid[ad]o de Dn Luis de Campos
[illegible] de Dn Manuel [illegible]
su leg[itim]a muger, y de sus hijos que
fueron naturales y vecinos del
mismo lugar de la cuesta q[u]e
en el [illegible] y [illegible] juzgaron
durante su [illegible] por
[illegible] las cabezas de Dn Luis
de Campos de dicho Padre del
q[ue] se ha de hazer, y por tal a dicho
[illegible] y tenido y comun reputado
[illegible] y que así [illegible]
[illegible] con haberlo
[illegible]

3o [illegible] al tercer capitulo dijo que
por [illegible] aquel dicho
[illegible] Save que
[illegible] Luis y
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y comun ynfecion y q̃ por despues
de [illegible] fueron negros y
mulatos [illegible] de
convertidos a [illegible] se hase catho-
lica y q̃ se conosca castigado
y penitenciado por el Santo
Tribunal dela Ynq.on ni son
[illegible] por los probados
a passar a la [illegible] buena [illegible]
razon y fama a vista y oido
el dho [illegible] y estubieron [illegible]
dos y comunm.te reputados
y q̃ le consta [illegible] con todo
el [illegible] quanto deja declarado
en esta su deposicion y le dan
pruebas y razones q̃ tiene dadas y
manifestadas q̃ es pu y no
es lo q̃ sabe y fama y la verdad en
cargo del juram.to q̃ tiene fecho
en q̃ se afirmo y ratifico y firmo y
q̃ es de edad de treinta y quatro
años

[illegible] [illegible]

Juan Sanz [illegible]



SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Auto del Sr. Pres.te [illegible] Serrera

Apruevase en quanto ha lugar en dro la ynstrum.
en(ta)da por esta parte, haz(i)endosele entrega
original, y se confirma y se tiene a esta m.
firmeza y validez. Y se interpone la autho-
ridad Judicial: lo mandaron los señores
Presid.te y oid.s por su mag.d de la Real aud.a
[illegible] sala de Acuerdo, a la [illegible] de la [illegible]
Pres.te de ella en ella a v.te y uno de [illegible]
de mill sete.os y treynta

[illegible]

Ldo. A. Lorriet

1750

Testimº denombramtº que Dⁿ Andres
oliver de Heas y Puerto Vezⁿº del Puer
to de Stª Maria como dueño que es
del navionomdº Sⁿ Antº de Padua
y Hercules; haze de Capⁿ y Mre
de el. a
Dⁿ Pº Pedro Garnica y Lagarda.

Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] vecino dela ciudad de [illegible] de los [illegible] [illegible]

[illegible]

del [illegible] dela escriuania [illegible]

[illegible] de Aldreguieregui [illegible]

[illegible] Lopez [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] todos [illegible]

de qualesquier generos, [illegible]

cadenas que se obtienen [illegible]

[illegible] y los asientos [illegible]

[illegible]

[illegible] Andrés fernando, [illegible]

[illegible]mientos [illegible]

[illegible] dejando [illegible]

[illegible]

y formar, tomando [illegible]

[illegible] forma [illegible]

[illegible] así para [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Colectando, todo [illegible]

[illegible] de su [illegible]

[illegible] en toda forma [illegible]

[illegible] D. Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] renunciamos a la
[illegible] presentes puede [illegible] confieso que
[illegible] en la mas amplia forma [illegible]
[illegible] el derecho de dicho [illegible]
[illegible] participo [illegible]
[illegible] quarta parte del valor [illegible]
[illegible] la [illegible] y potencia [illegible]
propia [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligaciones
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] forma [illegible]
[illegible]
[illegible] para la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
persona y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conveniencia
[illegible]
[illegible] de [illegible] fragada
[illegible] todas las
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] por [illegible] en la [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] lo firmo en este re[gistr]o
[illegible] Miguel
[illegible] Aguilar
[illegible]
[illegible] Andres [illegible]
[illegible] Juan Sanz

[illegible] conveniencia [illegible]
[illegible] cinco [illegible]
[illegible]
[illegible]

Antº Herrera

Juan Sanz Pain[illegible]

P. $\frac{1}{1753}$

Parezer dado por el Lizdo. Dn.
Jacobo Samaniego sobre
los instrumtos. presdos. por
Dn. Pedro Sainz y Sagardia

Justifican los papeles presentados por Dn. Pedro Sainz, y Sagardia ser natural dela ciudad de San Sebastian en Guipuzcua, è hijo legitimo del Dn. Domingo Sainz Campo Redondo, y de Da. Petronila de Sagardia su muger vezinos della, y que este Dn. Domingo fue asimismo hijo legitimo de otro Dn. Domingo Sainz de Campo Redondo, y de Da. Yzabel de Berbezo naturales, y vezinos del lugar dela Cuesta Provincia de Yanguas; y asi lo deponen los tres testigos dela informacion que aora en 19. del pasado hizo en Cadiz con citacion del apoderado del Rl. colegio seminario del Sr. San Telmo; y à que acompaña la fee de baptismo del pretendiente, pero le faltan las delos dhos sus padres, y abuelos; por cuia razon, y deponer desu limpieza de sangre los testigos de dha informacion, y ser sujetos conocidos, y estar el perjuicio, que pudiera ocasionarsele en precisarle aora à que obiese de traer las fees de baptismo desus padres, y abuelos, estando tan immediato el viaje; soy de sentir sele admita ala matricula, que pretende como Capitan, y Maestre del navio nombrado el Herculez, que se enuncia, estar habilitado para dho viaje, con que dha matricula sea por esta vez, y conla obligacion de averlas de traer para en otra ocasion, y authenticas, y comprobadas legitimamente para ponerlas enla Contaduria de dho Colegio; Sevilla y febrero 1. de 1730 =

Lizdo. Dn. Jacobo Sanchez Samaniego Lopez

En la ciudad de Sevilla, en 1.º de febrero del año de mil setecientos y treinta, los Capp.nes D.n Fran.co Gomez de Barreda, cavallero del orden de S.t Tiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe de la referida orden Veynte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta dha ciudad Alguazil mayor del S.to Offcio de la Ynquicision de ella y D.n Manuel Sanchez Duran, tambien Veynte y quatro, de esta Ciudad, Mayord.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S.n Telmo, estando juntos, en la contaduria del avrendo visto la Ynformacion e instrumentos presentados por D.n Pedro Sains y Sagardia, en que Justifica, su limpieza de sangre, y ser natural de estos Reynos, y no de los prohividos a passar a las Yndias como assimismo, ser Cap.n y Mre. del Navio nombrado S.n Antonio de Padua y el Hercules, uno de los que estan para hazer viage a la Provincia de Tierrafirme en conserba de Galeones que este año han de navegar a cargo del Gefe de Esquadra D.n Manuel Lopez Pintado Cav.o del orden de S.t Tiago, la aprovaron y ubieron p.r bastantes dhos instrumentos para admitirle a la matricula q.e de orden de S.M. de veynte y quatro de Dic.e proximo

pasado de mil setecientos y veynte y nueve esta mandada hazer, en los libros de ~~esta~~ Univ. a todos los que navegaren con dhos. empleos a la America, y acordaron, q. por la contaduria de este dho. Colegio, se le matricule, en el libro de ella al referido Dn. Pedro Sains y Sagardia y que se le de la certificacion correspondiente para que la pres.te en el Tribunal de la R.l casa de la contrat. de la Ciudad de Cadiz, para q. no se le ponga embarazo, en su abilitacion y assi lo determinaron y firmaron &.

Dn. Gomez de Barbaza — Dr. Asencio ... Principe — Manuel Vanegas ... Duran

En primero de febrero de este año en virtud de acuerdo, antez.te se matriculo al dho. Dn. Pedro Sains y Sagardia en el lib.o de esta Univ.d a folio VI y se le dio certificacion de quedarlo este dho. dia

Cardenas

Certificacion dada a D.n Pedro Sainz y Sagardia Cap.n y Mre del Navio nom.do S.n Antonio de Padua y el Hercules de que da ima tricula do en esta Univ.d —

1730 — 1.º de feb.

Galeones de t.a firme del cargo del S.r Gefe de escuadra D. Juan Lopez Pintado

En virtud del poder que D. Cap.n dado á D. Fran.co Garcia vez.o de Sevilla se le entregó a aorte la Certificacion —

D. Fern.do Joseph de Cardenas contador de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Sem.o de S.n Telmo extramuros de esta Ciudad Certifico q. por los libros y papeles de esta Contaduria, consta que D.n Pedro Sains y Sagardia, pres.to ante los S.res May.mo y Diput.es del dho R.l Colegio distintos instrumentos p.r los quales justificó ser Cap.n y Mre. del Navio nom.do S.n Antonio de Padua y el Hercules uno de los de la conserba de los Galeones q. este año han de navegar a la Provincia de Tierra firme a cargo del S.r Gefe de Esquadra D.n Juan Lopez Pintado Cavallero del orden de Santiago; y assimismo q. en el susso dho. concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos, Christiano Viejo limpio de toda mala Raza, y no de los

prohibidos apassar alas Yndias, encuya Vista p.r Los
dhos S.res Mro. May. y Deputados dela referida Vni. de
Mareantes y R.l Colegio Seminario, porsu acuerdo dee
te dha. se matriculo y sento enel Lib.o delos Cap.s y Ducn.
de Naos que naveg.

dha. Carrera de Yn... respondien...
mas del dho. D.n ... ta R.l carr...

Pedro Sains y Sagar.

dio todo enconformidad q.e ... Orden de S.M. de 21 de
del año proximo passado ... Dn. ... q.e comete d...
de combenga dos Capit.es ... de dho. Cap.o
Mre. y deorden delos enunciados S.res May. y Dep...
deeste R.l Colegio Sem.o de S. Telmo Extramuros
de Sevilla enel a N. de feb.o de 1730. D.n Fran.co Josef...

Cardenas

N.º 14 — 1730

Instrum.tos y Informa
zion presentada en este colegº
por d. Luis Lozano Bueno Ca
pitan y Maestre del navio nom
brado Nra Sra del Rosario S. Fran.co Javier
y S.n Ant.º de Padua uno de los
Galeones del cargo del S.r d.n Ma
nuel Lopez Pintado para Matricu
larse.

Matriculado en el Lib.o desta Univ.d
a fol. 20.

Nº 14

[illegible]

230

P 1730

Poder dado Por Dn. Luis Lozano. á Dn. Alonso Salcazer y Monsalve.





Sesenta y ocho maravedis:

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Poder

Sea notorio como Yo Dn. Luis Lozano vezino de Sevilla[?], Dueño Capitan y [illegible] del navio nombrado Nra. Señora del Rosario San [illegible] y Sn. Antonio de Padua, Surto y Anclado en el Caño del Trocadero de entre Puntales de la Bahia de [illegible], y presentado ante el Sr. D. Fran[co]. de [illegible] y Valdes del Consejo de Su Mag[esta]d. en el Real y Supremo de Indias y Pr[esiden]te. de la Real Aud[ienci]a. y Casa de la Contratacion de ellas, y por la presencia del Yn frascripto Escrivano a fin de que se me admita para hazer viaje con el encom[ien]da de los Galeones que se estan despachando al Puerto de [illegible] y [illegible] [illegible] a cargo del Sr. D. [illegible] [illegible] Manuel Lopez Pintado, digo que por dho. Yn frascripto escrivano se a notificado, a todos los Dueños Capittanes y [illegible] de Navios marchantes de la conserva de dhos. Galeones, [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] Prevenido en virtud de Real orden de Su Mag[esta]d. q[ue] [illegible] [illegible] [illegible] justificativo [illegible] para [illegible] Real Collegio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Seminario de [illegible] [illegible] [illegible] de la Ciudad de Sevilla; y para que lo [illegible] [illegible] de la Ciudad de Sevilla; y para [illegible] tengo [illegible] Poder [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. Antonio [illegible] y [illegible] [illegible] de la Ciudad de Sevilla, Especial para que en mi [illegible] y en la forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] Seminario, y demas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] certificaciones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dho. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dho. Real [illegible] [illegible] [illegible] en los Libros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

18

de la ciudad de Sevilla mediante, a ser como soy español, legítimo [illegible] alguna, para ello, y [illegible] en la forma [illegible] que [illegible] sea a mi favor [illegible] dada la que [illegible] se le de a mi favor [illegible] [illegible] legítimo [illegible] justifique [illegible] [illegible] dicho auto, y hacer [illegible] pedimentos, [illegible] de [illegible] tanto [illegible] en [illegible] todo [illegible] lo [illegible] mencionado [illegible] pedimentos, requerimientos, autos, pretensiones [illegible] presentaciones, protestas y [illegible] judiciales y extrajudiciales [illegible] incidente y dependiente [illegible] [illegible] lo anexo [illegible] [illegible] poder con la mayor amplitud [illegible] y general administración y con facultad [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] sostituir en todo o en parte [illegible] los sostitutos y [illegible] revocar [illegible] [illegible] y a todos [illegible] [illegible] nombrar otros de nuevo y a todos [illegible] y la firmeza [illegible] de lo que en su virtud [illegible] obligo mi persona y bienes [illegible] al [illegible] [illegible] y lo otorgo ante dicho infrascripto [illegible] [illegible] a [illegible] de Cámara [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] setecientos [illegible] [illegible] lo firmo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph [illegible] [illegible] Manuel de [illegible] [illegible] = Luis Lozano = Ante mí: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] queda entre los papeles [illegible] [illegible] de Cámara a que me remito y [illegible] [illegible] de dicha escribanía de Cámara [illegible] [illegible] día de su fecha [illegible]

Herrera

Juan Sanz [illegible]

173

Ynformaz.on fha por
D.n Luis Lozano de ser
natural deestos Rey
nos y no de los prohivi
dos a pasar ala Indias
y Xpiano viejo.

Para despachos de oficio quatro ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Ventura Valladares Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en un Libro de Baptmos. de los que esta Sta. Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an Baptdo. esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz veinte y quatro de Diziembre de mil seiscientos y noventa y tres años Yo el Dr. Dn. Franco. Lorenzo Cantero Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta dha Ciud. Baptize a Luis Pedro que nacio a Catorze de Diziembre: hijo de Lucas Lozano y de Da. Maria Margarita Policofre, su legitima muger fue su Padrino Dn. Luis Baraca aui(s)ele sus obligaciones y parentesco Espiritual siendo testigos Dn. Xptobal Perez Rendon Presbitero y Diego Estevan Bermudez todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dr. Dn. Franco. Lorenzo Cantero

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas noventa y nueve Buelta a que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz a dos de Henero de mil setecientos y treinta años

Dr. Juan Ventura Vallad.

Damos fee que Dn. Juan Ventura de Valladares de quien [illegible] certifica parece firmada es cura propio del sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciud. y se mostro [illegible] los santos [illegible] y a todas sus certificaciones [illegible] fee [illegible] Fecho ut supra

[illegible] Roque Fernandez Joseph Laimon [illegible]

Certifico, Yo D.n Andres Cortez de Cardenas Cura coadjutor en el Sag.o de esta Santa Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz, q. en vno de los Libros de Bautismos q. esta Santa Ygl.a tiene, en el archivo de los Curas donde se acostumbra poner los de ellos, y en ellos se ir Bautizado, [illegible] vn Capitulo firmado del tenor siguiente ___

En Cadiz, en [illegible] de Junio de mil seiscientos y ochenta y nueve, Yo D.n Pedro de Vega Cura de esta Cathedral Baptize a Lucas Fel.e Felix hijo de Pedro Lozano, y de D.a Eugenia de Velasco, su muger, fue su padrino Sebastian de Aragon a quien aduerti el parentesco espiritual, y obligaciones, y lo firme ___ D.n Pedro de Vega ___

El qual Capitulo concuerda con su original, q. queda en dicho Libro a fojas treinta y ocho de mi cuaderno, y para q. conste doy la presente en Cadiz a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y veinte y dos años.

D.n Andres Cortez de Cardenas

[illegible] q. D.n Andres Cortez de Cardenas de q. [illegible] [illegible] parece estar firmada es Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciu.d como [illegible] [illegible] [illegible] y a sus [illegible] y [illegible] dado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Escriuanos [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Certifico, Yo D.n Andres Cortez de Cardenas, Cura proprio en el Sag.o de la santa Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz, q. en uno de los libros de B[illegible] de los q. esta santa Ygl.a tiene, en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q. en ella se an Baptizado, esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz Jueves de Junio de mil, seiscientos, cinquenta y un[illegible] a, Yo Antonio Mexia, Cura de esta Cathedral baptize a Pedro Hijo de Lucas Lozano, y de Ysauel de [illegible] su legitima muger; fue su Padrino D.n Pedro de [illegible] de Cordoba Cau.o del [illegible] de S.n Tiago, [illegible] el parentesco espiritual, y las demas obligaciones, y lo firme = Antonio Mexia —

El qual Capitulo concuerda con su original, q. queda en dho libro a fojas Cinq.ta y siete a q. me [illegible], y para q. conste doy la presente en Cadiz a diez y seis de [illegible], de mil setecientos, y veinte y dos a.s

D.n Andres Cortez de Cardenas

Damos fee: Los D.n Andres Cortes de Cardenas de [illegible] [illegible] [illegible] los Comprehend.os [illegible], es Cura propio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacram.tos de la Eucharistia [illegible] [illegible] y a todos sus Certificaciones se les ha dado, y da entera fee, y credito en todos [illegible] y para que conste lo firmamos en Cadiz fho Ut Supra —

[illegible] Lorenzo Suarez [illegible]

[illegible] Ruiz [illegible]

Juan [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible], AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

S.

Luis Lozano, vecino de esta Ciudad, dueño, Capitan y maestre del Navio nombrado Nuestra Señora del Rosario, San Francisco Xavier y San Antonio de Padua, uno de los que están destinados para hacer viage en los Galeones, que se están aprestando para el Reyno de Tierrafirme, Digo: que a fin de que navegue dicho Navio conviene justificar con Informacion que desde luego ofrezco, ser natural de estos Reynos, hijo legitimo de Lucas Lozano, y de Doña Maria [illegible], su legitima muger, y que durante su matrimonio me tubieron y procrearon, y por tal su hijo [illegible] y [illegible], y que assi dichos mis padres como mis abuelos fueron naturales de esta Ciudad, lo que se justifica por las fees de Bautismo que en debida forma presento, y assimismo intento provar ser christiano viejo y natural de estos Reynos, y que no tengo defecto que me prohiva a navegar, y [illegible] dicho Navio a los Reynos de las Indias, por tanto —

A V.S. suplico que haviendo por presentadas dichas fees de Bautismo, y por [illegible] mandar admitir dicha Informacion con citacion del Señor Fiscal, que fuere legitima para en lo que haya lugar, y que se me entreguen originales y las copias autorizadas que pidiere, interponiendo V.S. su autoridad y judicial decreto para que valgan en juicio y fuera del, pido justicia, y para ello Imploro [illegible].

Luis Lozano

Auto

[illegible] de[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Antuerro [illegible]

[illegible]

Juan San Juan [illegible]

Auto

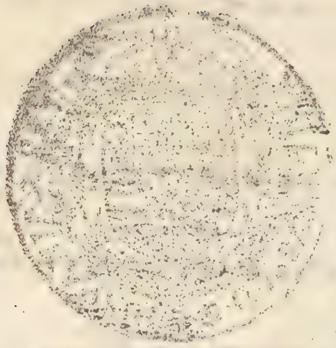
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] morales

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Cali a Nueve dies del
del mes de Henero del
año de mill setez.os y treinta
a Dn Luis Lozano natural
y vezino de esta Ciudad de
para la ynformacion de
que tiene ofrezida y le de
ha mandado dar presento
por testigo a Dn Ygnacio de
co Garzon es natural
y vezino de esta Ciudad de
quien yo el Ss.no doy fe
ante mi y rezevi el q. lo hizo
a la Real audiencia y Casa
de la contratacion de las Yndias de ella
del cargo de Dn Nicolas de Al
burquerque su Cumplimiento
de lo mandado por el auto
de la ofrezida aqui y por la

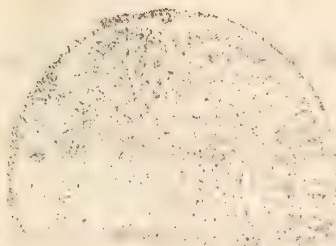


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

vid de lo conteº que por el se me
con [illegible] Vezino Juan Lopez Sol-
tero S y de 38 as que dijo firma-
ara y haviendo Jurado pro-
metio decir verdad y siendo pregdo
al tenor del pedimento de las dos
ojas antes desta dixo que dijo
conoze desde que nacio a Dn
Luis Lozano vezino desta ciud
por quien se le pregto y desde entonses
hasta aora le a tratado y comu-
nicado trato y comunicacion
frequencia por lo que sabe y le
consta es natural desta ciud
y hijo legmo de Dn Lucas Lozano ya
difunto Regidor que fue del numero
desta ciud y de Da Maria [illegible]
[illegible] su legma muger veza
desta a los quales conocio y comu-
nico trato y comunica-
cion la dha [illegible] despues con
frequencia antes que se casase

ron en matrimonio en esta
Ciud. por lo qual sabe y le cons
ta son naturales de esta ygle[sia]
durante su matrimonio tubie
ron entre otros por su hijo
lexmo. al dho. Dn. Luis Lozano
que nacio en esta ciud. y como
a tal vio el testigo lo criaron
educaron y alimentaron
y por tal a sido y es tenido
y comunmte. reputado sin a[ver]
cosa en contrario y que
asi mismo conocio el testigo
a Dn. Pedro Lozano y Da. Ysa[bel]
de Belasco Tubo su muger abue
los Paternos del dho. Dn. Luis
Lozano de los quales trato y
comunico con frequencia
por lo qual sabe q el dho. Dn.
Pedro fue natural y vecino
de esta Ciudad y la dha.
Da. Ysabel de la puebla de
Sn. ... y que ambos de calidad
tubieron su matrimonio

por su hijo legmo al dho Dn Lucas
Lozano y por tal fue tenido
y comunmente reputado sin cosa
en contrario; y tambien sabe
por las mismas razones
y vado de auer lo oido decir, y es
el hijo que el dho Dn Pedro Lozano
fue hijo legmo del Alferes Dn Lu
cas Lozano y de Da Manuel de
Paula viacera su leg ma muger
dijunctos, que fueron natura
les de esta Ciud, y Abuelos
Paternos del dho Dn Luis Lozano
y tambien sabe por las razones
de trato y comunicacion que
deja dpresadas y auerlo oido
decir publicamte, que assi el dho
Dn Luis Lozano como la referi
dos sus padres abuelos Paternos
y demas sus acendientes son
y fueron christianos viejos lim
pios de toda mala raza y sin
...



SELLO QVARTO VEYN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

anta fe catolica y que no an
sido ni fueron castigados ni pen-
ciados por el Santo tribunal
de la Ynquisicion ni de [illegible]
dos de personas que estan prohi-
bidos a pasar a Yndias por
q. [illegible] anbos y son [illegible]
[illegible] [illegible]
y familias conocidas [illegible]
[illegible] en [illegible] buena [illegible]
[illegible] y fama a visto y oido
[illegible] y lo tubieron en
de comun [illegible] reputado sin cosa
en contrario, y que lo que a dicho
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en cargo de
[illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmo y que es de
[illegible]

Juan [illegible] Morales

Juan San [illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

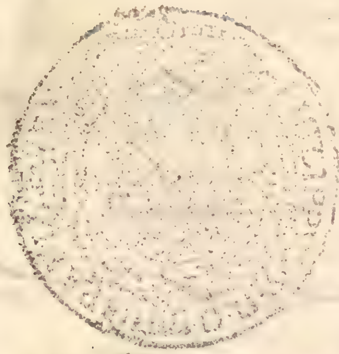
veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dia mes y año dela dha presenta-
cion yo para la referida informa-
cion vos el dho en virtud de mi comi-
sion recivi Juramento por Dios nro Sr
y su Sta Cruz segun forma de dro
de Dn Juan Barragan natural
y vezino de esta ciud y haviendolo
jurado prometio decir verdad
y siendo pregdo al thenor del pa
dimento pres dixo que el y sabe cono
ce a Dn Luis [illegible] por que lo pre
conocido desde que razon y le
a tratado e trata y comunica
con frequencia por lo qual
sabe y le consta es natural y vezino
de esta ciud hijo lexmo de Dn Lucas
Lozano ya difunto escrivo pubco que fue
de ella y de Da Maria Margarita
Solis que fue su lexma muger que oy
vive a los quales conocio trato
y comunico desde que tubo
el uso de razon por lo

qual Save son naturales
de esta Ciud. y que en ella
durante su matrimonio
tubieron por su hijo legmo.
al dho Dn. Luis Losano y como
a tal y como hijo lo criaron
educaron y alimentaron
y por tal a sido tenido y comun
mte. reputado sin cosa en
contrario. Y tambien Save
que el dho Dn. Lucas Losano
fue hijo legmo. de Dn. Pablo Losano
y de Da. Ysiguenia de Belasco
su legma. muger ya difuntos
a quienes el tgo. conocio trato y
comunico por lo qual Save
que el dho Dn. Pablo fue natural
y vecino de esta Ciud. y la dha
Da. Ysiguenia fue natural
de la de Lea. y que en estado
de casados tubieron por su hijo
legmo. al dho Dn. Lucas Losano
y como a tal y como hijo le
criaron educaron y alimen-
taron y por tal estubo tenido

do y comunicado de reputado
sin cosa en contrario, y tam
bien save por las mismas
razones que el dho Dn Josef Lo
sano fue hijo lexmo del Alferes
Dn Lucas Losano y de Da Ysabel
de Paula natural su lexma muger
difuntos naturales que fueron
de esta ciud. y vecinos
de esta a quienes el tubo conocido trato
y comunico por lo qual sabe
que en el tiempo que duro su ma
trimonio tubieron por su
hijo lexmo al dho Dn Josef Losano
y como a tal le criaron y ali
mentaron y por tal es havido
tenido sin cosa en contrario
y tambien save por el trato y
comunicacion que de algun tiempo
hasta a tubo con gran frequencia
con los abuelos dhos y por ser pu
blico y notorio que el dho Dn Josef Lo
sano los referidos sus Padres y
los abuelos y demas ascen
dientes [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

tianos viejos limpios de toda ma-
la raza y sin ninguna que de-
sciendan de indios, mulatos, negros
ni mulatos, ni de los nuevam[ente]
combertidos a nuestra santa fe catho-
lica y que no an sido castigados
ni penitenciados por el santo
tribunal de la Inquisicion, ni desien-
den de personas de estas prohibidas
pasar a Indias, porque todos los men-
cionados son personas conocidas
de distincion y de condiciones de
familia ilustre en cuia buena
opinion y fama han estado y estan
tenidos y comunmente reputados
sin que el dicho aya visto oido ni
entendido cosa en contrario de
todo quanto deja declarado en esta
deposicion que lo sabe por las razones
que deja manifestadas en ella y por ser
notorio publica voz y fama y la verdad
del juramento que tiene hecho en que se afirmo y
ratifico lo firmo y declaro de

ochenta años
Juan de Pulguera
Barragan

Juan San ...

... ante mi ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS SETENTA.

[illegible] para [illegible] de la dha [illegible]
[illegible] para la referida [illegible]
formacion que el Dn en virtud
de [illegible] comision [illegible]
Dn Lorenzo Melendez [illegible]
Presbitero [illegible] y vecino
ausente y haviendo jurado
por Dios [illegible] puesta la mano
en el pecho [illegible] forma de dro
ofrecio decir verdad y siendo pre
guntado al thenor del pedi
mento [illegible]
Dn Luis Lozano [illegible]
[illegible] por la
qual [illegible] y [illegible]
[illegible] hasta [illegible]
[illegible]
[illegible] y vecino [illegible]
[illegible] Dn Lucas Lozano [illegible]
[illegible]
[illegible] Dn [illegible]
Sol [illegible]
[illegible]
[illegible]

y comunicacion de la vecin-
dad de los susodichos por lo
qual Sabe porque es notorio
[illegible] y voz [illegible] fama y
[illegible]
[illegible] matrimonio estuvieron y por ta[illegible]
varon por su hijo leg.mo al dho
D. Luis Lozano y como a tal
le [illegible] creazion y educa-
cion y al[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tambien Sabe
por Saber [illegible] mas razon de
que el dho D. Lucas Lozano p.e
[illegible] lex.mo de D. Pedro Lozano
y de D.a Ignacia de Velasco
su legitima muger ya difuntos
[illegible] que fueron de esta
Ciud. [illegible] como lo de-
[illegible] y comunico [illegible]
[illegible] por lo [illegible]
[illegible] que el dho D.
[illegible] Lozano fue [illegible]
[illegible] y la [illegible]

nia de Velasco lo que de la
dha villa y q̃e le tiene en repu-
de Cadiz tubieron en ella
los suso dhos aviendo se
[illegible] en ella por su hijo legmo
al dho Dn Lucas Lozano y como
tal no alegó la razon
[illegible] y al [illegible] tenian
en Cadiz buena opinion
y sabe el dho [illegible] aver sido
tenido y comunmente reputa-
do por christiano viejo
y tambien sabe el testigo por
las mismas razones q̃e el
dho Dn Pedro Lozano fue hijo
legmo del Alferez Dn Lucas Lozano
y de Da Ysabel de Paula natural
de Sevilla su muger y q̃e fueron
vecinos que fueron de Cadiz
a los quales conocio el testigo
y comunicó y por esta
razon sabe fueron naturales
de dha ciud [illegible] y q̃e estan-
do en esa de Cadiz tubieron
en ella [illegible] matrimonio

Veinte maravedís

SELLO QUARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y [illegible]

por donde es constante que el
dho D. Pedro Losano y su
fue y estubo tenido y co
munmente reputado
por tal sin cosa en contrario; y
asimismo sabe el tg.o
por las razones que deja
manifestadas el trato y
comunicacion frequente
que tubo y tiene con los
sobre dhos y por aver
oido decir publicamente
en esta Ciudad que asi
el dho D. Luis Losano
como los referidos sus
Padres abuelos, y bisabuelos
y demas sus acendientes
fueron christianos
viejos limpios de toda mala
raza y [illegible]

[illegible] de [illegible] demonos [illegible]
negro mi mulato [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de las personas [illegible]
[illegible] para la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] contrato [illegible]
que [illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible]

conocido sobre esta razon que le

que ha sido [illegible] obra la

disposision [illegible] para la

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] cargo del [illegible]

[illegible] hecho [illegible]

[illegible] verifica [illegible]

[illegible]

[illegible]

Florencio Melendez

[illegible]

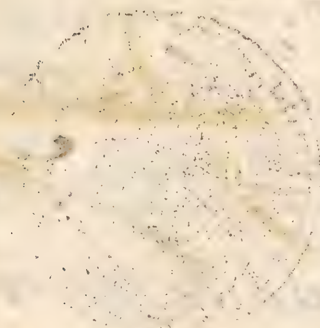
Juan [illegible]

Auto
Sres. de
Pres.
Corral
Herrera

Apruevase quanto ha lugar en dro. la ynformacion dada por esta parte, la qual se le entregue original y las copias

q pidiere, a cuia m.or firmeza y Validacion
deuia interpone la autoridad Judicial: lo
mandaron los s.res Pres.te y oydores por su mag.d
de la R.l aud.a y Casa de contrat.on a las
yndi.s de la ciu.d de cadiz en ella a Veinte
y ocho de Sep.re de mill seis.os y treinta

L.do D. Loriet



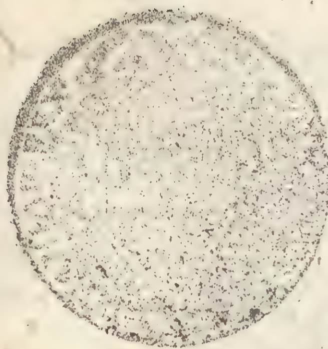
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA.

24611

A 1730

Testimo de q el Sr D. Luis Lozano es Dueño Capn y Mre del navío nomdo Nra Sra del Rosº Sn Franco Xavier y Sn Antº de Padua





SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

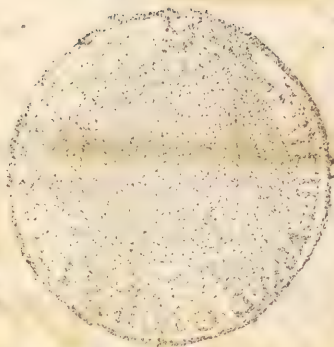
Testimonio

de [illegible]

Juan [illegible] [illegible] de
[illegible]
dey [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
Cadiz [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] del Consejo de [illegible]
en el Real y supremo de Yndias [illegible]
[illegible]
[illegible] de la fecha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de esta [illegible]
[illegible]
[illegible] Ramoy
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fermín Alzaga [illegible]
Esquadra [illegible]
y [illegible] presencia [illegible]
de propiedad de dicho navío proponiendo
le para [illegible] dha [illegible]
y pidiendo que [illegible] se señalase
de otras [illegible] y [illegible]
[illegible] lo [illegible] preciso [illegible]
dho navío para hazer [illegible]
[illegible] fuera de dhos Galeones, y [illegible]
[illegible] en tiempo la [illegible]
[illegible]
dicho navío, y [illegible]
[illegible] en los
Libros de la Real [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] a la Real orden de Su
[illegible]
[illegible]
[illegible] por dho [illegible]
hecho por presentados [illegible]
[illegible] mandando [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
la [illegible] por [illegible]
de las maestranzas de la Real [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y de la Con[illegible] [illegible] [illegible] Fiscal de
vida Real Audiencia y Real acuerdo
dicho Real Colegio Seminario
de San Telmo [illegible] quedo (de
fabrica del Arquitecto honorario D.
D. Pedro Manuel [illegible] (Direc
en la Academia de Guardias
marinas (declarando que la fabrica
parte) y su administrador, otra de
Provincias, y dicho [illegible]
fiscal, para que [illegible] Gobierno [illegible]
providencia, al Ayuntamiento
[illegible] arruina [illegible],
[illegible] para [illegible]
[illegible] obras [illegible]
[illegible] nuevo, de [illegible]
[illegible] [illegible],
[illegible]. [illegible]
[illegible] fecha [illegible]
[illegible]
[illegible] dos [illegible],
[illegible] [illegible] [illegible] los
[illegible] lo referido
[illegible] como todo lo referido
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Esta Escriptura de firma y
reconocimiento, y obligacion de
[illegible] Otorgamiento
el dho [illegible] Don [illegible]
testimonio, [illegible]
a veinte y quatro dias del
mes de henero del año de
mil setezientos y treinta — enmendado

[illegible] Antt.o = [illegible] = [illegible]

Juan [illegible]

1730

Parezer dado por el S.r D.n Jacobo Samaniego en vista de la Informazion presentada por D.n Luis Lozano

19.

Quaderno 2.° de la

de Sumaria de

Villa de Ynformacion de

... de D. Luis Lozano

En vista delas tres fees de baptismo presentadas por Dn. Luis Lozano para la información, q. de su filiación hizo en la Real casa dela contratacion de cadiz el dia 26. de Enero proximo pasado, la una la suya, otra, la de su padre, y otra la de su abuelo paterno, todos tres nacidos en dha ciudad, y deponerlo ademas de conocimiento vista, trato, y comunicacion los tres testigos dela información, y tambien, y calidad delos susodhos, no se me ofrece reparo en orden á q. se le matricule por dueño capitan, y maestre del navio nombrado nuestra señora del Rosario, san Franco. Xavier, y San Antonio de Padua, habilitado para aver de navegar en los proximos Galeones; Sevilla y febrero 1. de 1730 =

Jacobo Sanchez Samaniego

Acuerdo

En la ciud.d de Seuilla en primero dia del mes de feb.o de mil setecientos y treinta Los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda Cauallero de el orden de santiago D.n Juan eusebio Garcia Prin cipe de la referida orden veintiquatro perpectuo del Ill.mo Cauildo y Regimiento de esta dha Ciu.d Alguazil mayor del S.to offi.o de la Inqq. de ella D.n Juan sanchez Duran tambien veinti quatro desta dha ciu.d Mayordomo y Diputados de la Uniuersidad de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S.r S.n telmo. Estando Juntos en la contaduria de el. hauiendo visto la Infor macion e instrum.tos presentados por D.n Luis Lozano, en que justifica su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos y no de los prohi vidos a pasar a las Indias; como asimismo ser Duel, Cap.n y Atre, del Nauio nom.do n.ra S.ra del Ro sario. S.n Fran.co Xauier y S.n Ant.o de Padua

Vno delos que estan admitidos para hazer Via
je a la Provincia de t.ª firme enconserva
delos Galeones que este año an de navegar a car
go del Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pin
tado Cavallero del orden de S.n Tiago. La aproa
varon y hubieron por bastantes d.hos Instru
mentos para admitirle a la Matricula
que de orden de S. M.d de veinte y quatro de ox.re proxi
mo pas.do de mil setecientos y veinte y nuebe esta
mandada hazer en los libros de esta Univ.d a
todos los que navegaren con d.hos Empleos a la
America y Acordaron que por la Contaduria
de d.ho Col.o se le matricule en el libro de esta Ma
a el referido D.n Luis Lozano y que se le de
la certificazion correspondiente para q.e la presente
en el tribunal de la Casa de la Contratazion para q.e
no se le ponga embarazo en su a.d y sitaz.on y assi lo deter
min.ron y firmaron.

Juan Fernandez Barredo   Bueno y Bancique   Manuel Vazquez Parazo

En prim.o de febr.o deste año
en virtud del Acuerdo antez te
se matriculo al dho. D.n Luys
Lozano en el libro de esta Univ.d
a folio 20 Y se le dio la zertificac.on
de quedarlo = Cardenas

173.

Acuerdo de la diputaz.on por el qual se manda lo a D.n Luiz Lozano

Certificaz.on dada a D.n Luis Lozano dueño. Cap.n y M.re del Navio nom.do nra s.ra del Ros.o S.n Fran.co Javier y S.n Ant.o de Padua para q.e lo presente en el Tribun.l de la contrataz.on y q.e conste estar matriculado — 1736 — Sevilla 1.o de febrero.

Galeones de tierrafirme del cargo de D. Man.l Lopez Pintado

V.

Ynstrumento de Poder de el dicho dado a D.n Alonso Barcarcer y Monsalve vez.no de Sevilla q.e presento la certificacion.

Fernando Joseph de Cardenas Contador de la Univ.d de Mar.tes R.l Col.o Semin.o de S.r S.n Telmo extramuros de esta ciu.d Certifico. Que por los libros y papeles desta contaduria. consta. que D.n Luis Lozano presento ante los S.res May.mo y Diputados de dho R.l Col.o diversos Instrumentos por los quales justifico ser dueño Cap.n y M.re del Navio nom.do de n.ra S.ra del Ros.o S.n Fran.co Javier y S.n Antonio de Padua. Uno de los de la Conserva de los Galeones que este año an de navegar a la Provincia de tierrafirme a cargo de el S.r Gefe de esquadra D. Man.l Lopez Pintado Cav.ro del orden de S.n Jago. Y asimismo que en el dicho concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos

Christiano viejo limpio de toda mala Raza
y no de los prohividos a pasar a las Indias; en cuia
vista Sres. los dhos Sres. Mayordomo y Diputados de la
referida Univers.d
de Mareantes y Real
Col.o seminario
por su Acuerdo de este dia se matriculo y sento
en el hab.l de los Cap.nes y Dueños de Naos y
navegantes ha la Carrera de Indias, al dho D. Luis
Lozano todo en comform.d de la orden de S. M.
de 24 de Dic.re del año prox.mo pas.do de 1729 y p.a
que conste donde combenga doi la pres.te a pedim.to
de dho Dueño Cap.n y Mre. y de orden de los
enunciados Sres. Mayordomo y Dip.os de este R.l Col.o Se
min.o de S.n telmo Extram. de Sev.a en el a
1.o de feb.o de 1730 D. Fern.do de [illegible]

Nº 15. 1730

Instrum.tos e informaz. de limpieza de sangre hecha en el Puerto de S.ta M.a por D. Miguel Lorenzo de Aguirre. Buen.s A.s Cap.n y Mre de el Navio nom.do las S.ma Trinidad y nra S.ra del Rosario y S.n Phel. para Matricularse en esta Univ.d de Mar.s

Matriculado y es en el li-bro cor.te a f. 290 hº 24

[illegible] D.n Miguel Lorenzo [illegible]
[illegible] Capitan [illegible]
[illegible] la Santissima Trinidad [illegible]
[illegible]
[illegible] para hacer viaje
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don Manuel Lopez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don Francisco
[illegible]
especial para que en mi nombre [illegible]
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible] porque [illegible]

[illegible] Rey [illegible]
[illegible] Cristiano [illegible]
[illegible] mala [illegible]
[illegible] Rusia [illegible]
por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ciudad del Señor Pedro [illegible] de Mayo
en quince dias del mes de [illegible] año de
mil setecientos [illegible] y [illegible] que yo
el Escribano doy fee conozco lo firmaron [illegible]
Don Juan [illegible] de [illegible] Don Francisco [illegible]
[illegible] y Don Francisco [illegible] de Camara [illegible]
esta Ciudad = Don [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Escribano [illegible]

Esta es sacada esta copia de su original [illegible] a
pedimento del [illegible] Doy fe

[illegible] [illegible]

[illegible]

1º · 1753.

Poder dado pr el Capⁿ Dⁿ Lo-
renzo de Aguí[rre] vezno de Sta Maria maestre
del Puerto
Dn Juan de Larrea vezno de Sevilla
pa efecto de matricularse

257

1773

Informazion de limpieza de sangre, y de ser natural de este Reino, D. Agustin Lorenzo de Aguirre =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D. Geronimo Thomas Lopez Cura de la Iglesia mayor [illegible] de esta Ciudad [illegible] de Sta. Maria [illegible] de los libros [illegible] de la [illegible] Yglesia [illegible] se [illegible] sigue:

En la Ciudad del Puerto de Sta. Maria en [illegible] de Abril de mil setecientos y [illegible] años Yo Dn. Luis Alfonso de Morales [illegible] de licencia de [illegible] Cura [illegible] Yglesia Parroquial de esta dicha Ciudad, [illegible] a Miguel Lorenzo Luis, hijo de [illegible] y de D. Geronima [illegible] de [illegible] su legitima muger: nació a [illegible] dicho mes y año. Fue su Padrino D. [illegible] [illegible] advertí el parentesco espiritual y la obligacion que tiene [illegible] firme = [illegible] Dn. Luis Alfonso de Morales.

Concuerda con su original [illegible] dicha Yglesia, [illegible] esta Ciudad en quinze de Henero de mil setecientos y treinta años.

Dn. Geronimo Thomas Lopez

Damos fee que Dn. Geronimo [illegible] Lopez [illegible]

721

paresçe firmado [illegible] ...
[illegible]
[illegible]
Camen ... en su ... [illegible]

Martin Vicario Jimenez

Juan [illegible]

Pedro del Castillo [illegible]

[illegible]

259

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico Yo Fran.co Joseph de Lucena Cura Theniente en la Yglesia maior parroq.l desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda que en vno delos libros de desposorios q.e dha Yglesia tiene, entre otros esta el capitulo sig.te

Casamiento

Lib. 42 = fol. 297

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda dies dias del mes de Marzo de mil setesiento y sesenta y quatro d. Yo Lic.do Fran.co Fernandes de Castro Presbitero de licensia del D.n Juan Portocarrero Cura en la Yglesia maior parroq.l de dha Ciudad y en virtud de mandam.to del S.r Juez dela S.ta Yglesia de Sevilla, aviendo confesado los contrayentes y precedidas tres amonestasiones y no resultado canonico impedimento segun lo dispuesto por el S.to Consilio de Trento, despose por palabras de presente q. hisieron verdadero matrimonio a D.n Jorge de la Rocha viudo de D.a Phelipa dela Rocha con D.a Ana Theresa Pery viuda del Alferes Juan Pedro vesinos desta Ciudad fueron testigos el Cap.n D.n Fran.co de Rueda, D.n Fran.co Eraso y D.n Juan Eraso asi mismo vesinos desta Ciudad, en fe delo qual lo firme fho ut supra d. = D.n Juan Portocarrero. = Fran.co Fernandes de Castro.

Velacion

En Sanlucar de Barrameda quatro dias del mes de Septiembre de mil setesiento y sesenta y quatro d. Yo Fran.co Fernandes de Castro Presbitero con licensia de Antonio Gallardo Castillana Cura en la Yglesia maior de dha Ciudad di las Bendisiones nupsiales a D.n Jorge dela Rocha y D.a Ana Theresa Pery contenidos en el capitulo antecedente fueron sus Padrinos Miguel Pery y D.a Ysabel Blanco, y testigos D.n Fran.co de Rueda, Diego de Avila y Miguel Canetas todos vesinos desta Ciudad en fe delo qual lo firme fho ut supra d. = Antonio Gallardo Castillano Fran.co Fernandes de Castro

Concuerda con su originales a q. me refiero y para q.

Conste por la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y ocho de Enero de mil setecientos y veinte, digo, de mil setecientos y treinta años.

Franco. Joseph de Lucena

[illegible] SS. [illegible] Sto. [illegible] y [illegible]
[illegible] S. Juan de [illegible]
[illegible] Lucena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Santos Sacramentos [illegible]
[illegible] Ministros y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] del mes de Enero [illegible]
mil setecientos [illegible]

Manuel [illegible] Domin[illegible]

Pedro Lopez [illegible]

[illegible]

26 [11]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Certifico Yo Fran.co Joseph de Luzera Cura theniente en la Yglesia maior parroq.l desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda q en vno delos libros de Baptismos q dha Yglesia tiene, entre otros esta el capitulo sig.te

Lib 42 = fol 185

Baptismo

En Martes quinse de Mayo de mil y seissientos y sesenta y ocho años, Yo Sebastian de Merida Cura aiudante en la Yglesia maior parroq.l desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda baptize a Geronima Josepha hija de D.n Jorge dela Rocha y de su leg.ma muger D.a Ana Therera Pery q nacio a sinco deste presente mes; fue su Padrino Geronimo Pery vezino de Cadiz; advertile el parentesco espiritual y lo firme fho vt supra d. = Sebastian de Merida

Concuerda con su original a que me refiero y para q conste di la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y ocho de Enero de mil setecientos y treinta d.

Fran.co Joseph de Luzera

Los ss.mos del Rey ntro. S. publicos y del numero de esta Ciu. de S. Lucar de Barrameda que aqui firmamos, certificamos que D. Fran. Joseph de Luzera [illegible] Cura theniente [illegible] de esta dha Ciu. y como tal [illegible] administra los Santos Sacramentos, y [illegible] todos los demas actos pertenecientes a su

Ministerio, y para que conste donde convenga lo
damos la presente en ella en Veinte y ocho dias
del mes de Enero de mill setecientos

Manuel Jph Romero

Pedro [illegible] Valle
Escribano

[illegible]

Por los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

D. Carlos Fran.co Angel Natera Cura en la Yglecia Ma-
ior Prioral, de la Ciudad, y Gran Puerto de S.ta M.a Certifico
q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Cassami-
entos q. en dha. Iglecia se celebran al fol. 476. buelta está
una partida cuio tenor es el siguiente

En la Ciudad del Puerto de S.ta M.a en lunes veinte, y seis de Noviembre de mill seis sientos y noben
ta años, Yo D.n Luis Alfonso de Morales Presbitero, de
licencia de Melchor de los Reyes, Cura teniente
en la Iglecia Parrochial de dha. Ciudad, y con man
damiento del Illustrissimo, y R.mo Señor D.n Jaime
de Palafox, y Cardona Arçobispo de este Arçobispado
de Sevilla mi Señor, y con sertificacion del Señor
Viccario, y aviendose dispensado en la ultima Amo
nestacion, y aviendo precedido todo lo dispuesto
por el Sancto Concilio de Trento, y aviendose Con
fessado sabiendo la doctrina Cristiana desposé
y Cassé, por palabras de presente q. hizieron ver
dadero, y lexitimo Matrimonio a D.n Joseph de
Aguirre natural de las Sinco Villas en el Reyno
de Navarra, hijo de Lorenzo Phelipe de Aguirre
y de D.a Ana Maria de Sarria Gardel; con D.a
Jeronima Josepha de la Rocha, y Peri natural

152

de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Hi[ja]
de Dn. Jorge de la Rocha, y de Da. Ana Teresa Per[...]
Vezinos de esta dha. Ciudad: Siendo Testigos el
Doctor Dn. Jeronimo Alexandro de Fontanilla[s]
Dn. Pablo Vizarron Cavallero del Orden de Alcan-
tara Dn. Leon de Vizarron Cavallero del Ord[en]
de Calatraba. en fee de lo qual lo firme. = D.
Luis Alfonso de Morales.

Concuerda con su original a que me refiero y por aora
queda en el Archibo de esta Yglesia, y para q. conste doi
la presente en dha. Ciudad en treinta de Enero de
mill setecientos y treinta años.

Dn. Carlos Franco. Angel
Natera

Pedro de Leon

Manchez Leoxim...

D. Miguel Lorenzo de [illegible] manuel [illegible] de la
Cam.ra Dueño y Capitan del Navio nombrado la Sant.ma
Trinidad. [illegible] del [illegible] y [illegible] Don
de los de la Corona de los [illegible] para
navegar al [illegible] de [illegible] al cargo del [illegible]
[illegible] D. Manuel Lopez [illegible] Cam.ro de la orden de
[illegible]. [illegible] que mas [illegible] parece [illegible]
[illegible] que [illegible] de la Corona [illegible]
[illegible] de [illegible] matrimonio del Cap.n D. Joseph
de [illegible]. Manuel [illegible] de la Villa de
Lezaca en el [illegible] de [illegible] D.a Fran.ca de la Rocha
[illegible] de la Ciud. de [illegible] de Barra
meda [illegible] Criazon e ducazon
[illegible] llamandome hijo [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] en la
[illegible] Don [illegible] Como
[illegible] de [illegible]
[illegible] hijo leg.mo de D. [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] Villa de Lezaca y Como
[illegible] D.a Fran.ca Rocha [illegible] Lezo.
de D. Joseph [illegible] Rocha [illegible] de la Ciud. de Barra
[illegible]

263

y de Dª Ana Theresa Perez natural dela de Bonillas
vez.s que fueron delos referidos. S.s Lucas Ochoa
dela Vidad del ... y matrimonio que contrajeron con orea ...
dela fee de Casam.to que ... fuesen ... y ... y que
todos los referidos y demas sus acendientes. fueron y
fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza
en Cuia posesion que estuviesen y estubieron sus ... y
sus ... descendientes = ...

Alom. ... Ynedonda ... que ... se
por el theenor dela ... y dada ... que
... para los efectos que ... con
... con ... de la ... idad y
al decreto para ... relacion ...
en la ... de ...

Denon. ... presentar ... dela ... dela fee de
... delos ... Padres ... este ...
... de Nob.a ... contra ...
... por el referido ... Padre en los Tribunales
del Reino de Navarra mandada ...
por Real Cedula de su Mag.d y ... del ...
... Consejo de Castilla para que se ...
... en Relacion de ella ...
delas Partidas de Bautismo de ... Padre ...
que se hallan ... en el = ...

[illegible] presentado por escrito [illegible] grande [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Miguel Lorenzo de Aguirre [illegible]

Auto

Respecto de [illegible] evacuadas las confesiones de los Reos y [illegible]
[illegible] que [illegible] hase por conclusa [illegible] y [illegible]
[illegible] el presente Escribano ponga a continuacion [illegible]
[illegible] que [illegible] parte de la informacion que ofrece [illegible]
[illegible] al [illegible] del [illegible]
fecho autos. Proveyolo el Sr. Lic.do D. Juan Alonso Ve-
lazquez [illegible] del Rl Consejo [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda y Cons-
[illegible] dicha del Gran Puerto de Sta Maria en ella
[illegible] de [illegible] de
mil setecientos [illegible]

Velazquez

[illegible]

[illegible]

Real Cedula de S.M. [illegible] publico del
numero de dicha Ciudad del Gran Puerto de Sta Maria
[illegible] que [illegible] Real Cedula de S.M. y SS. del Real
Supremo Consejo de Castilla dada en Madrid a diez
[illegible] de Diziembre de mil setecientos diez y ocho [illegible]
[illegible] del [illegible] de Camara [illegible]

265

Registro [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

en dicho Real Tribunal se presentó por Executorial [illegible]
se por parte de Dn. Joseph de Aguirre natural de la [illegible]
de Lezaca del Reyno de Navarra por el suso dicho y por [illegible]
Martin de Aguirre su hermano [illegible] [illegible]
en los Tribunales Reales de aquel Reyno en el [illegible]
por sentencia difinitiva se les declaró por sus personas [illegible]
por Hijos dalgo notorios de sangre origen y dependencia [illegible]
propiedad Christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible]
que como tales pudieron y debieron usar y gozar y [illegible]
dependencias de todas las exempciones franquezas y [illegible]
gativas que les pertenecian como tales Hijos dalgo con [illegible]
tambien los Escudos de Armas [illegible] de [illegible]
que tocaban a las quatro Casas de [illegible] y [illegible]
pidiendo que respecto de que dicho Dn. Joseph de Aguirre [illegible]
en estos Reynos de Castilla avecindado en esta Ciudad [illegible]
[illegible] para que se guardase y cumpliese [illegible]
[illegible] de dicha Ciudad como en las demas [illegible]
[illegible] Reyno donde residiere y se avecindase lo que [illegible]
[illegible] por su Mag. [illegible] [illegible]
[illegible] dicho Executorial [illegible] en [illegible]
Cedula [illegible] dado por Pedro [illegible]
Escrivano [illegible] [illegible]
de [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] padrinos [illegible] de

Phelipe de Aguirre hijo [illegible] de Martin de Aguirre y de

Maria de [illegible] fueron padrinos [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]

y por la verdad firme = Don [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] hijo [illegible] de Phelipe de Aguirre y Anna

Maria de Garxia y fueron padrinos Martin de Garxia y

Anna de [illegible] a quienes [illegible] [illegible]

y firme = Don Juan Martinez de San Paul

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

consta y [illegible] de [illegible] Real Cedula

[illegible] que me remitio que fue con-

[illegible] por el Capitan Don Miguel de

[illegible] de Aguirre hijo del Capitan

Don [illegible] de Aguirre [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

muy noble y leal Ciudad de [illegible] Puerto de [illegible]
Maria en [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible]
de mil setecientos y veinte [illegible]

[illegible]

1o. D. Phelipe [illegible] En la muy noble y leal Ciudad de [illegible] Puerto de [illegible]
Maria en treinta y [illegible] dias del mes de [illegible] de
mil setecientos y veinte. Don Miguel Lorenzo de [illegible]
[illegible] para la informacion que tiene ofrecida y [illegible]
[illegible] admitida presento por testigo a Don Phelipe [illegible]
[illegible] de esta Ciudad el qual [illegible]
Don Juan Alonso Velazquez, Alguacil de los [illegible]
Comisario [illegible] del [illegible] de San [illegible]
[illegible] y Comisario de ella por [illegible]
[illegible] juramento [illegible] Dios y [illegible]
[illegible] como se requiere prometio de decir verdad [illegible]
[illegible] al tenor del pedimento dixo [illegible]
al dicho Don Miguel Lorenzo de [illegible]
y sabe es natural de esta Ciudad hijo legitimo del
Capitan Don Joseph [illegible] y de [illegible]

que fue de la Villa de Lesaca en el Reyno de Navarra
y de Doña Bernardina Josepha de la Rocha, legitima mu-
ger, havidos de matrimonio legitimo que contrageron segun
disposicion de nra Santa Madre Yglesia, y como tal
lo criaron, educaron y alimentaron en su Casa y com-
pañia dandole tratamiento de hijo, y el a ellos nombre
de padres, y que el dicho Don Miguel es el mismo que
se contiene en la fee de Baptismo que ha presentado. Y
que asimismo el dicho Don Joseph de Apezarena padre
del Pretendiente fue hijo legitimo y natural de Don
Phelipe de Apezarena y de Doña Maria [illegible]
su legitima muger vecinos [illegible]
de Lesaca, y que la dicha Doña Bernardina Josepha de
la Rocha fue hija legitima de Don Jorge de la Rocha
[illegible] de la Ciudad de Badajoz y de Doña [illegible]
Perez natural de la de Sevilla [illegible]
[illegible] que contrageron [illegible] segun
disposicion de nra Santa Madre Yglesia; y que [illegible]
tenidos como los referidos [illegible] parientes
[illegible] y demas ascendientes [illegible] son y
fueron [illegible] y originarios de estos Reynos Christianos
[illegible]
ni nuevamente convertidos a nra Santa fee Catholica
[illegible] opinion y fama [illegible]
y [illegible] el dicho Don Miguel Lorenzo [illegible]
[illegible] hijo para
que como natural que es de [illegible] Villa de Lesaca
[illegible] de los parientes [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] lo [illegible] y comunicado p[illegible]
[illegible] esta Ciu.d y [illegible] y comunico a los
[illegible] del [illegible] en la de San Lucar de Barrameda
[illegible] todo
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en cargo [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

Velazquez

[illegible]

D. Pedro de [illegible]

En la Ciudad de San Pedro [illegible]
[illegible] de Henero del año de mill setecientos
[illegible] Don Miguel [illegible] de [illegible]
[illegible] presento por testigo a Don Pedro de [illegible]
y [illegible] vezino de esta Ciudad
[illegible] S.to [illegible]
[illegible] de Dios [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
Miguel [illegible] de [illegible]

Sello quarto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Ciudad [illegible] legitimo del Capitan Don Joseph de
Aguerre y [illegible] natural que fue de la Villa de Lesa-
ca en el Reyno de Navarra y de Doña Geronima
Josepha de la [illegible] su legitima muger natural de esta
Ciudad [illegible] de [illegible] del matrimonio
[illegible] legitimo que celebraron [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a los [illegible] de los padres y que es el
mismo que [illegible] en su fe de Baptismo presentada
[illegible] que el [illegible] Don Joseph padre del que
pretende fue hijo legitimo de Don Phelipe de Aguerre
y de Doña Maria [illegible] de [illegible] su legitima muger
vecinos y naturales de la expresada Villa de Lesaca
havido [illegible] legitimo matrimonio y asimismo sabe
que la expresada Doña Geronima Josepha de la [illegible]
fue hija legitima de legitimo matrimonio de Don
Jorge [illegible] natural de esta Ciudad de [illegible]
y de Doña [illegible] natural de la
[illegible] y [illegible]
D. [illegible] [illegible] padres [illegible]

766

[illegible]

naturaleza [illegible]

[illegible]

Velazquez Don Pedro de Pineda y Aranda

[illegible]

Don Alonso Cavallero

[illegible] Cevallos

Cons[illegible] ... [illegible]

[illegible] Don Miguel Lorenzo [illegible]

[illegible] Cervantes [illegible]

[illegible] Don Miguel Lorenzo [illegible]

[illegible] Capitan Don Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] dicho [illegible] de Barrameda [illegible] del
[illegible]
[illegible] y al mismo
[illegible]
[illegible] cono [illegible] y que es el
pretendiente [illegible] Bapsma [illegible]
mismo que se contiene [illegible]
[illegible] Don Joseph [illegible]
Lasmadero [illegible] Don Phelipe [illegible]
Lama su padre [illegible]
[illegible] y de Doña [illegible] Man[illegible]
[illegible]
[illegible] Villa de [illegible] naturales
[illegible] Doña [illegible]
[illegible] Don Joseph [illegible]
[illegible]
natural [illegible] y de Doña Maria [illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible]
sus ascendientes por ambas [illegible]
[illegible]
[illegible] pretendiente [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pretendiente [illegible] y abuelos maternos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

porque [illegible] [illegible] aquellas personas [illegible]
[illegible] [illegible] calidad [illegible]
[illegible] [illegible] de buen [illegible] y fama que [illegible]
[illegible] [illegible] Y que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] juramento que [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]

Velazquez

Dn. [illegible] [illegible]

[illegible] del Cabildo

[illegible]

Del [illegible] [illegible] Concejo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dn. Miguel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Conº del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que tenemos [illegible] [illegible]
Dn. Miguel [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

de Aguirre y Sarria natural dela Villa de [illegible]
en el Reyno de Navarra y de Doña Geronima
Josepha dela Rocha su legitima muger natural dela
ciudad de Sanlucar de Barrameda hijo del Matrimonio le-
gitimo que contrajeron segun disposicion de nra Santa
madre Iglesia y como tal lo criaron educaron y ali-
mentaron en su Casa y compañia dandole trata-
miento de hijo y el a ellos nombre de padres y que
el mismo que se contiene en la fe de Baptismo presen-
tada: Item que el dicho Don Diego
de Aguirre padre del que presenta fue hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de Don Phelipe de Aguirre
y Doña Maria Ybañez de [illegible] su legitima muger
havido de su legitimo matrimonio en la dicha Villa de
[illegible] donde fueron naturales y vezinos y que la
referida Doña Geronima Josepha dela Rocha
fue hija legitima de Don Diego dela Rocha natu-
ral dela Ciudad de Badajoz y de Doña Ana the-
resa Diaz natural dela de Sevilla havida de su
legitimo matrimonio y que assi el dicho Don Miguel
como los referidos sus padres y abuelos y ...

... fueron ...
... Reyno Christianos viejos ...
... de mala raza ... ni ...
... y buena fama ...
... y reputacion sin cosa en contra-
rio lo qual save porque ha conocido ... y co-
municado al Pretendiente sus padres y abuelos ...
... y porque como
natural ... del Reyno de Navarra ...
conocimiento ... de la familia y Casa de los
Agüeros ... de la Villa de Lerma ...
... y Catalina de Vargas ...
que ha dicho ... so cargo del juramento ...
de edad de ... y seis años ...

Welasquez

Alonso de Zamarena

Pedro de Caballero

Enla muy noble y leal Ciudad de ...
... en ...
... dicha ...
Don Alonso Velazquez ...
Convento ...
... y Comissario ...

informacion i reconocimiento dada por el Capitan
Dn. Miguel Lorenzo de Aguirre Dixo que manifestan-
do como [illegible] manifiesta que los testigos que en ella
han depuesto son personas de toda excepcion y de
quienes no se puede discurrir ayan faltado a la verdad
debia demandar y mando se le entregue original
para los efectos que le convengan y en ella avia luego
para su mayor validacion [illegible] interpone la autho-
ridad y decreto judicial de su oficio quanto puede y
ha Dro. debe y lo firmo = en m.to del Puerto: Santa = vale=

f

Lic. D. Juan Alv. Velazquez

Ante mi [illegible] Cabrera
Escno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Aguirre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] del S.r [illegible] de la [illegible]
[illegible] carrada [illegible]
del cargo de D.n Nicolas [illegible] que
ante S.S.ª D.n Juan de Rivas y Salazar del Consejo
de S.M. en el Real y Sup.mo de Indias y Pres.te de esta
Real Aud.a, y por la [illegible] del Ex.mo S.r D.n Nicolas de
Alburquerque y [illegible] se presento por
[illegible] autos por D.n Miguel de Aguirre V.o
de la Ciu.d del P.to de S.ta M.a dueño del navio
n.o las tres M.as del Rosario y S.n Jph [illegible]
[illegible] en el año del despacho [illegible]
[illegible] de la [illegible]
la presentacion admitido y desp.o de dho navio
para hazer viaje con [illegible] de los
Galeones que se [illegible] despachado al P.to de Tierra
Firme [illegible] a cargo del [illegible] Mayor
de Esquadra D.n Juan Lopez Pintado cuia
[illegible] principio el dia quatro
de Dic.e del año pro.mo pasado de mil [illegible]
[illegible] dho D.n Miguel
de Aguirre y con ella una [illegible]
[illegible] de las Graduadas
para dhos Galeones [illegible] y el [illegible] al
propiedad de dho navio proponiendolo
para [illegible] y pidiendo se visitase
y [illegible] y que
[illegible] de dho navio para ha-
zer viaje con el en conserva de dhos
Galeones a que se proveio auto por el qual
se [illegible] por pres.te [illegible] mandando
q. por el Capitan [illegible] de los
[illegible] de la Real Armada [illegible]
maiores de [illegible] y [illegible] de ella
se visitase y [illegible] en la forma
[illegible] dho navio el qual [illegible] que se
[illegible] su fabrica y [illegible] por dho

Man.l Tedillo Director de la Academia
de Guardias marinas con citacion del
S.r fiscal de esta Real aud.a y de la del Real
Collegio Semin.rio de S.n Telmo Vniversidad
de Mareantes de la ciu.d de Sev.a y haviendose
se dho S.r fiscal para que sobre todo lo refe-
rido se diese providencia a la admitizion
de dho navio y haviendo tomado los autos
el S.r fiscal y vista de ellos por su res-
puesta de oy dia en 1.ro y ocho de este mes
de noviembre dixo no se le ofrecia re-
paro sobre la admitizion de dho navio
ni en que se hiziese su arqueo para que se
viese si tenia las razon.es correspond.tes a su fabri-
cacion y a las Reales ordenanzas de S. M. me
diose le que en cumplim.to del citado
auto y testimonio para el señalam.to
de obras de dho navio en cuia virtud los
dhos capitan y superintendente de la
maestranza de la Real Armada
y maestros may.res de carp.ria y calafateria de
ella visitaron dho navio y le señalaron
las obras necesarias para dho
viaje las que se empezaron a continuar
en dicho termino que uno y otro le consta
con los autos y haviendose prosecido
dhas citaciones en el dia diez de este
corr.te mes en presencia de dho S.r fiscal
y con mi asistencia el dho D.n
Man.l Tedillo estando abordo de
dho navio lo arqueo en ciento no-
venta y nueve ton.das y once decimos
de otra que es el estado que tienen
hasta oy dhos autos como todo lo
relacionado mas por menor
consta y parece de ellos que quedan
en los pap.s de dha escrivania
de Camara a que me remito y para
que conste a donde convenga

pedimiento del dho Dn Miguel de Ayçarza y doy este testimonio Baltasar dho en Cadiz a catorze de março del año de mill seis zientos y treinta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

1730

Testimº de ser dueño Capn y Mre del navio nombdo las Stma Trinidad nra Sra del Rosario y Sn [illegible] de Nerj[illegible] Lorenzo de Urquixe

1730

Parezer dado por el Lizdo. Dn. Jacobo de Samaniego en vista de los Papeles presentados por Dn. Miguel Lorenzo de Aguirre natural del Puerto de Santa Maria, dueño Capn. y Maestre del navio nombrado las Santissima Trinidad nras. del Rosario y Sn. Joseph uno de los Galeones del Dn. Pintado para que lo matriculen =

Reprobada por falta de Justificazion de la naturaleza de sus Padres y Abuelos

Se debolvio al Apoderado los Instrumentos que presento

Se aprobo por haver justificado las circunstancias que le faltaban como consta del 2º parezer que esta aqui dado en 4 de febrero y decreto de la Diputazion.

No tengo p.r bastante los instrumentos, con q D.n Miguel Lorenzo de Aguirre natural, y vezino dela ciudad del Puerto de Santa Maria pretende, q como à dueño, capitan, y Maestre del navio nombrado la Santisima Trinidad, nuestra Señora del Rosario, y señor san Joseph, sele matricule enel R.l colegio seminario del S.r San Telmo, pues no justifica quienes, ni de donde fueron sus abuelos paternos, ni maternos; y este es mi parecer salvo &.a = Sevilla, y Enero 21. de 1730 =

Jacobo Sanchez Samaniego

Sev.a 21 de hen.o de 1730

Conformose la Diputaz.n con este parezer q no se le matricula hasta q justifique su naturaleza.

Aviendo visto la justificacion q de nuevo deste parecer à presentado el dho D.n Miguel Lorenzo de Aguirre, y hecha no solo con su fee de bautismo, y la de su padre, y abuelo, y la de su madre, y las de sus abuelos maternos, sino tambien con testigos sujetos conocidos, y testimonio de su nobleza, soy de sentir, se le debe admitir à la matricula, salvo &.a Sevilla, y febrero 6 de 1730 =

Jacobo Sanchez Samaniego

Sev.a 6 de febrero de 1730

Conformamonos con este parezer y en su vista y mediante q el. se le matriculara en el libro de esta contad.a

[illegible]

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta años los Capitanes Juan Francisco Gomez de Barreda de la orden de Santiago Don Eusebio Garcia Principe de la referida orden Veinti quatro perpetuo del Illustrisimo Cavildo y Regimiento desta dicha ciudad y Alguazil mayor del Santo Oficio de la Inquisicion de ella y Don Manuel Sanchez Duran tambien Veinti quatro de esta ciudad Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio seminario estando juntos en la contaduria de el haviendo visto la in formacion e instrumentos presentados por Don Ang. Lo renzo de Aguirre en que justifica su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos el y sus Ascen dientes y no de los prohividos a pasar a los de Indias, como asimismo ser Capitan Maestre y Dueño del Navio nombrado la Santisima trinidad nuestra señora del Ro sario y San Joseph uno de los que estan para hazer viage a la Provincia de tierra firme en conserva de los Galeones que este año an de navegar al comando del señor Gefe de es quadra D. Man.l Lopez Pintado Cavallero de la orden

de S.r hago. La Aprobaron y hubieron por bastante para admitirle a la Matricula que de orden de S. M. de veinticuatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y nueve esta mandada hazer en los libros desta Universidad a todos los que con dhos empleos navegaren a la America; y Acordaron que por la Contaduria deeste dho Colegio se matricule en el Libro deella al referido Sr Maestro Lorenzo de Aguirre y que se le de la Certificazion correspondiente para que la presente en el tribunal de la R.l Casa de la contratazion de la ciudad de Cadiz para que no se le ponga embarazo en su avilitazion y asi lo determinaron y firmaron

Juan Gomez de Barreda — Dr. Lorenzo G.o Principe — Manuel Vazquez Baraz[?]

En quatro de feb.o de este año en virtud del Acuerdo antezedente se matriculo al dho D. Maestro Lorenzo de Aguirre en el lib.o desta Univ.d a folio 24 y se le dio certificaz.on de quedar lo dho y va

Cardenas

Certificacion dada a Dn. Miguel Lorenzo de Aguirre Capitan Mre. y Dueño del Navio nombrado las ssma. trinidad nra. Sra. del Rosso. y Sr. S. Jph. de quedar matriculado en esta Universidad

1730 ... Sevilla 4 de feb. 275

Galeones de tierra firme del cargo del Gefe de esquadra D. Man.l Lopez Pintado —

Convenio de Poder dado por dho Capitan a D. Juan Co. de Larrina vezino de Sevilla se sirve de este hazer la Certificacion

Dn. Fernando Joseph de Madarena Contador de la Universidad de los Mareantes y Rl. Colegio Semi.o de S.n Telmo extramuros de esta ciud. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Miguel Lorenzo de Aguirre presento ante los señores Mayordomo y Diputados de la dha. Rl. Colegio distintos Instrumentos por lo que les justifico ser capitan Maestre y Dueño del Navio nombdo. la ssma. trinidad nra. Sra. del Rosso. y S.r S. Jph. uno de los de la conserva de los Galeones que en este año han de navegar a la Provincia de Tierra firme a cargo del S.r Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado Cavallero de la orden de S.n tiago —

Lo ex mismo queenel dicho Concurren las
circunstancias deser natural de estos Reynos ex p
noviejo limpio detodamala Raza. ymodelos p
hiuimos aparar alos delas Indias; encuya
porlos dhos S.res Ma
yordomo y Diput
dela referida Univ.d ...ada ... d. atodos
de Mar de este R.l Coleg.o semin.o ... cuy
do deestedia sematricule ... asiento enel lib
delos Capitanes Maestres y Dueños de Naos
que navegan dha Carrera de Indias ael Cap.
sa de D.n Rug.o Lorenzo de S.ta Aguirre todo en
comformidad dela orden de S. M. de 24 de xe de la
pro.mo pa.do de 1729. y paraq.e Conste donde com
benga doi la presente, apedim.to de dho Dueño
Capitan. y deorden delos enunciados S.res Dipu
tados deste Col.o Extram.ros de Seu.a en 8 de
febrero de 1730 - D. Fernan.do ... de Harden

276

Num.^os 16 - 17 - y 18 - 1783.

Instrum.^tos e informaziones de limpieza y de ser naturales de estos Reynos presentadas p.r

1.º D.n Pedro Bern.^do de Peralta y Cordoba - Dueño

2.º D.n Gregorio de Requena Valverde = Capitan

3.º D.n Nicolas de Francia = Maestre De la Nao nom.^da n.ra S.ra del Rosario y S.n Christoval uno de los Galeones del Cargo del Gefe de esquadra D.n Man.l Lopez Pintado.

Matriculados en el Libro de esta Univ.d a los folios 22 - 23 - y 24 -

1730

Poder dado por Dn Pedro Bernardo de Peralta y Cordoba

dueño

Dn Nicolas de francia Vire

y Dn Gregorio de Requena Valverde Capitan del Navio nombrado nra Sra del Rosario y Sn Christoval

Uno de los Galeones del Sr Pintado

a.

Dn Pedro Reparaz Vzno de Xeres

pa que en su nombre solizite el matricularlos en la Armada.

D.

Marcello del [illegible]

[illegible]



Sesenta y ocho maravedies

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA.

S[illegible] como nos D. Pedro Bernardo
[illegible] y Corcovo, vezino de [illegible]
[illegible], nombrado por S. M. [illegible]
[illegible] junto [illegible]
[illegible]
[illegible] y presentado ante el S. D. [illegible]
[illegible] [illegible] en el
[illegible] y [illegible] del [illegible] Real
[illegible] y [illegible]
[illegible] como
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] Galeones [illegible] Reyno [illegible]
[illegible] esquadra [illegible]
[illegible] Pinedo; [illegible]
[illegible] Capitan [illegible] dicho [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de Francia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible]
[illegible] en los libros
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

en su nuestro Real cumplido, como en [illegible]
forma por derecho se requiere les [illegible]
de V. M. para Reparos [illegible] de dicha ciudad
de fauna Especial para las Entrada[s]
[illegible] presentando [illegible]
[illegible] segun en la forma que no [illegible]
lo pudieramos hazer hallandonos presentes
pareciera ante [illegible] Diputados y mayor
domo de dicho Real Colegio Seminario y de
mas [illegible] ministros y persona[s]
que convengan [illegible]
mente los Pedimentos suplicas me
moriales Informaciones [illegible]
monios Instrumentos Certificaciones y
la demas papeles que [illegible]
[illegible] se requieran para el efecto de
[illegible] pida y haga
[illegible] pedimento [illegible] particular
[illegible] y especial
mente [illegible] Pedimento [illegible]
[illegible] de dicho [illegible] Real Colegio
Indias en los libros [illegible]
Seminario [illegible] de dicha ciudad
[illegible] de como
[illegible]
[illegible] titulos
alguna parte poder tener dichos titulos
y empleos y le quedar [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] a nuestro Real
[illegible] separados [illegible]
[illegible] para cumplir
[illegible] del mandado
[illegible] el tenor de lo mandado
[illegible] dicho auto, y [illegible]
[illegible]
[illegible]

279

[illegible] juntas sus Incidencias y de-
pendencias, anexos, y conexos, [illegible]
requerimientos protestas y las
demas dilig.s Judiziales y Extraju-
diciales que se requieran [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el poder con la mayor ampli-
tud, libre franca y Gral. administraz.
y con facultad de enjuiciar, jurar
como necesario, y de [illegible] pueda
[illegible] [illegible] o emparexe[?]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] relevarnos
[illegible] de [illegible], y a todos de
[illegible] a la firmeza de lo que
[illegible] dicho es obligamos
[illegible] [illegible] obligamos
[illegible] nuestras personas y bienes avidos y p.
haver [illegible] [illegible] assi lo
otorgamos [illegible] ante mi el
[illegible] escribano de
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ocho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] a [illegible] [illegible]
escribano [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

D. Pedro Bernardo Alzazabal y Corzo =
D. Gregorio Azgueria y Valverde = D. Nicolas
de Francia = Ante mi D. Juan Sanz
Martinez, escribano

[illegible] en dicho [illegible]
[illegible] papeles de dha escribania [illegible]
en [illegible] [illegible] para [illegible]
a [illegible]amiento, y [illegible] hacer para [illegible] Reparar
[illegible] dia de su fecha [illegible]

Alm. Azcarate

Juan Sanz Martinez

Copia de Ynform.ⁿ de la Calidad nobleza y limpiesa de Sangre, de el Sargentto maior Dⁿ Antonio de Peralta Arsona y Cordova y del Capittan Dⁿ Pedro Bernardo Peral Arsona y Cordova, Reg.ᵒʳ Perpectuo de esta Ciudad de Cadiz y Vezino de ella &.ª



Ciento y treinta y seis marave...

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Poder

Sea notorio como nos el cap[ita]n
D. Antonio de Peralta y
Segura y el cap. D. Pedro Bernardo
de Peralta y Segura hermanos
vecinos naturales de la Villa de
la Rambla en el obispado de la
Ciu[da]d de Cordova y vecinos de esta
de [illegible] afuerado y es-
para conforme ambos juntos
y cada uno in solidum damos
nro poder cumplido cu[an]to de d[erech]o
a D. Juan [illegible] de la Peña y Lo-
[illegible] vecino de la Villa de la
Rambla ausente como si fuera
presente especial para que
en nros nombres representando
nras personas y de cada uno
separacion pueda parecer
y parezca ante qualesquier
señores Juezes y Justicias de ambos
fueros, de dicha Villa de la Rambla
y quienes partes de estos Reinos y
dominios con [illegible] //

182

a nra Venia con defecto de justi-
ficacion que desgraciam.te dicha
ordenanza parecian haver con
cedido los sres Reyes y Señores
de nro Reyno abuelo y bis-
abuelos Reyes, y mandamos
que se exan de obtinado en el
interrogatorio ó interrogato-
rios que vinieren a justo con
las copias legalizadas de este
instrumento; y que como lo son
y lo estan justamente fueron
christianos Viejos de limpia
Casta y Generacion, auidos
y tenidos de todos que conocidos
hijos dalgos notorios de sangre
de Casas y Solares cono-
cidos por todas lineas y
que estan en posesion de ta-
les y a vista siempre
los dichos nuestros Padres
[illegible] hijos [illegible]
los [illegible] y [illegible]
de su Linaje y puestos en
ellos que de tiempo inmemorial

con acreditada vida notoria
y desinteresada Calidad y no-
bleza de Barigue dan que se de la
posesion para que la entren
pido no admita mancha alga
de Judios, moros, mulatos,
ni mestizos, negros, desarrenos,
sectarios ni otra Raza que
fea y que a el publico y
notorio lo dixeron contrato
para lo qual y generalmente
para en todos sus pleitos
Causas y negocios civiles y cri-
minales y executivos ecle-
siasticos y seculares que tiene
y tienen de presente y tubieren mas
en adelante o qualquiera
de sus herederos actores o reos
parte, en sus nombres el dicho
mismo apoderado pediciones
y demandas pedimentos Re-
querimientos, protestas, Escritos
de la ganancia de Mandas Res

pruebas negatiuas querellas
acusasiones oposisiones
contradisiones escripturas
todas prouanzas informa
ciones testimonios certifica
ciones y los demas instrum.tos
que p.a recaudo a mi fauor pro
uaciones haciendolo todo
delas partes y poder donde
pararen conlas circunstan
cias y requisitos quemas
a dho conbenga pida Haga
y Siga execuciones hauia apre
mio y real pago porlos
terminos del dro prisiones
solturas Embargos desem
bargos Ventas y remates de
Bienes tomando laposesion
y amparo conlaconuenien
cia abone, recuse fiue con
tradiga desemplase pida, sli
ndo de contrario y germi

rios ó los renunció apele
suplique consienta Recurra
haga conclusiones y Citar, le
diga las apelaciones y suplica
ciones en todas instancias
ó de apartarse dellas, diga autos
y sentencias interlocutorias
y difinitivas, consienta y diga
de remedio y articulo de fuerza
todas las vezes q conviniere
saque y gane provisiones
Cedulas y decretos Reales de su
cartas compulsorias y inhibitorias su-
plicatorias requisitorias
mandamientos, cartas con
pulsorias y otros despachos
de Justicia y gracia y todo lo
haga llevar a devido effecto
hasta tener lo quanto queda
prevenido los demas pedi
mientos, autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que se ofrecen

que el poder que para lo refe-
rido cada cosa y parte y lo
anexo y dependiente a ma-
yor abund.to D.n Juan Josef de
la Portilla de los d.hos mos en
ese S.n alguna limitaz.on
con libre y gral. adm.on d.u
sola expresa de en juiciar
jurar y facultad de sobsti-
tuir en todo o en parte
en quien y las veces que le
pareciere revocar sobstitu-
tos y nombrar otros, y a fa-
vor de todos havemos a
la relevacion dispuesta
por dro. y a la primera de
esta instruccion, y de lo que
se obraren en su virtud obli-
gamos nros. bienes y rentas
presentes y futuros y asi
lo otorgamos en la Ciud.d de
Cadiz a diez y seis de Junio

y año de mil setez.tos y seis
y los otorg.tes que yo el ess.no pu.co
doy fee conozco lo firmaron
en el Registro siendo testigos
D.n Fran.co Lagat el Regidor
D.n Ant.o Izquierdo Cav.l
del orden de Alcantara
y D.n Andres de Carmona
Vezinos de Cadiz = Antonio
de Peralta y arjona = Pedro
Bermudez de Peralta = an
te mi Juan de Borja Ponce es.no
pu.co

Concuerda con su original
q.e queda en mi Reg.tro a que
me refiero y esta copia
doy a los otorg.tes Va de su ffa
de ello doy fee = En testimo
nio de verd.d Juan de Borja
Ponce es.no pu.co

compro.. corr.. Damos fee que D.n Juan

488

de Bonsapain. A quien esta
Copia pareze autorizada
es esno del Rey nro S. del caul
do publico del numero per
petuo y mayor del Juz
gado de Yndias de esta
Ciud de Cadiz fiel legal y
de confianza y a todos sus
instrumentos siempre
seles a dado y da entera fee
y credito en todos juicios
fecho ut supra = Lazaro
Lopez de Cuesta es pu.co = Lse
ro ximeno Ruiz Dias es pu.co
Domingo de Laramas es pu.co

Petton D.n Juan Josph de la Ventilla y Gal
ues Vezino de esta villa en
nombre y con poder q.e presento
presento y juro del Sarg.to m.or
D.n Antonio de Senalta Espina
y Coraòina y del capitan

Don Pedro Bernardo de
Peralta Ayona y Cordova
hermanos enteros vecinos
dela ciudad de Cadiz como
mas aya lugar en dro parez-
co ante Vmd y digo que
al derecho partes conbiene
prouar y aueriguar ad
perpetuam rey memoriam
lo contenido enlos capitulos
que se siguen ______
1° Lo primero como los otorgan-
tes Don Antonio y Capn Pedro
Bernardo de Peralta Ayona y Cordo-
ua son naturales y oriundos
de esta Villa de Xerez hijos de Dn
de Peralta Cazorla y de Da Ana
Ayona de Ayona ... una
ger que tienen su tenencia
... y administracion
... partes ... naturales
... hijos ... ala ...

de Padres y en esta Ygl.a son
y reputacion fueron y son
tenidos y conocidos sin cosa
en contrario ———

2 Lo segundo como el dho D.n Juan
de Peralta Camino Padre de mis
partes fue hijo legmo. y natural
de D.n Juan Antonio Rodriguez Camino
y de D.a Antonia del Pino Cordova
como su legma. muger ya difun
tos. vezinos que fueron de la
Villa de Fernan nuñez y que lo
vbieron y tubieron de su legmo.
consorcio Ve ———

3º Lo tercero como el dho D.n Antonio
Rodrigues Camino abuelo paterno
de mis partes fue hijo legmo. de D.n Juan
Camino y de D.a Juana Andrea de Salazar
ya difuntos, vezinos que fueron
de esta Villa avidos criados y
procreados de su legmo. matrimo
nio. Ve ———

4 Lo quarto como la dha D.a Anto
nia del Pino Cordova abuela
paterna de mis partes fue hija
legma. y natural de D.n Juan de

Cordoba y a Dª Mª del Rio sobre
vida de su legitima muger vecinos que
fueron de esta dha Villa y todo
por ser assi notorio y publica boz
de Buleo; Matrimonio &c.
5º La quinta la dha Dª Ana Bª de
Espinosa madre de dhos mis padres
legitima legitima y natural de Dª Pedro
Bª de Espinosa y de Dª Antonia
de la Barrera y haber sido leg
muger y de dhos vecinos
que fueron y habitaron de dha
Villa &c que su padre de leg
contrajeron entre si &c
6ª La sexta como el dho Dª Pedro Bª
de Espinosa abuelo materno de dhos
mis padres legitimo y natural
de Dª Pedro Gomez de Espinosa y de Dª Mª
Bª y difuntos vecinos y naturales
de esta dha Villa y que lo fueron
publicos de Buleo; matrimonio
&c
7ª La septima como la dha Dª Antonia de la Barrera y Gaviria
abuela materna de dhos mis padres
legitima y nat. de Dª Andrés de la

Por ello y di Dª Leonor de Aguirre
una
subir muger y sus dhos Vecinos
que fueron de esta dha Villa y
la tuvieron de [illegible] matrimonio
diga &a

8º Lo octavo con [illegible] dho [illegible]
Dn [illegible] y Cap. Dn [illegible] de [illegible]
[illegible] y Catalina [illegible]
padres y los [illegible] sus Padres
abuelos y bisabuelos paternos
y maternos y demas ascendien-
tes por ambas lineas
han sido y son Christianos viejos
de limpia casta y generacion y como
tales hijos dalgo notorios
y solares conocidos y no de-
cienden ni alguno de ellos
de moros, judios, herejes ni
de negros, mulatos ni de los nue-
vamente convertidos a nra Sta Fe
Catholica y no han sido cas-
tigados por el Sto Tribunal de la In-
quisicion ni por otro alguno
ni han hecho ni cometido
delito infamatorio porque
ayan merecido ni incurrido en
pena corporal ni otra alguna

-antes de los Refexidores, Bendezu
tes demas partes han obtenido
en esta dha Villa oficios Simples
y puestos honorificos qualo[illegible]
se confirieren es Cavallero hijos
dalgo notorio de Sangre y por
tenerle las mencionadas personas
en los ytens capitulos se les han
Guardado todas las honrras y par[illegible]
guerras. A mucho de que de la M
(q Dios guarde) manda se le guar
den a tales Cavalleros hijosdalgo
de Sangre de solares conocidos
y generales Simples y honorificos
que han tenido en dichos Padres
abuelos y bisabuelos de dichos mis
partes fueron dos de Alguacil
m. Refexidores y alcaldes por
dicho Estado noble
en esta dha Villa donde todo
lo referido es publico y notorio
sin que de todas [illegible] presump
cion alguna en contrario [illegible]
9 Por tanto que los dichos mis partes
[illegible] de Bendezu ya de [illegible] se les a[illegible]
[illegible] y Posesion [illegible] como Bona

793

uidos mi decir no hiçiesen que ninguno

a auiendo querido pasar de estos Rei-

nos de Castilla a los de las Indias

para donde se conpusieron hacer

Viaje los dhos mis p^tes (sic) ni que para

ello tengan obice ni reparo al-

guno etc = A Vm pido y suplico

que auiendo por presentado el dho

poder de mis p^tes con dhos nombra-

miento y recibirme la informa-

cion que llevo ofrecida y pedido

y en que para ello se haga; y pido

le mande le examinar por el

thenor de cada uno de los presen-

tes capitulos y hecho en lo que

baste y lleno entrega que original y

las copias legalizadas y firmadas

con la aprouacion y interposicion

de la autoridad judicial de Vm

y mando de lo de mis p^tes en cuio

fauor pido justicia y el ofiçio de Vm

Ymploro y en lo necesario Juro

etc = D. Juan Joseph de la Parilla ...

auto — Por presentado el poder de la informacion

offrese al thenor de los presentes

Inserta en la peticion Vecinos
y por q.to no se traigan incovenientes
para los reyes, y proveo tener Justicia
lo proveio el S.r Lic.do D.n Manuel fran.co
de Manzanares Abogado de los
Reales consejos Corregidor desta
Villa de la Pamblaga en ella a
veinte días del mes de Julio de
mill setecientos y seis años =
Lic.do Manzanares = Ante mi, Vandeva
lle

tres dias
Prest.on
....
....

En la villa de la Pambla g.ra
a veinte dias del mes de Julio de mill
setecientos y seis años, ante el S.r Lic.do
D.n Manuel fran.co de Manzanares abo
gado de los Reales consejos corregidor
de esta dha villa D.n Juan Jph de la
Portilla y Gaviria vecino de ella en
nombre y con poder que tiene presentado
del Ill.mo S.r D.n Fr. Antonio de Lezama
Arzobispo de Mexico y de la Cap.
Pedro Bern.do de Pando Lezama
y Catalina hermanos vezinos de la
ciudad de Mexico presento por tes
tigo por lo de Lic.do D.n Jph de Medina
el Notario del Santo oficio de la

Vic.o y Cura propio dela Sta Yg.a
Parrochial de esta dha Villa.
del qual hizo Juramento en
devida forma de dro de
dezir verdad y preguntado al
thenor delas preguntas inser
tas enla peticion presentada
dixo lo siguiente ——————
A la primera pregunta dixo
que sabe que los dhos Sargto
Mor D.n Antonio y Cap.n D.n Pedro Bar[illegible] de
Alvarado Espinosa y Cordova
son naturales y vecinos de es
ta dha villa hijos legitimos de
D.n Juan de Peralta Cañizo y de
D.a Ana Ma de Espinosa su legi
ma muger que vivieron en [illegible]
[illegible] y los criaron alimen
taron a los susodhos tratan
doles de hijos y ellos a los dhos
[illegible] de Padre y en esta opi
nion y fama fueron havi
dos y conocidos sin aver cosa
en contrario y esto la verdad

por el mucho conocim.to y trato
y comunicacion que con los
susodhos tubo y porque que
de casados los susodhos el
tpo referido presente al desposo
sorios y quando se Baptizaron
los dhos Dn Antonio y Dn Pedro
y esta responde

2 A la segunda pregunta dixo que
saue que el dho Dn Juan de
Peralta Castro Padre de los dhos
Dn Antonio y Dn Pedro Beim.do
de Peralta fue hijo leg.mo y natu
ral de Dn Antonio de Peralta Ca
stro y de D.a Antonia del Rio
Cordova su leg.ma mug.r y de fun
dos Vezinos que fueron de la
villa de fernan y naturales
de esta Villa y la razon de auer
tenido la vezindad de dha Villa
de fernan fue a causa de que la
dha D.a Antonia del Rio y Cor
dova caso de primero matrim.o

P.X.

monio con D.ⁿ Benito de Luque
Vecino y natural que fue de
dicha villa y por auer estado
casado en ella caso de segundo
matrimonio con el dicho D.ⁿ
Antonio de Galuez Carrillo padre
del dicho D.ⁿ Juan de Peralta Ca
rrillo aquien Tubieron del dicho
segundo matrimonio y esto
lo saue por noticias ciertas
que de ello tiene y auerselo
oido decir a sus mayores de
que rrespde

3.ª/ A la tercera pregunta dijo que
saue que el dicho D.ⁿ Antonio de
Galuez Carrillo abuelo Paterno
de los dichos D.ⁿ Antonio y D.ⁿ Pedro
Bern.ᵈᵒ de Peralta fue hijo legmo
de D.ⁿ Juan Carrillo y de D.ª Beatriz
de Salas defuntos Vecinos y na
turales que fueron de esta dicha
Villa auido y procreado de su
legmo matrimonio de lo qual
este tgo. como esta dicho el que

oido de hablar pers.s superiores
mas ancianos a su mujer y para
ricio y de lo demas tiene dicho
y q. nunca entendio contamina-
comunicacion que con la dha
familia tubo y en dha negociacion
con la dha Dª Antonia de Ba-
tas y resp.e ___

4 A la quarta pregunta dijo
que Sabe que la dha Dª An-
tonia del Pino es abuela [?]
paterna de los dhos Dn Juan Antonio
y Dn Pedro Bernardo de Peralta
fue hija legma. y natl. de Dn Pedro de
[illegible] y de Dª Ma. del Pino [?]
la Peralta su legma. muger veci-
nos y naturales de esta dha villa
que despues lo fueron de la villa
de fernandinos y para obtener [?]
de [illegible] matrimonio esto
lo Sabe por aversido asi y por
noticias fixas y seguras q. de ello
tubo dho tiempo y despues conocio a
vno de algunos de los dhos pa-
y resp.e ___

300 5ta A la quinta pregunta dixo
Saue que la dha Dª Ana hija de Ma-
[illegible] y Dn Pedro
Bern de Peralta y Cordova
fue hija lexma y natural de Dn Jph
Rodrig de Arjona y de Dª Petronila
dela Portilla y Galbez su lexma
muger ya difuntos vezinos
que fueron de esta dicha Villa
y que vieron criaron y procrea-
ron del matrimonio que
contraxeron como a tal hija
legma y esto lo saue por el co-
nocimto trato y comunicacion
que con los dhos tuvo y respde.
6 A la sexta pregunta dixo que
Saue que el dho Dn Jph Rodrigz de
Arjona abuelo materno delos
dhos Dn Pedro Bern de y Dn Antonio
de Peralta y Cordova fue
hijo lexmo y natural de Dn Pedro
Gomez de Arjona y de Dª Ana
Rodrigz ya difuntos vezinos que
fueron de esta dha villa

dha Va Vbieron y tubieron de su lexmo matrimonio y esto lo Saue por el mucho conocimto, trato y comunicacion que tubo con los dichos dhos y esto respe ___

7 Ala Septima pregunta dijo que Saue que la dha Da Jeronima dela Portilla y Galuez abuela Materna delos dhos Dn Antonio y Dn Pedro Ferndo de Peralta y cordoua fue hija lextma y natural de Dn Juan Sanchez dela Portilla y de Da Leonor de Galuez su lextma muger y ad junta vos que fueron vezinos de sa dha Villa que Vbieron de su matrimonio y esto lo saue por el conocimto trato y comunicacion que con los dichos dhos tubo mientras viuieron y esto respe ___

8a Ala octaua pregta dijo que Saue que los dhos Sargto mor Dn Antonio de Peralta Espinosa y cordoua

109

y capitan D. Pedro Bernardo
de Peralta Arjona y Cordova
hermanos y los referidos sus
Padres abuelos y bisabuelos Pater
nos y maternos y demas sus
ascendientes por ambas lineas
an sido y son christianos viejos
de limpia casta y generacion ca
valleros hijos dalgo notorios
de sangre y solar conocido y no
descendientes en alguna
manera de Moros moriscos
Judios mulatos negros escla
vos ni de los nuevamente conber
tidos a nuestra Sta fee catholica
y que no an sido castigados ni
penitenciados por el tribunal
de la Sta Ynqon ni por otro alguno
y que no an hecho ni cometido
delito infamatorio por donde
se ayan merecido ni merezcan
pena corporal ni otra al
guna antes si los referidos

ascendientes an obtenido en
esta Villa y otras partes empleos
onorificos goçando de Priuile
gios Inmunidades y franque
zas que su Mag. (Dios le gue.) man
da se les guarden a tales caua
lleros hijos dalgo de sangre
de solar conocido y como tales
sus Padres abuelos y demas
ascendientes an tenido los
empleos de Regidores alcaldes
por el estado noble y muchos
actos positiuos por el tribu
nal de la Inq.on y eccleçiastico como
consta a muchos de los presen
tes de ver el quarto grado con
los empleos referidos y de sus Pa
dres y abuelos aqui conoci
dos libres y exemptos de
cargas concejiles seruicio ordi
nario moneda forera hospeda
ie de soldados de que estan

libres todos los no^bles^ y que por todo lo dicho Dn Antonio y Dn J. Joan de Peralta y Cordoua estan ylustrados con los apellidos de Tapia Cordoua Peralta y Ballejos que por todos ellos tienen afianzada su nobleza porque por el apellido de Tapia desienden de Alcala la Real donde los de este apellido tienen de inmemorial sido en contradiccion tenido y por tales hijos dalgo y admitidos. El apellido de Cordoua tambien lo tienen con descendencia y notoria nobleza porque Dn Fadrique de Cordoua Soler y Toledo natural y vecino de la villa de Barrionuevo de la casa de pariente donde le viene el apellido de Cordoua que fue muchas veces alcalde ordinario por el estado noble de su v^a^.

y castellano perpetuo de su cas
tillo y fortaleza de la parroquia
de Rey, hermano de los dhos Dn Anto
nio y Dn Pedro Bernardo de Peralta y
Cardona y assi al dho Dn Rodrigo
como a su hermano Pedro le vio tratar
de parientes que lo eran por el
apellido de Cardona con los
dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bernardo
sus Padres y abuelos y assi mis
mo sabe que Dn Mauro fernz de
Cardona Capitan de Mar y que
era sobrino del dicho Dn Rodrigo
que se tenia en su compañia
a los dhos Dn Antonio y Pedro Bernardo
donde los tubo muchos años
tratandoles y teniendoles como a
sus sobrinos que lo eran = Y en
quanto al apellido de Bonilla
no ay casa mas principal y de mas antiguedad de
su nobleza en las montañas
de Burgos de donde vino Dn Juan
Diaz de la Bonilla visabuelo de los
dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bernardo de

qual save el dicho tenia por cuento

do descendiente de la casa solariega

de los pontillas y como tal fue

estimado en esta villa y assen

tado de los primeros hombres

della y save mismo sabe tener

parentesco con Don Juan de la Pontilla

y Don actual de la dicha villa de Sandonia

y con otros muchos Caualleros

de [illegible] que ocupan em

pleos y dignidades en [illegible]

con quien se paresce [illegible]

comunicacion desde esta villa

como pariente del dicho Don

y de los dichos Don Antonio y Don Pedro

Bravo y por quanto al apellido

del dicho Don [illegible] esta

decorado con su decencia y comun

dominacion de todos [illegible]

el escudo de sus armas [illegible]

[illegible] y entendemos

apellido de [illegible] como es el

de [illegible] y [illegible] son muy

esplicados y en esta villa tenidos

antiguos por [illegible]

[illegible]

[illegible]



con el Empleo de los primeros
officios Honorificos de esta Villa y
assimismo dize del apellido de
Campo porque esta bien provada
la limpieza de la Sangre de los
Campos porque a avido muchos
y an ministros del Santo officio
de la Inq.on a quien toca este apelli
do emparentados de los thos. Ynq.or
y Fiscal nombrados de lo qual es pu.co y
notorio en esta Villa sin que de los
dos [illegible] ni en ningun tiempo aya
avido cosa en contrario y esta notoria
dicha limpieza y no pudiera aver
menos respecto del conocim.to y
particular noticia que de todo lo
Referido tiene y gran comprehen
sion de dichas familias porque como
Cura que a sido mas de quarenta
años y notario del S.to officio lo tiene
assi por noticia que de ello a tenido
y adquirido de personas mayores y mas
ancianos con toda distincion y
quieto y esto responde

108

A la novena pregunta dijo que

Sabe que los dichos D. Antonio y D.

Pedro Bern.do no deciendan por nin

guna linea ni grado de los pena

xxxx colones fernandes motra

[illegible] aquien esta por por

[illegible] padres dessos [illegible] de

castilla ... de las Ind.s y q. para

ello no tienen obre ni reparo

alguno y esto lo sabe por el cono

cim.to que de los dichos tiene todo

lo qual es la ver.d so cargo del

juram.to que tiene hecho no le

tocan las generales de la ley y

dijo ser de edad de ochenta años lo

firmo y lo firmo dicho S.or Correg.or

dor D. Manuel Par.do Navarrete

Lic.do D. Geronimo de Galvez = Ante mi

escriv.no

testigo Pedro no es ponda

En la Villa de la Rambla a diez y seis

días del mes de Jullio de mill

setecientos y seis años ante dicho S.or correg.or

el dicho D. Juan Jph. de la Vila

y Galvez en nombre de su

emm.a [illegible]

partes para averiguar de ser mayor, pre
sentado por testigo a Dn Pedro Bernd
Rueda y Carro vezo familiar
del Santo officio de la Ynqon de la
Ciudad de Cordova y alcalde
de la Santa hermandad por el
estado noble de esta dha villa y
vezino della del qual se recivio
Juramento, y el susodho
lo hizo por Dios y una Cruz en
forma de dro so cargo del qual
prometio dezir verdad y pre
guntado al thenor de la presente
ocurrente presentada en la peticion
de suso escripta dijo lo sigte
A la primera pregta dijo que save
que los dhos Don Lazaro maior D Pedro
de Peralta Espina y Cordova y el Capn
Dn Pedro Bernardo de Peralta Espina
y Cordova hermanos son naturales
y oriundos desta Villa e hijos
legitimos de Dn Juan de Peralta
Carrillo y de Da Ana Ygn de Espina
su legma muger que fueron

Crianza educacion y alimen-
tacion de los dhos sus hijos como
de lexitimos y de los dhos referidos
de Padres y en esta posesion q[ue]
viven y reputacion son publicos
y publicamente y conocidos sin
hauer cosa en contrario: y esto
lo saue por el mucho conoci-
miento que de los susodhos tiene
y resp[ond]e

2ª A la segunda preg[un]ta dixo que
saue que el dicho D[o]n Juan de Perea
Carrero padre de los dhos D[o]n
Antonio y D[o]n Fran[cis]co Perea de Perea
fue hijo lex[iti]mo y natural del D[o]n
Antonio de Galves Carrero
y D[oñ]a Antonia del Pino Coraboa
Siles su muger de juntos y na-
turales que fueron de esta V[ill]a
quales pues fueron vezinos de la
de Fernan Nuñez donde dha
D[oñ]a Antonia del Pino auia casado
de primero matrimonio con
D[o]n Benito de Luque y vida

caso de segundo matrimonio
en esta Villa de Fernan Nuñez, con
el dho. Dn. Antonio de Zafra Castro,
de cuio matrimonio tubieron
al dho. Dn. Juan de Peralta Castro, Pe
de los dhos. Dn. Antonio y Dn. Pedro
Ben.co de Peralta Lisona y Cor
dova; y esto lo sabe por la mu
cha comunicn. q. tubo con dhos
Tios y Map.a

3 A la tercera preg.ta dixo: que sabe
que el dho. Dn. Antonio de Zafra
Castro, abuelo paterno de los dhos
Dn. Antonio, y Dn. Pedro Ben.co de
Peralta fue hijo leg.mo de Dn. Juan
Castro, y de Dª Antonia de Sa
las, ya difuntos, Vecinos q. fue
ron de esta dha. Villa, ha
vido y procreado de su legmo. ma
trimonio; y esto lo sabe por
noticia que de ello tiene, y
por auer conocido a la dha
Dª Antonia de Salas, que vivio
muchos años despues de el.

89

nuevo de su marido, y respo-

4 A la quarta preg.ta dixo: que sabe que la dha Dª Antonia del Spino Cordova, abuela paterna de los dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bern.do de Peralta y Cordova, fue hija legma, y natural de Dn Pedro de Cordova y de Dª Maria del Pozo y Peralta su legma muger, naturales y vezinos de esta villa y ambos lo fueron de la de Fernandina, que lo uvieron de su legmo matrimonio, y esto lo sabe por noticia q. de ello tiene y conocim.to de las dhas personas, y resp.de

5 A la quinta preg.ta dixo: que sabe que la dha Dª Ana Sig.a de Aysoria M.e de los dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bern.do de Peralta, fue hija legma, y natural de Dn Pedro Sig.a de Aysoria y de Dª Petronila de la Portilla y Galvez su leg.ma muger ya difuntos, vezinos que fueron de esta dha villa

que la vieron del dho. Ma-
trimonio y esto lo save por el
conocimto. que de dhas. personas
tubo y respde.

6 A la sexta pregunta dijo;
que save que el dho. Dn. Pedro
de Arjona abuelo materno
de los dhos. Dn. Antonio y Dn. Pedro
Bernardo de Peralta fue hijo legmo.
y natural de Dn. Pedro Gomez de
Arjona y de Da. Ana Diaz ya di-
funtos vecinos que fueron
de esta dha villa, y que lo vieron
y tubieron de publico, notorio
neto; y esto lo save por el mu-
cho conocimto. trato y comuni-
cacion q. con los susodhos.
tubo; y respde.

7 A la septima pregta. dijo que
save que la dha Da. Leonor
ta de la Pontilla y Ruiz, abue-
la materna de los dhos. Dn.
Antonio y Dn. Pedro Bernardo de Peralta

Inojosa y cordoua fue hixa lexma y natural de Dn Juan Diaz de la Portilla, y de Da Leonor de Quiñones Suarez su muger, ya difuntos, vezinos que fueron de esta dha Villa, que la tubieron de su legitimo matrimonio y esto lo saue por la mucha comunicazion, y trato que de los suso dhos tubo, y resp de
8 A la octaua preg.ta dixo que saue que los dhos dn Antonio de Araujo Inojosa y cordoua y Cap.n Dn Joseph Bern.do de Peralta Inojosa y Cordoua hermanos y los referidos sus Padres abuelos y visabuelos Paternos y maternos, y demas sus asendientes por ambas lineas an sido y son christianos viejos de limpia casta y generazion, no desendientes de

algunos de ellos de Mozos mo
riscos Judios Mulatos negros
sectarios ni de los nueva mente
combertidos a n.tra s.ta fee catho
lica y no an sido castigados
ni penitenciados por el
tribunal del santo oficio
de la Inq.on ni por otro tribunal
alguno pu.co ni secreta m.te y
no an hecho ni cometido de
lito ynfamatorio por donde
ayan merecido pena corpo
ral ni otro alguno antes
los referidos ydemostrados
como cavalleros hijos dalgo
notorios que son y an sido
an obtenido muchos empleos
onorificos y an gozado de los
privilegios franquezas e yn
munidades que se guardan
a tales cavall.os hijos dalgo de sangre
que yo solo conocido avido

tenido muchas veces los
oficios de Alguacil mayor
Rexidores y Alcaldes por el
estado noble y an alternan-
do en los tales oficios con sus
tios en las Elecciones que se
hazen en cada vn año por
el estado noble porque los
dhos. Dn. Antonio, y Dn. Pº. Bern.do
del Peralta Espinosa y Cordoua
por sus apellidos y los de-
mas que los tienen assi ascen-
dientes como descendientes
gozan de Ipsa actorias hidalga
das, en contradictorio Juicio
como son los del apellido de Es-
pina en esta Ciu.d de Alcala la
real que son Cau.s y hixos
y gozan del dho. preuilexio
como los dhos. Dn. Antonio y Dn.
Pedro Bern.do y el apellido de
Cordoua assi en esta Ciu.d de Corddo-
ua como en otras partes q. se

Les toca a los susodichos son Ca
uallexos notorios los que dejo
van y en esta villa Viuiendo
Dn fadrique de Cordoua Sotter y
toledo natural y Vezino de esta
villa pariente muy cercano
de la Casa de p[illegible] traxo y
comunico a los dhos Dn Antonio
y Dn Pedro Bern.do y sus ascen
dientes por tales parientes
por el apellido de Cordoua =
y por el apellido de [illegible] en la
villa de [illegible] que dista
de esta vna legua gozan de los mis
mos priuilegios de hijos dalgo
notorios por auer ganado
[illegible] y estado de Armas
litigado en contradictorio
Juicio en Cuia Virtud gozan
de los priuilegios que deuen gozar
los tales Caualleros hijos dalgo
entrando en suertes yo [illegible]

los puestos honorificos que
como tales les pertenezen
y deles guardan las preemi
nencias, franquezas y liberta
tades que por leies destos rei
nos: esta concedido y en quan
to del apellido de Porttilla lar
el ygi desiende delas montañas
de Burgos de donde vino Jn.
Juan Diaz dela Porttilla Visa
buelo delos dhos Dn Antonio
y Dn Pedro Diaz, en donde
tiene Casa y Solar conocido
por cuia razon mantiene
correspondencia de parientes
caualleros dela dha montaña
Como don Dn Man. dela Por
tilla Inquisidor actual del
tribunal del Santo oficio dela
Ynq. de Cordoua y con otros mu
chos caualleros de dho apellido,
y assi mismo por los demas

apellidos como son Cavero
Peralta y Pino tienen la
misma notoriedad que los
antecedentes por lo qual
tienen la misma estima
zion y lo sabe el testigo to
do lo referido por el conocim.to
que tiene de dhas familias
y noticias que a adquirido de
sus padres y abuelos y otras
personas mas ancianas
y ser publico en esta villa y si
auer cosa en contrario que si
la vbiera el testigo la supiera
y no pudieran dexar menos respe
cio dela dha noticia que tiene
y auer visto diferentes docum.tos
que tocan y pertenecen ala
buena calidad e ilustrazion
de sangre delas dhas fami
lias y nobleza de ellas y esto
responde

Ala nouena pregunta dixo
que saue que los dhos Dn. Ant.o

y Dⁿ Pedro Bern.ᵈᵒ del Peral
ta Pasama y cordona no de
sienden por ninguna linea
ni grado delos pasados colo
nes Vermudes ni otros hijos na
les aqʳᵉˢ esta prohibidos pasar
de estos Reinos de Castilla alos
delas Indias sin que para ello
tengan obice ni reparo al
guno los dhos Dⁿ Antonio y
Dⁿ Pedro Bernᵈᵒ y esto lo save
por el conocimᵗᵒ que delos
susodhos tiene y su deudaien
dencia y es la verᵈ socargo
del juramento que tiene
hecho publico y notorio publica voz
y fama y que al tpō no le to
can las grals dela ley lo firmo
y es de edad de setenta y seis
años firmolo Vm = Licᵈᵒ Juan Ma
nuel franᶜᵒ Navarrete = Pe
dro escᵐᵒ Poueda = Ignacio Bandera
escᵐᵒ

3 testigo el Licdo. Juan Rubio Piedrahita

En esta villa de la Rambla en el dho dia mes y año dhos ante dho Sr. Corrxr, dho D. Juan Lopez de la Portilla y Galvez vezino de esta villa para esta ynformacion en virtud de sus partes presento por testigo al Licdo. D. Juan Rubio Piedrahita Vicario de las Yglesias de esta villa y Comisario de la Sta ~~cathedral~~ cruzada por su M. el qual en presencia de su mrd. y por ante mi el ssno juro in verbo sazerdotis segun forma de dro decir verdad y preguntado al thenor de las preguntas ynsertas en la pettizion de esta cavesa dijo lo sigte

1 A la primera pregunta dijo que conoze al sargto mor D. Antonio de Peralta Arjona y Cordoua y al capitan D. Pedro Bernardo de Peralta Arjona y Cordoua y sabe que los susodhos son naturales y oriundos de esta villa hijos lexmos de D. Juan de Peralta

testdo = cathedral = no vale

n18.

Cañero y de Dª Ana Ignª de Alfonsa Suleo su lexma muger que los vieron criaron d'aucazion y alimentaron tratandolos de hijos y ellos a los referidos de padres y en esta opinion y reputaz^n. auido y tenidolos sin hauer cosa en contrario y esto lo saue por el conocimtº que de ellos suso dhos tiene y respde

2 A la segunda pregunta dijo que saue que el dho Dn Juan de Peralta Cañero Padre de los dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bernardo fue hijo legmo y natural de Dn Antonio de Araizes Cañero y de Dª Antonia del Pino Cordoua Suleo su muger ya defuntos vezinos que fueron de la Villa de fernan nuñez que lo vieron y tubieron de su legmo matrimonio y esto lo saue por el conocimiento que de los suso dhos

tubo y resp.de

3. A la tercera pregunta dixo que save que el dho Dn Antonio del Jaques Cañero abuelo Paterno de los dhos Dn Antonio y Dn Pedro Berm.do fue hijo lex.mo de Dn Juan Cañero y de Dª Andrea de Baeza ya difuntos vezinos que fueron de esta Villa aui dos y procreados de su lex.mo matrimonio a q.nes el tiene conozio y resp.de

4. A la quarta pregunta dixo que save que la dha Dª Antonia del Pino y Cordoua abuela Paterna de los dhos Dn Antonio y Dn Pedro Berm.do fue hija lex.ma y natural de Dn Pedro de Cordoua y de Dª Maria del Pino, la Peralta su lex.ma mu ger vezinos que fueron de esta dha Villa y que despues lo fueron de la de Jornamientes

y esto lo Saue por noticias Ve
rdaderas que de ello tiene y es la
Verdad

5 A la quinta pregunta dijo
que saue que la dicha D.ª Ana
Jordan de Arjona Madre de los dichos
Dn Antonio y D. Pedro Bermudo de
Peralta fue hija lexitima de Dn Pedro
Jordan de Arjona y de D.ª Germa
nia de la Portilla y Galues
Sulexitima muger ya difuntos Vezinos
que fueron de esta dicha Villa que
la ubieron de su lexitimo matrimonio
y esto lo saue por el mucho
conocimiento y trato que con los
suso dichos tubo y esto Verdad

6 A la Sexta pregunta dijo que saue
que el dicho Dn Pedro Jordan de Ar
jona abuelo materno de los
dichos Dn Antonio y Dn Pedro Bermudo
fue hijo lexitimo de Dn Pedro Gomez
de Arjona y de D.ª Ana Jordan su
lexitima muger ya difuntos Vezinos

y naturales que fueron de esta
dha Villa y q̃ tubieron durante
su matrimonio y el test.º
lo save por algun conocim.º
y noticias ciertas que de ello
tubo y tiene sin auer cosa
en contrario y esto resp.de

7 A la septima pregunta dijo
que sabia que la dha D.ª Petro
nila de la Portilla y Galves
fue hija leg.ma y natural de D.n
Juan Dias de la Portilla y de
D.ª Leonor de Galbes su leg.ma
muger ya difuntos vecinos que
fueron de esta dha Villa que la
tubieron del matrimonio q̃
contrajeron In facie ecclesie y
esto lo save por auer conocido
a las referidas personas con
q.n tubo mucha familiari
dad y comunicacion y esto resp.de

8 A la octaua preg.ta dijo que saue
que los dhos Sarg.to mayor D.n An

603

zonso de Peralta Arjona y Cordo
ua y Capitan Dn Pedro Barn.dos
de Peralta Arjona y cordoua
hermanos enteros y los sobre
dhos sus Padres abuelos y visa
buelos asi paternos como
maternos y todos los demas
sus asendientes por ambas
lineas son y an sido chris
tianos viejos de limpia cas
ta y generacion y que no desien
den ni desienden de alguno
deellos de Moros, moriscos
Judios mulatos negros se da
rios ni de los nuevam.te con
bertidos a nuestra S.ta fee ca
tholica y que ni publica ni
secretam.te an sido castiga
dos ni penitenciados por
el santo tribunal dela Ynq.on
ni por otro alguno ni an
hecho ni cometido delito
que les pueda Ynfamar por

donde ayan merezido pe
na corporal ni otra alguna
antes por el contrario los Pa
dres abuelos y visabuelos refe
ridos y demas, ascendientes
de los dhos D. Juan, y D. Pedro Ber
nardo de Peralta y Cordoua
an obtenido muchos oficios
y empleos onorificos en esta
republica y como cavalleros
hijos dalgo notorios que
son y an sido an gozado
de los privilegios franque
zas y exempciones que se
deuen guardar a Cavalle
ros hijos dalgo de Sangre
y Solar conocido y an entra
do en las eleccciones y suertes
de los oficios por el estado
noble haviendo obtenido
muchas vezes los de alcal
des por dho estado. rexido

res y Alguacil m.or por ser
su Calidad notoria en la
publica estimaz.on y gozar
de Conocida nobleza deseen
tonada en los apellidos
de Arjona, en la Ciu.d de
Alcala la Real y de Galue
en esta Villa y la de Baru.a y
el de Cordoua en la Ciu.d
de Cordoua, y otras del An-
dalucía y el de portilla
en las montañas de Bur
gos; el de peralta en la V.a
de porcuna de donde tienen
su decendencia los q.e gozan
de d.hos apellidos manteni
endo por ellos como al pre
sente mantienen y hasta
aqui an mantenido corres
pondencia y trato de parien
tes con diferentes Caualleros

dellas mismas casas y pa-
rientes como fueron Dn Fadri-
que de Cordoua Soliér y toledo
de Zendrenio de la Casa
del Exmo Sor Marques de priego
alcaide perpetuo y Caste-
llano que fue del castillo y
fortaleza de esta dha villa
y muchas veces alcalde
ordinario por el estado
noble de ella; y Dn Pedro de
Cordoua Solier y toledo herma-
no del dho Dn Fadrique, y como es
Dn Manuel de la Portilla Inqr
actual del Santo oficio de la
Inquisicion de Cordoua y
otros muchos Caualleros
todo lo qual Saue por el
mucho conocimto que con
los suso dhos a tenido y no

tia que an adquirido de otros
mayores y mas ancianos
y ser publico en esta villa sin
auer cosa en contrario y esto
res[ponde] ——————————————

9 A la nouena preg[un]ta dijo que sabe
que los d[ic]hos d[o]n Juan Antonio y d[o]n Juan
Bern[ar]do de Peralta Alfonso y
cordoua no desiienden por
ninguna linea ni grado
de los pizarros colones ulloa
uides ni otros linages a q[uie]n
esta prohiuido pasar de estos
reinos de castilla a los de las
Indias y que para ello los susso
d[ic]hos no tienen obice ni repa
ro alguno y esto lo saue por
el conocim[ien]to que de los susso
d[ic]hos tiene y de su ascendencia
y es la verdad so cargo del
Juram[en]to que tiene hecho pu[bli]co
y notorio publica voz y fama
y que al t[estig]o no le tocan

las Iguales dela dha Ley. lo firmo
y que es de la hedad de treinta y
cinco años. firmalo su merced = Lizdo
Dn Manuel franco Navarrete =
Lizdo Juan Rubio Pedrahita =
Ygnacio Vandeiuates ss.no

Testigo 5º Lizdo Dn Antl Sanchez Cañero

Enla Villa dela Rambla
en el dho dia mes y año
dhos ante dho señor Corregidor dho
Dn Juan Joseph dela Portilla
y Iguales en nombre de su pte
para esta Informacion
presento por testigo al
Licenciado Dn Antonio San
chez Cañero Rector delas Igle
cias desta dha Villa el qual
en presencia de su merced y
por ante mi el escrivano juro In
berbo Saserdotis segun for
ma de dho decir verdad y pre
guntado al thenor delos ca
pitulos Insertos enla peticion

306

que esta por Cabeza desta
Informacion dixo lo sig.te

1 A la primera pregunta dixo
que save que los d.hos sarg.to
maior D.n Antonio de Peralta
de Jana y Cordoua y capitan
D.n Pedro Bern.do de Peralta
de Jana y Cordoua herm.os q
el testigo conoce son na
turales y oriundos desta
Villa hijos leg.mos de D. Juan
de Peralta Carrero y de D.a Ana
Ign.a de Hajona su leg.ma muger
que los ubieron en d.ho su ma
trimonio criaron educa
ron y alimentaron como
tales sus hijos tratandoles
de tales y ellos a los referidos
de Padres y en esta reputa
cion son auidos y cono
cidos sin auer cosa encon
trario y resp.de

A la Segunda pregunta dixo
que Saue que el dho Dn Juan
de Peralta Cañero Padre de los
dhos Dn Antonio y Dn Pedro Sordo
de Peralta fue hijo legmo y na
tural de Dn Antonio de Gal
ues Cañero y de Da Antonia
del Pino Cordoua su legma mu
ger ya difuntos naturales
que fueron de esta villa que
despues fueron Vezos de la de
fernannuñez donde dha Da
Antonia del Pino a una casa
do de primero matrimonio
con Dn Benito de Luque y
Siendo Viuda caso de Segdo
matrimonio con Dn Antonio
de Galues Cañero de q[ue] matrimonio
tuuieron al dho
Dn Juan Peralta Cañero Padre
de los dhos Dn Antonio y Dn Pedro
y esto lo Saue por el mucho

26

Conocimiento que tubo con los
suso dhos y respe

3 A la tercera pregunta dijo
que sabe que el dho Dn
Antonio de Galvez Cañero
abuelo Paterno de los dhos
Dn Antº y Dn Fr Bernardo fue hijo
legitimo de Dn Juan Cañero y
de Da Andrea de Salas
de funtos vezinos que fueron
de esta dha Villa auido y
procreado de su legitimo ma
trimonio y esto lo sabe por
noticias que de ello tiene
y por auer conocido a la
dha Da Andrea de Salas que
vivio muchos años despues
de la muerte del dho su ma
rido y respe

4 A la quarta preguntta dijo que sa
ue que la dha Da Antonia del
Pino cordoua, abuela Patern

na de los dhos Dn Antonio y
Dn Pedro Bezerrdo fue hija lexma,
y natural de Dn Pedro de Cor
doua y de Da Maria del Rio
la Peralta su lexma muger vezs
y naturales que fueron desta
dha villa y esto lo saue por el
conocimto que de dhas per
sonas tubo y esto responde
5 A la quinta pregta dijo que
saue que la dha Da Ana Aguirre
de Anjona Mel de los dhos Dn
Antonio y Dn Pedro Bezerdo de
Peralta fue hija lexma
y natural de Dn Pedro Agn
de Anjona y de Da Petronila
de la Portilla y Gaines su
lexma muger ya defuntos
vezinos y naturales que
fueron desta villa que la obte
tan de Cueblosano matrimo
nio y esto lo saue por el
conocimto trato y comun

8 vta.

carron que con los susodhos

tubo y resp.de

6 Ala sexta pregunta dijo que

saue que el dho Dn Pedro Jn

de Arjona abuelo materno

de los dhos Dn Antonio y Dn

Pedro Bernardo de Peralta fue

hijo legmo y natural de Dn Juan

Gomez de Arjona y de Da

Ana Jn ya defuntos vezinos

que fueron de esta dha

Villa y que le Vuieron y tu

bieron de su legmo matrimo

nio y esto lo saue por el

mucho conocimto que con

los susodhos tubo y resp.de

7 Ala septima pregta dijo q

saue que la dha Da Petronila

de la Portilla y Gaitan abuela

materna de los dhos Dn An

tonio y Dn Pedro Bernardo fue

hija legma y natural de Gu

Juan Blas de la Portilla y
de Dª Leonor de Galues su lexma
muger ya difuntos, vecinos
que fueron de esta dha Villa
que la vbieron de su lexmo ma
trimonio y esto lo save por
el conocimiento que de los suso
dhos tubo y respde

8 A la octaua pregta dijo que save
que los dhos Sargto mr Dn Anto
nio de Peralta Anjora y Cor
doua y Capitan Dn Pedro Bernardo
de Peralta Anjoua y Cordoua
hermanos, sus Padres abuelos
y visabuelos Paternos y Ma
ternos y demas sus acendien
tes por ambas lineas an si
do y son christianos viejos
de limpia casta y Generacion
porque ninguno de ellos
deciende de Moros, moris
cos, Judios, mulatos, penitenciados,

638

los de ellos nueuam.te combertidos a nuestra S.ta fee catholica ni an sido castigados ni penitenciados por el tribunal del S.to oficio de la Inq.on ni por otro tribunal alguno publica ni secretam.te ni an cometido delito que les siruia de infamia por donde ayan merecido pena corporal, antes si son tan ylustres las d.has familias que como caualleros hijos dalgo q. son an obtenido muchos empleos onorificos asi en esta Villa como en otras partes gozando de los priuilegios franquezas e ynmunidades que segun dis.on de d.ho se guardan a los Cau.s hijos dalgo de solar y solar conocido hauiendo obtenido asi en esta Villa

como en otras partes oficios
de Regidores, Alguaciles mayor, y
Alcaldes ordinarios por el
estado noble entrando en
suertes como tales hijos
dalgos, ejerciendo dichos oficios que se
turnan en cada un año, y los
dichos apellidos Goraiz
de Ejecutorias litigadas
en contradictorio juicio
como son los Alfonsos en
la Ciudad de Alcalá la Real,
Galues en la villa de Santaella
que dista de esta villa una
legua = Peralta en las Mon
tañas de Burgos, y Peralta
en la villa de Doncavia de
los quales los dichos Don Juan Antonio
y Don Pedro Perez de Peralta
Goraiz como parientes
de los suso dichos y en esta villa
son avidos y tenidos por

610

rales porque por el apelli
do de Cordoua son parien
tes de Dn. Fadrique de Cordo
ua Soltero y toledo Vezino
q. fue desta Villa y Alcayde
perpetuo de Buecastillo
y fontalera y muchas
Vezes alcalde ordinario por
el estado noble lo qual es
publico y notorio en esta
Villa sin auer cosa en
contrario y lo sabe este testigo
por las noticias que tiene
como Vezino y Cura que
es de la Parroquial desta
Villa y por conocimiento de al
gunas personas que gozan
el priuilegio de Hidalgos pa
rientes de los dhos Dn. Antonio
y Dn. Pedro Bern.do y esto responde
9 A la nouena pregunta dijo

que Saue que los dhos Dn An
tonio y Dn Pedro Bezn de Re
calta Ayona y Cordoua no
tienen Impedimto alguno
para prisar a los Vezinos de
los Yndios porque no de
tienden por ninguna
linea en grado de los prisarios
coriones Venauides ni otro
… Esta prohibido y esto
lo Saue por el conocimto
q de los Susodhos tiene y
de su ascendencia todo lo
qual que a dho es la Verdad
so cargo de su Juramto y es pu
y notorio publica voz y
fama y que a los no le
tocan las generales y lo firmo
y que es de edad de setenta
y un años firmolo su md

511

Lic.do D.n Manuel fran.co de Na
uarrete = Antonio Sanchez
Cañero = Ygnacio Vandeual
escriuano

testigo 5 D.n Pedro Beserril Ytiedma

En la villa de la Vambla diez
y ocho dias del mes de Julio
de mill sete.os y seis años
ante el S.r Lic.do D.n Manuel fran.co
de Nauarrete aboga.do de los R.s
consejos corre.or desta dha villa
D.n Juan Ph.e de la Portilla y Gal
bez para la ynformacion de
pres.te por testigo a D.n Pedro Be
serril de Atiedma Vecino desta
dha villa del qual Recivio Jura
mento y el suso dho lo
hizo por Dios y una cruz en
forma de dr.o so cargo del q.l prome
tio decir Ver.d y preguntado
al thenor de las preguntas de
serias en la peticion de suso
expresa dijo lo sig.te

1.a A la primera preg.ta dixo que co-
noze al Sarg.to m.r D.n Juan Ant.o de
Peralta Ynojosa y Cordova, y a D.n
Pedro Roxo de Peralta Ynojo-
sa y Cordova hermanos natu-
rales de esta ciu.d y tam.n que los dhos
son hijos leg.mos de D.n Juan de
Peralta Carmena y de D.a Ana Ma.
de Ynojosa Balle, su muger, y por
y maternal de ella que lo fueron
desde [illegible] que la [illegible] del
[illegible] Carmona
y [illegible] como sus hijos
[illegible] y llevados
[illegible] y [illegible]
por el [illegible]
y comunicacion que con [illegible]
[illegible] y resp.ta

2 A la seg.da preg.ta dixo q.e [illegible] que el
dho D.n Juan de Peralta Carmena pe.
de los dhos D.n Juan y D.n Pedro Roxo
de Peralta fue hijo leg.mo y natural
de D.n [illegible] de [illegible] Carmona y de

512

d.a Antonia del Pino Cordoua su leg.ma
mug.r y que despues oyo mentar los q.
fueron de el de la villa de [illegible]
y es lo que por certificacion consta
en q.e son los suyos [illegible]
y resp.de

3 A la tercera preg.ta dijo q.e sabe q.e el d.ho
d.n Ant.o [illegible] abuelo p.
terno de los d.hos d.n Juan Antonio y d.n
Pedro Berni fue hijo leg.mo de d.n Juan
Carrero y de d.a [illegible] de [illegible]
difuntos vezinos q.e fueron
de esa d.ha villa y q.e por tales
los de su leg.mo matrimonio y
esto lo sabe por [illegible] y
es lo cierto y resp.de

4 A la quarta preg.ta dijo q.e sabe q.e la
d.ha d.a Antonia del Pino Cor
doua abuela paterna de los
d.hos d.n Antonio y d.n Ph.e Berni de
fue hija leg.ma y natural de d.n Ph.e
del [illegible] y de d.a Maria [illegible]
[illegible] su leg.ma muger vez.s y
naturales que fueron de [illegible]

Villa y esto lo sabe por noticia
verdadera que de ello tiene y resp.de
5 A la quinta preg.ta dijo que sabe que la dicha
D.a Ana Lug.n de Ayora m.e de los dhos
D.n Ant.o y D. Ped.o Bar.o de Peralta fue hija
legit.a y de legitima matrim.o de D. Ped.o Lug.n de Ayora
y de D.a Fran.ca de Peralta y
Quiñones su leg.ma muger que fue-
ron vecinos y naturales que fueron de esta
Villa que la tuvieron de su leg.mo matri-
monio y esto lo sabe por el mucho
conocimiento trato y comunicacion
que con todos los susodichos tubo y
resp.de
6 A la sexta preg.ta dijo que sabe que el dho D. Ped.o
Lug.n de Ayora abuelo materno de los
dhos D.n Ant.o y D. Pedro Bar.o de Peralta
fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D. Ped.o Gomez de
Ayora y de D.a Ana Lug.n su muger, que fueron
vecinos y naturales que fueron de esta
Villa que le tuvieron y tubieron de su
leg.mo matrimonio y esto lo sabe por
noticia que de los susodichos tiene
y resp.de
7 A la septima preg.ta dijo que sabe que la dicha

216

D.ª Petrona mug.r dela Cuadra y Quiñones
abuela materna del d.ho Don D.n Ant.o
y d.n Fel.e Olivar.s fue hija leg.ma y nat.l de
D.n Juan Díaz della porteña y de D.ª
Leonor de Suárez leg.ma muger q.e
fueron vez.os q.e fueron de esta d.ha
ciud.d y q.e la vieron de tratar como
matrim.o y esto lo sabe por noticias
q.e tiene de los susod.hos y averlos
tratado a los referidos pap.s por razon de cono-
cer y esto resp.de

8 A la octava preg.ta dijo q.e sabe q.e los
d.hos Sarg.to m.or D.n Ant.o de Peralta hijo
y Cordova y cap.n D.n Fel.e Olivar.s de Peralta
y Cordova herm.os sus padres
abuelos y bisabuelos paternos y ma-
ternos y demas sus ascendientes por
ambas lineas an sido y son christia-
nos viejos de limpia casta y generaz.on
y no de descendientes de moros, moris-
cos, Judios, mulatos, de esta casta ni de
los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fee
Catholica ni an sido castigados ni
penitenciados por el tribunal del
S.to offi.o dela Ynquisicion por ninguna

al genero que mi Reconozca de Blanco
naziendo deste Reyno que le es llama de la
familia por donde es y a pretendido
pena corporal antes si a no bien
do esto cuydado muchos simples
barones assi en esta Villa como
en otras partes porque como hijosdalgo
notorios son anzorados y se les
guardan los privilegios franquezas
e inmunidades que se deven y corresponden
y se guardan a los tales hijos dalgo
de sangre y solar conozido viendo
oficios de Regidores Alguaciles mayores
y alcaldes ordinarios por el esta
do noble entrando en suertes
y ssacando oficios en las ele
cciones de oficios que se hazen en esta
dha villa cada año y otros dhos
apellidos Laranda e Izquierdos han
ganado en contraditorio juicio co
mo son el apellido de Izquierdo ori
ginario de la ciud de Alcala la Real
donde los desta familia y apellido
gozan de los dhos privilegios e inmu
nidades; y el apellido de Laranda

en la V.ª de Quintanilla donde son orig.s
de los mismos apellidos y el de
Peralta en las Montañas de Bur
gos y Peralta en la V.ª de Bovarra
de los quales los dhos D.n Ant.o y D.n Fel.e
Bern.do de Peralta desienden y como
tales deven gozar de los dhos pri
vilegios y esto lo saue el testigo
por el mucho conocim.to que de
dhas familias tiene y papeles
q.e a visto de su antiguedad y calidad
por lo qual merecen los dhos D.n
Ant.o y D.n Fel.e Bern.do ocupar qualesq.r pues
tos honorificos y esto resp.de
9 A la novena preg.ta dixo q.e saue q.e los
dhos D.n Ant.o y D.n Fel.e Bern.do de Peralta y
Contreras no tienen ympedim.to alg.o
para pasar de estos Reynos de Castilla
a los de Ynd.s porque no desienden
por ninguna linea ni grado de los
proibidos Colones Fernandes ni
otros linajes a quien esta prohibi
do y esto lo saue por el mucho
conocim.to que de dha familia tiene
y responde y que todo lo que a dho

esta Vez, so cargo de su Juram.to que
ymotorio que son y fama en esta
Villa por tod.s y q.e no le tocan
las Gnales dela ley, y es de edad de
sesenta y seis a.s firmolo su merd. y
Lic.do Joseph Lopez Manzan.o Navarrete = Joseph
Berzosilla y Galana = Jph Valdenebro Ess.no

ten.o Joseph Diaz ... ador

En la Villa de Alhambra en
diez y nueve dias del mes de
Julio de mil seiscient.s y de dha an.e
dho S.r Correx.or d.n Juan Joseph dela
Portilla y Galvez en nombre de
sus partes para dha Ynformacion
presento por t.o a Joseph Diaz labrador
Alarife de obras y vecino desta
Villa del qual dho Sr. Correx.or le
recibio Juram.to y el suso dho lo
hizo por Dios y una cruz en forma
de dro so cargo del qual prometio
de decir Verdad y preguntado
al thenor delas Ynserttas en la
peticion Yntroductiva dijo ...
a la primera ...

Conoze al Bachr. Dn. Juan Antonio de Peral
ta alfonso y cordoua y al capi
tan Dn. Jph. Vel. Bernardo de Peralta alfon
na y cordoua herm.os enteros
naturales y saue que son hijos
legmos. de Dn. Juan de Peralta Cañero
y de Da. Ana Alfo. de Espinosa su legma.
mugr. vezinos y natural de
ella que fueron desta dha. ciud.
que los ubieron de dho su ma
trimonio criaron y alimen
taron como a sus hijos tra
tandoles de tales y ellos a los
referidos de Padres y esto lo saue
por el mucho conocimto. trato
y comunicacion q. con los susodhos
a tenido y esto respde.
2 A la segunda pregta. dijo que saue q. el
dho Dn. Juan de Peralta Cañero Pe. de los
dhos Dn. Anto. y Dn. Jph. Vel. Bernardo fue hijo
legmo. y natural de Dn. Antonio de
Galues Cañero y de Da. Antonia
del Pino Cordoua su legma. muger

ya difuntos nat. y vez. q avia avido
deste mat. q. despues lo fueron dela de
fernanmuñoz donde contrajeron
su matrimonio del qual tubieron
al dho. D. Juan de Peralta cañero
y esto lo save por aver conocido
q. dello tubo ciertas noticias
y sumarios instrumentos y a la terz.
3 de la tercera preg.ta dijo que sabe q. el dho
D. Juan Antonio de Balbas cañero abuelo
Paterno de los dhos D. Juan Antonio y
D. Juan del Rosario fue hijo leg.mo de D. Juan cañero
y de D.a Andrea de Salas ya difuntos
vez. y nat. que fueron desta dha
Villa a q.nes el dho test.o dize conocio
por aver vivido muchos años
despues de la muerte de su hijo
y esto lo save por comunicar y
trato que con los dhos tubo y a la q.ta de
4 la quarta preg.ta dijo q. save que la dha
D.a Antonia del Pino cordovesa abue
la de los dhos. Materna fue hija
leg.ma y natural de D. Pedro fernandez
y de D.a Maria del Pino la fe...

lexma muger ver.s y nat.s q fueron
de esta villa y esto lo saue por aberlos
conocido y ser publico q de ello tiene
y resp.de

5 A la quinta preg.ta dijo que saue que la
dha D.a Ana Lop.z de Bay.na madre de los
dhos D.n Ant.o y D.n Pedro Bern.do de
Peralta Bay.na y Cordoua fue
hija leg.ma y natural de D.n Pedro
Lop.z de Bayona y de D.a Geronima
de la portilla y Cardenas su leg.ma
muger ya difuntos ves.s y nat.s q
fueron de esta villa antes del leg.mo
matrimonio y esto lo saue por
trato y comunicacion q con los
referidos tubo y resp.de

6 A la sexta preg.ta dijo que saue q el dicho
D.n Ped.o Lop.z de Bayona abuelo ma
terno de los dhos D.n Antonio y D.n
Pedro Bern.do de Peralta Bayona
y cordoua fue hijo leg.mo y nat.l de
D.n Pedro Gomez de Bayona y de
D.a Ana Lop.z su leg.ma muger ya difuntos
ves.s y naturales q fueron de esta

v.a q. tubieron de su leg.mo matri
monio y esto lo saue por noticia
cierta que dellos tuvo dho testigo
y resp.de

7 A la septima preg.ta dijo q. saue q. la
dha D.a Rosalia de la Cerda y
[illegible] abuela [illegible] de los
dhos D.n Antonio y D.n Jph Berz.do
hija leg.ma y natural de D.n Juan de
de la Cerda y de D.a Leonor de [illegible]
su leg.ma muger ya difuntos
vecinos que fueron desta dha villa
que tambien la hubieron de su leg.mo matri
monio y esto lo saue por el
conocim.to y trato que con los susodhos
tubo y resp.de

8 A la octaua preg.ta dijo q. saue q. los
dhos. D.n Antonio y D.n Pedro Bern.do
su p.e y [illegible] y sus pa
dres abuelos y bisabuelos asi pa
ternos como maternos y todos
los demas de su ascendencia
personas limpias honrados y
son christianos viejos limpios

y esto lo save por el mucho
trato y comunicazion que con
los suso dhos tubo y esto resp.de
2 esta decontada preg.ta dijo q sabe que
el dho D.n Juan de Peralta Cañero
padre de los dhos D.n Antonio y
D.n Joseph Bern.do fue hijo leg.mo y natural
de D.n Antonio de Peralta Cañero
y de D.a Antonia del Pino Cordoba
su lex.ma muger y q siendo vezina
tuvales que fueron de esta villa
y vezinos della de [illegible]
donde conoció [illegible]
[illegible] al qual tubieron
al dho D.n Juan de Peralta Cañe
ro y esto lo save por el mucho
conocimiento y ciertas noticias
que de ello tiene y esto resp.de
3 a la tercera preg.ta dijo q save q
el dho D.n Antonio de Peralta Ca
ñero abuelo paterno de los
dhos D.n Antonio y D.n Joseph Ber
nardo fue hijo de D.n Juan Cañe
ro y de D.a Ynarez de [illegible]
[illegible] nat.s de esta villa
que les [illegible]

desella avre oido que conoze
principalmte a la dha Da Isi
dora de Barras aquien vido mu
chas vezes despues dela muerte
de su hijo qe fue su marido y esto
lo saue porla mucha comuni
cazion que conlos susodhos tu
bo y esto respde

4. Ala quarta preg. dixo qe saue qe
la dha Da Antonia del Pino con
dova abuela Paterna delos dhos
Dn Antonio y Dn Pedro Benito de la
Peralta y Cordova fue hija lexma y
natural de Dn Pedro de Cordova
y de Da Maria del pino ta...
ta bien muger naturales de esta dha
Villa y esto lo saue por muchas
noticias ciertas qe dello tiene
y esto respde

5 Ala quinta preg. dixo qe saue qe la dha
Da Ana Ma de Tapia madre delos
dhos Dn Antonio y Dn Pedro Benito fue
hija lexma y natural de Dn Pedro
de Tapia y de Da Petronila

de la Portilla y Ygnacia Sulesa su mug.r ya defuntos vezinos y naturales que fueron de esta Villa a quien tubieron de lex.mo matrimonio y esto lo sabe con evidencia por el demasiado trato y comunicacion que con los suso dhos tubo y esto respp.de

6 Ala sesta preg.ta dijo q. es verdad q. el dho D.n Jph. de Aragon abuelo materno de los dhos D.n Thomas y D.n Pedro Bern.do de Peralta Aragon y Cordova fue hijo lex.mo y natural de D.n Pedro Gomez de Aragon y de D.a Ana Ju.a Sulesa su mug.er ya defuntos vezinos y naturales que fueron de esta Villa auido de lex.mo matrimo.nio y esto lo saue por segura noticia que de ello tiene y respo.

7 Ala septima preg.ta dijo que saue que la dha D.a Petronila de la Portilla

5 y Galues abuela materna
de los dhos Dn Antonio y Dn Ber-
nardo fue hija lexma de Dn Juan
Dias de la Bonilla y de Da Leonor
de Galues su lexma muger ya difun-
tos vezinos de esta dha ciudad y que ta
tubieron de su lexmo consorcio
y esto lo saue por el conocimto
y trato que con los susodhos tubo
y respde

8 Al octauo preguntado dixo que saue que
los dhos Dn Antonio y Dn Bernardo
de Peralta Lajorria y Cordova
hermos y sus Padres abuelos
paternos y maternos y demas
assendientes por ambas lineas
an sido y son christianos viejos
de limpia casta y generacion y que
no desienden de moros, mu-
latos Judios moriscos negros
sectarios ni de los nueuamte con-
bertidos a nuestra Sta fee catho-
lica ni an sido castigados por
la Secretaria del Sto Tribunal

del Santo oficio dela Inqon ni
penitencia alguna ni ancome
tido delitto infamatorio que
merezca pena Corporal ni
otra alguna antes, si saue
quelos dichos todos donde
Lustre de Decendencia porla
qual an obtenido muchas
ocupaciones. y empleos ono
rificos que corresponden acau los
hijos dalgo notorios de Sangre
y Solar conocidos haviendo
Gozado todos los privilejios
franquezas Ynmunidades
que el dro manda seles guarden
atales Caualleros entrando
en Suertes de oficios y elecio
nes dellos para Rexidores
y alcaldes ordinarios por
el Estado noble los quales
muchas Veses an obtenido
sin contradicion alguna por
Su notoria nobleza que goçan

porlos apellidos quelos Ilustra
como son el de Carmona peralta
Alfonsa Galues Cordoua y por
Villa pues portodos ellos tienen
Acreditada Su Calidad y
principal m.d por alguno
de ellos el testigo tiene mas es
pecial noticia como es el
de Cordoua porel qual es no
torio desender dela Casa
del Ex.mo S.r Marques de priego
pues saue el tgo que con
fadrique de Cordoua Soler
y toledo pariente muy in
mediato del dho Marques de
Alcalde ordinario porel es
tado noble que fue muchas
Veses desta Villa y Castella
no perpetuo de Su Castillo
y fortaleza y con Su her
mano D.n Pedro de Cordoua
y demas parientes de Su Casa
Setrataban por parientes

322 v

Con familiaridad llaneza
y trato de tales los suso dhos
Dn Antonio y Dn Pedro y sus ascen
dientes por el apellido de Cor
doua en cuia atencion Dn Alon
so Fernz de Cordoua Capn que
fue de mar y Guerra sobrino
del dho Dn Fadrique de Cordoua
y toledo se lleuo en su Compa
al seruicio de su Magd a los
dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bernardo
de Peralta y Cordoua donde
les tubo mucho tpo tratan
doles y fauorezien doles como
tales sobrinos que heran
y tambien el apellido
de portilla de quien saue es
tos ser de las montañas
de Burgos casa y solar conoci
do de donde el dho Dn Juan
Diaz de la Portilla visabuelo
de los suso dhos vino por lo qual
asi el como si es de Bendicion

tes avn [?] tenido corres
pondencia y trato de parien
tes con muchos Caualleros de la
dha Casa como oi de presen
te mantienen con Dn Juan,
de la Parrilla Ingqor actual de la
Ingqon de Cordoua pudiendo
decir lo mismo de los demas
apellidos de q̃ Saue ser noto
ria su nobleza y estar assi
recivida en la pca estimacion
sin auer cosa en contrario
que si la vbiera el tgo lo su
piera no pudiendo ser menos
respecto de la mucha noticia
y comprehension que de los refe
ridos tiene y respde
A la nouena pregta dijo que saue q̃
los dhos Dn Antonio y Dn Pe Bernardo
de Peralta y Cordoua no se les
puede impedir parentesco
ninguno de Castilla a los de la

373

tes porq̃ no de Siendan por
Ninguna linea de los pizarros
colones Vermudes niotros
linajes aq̃ les prohiuido
y Esto lo Saue por el con[to]
cim[to] que de ellos tiene y res
ponde que todo lo dho es Ver[d]
So cargo del Juram[to] q̃ tiene [fecho]
todo pu[co] Voz y fama en esta
Villa arquenole tocan las
Generales dela ley y lo firmo y
es de edad de setenta años =
firmolo su merzd = Liz[do] Ju[o] Mar[l]
fran[co] nauarrete = Liz[do] D[n] Ant[o]
nio Ruiz Texero = Ignacio
Vandoual [es][no] ———

tes[to] qu[e] —5— D[n] fran[co] de estrada

Enla villa dela Rambla Veinte
dias del mes de Jullio demill
seis[cos], y seis años ante dho S[r] Co
rreg[or] dho D[n] Juan Joph. dela Por
tilla y fue [h]ces ennombre desus
partes para esta Informacion
presento por tes[o] a D[n] fran[co]

estrada familiar del Santo ofi
cio dela Inqⁿ y Vezino desta Villa
del qual Su md̃ recivio Jura
mᵗᵒ y el lo hizo dhō lo hizo por
Dios y una Cruz en forma
de dro so cargo del qual prometio
decir verdad y preguntado al
thenor delas preg.ᵗᵃˢ insertas en
la peticion ante Escripta dijo
lo Siguiente ___
1 Ala primera preg.ᵗᵃ dijo q̃ conoce
al Lizᵈᵒ criador Dⁿ Antonio
de Peralta Chayona y Cordova
y al capⁿ Dⁿ Pᵒ Bernardo de Peral
ta Chayona y Cordova, vezinos y
entero naturales desta Villa y sabe q̃
son hijos legitimos de Dⁿ Juan de Peral
ta Cornejo y de Dª Ana Josepha de Chayo
na su lexitima muger y natural desta
Villa que fueron avezindados y los

vbieron del dho matrimonio
y criaron y alimentaron como
a Sus hijos tratandolos de tales

y D.n Mor de los referidos sus Padres
y esto lo saue por el mucho cono-
cim.to trato y Comunicacion
que con ellos tuvo dhos. a tem.do
y resp.da
2 A la 2.a preg.ta dijo q.e saue q.e el dho D.n
Buenaventura Carnero P.e de los dhos
D.n Juan Ant.o y D.a Ysabel Berm.do fue hijo leg.mo
y natural de D.n Antonio Jose
de Aguiar Carnero y de D.a Ant.a
Lug.a del Pino Cordoua su leg.ma muger
ya difuntos, naturales y vecinos
que auian sido de esta Ciu.d que asi
se fueron de la [illegible]
de contraxeron Matrimo-
nio del qual tuvieron al dho
D.n Buenaventura Carnero y esto lo
saue por el conocim.to que de ellos
tubo y ciertas noticias y resp.de
3 A la tercera preg.ta dijo q.e saue q.e el
dho D.n Antonio de Aguiar Carnero
Abuelo Paterno de los dhos D.n Juan
y D.a Ysabel Berm.do fue hijo leg.mo de D.n
Juan Carnero y de D.a Andrea de la
[illegible] parroquianos, vecinos y naturales

que fueron desta ciud.d y de este
tiempo diciendo conocio y que hauia
visto muchos [illegible] de la
[illegible] de [illegible] y esto lo [illegible]
por noticias que dello tiene de
personas que los conocieron
y resp.de

4 A la quarta preg.ta dixo que la mug.r de
dha D.a Antonia del Pino conocio a
abuela Paterna de los dhos D.n
Antonio y D.n Josef Berr.do fue hija
leg.ma y natural de D.n Pedro de [illegible]
doua y de D.a Maria del Pino [illegible]
peralta [illegible] muy [illegible] y que
fueron desta ciud.d y esto sabe por
noticias ciertas y personas que dello
tiene y resp.de

5 A la quinta preg.ta dixo que la mug.r de
dha D.a Ana [illegible] de [illegible] [illegible]
dhos D.n Antonio y D.n Josef Berr.do de
Peralta [illegible] y conocio fue hija
leg.ma y natural de D.n [illegible]
de [illegible] y de D.a [illegible]
de la [illegible] y que fueron [illegible]
muy [illegible] vecinos y [illegible]

28

turales q̃ fueron de esta q.e avido
de leg.mo matrimonio y esto lo
save porauer comunicado
que con los referidos tubo y R.sp.de
6 á la Sexta preg.ta dixo q̃ sabe que el dho
D.n Pedro Iñiguez de Ayona abuelo ma-
terno de los dhos. D.n Antonio y
D.n Juan Ortiz de Zarate Ayona [illegible]
y Carmona fue hijo leg.mo y natural
de D.n P.o Iñiguez de Ayona y de D.a
Ana de Triviño su leg.ma mug.r ya difuntos
ve.os y nat.s q̃ fueron de esta q.e q̃ la
hubieron de su leg.mo matrimo-
nio y esto lo save por noticias
que de los sus dhos tiene y R.sp.de
7 á la Septima preg.ta dixo q̃ sabe q̃ la dha
D.a Petronila de la Porrata y Galves
abuela materna de los dhos D.n
Ant.o y D.n Juan Ortiz fue hija leg.ma
y natural de D.n Juan Diaz de la
Porrata y de D.a Leonor de Galves
su leg.ma mug.r ya difuntos vezinos q̃
fueron de esta q.e q̃ la hubieron
de su leg.mo matrimonio y esto
lo save por noticias ciertas

que de lo dicho tiene y [illegible]
oido decir a Algunas personas y q[ue]
[illegible] los dichos
D. Antonio D. Jayme Perez de Real
en España y [illegible] Perez y de la
[illegible] abuelos y tratados
de padres como nietos,
y tam[bié]n [illegible] de mas descendientes
por ambas lineas [illegible] y
son christianos viejos limpios
[illegible] y que ninguno
de ellos de [illegible] de menor [illegible]
[illegible] Judios [illegible]
sectarios [illegible] de los que han sido con
bertidos a n[uest]ra S[an]ta fee catholica ni
an sido castigados ni penitenciados
ciados p[o]r [illegible] por el
tribunal del S[an]to oficio ni p[o]r
otro alguno ni an cometido
delito [illegible] por donde ayan
merecido pena corporal ni otra
[illegible] alguna antes bien por el contrario
[illegible] son tenidos [illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]

376

aviendo obtenido muchos Empleos

onorificos como Regidores Al

caldes por el Estado noble

y abogacion, aviendo entrado

en sorteos y Elecciones para dhos

oficios y por ser tales cavalle

ros hijos dalgo amparado de los

privilegios Immunidades q̃ Sus Ma

jestades les concede y es pu.co y notorio

que por los apellidos q̃ por ambas

tiene Su autoridad Su nobleza

en muchas Cuidades Villas y lugares

de estos Reinos teniendo parientes

muy honrrados y esto lo Save

por el conocimiento que a dha fa

milia tiene y a sus parientes

como fue Dn Alonso de Cordoua

Capn de mar y Guerra el qual

Saue el testigo Sirvio en su compa

ñia a Su Mag.d al dho Dn Josef y

Dn Pedro Berrio y en ella los tubo

mucho tpo tratandoles como

parientes que lo son de dho

dho y el dho Dn Josef y que de

Condena de Poder y oficio de escri-
vano del cabildo y por inhabil de
[illegible] y lo han por [illegible] en esto
tiempo por ser [illegible] y Reg.to
Asimismo mandan y ordenan los dhos jue-
ces D. Antonio y Juez Lic. Bern.do
de Peralta de forma y condena no
se les pueda impedir pasar a estos
Reinos de Castilla de las y
Indias porque no se ofendan
por ninguna via de los para
sus colones vezindades ni otros
[illegible] que estan prohibidos y
esto se haga por el conocim.to de
otras [illegible] y Reg. de todo
lo que a dho esta [illegible] de
Su [illegible] y notorio por voz
y fama en esta [illegible] partes
que [illegible] tocan [illegible] de la ley
y lo firmo [illegible] de dicho dia de [illegible] y
[illegible] Lic. de [illegible]
Juan Navarrete - Juan de Peralta -
y Ignacio Vandera es.no

En la Villa de la Rambla en el

[illegible] esc.no

En dho dia mes y año dhos ante los
Sres Correxor Dn Thomas de ... Juan Joseph de la
Portilla y Galves entre dichas
partes para esta Informacion
presento por testigo a Dn Diego
Garcia Arias capellan de
menores ordenes del qual
Su merced Recivio Juramento que el
hizo dho lo hizo por Dios y una
cruz en forma de derecho so cargo
del qual prometio decir verdad y
preguntado al thenor de las
preguntas insertas en la pe
ticion antescripta dijo lo sigte

1 A la primera pregunta dijo que conoce
ce al Sargento mor Dn Antonio de
Peralta Sagona y Cordova y a Dn
Pedro Bernardo de Peralta Sagona y
Cordova hermanos enteros naturales
de esta Ciudad y que son hijos legitimos
de Dn Juan de Peralta Carrasco y
de Da Ana Josepha de Sagona ... [illegible]
vezinos y naturales que fueron de esta Villa

que lo tubieron durante su ma
trimonio criandolos y alimen
tandolos como a hijos y ellos a
ellos susodhos tratandolos co
mo a tales Padres y esto lo save
por el trato y grande comu
nicacion que con los susodhos
tubo y resp
2 A la Segunda preg^ta dijo q^e sabe q^e el dho
D^n Juan de Peralta Carnero Padre de los
dhos D^n Ant^o y D^n Pe^o Bern^do natural
que fue dela Villa de Jerez
fue hijo leg^mo de D^n Ant^o de Peralta
Carnero y de D^a Antonia del p^ino
Cordoba su leg^tima mug^r ya difun
tos naturales dela ciu^d y Villa de
la dha de Jerez y esto
lo save por notorio cierto y
de ello tiene y resp
3 A la tercera preg^ta dijo q^e sabe q^e el dho
D^n Antonio de Peralta Carnero abuelo
Paterno de los dhos D^n Antonio y D^n
Pe^o Bern^do fue hijo leg^mo de D^n Juan
Carnero y de D^a Andrea de Rojas

vida juntos nat.s y vez.o desta ciud.a auido
de su leg.mo matrimonio y esto lo
Saue por auer conocido a la dha
D.a Andrea tratado y comunica
do y por otras noticias ciertas
q de ello tiene y resp.e

4 A la quarta preg.ta dijo q sabe q la
dha D.a Ana M.a del Espino Cardona es
nieta de la Parroquia del dicho D.n Alon
so y D.n Pedro Ruiz de Peralta
y Cardona su leg.ma nieta y leg.ma hija de
D.n Pedro de Cardona y de D.a Maria
del Espino la Peralta su leg.ma muger
nat.s desta ciud.a y esto lo saue por auerlo
oido decir a sus mayores y mas
ancianos y resp.de

5 A la quinta preg.ta dijo q sabe q la dha D.a
Ana hij.a de Espino nieta de los dhos D.n Alon.o
y D.n Pe.o Ruiz fue hija leg.ma y natural
de D.n Pedro hij.o de Espino y de D.a
Jeronima de la ... y Galuez
su leg.ma muger y vecinos nat.s
q fueron desta ciud.a auido de su
leg.mo matrimonio y esto lo saue

por el mucho conocim.to y trato
que con los suso dhos tubo y resp.de
6 A la sexta preg.ta dijo q sabe q el dho D.n Fran.co
Sig.o de Arjona abuelo materno
de los dhos D.n Antonio y D.n Pablo Barr.do
de Arcabia Arjona, y ... fue hijo
legitimo y natural de D.n Pedro Gomez
de Arjona y de D.a Ana Sig.o su leg.ma
mug.r y que de ... y ... que
son ciertas ... esto lo sabe por las
muchas noticias q de ello tiene
y esto resp.de
7 A la septima pregunta dijo
q sabe que la dha D.a Teresa ...
de la Portilla y Gaviria abuela
materna de los dhos D.n Ant.o
y D.n Pedro Barr.do fue hija leg.ma
de D.n Juan Diaz de la Portilla y de
D.a Leonor de Gaviria su leg.ma mug.r
y que los suso ... fueron de estas
partes y esto lo sabe por conocim.to q de dicha
D.a Leonor de Gaviria tubo y otras no
ticias ciertas de lo suso dho y resp.de
8 A la octava preg.ta dijo q sabe q los dhos Sar
g.to mor D.n Ant.o de Arcabia Arjona y su ...

y caps. dhos. han sido [illegible] pura
y comun reputaon. y sus Padres y abuelos
Paternos y maternos y demas
asendientes cristianos y limpios de
toda mala raza de ninguna [illegible]
generacion y no deciende de
moros, mulatos, moriscos, Judios
ni gentes de castas ni de los nueva-
mte. convertidos a nuestra santa
fee cathólica ni castigados o
penitenciados por el Santo Tribu-
nal de la Inqq.on ni que alguno
han cometido delitos de infa-
mia por donde ayan
merecido pena corporal
ni afrenta alga. antes si que los
susodhos todos gozan de hidal-
guia notoria y algunos de
ellos empleos y ocupaciones
onrrosas y gozado privilegios
franquezas e inmunidades
como personas que se guardan a los
cavalleros hijos dalgo notorios

y por ser estos tales y aviendo
muchas vezes ovstentado oficios
de Nobles y Hidalgos por el
estado noble por esta assi Re
zevidos de tpo inmemorial
assi los suso dhos como todos los
demas que gozan de los apelli
dos de Linero Peralta, Salas Lay
na Gavilan Diaz Portilla y Cor
doua pues por todos y porque al
dho de ellos tienen por su antigua
hidalguia y nobleza traian armas
y portandose como tales y corres
pondiendose por parientes
con muchos Cavalleros de los
mismos linages y apellidos
assi en esta dha como en otras par
tes y esto lo save por la mucha
noticia que de ello tiene y se la
dieron sus mayores y mas an
zianos y desp^s en este tpo. sin
aver cosa en contrario y q^e

HUGC

9 A la nouena pregunta dijo que
saue q. los dhos D.n Antonio y D.n
Ped.o Baru.do de Rivadeneira de prima y se-
gunda no desciende por linea
alguna de los quatro colores
o naciones mestizos linages
a q.nes esta prohiuido pasar de estos
Reinos a los de las Yndias porque ya
son no tienen obra que les
impida el poderlo hazer y esto
lo saue por el conocim.to que
de dhas familias tiene y res-
ponde que todo lo que a dho
es la verdad so cargo del juram.to
que tiene fho y es notorio pu-ca
Voz y fama en esta Villa y otras
partes y no le tocan las generales
de la ley lo firmo y es de edad
de sesenta y cinco a.s firmolo
su mrd. = Lic.do D.n Juan Juan de Caua-
rrus = Diego Garcia Oñate = Y-
gnacio Vandeual es.no

tom. D.n ... / ... de Remes — En la Villa de la Rivera de la ...

en Veinte y un dias del mes
de Jullio de mil sett.s y seis
años ante dho S.r Corre.or dho D.n Ju.n
Joph de la Portilla y Galves en virtud
de Sus partes para esta Infor
macion presento por testigo
al Lic.do D.n Fernando Manuel de
Armas Presbitero Vecino de esta
villa el qual en presencia de Su
md y por ante mi el ess.no Juro
in verbo sacerdotis segun forma
de dr.o de dezir verd. y preguntado
al thenor de las preguntas
Insertas en la peticion ante
escripta dijo lo sig.te
A la primera pregunta dijo que
conoce al Lic.do mayor D.n Ju.n Antonio
de Peralta Lazo na y Cordova
y al Capitan D.n Pe.o Bern.do de
Peralta Lazo y Cordoba herm.os
enteros naturales de esta V.a y
sabe son hijos leg.mos de D.n Ju.n de Peral
ta Cavero y de D.a Ana M.a de Lagos
Lazo su muger Vecinos y natural

de ella que fueron a lleziar que
por vbieron del dho matrimo
nio Criaron y alimentaron
como a tales hijos traiendoles
de niños y los dhos referidos
de Padres y esto lo sabe por el
mucho conocimiento trato y co
municacion que con los dhos
tubo a tenido y esto resp.de
2 A la segunda preg.ta dixo q lo sabe que el dho Dn
Juan de Peralta Carrero Padre
de los dhos Dn Antº y Dn Pedro Bern.do qui
en fue lexmo natural de Dn Juº de
Linares Carrero y de Dª Antonia
del Pino Cordoua su lex.ma muger
y ade juntos naturales y vezinos
que an sido desta ciudad que des
pues lo fueron dela de [illegible]
[illegible] donde contraxeron su ma
trimonio del qual vbieron
al dho Dn Juan de Peralta Carrero
y esto lo sabe por noticias de los
que dello tiene y esto resp.de
3 A la tercera preg.ta dixo q lo sabe que el dho
Dn Antonio de Linares Carrero abuelo

Paterno delos dhos Dn Antonio
y Dn Pedro Bernardo, fue hijo lexmo de
Dn Andrea de Salazar y de Dn
Juan Carrero Vecinos y natu
rales que fueron de esta dha
Villa, auiendo de Buelos, matri
monio y esto lo Saue por no
ticias ciertas que de ello tiene
y auerselo oido decir a muchas
personas fide dignas y Respde

4 Ala quarta preg.ta dijo que saue
que la dha Dn Antonia del Rio
coriadna abuela Paterna de los
dhos Dn Antonio y Dn Pedro Ber
nardo, fue hija lexma y natural
de Dn Pedro de Coriadna y de Dna
Maria del Rio la peralta
Su lexma mug.r Vez, y nat.s que fue
ron de esta Villa y esto lo Saue
por noticias ciertas y seguras
que de ello tiene y Respde

Ala quinta preg.ta dijo que saue que
la dha Dn Ana Ruiz de Espinosa
Madre de los dhos Dn Antonio

y Dn. Pedro Bern.do de Peralta Sayona
y Cordova fue hijo lexmo. y
natural de Dn. Pedro Jph. de
Sayona y de Dña. Petronila dela
Portilla y Gaines Suleso, mug. y
de ynmos. Vez. y naturales que
fueron de esta Ciudad de lexmo.
matrimonio y esto lo sabe por
trato y comunicacion que con
los referidos tubo y resp. ——
6 Ala Sexta preg.ta dijo q. Sabe q. el dho.
Dn. Pedro Jph. de Sayona Abuelo
materno de los dhos. Dn. Antonio
y Dn. Pedro Bern.do de Peralta Say
ona y Cordova fue hijo lexmo. y
natural de Dn. Pedro Gomez
de Sayona y de Dña. Ana Jph. Pulex
mug. y ya difuntos Vez. y naturales
que fueron de esta Ciud.a q. la hubieron
de Su lexmo. matrimonio y esto
lo Sabe por noticia q. de ello tiene d.
y resp. ——
7 Ala Septima preg.ta dijo que la Dñ.
Dña. Petronila dela Porti

y Padres abuelos materna
de los dhos Dn Josef y Dn Pedro Bernardo
fue Persona y natural de Dn Pablos
de la Portilla y de Da Leonor de
Quiros vezina muy y a de juntos
terminos que fueron de esta dha
villa que tambien fueron de Quiros
matrimonio y esto lo sabe por
noticias ciertas que dello tiene
dho tiene y aver lo oido decir
a sus mayores y respde
8 Ala octaua pregta dijo que sabe
que los dhos Dn Antonio y Dn Pedro Bernardo
de Peralta Argona y Cordoua
herms y sus Padres abuelos
y bisabuelos por ambas lineas
y todos los demas sus asendien
tes an sido y son christianos
viejos de limpia casta y generon
y que ninguno dellos de bien
de de moros ni mulatos moriscos
ni Judios ni combersos ni de los nueua
mente conbertidos a nra Sta fee catho
lica ni castigados por la ynquisicion de

por el tribunal dela Ynqon
por otro alguno abian cometido
delito ynfamatorio por donde
ayan merezido pena corporal
ni otra alguna antes si saue
que los susodhos todos lo han
de notoria publica por los quales
an tenido empleos y ocupasio
nes onrrosas y gozado de privi
legios franquesas e ynmunida
des como derecho se guardan
a cavalleros hijos dalgo noto
rios y por derecho los tales an
obtenido muchas vezes en esta
Villa oficios de Regidores Al
caldes por el estado noble
por estar asi rezeuidos de tpo
ynmemorial asi los susodhos
como todos los demas que por
de los apellidos de Carnero Peralta
Salas Espinosa Gaunes Pelaes Da
vila y Cordoua pues por todos
y por qualquiera de ellos son

y descienden de la Calidad y no-
bleza tratandose y portandose
como tales y correspondien-
dose por parientes con muchos
Cavalleros de los mismos linajes
y apellidos asi en esta Ciud. como
en otras partes y esto lo save
por la mucha noticia q. de ello
tiene que se la a dexado sus mayo-
res y mas ancianos y despues co-
en esta dha Ciud. aver conocido con-
trario y esto resp.ª ——

9. A la novena pregunta dixo que save
que los dhos Juan Antonio y Juan Pedro
Bern.do de Peralta su pe y abuelo
ni no descienden por linea
alguna de los Pizarros Colones
Benavides ni otros linajes a quienes
esta prohivido pasar de estos Rey-
nos a los de las Indias por
cuia razon no tienen sobre
que les impida el poderlo hazer
y esto lo save por el conocim.to

334

que de dha familia tiene

y responde; y que todo lo que

ha dho. es la verd. so cargo del

juram.to que tiene fho, qu.co y

notorio, publico voz y fama

en esta Villa, y otras partes y

no le tocan las Grales de la ley, lo

firmo, y es de edad de Cinquen

ta y quatro añs. firmolo Su mrd.

Lic.do D.n Man.l Sanz Navarrete = D.n

fern.do Man.l de Vemes = Ignacio

Vandevalles no.o

Testigo: D.n Alonso Ruiz Poveda y C.no

En la Villa de la Zambla a ve

ynte dias del mes de Julio

de mil setez.tos y treinta ante

dho. S.r Corregid.r dho. D.n Juan Jph. de

la Portilla y Galvez en virtud de sus

partes para esta Informacion

presento por test.o a D.n Alonso Ruiz

Poveda y es no.o Vecino de esta V.a

del qual dho. Su mrd. Juram.to y el

suso dho lo hizo por Dios y una

Cruz en forma, diciendo lo cargo

del de parametro decir Ver. q[ue] pre
guntado al thenor de las preg[unta]s
insertas en la peticion ante
escripta dijo lo sig[uien]te

1 A la primera pregunta dijo:
que conoce al Baron D[o]n Juan
de Peralta Arzona y Cordova
y al Capp[ita]n D[o]n Pedro Bern[ar]do de
Peralta Arzona y Cordova
fueron vezinos naturales
de esta ciu[da]d: Save que son hijos
legi[ti]mos de D[o]n Juan de Peralta
Cañero, y de D[oñ]a Ana Fran[cis]ca Arz
na su leg[iti]ma mug[e]r vezinos
y naturales que fueron
de esta d[ic]ha ciu[da]d que los hubieron
durante su matrimonio
a quienes criaron y alimen
taron como a tales hijos y ellos
trataron y respectaron a los
susod[ic]hos como a sus padres
y esto lo save por el mucho

trato y comunicacion que
con los suso dhos tubo y so –

2 A la segunda preg.ta dijo que
saue que el dho D.n Juan de Peral
ta Cañero Padre de los dhos
D.n Ant.o y D.n Pedro Bern.do fue hijo
lex.mo y natural de D.n Antonio
de Galues Cañero, y de D.a Anto
nia del Rio Cordoua Su leg.ma
muger ya defuntos, natura
les que fueron de esta V.a y Vez.
nos de la de fernannuñes, don
de contrajeron su matrimo
nio durante el qual ubieron
al dho D.n Juan de Peralta Ca
ñero: y esto lo saue por alguna
conocim.to y ciertas noticias
que de ello tiene y resp. de –

3 A la tercera preg.ta dijo q. saue
que el dho D.n Antonio de Gal
ues Cañero, abuelo paterno
de los dhos D.n Antonio y D.n Pe.
Bern.do fue hijo lex.mo de D.n Juan

Carrero y de Dª Andrea de Salas
ya defunctos, nats. de esta Villa a los
quales por auer sido Vezinos
de ella dize el testigo que conocio
praticamte. a la dha Dª Andrea
de Salas la qual viuio muchos
años despues de la muerte
de su hijo y de su marido:
y esto lo saue por la mucha
communicacion que con los suso
dhos tubo y respe.

4 A la quarta pregta. dixo que saue
que la dha Dª Antonia del Espino
Cordoua, abuela Paterna de los
dhos D Antonio de D Pedro Pizarro
de Peralta y Cordoua fue hija
lexa. y natural de D Pedro de Cordoua
y de Dª Maria del Espino
de Peralta sus lexmos. muger nats.
de esta villa, y esto lo saue por
muchas noticias ciertas que
de ello tiene y respe.

5 A la quinta pregta. dixo que saue que

la dha Dª Ana Ospª de Larsoña
madre de los dhos. D. Antonio
y Dn. Pedro Bern.do fue hija lexma
y natural de Dn. Pedro Ospª de
Larsoña y de Dª Petronila de
la Corttiña y Guiñones Suletes,
mujer suya, de ambos vezs.
y naturales que fueron de esta
villa, a quienes tubieron de Ombrod
matrimonio dho; y esto lo saue
con evidencia por el mucho
trato y comunicacion que
con los suso dhos tubo y respde.
6 a la sexta pregta. dijo que dueñe
el dho Dn. Pedro Ospª de Larsoña
abuelo materno de los dhos
Dn. Antonio y Dn. Pedro Bern.do de
Peralta Larsoña y cordoua fue
hijo legmo. y natural de Dn. Pedro
Gomez de Larsoña y de Dª Ana
Ospª Suletes su muger ya defuntos
vezinos y naturales que fueron

de esta villa a unido de quienes [?] el matrimonio y es cosa clara por ser pública notoria que de ello tiene y responde

7 Ytem Septima pregunta digan si saben que la dicha Doña Jeronima de la Portilla y Lazarres abuela materna de los dichos Don Antonio y Don Pedro Bernardo fue hija legítima de Juan Díaz de la Portilla y de [...] de Lazarres su legítima muger y a algunos testigos de esta dicha villa que la tubieron de legítimo consorcio y es cosa clara por el conocimiento y trato que con los susodichos tuvo y responde

8 Ytem Octava pregunta digan si saben que los dichos Don Antonio y Don Pedro Bernardo de San Martín han sido hijos de [...] y cristianos viejos y sus padres abuelos paternos y maternos y ascendientes por ambas líneas [...] tenidos por cristianos viejos de linpia casta y generación

y que no deszienden de moros,
mulatos, judios, ni de ningunos negros
sclavos ni de los nuevamente con-
vertidos a nra S.ta fee catholica
ni han sido castigados por ninguno de
ellos por el Tribunal de la
Santo oficio de la Inq.on ni por
otro alguno ni an cometido
delitos ni crimen por donde
merezcan pena corporal
ni otra alguna antes si
save que los susodichos son
y han sido de lustre y desendencia
por lo qual an obtenido las
muchas ocupaciones y empleos
honorificos que corresponden
a cavalleros hijosdalgo notorios
de sangre y solar conozido avi-
endo gozado todos los privile-
gios, franquezas e inmunidades
que el derecho manda se guarden
a tales cavalleros, entrando en
suertes de oficios y elecciones
de ellos para regidores y alcaldes
ordinarios por el estado

noble los quales muchas veces y
an obtenido Sin contradiccion
alguna por su notoria notoria
y que lo eran por los apellidos
que los ylustran como lo son
el de Cañero Arellano de Cordova
Ysaguirre Cordova y Ordoñez pues
por todos ellos tiene derecho
nada su calidad y pudiera de
por alguno de ellos en el todo por mi
mas especial noticia como
es el de Cordova por el qual
es notorio ser deudor de la casa
del Ex.mo Señor Marques de Priego
pues tiene este derecho con
paraxique de Cordova señor de
toledo presente en muy inmedia
to dicho Marques Alcalde
ordinario por el estado noble
que fue muchas veces de dicha villa y
castellano perpetuo de su castillo
y fortaleza y con su hermana
Doña Maria de Cordova y demas
ascendientes de su casa santa

tado con familiaridad Parienta
y trato de tales los su dichos
Dn. Antonio y Dn. Pedro y su ascen
dientes por el apellido de Cor
dova en cuia atencion Dn. Alon
so Fernz. de Cordova Cap.n que fue
de mar y guerra sobrino del
dho Dn. Fadrique de Cordova
y toledo se llevo en su Compa
ia Servicio de SM. a los dhos
Dn. Antonio y Dn. Pedro Bern.do de
Peralta Arjona y Cordova donde
les tubo mucho tpo tratandoles
y favoreziendo como a tales
sobrinos que eran tambien
de la apellido de Peralta aquien
save este tesº. ser de la montañas
de Burgos Casa y solar conosi
do de donde el dho Dn. Juan
Diaz de la Peralta bisabuelo
de los tres dhos vino porque
asi el como sus desendientes
an mantenido correspon
dencia y trato de Parientes

con muchos Cavalleros
dela dha Casa como ay de
presente mantienen con
Justiza Dn Martin dela Peñuela Juez actual
dela Yglesia de Coracoria por
aviendo de ser lo mismo delos
demas apellidos de quien deue
ser notoria su nobleza y estar
asi Recevida en esta pa, y la esti
maron sin aver cosa en
contrario que si la Vbiera
el dicho lo supiera no qui
aviendo ser omisos respecto
dela mucha noticia q comprehe
hendieron que lo referido tiene
y resp de

9. A la novena pregunta dijo que sabe
que los dhos Dn Antonio y Dn Juan
Bern.do de Peralta son limpios
y no tienen raza que les pueda impedir
pasar a los reynos de Castilla
ni los delas Indias porque no de
sienden por ninguna linea delos

Entrerrenglones: linea: vale

Pr. Fran.co Alonso Benavides
y otros, Amajes aquilan, es pro
hibido y esto lo sabe por el cono
cim.to y responde que todo lo que
a dho es la verdad so cargo de su
Juram.to que es publico y notorio publica voz
y fama en esta villa y que no le
tocan las Gralez de la ley y lo firm.
o y que es de edad de ochenta
ad firmolo su mrd. = Lic.do Dn Man.l
Fran.co Navarrete = Alonso Ruiz
Pobedano escrivano = Ignacio Dan
actual = es.no

too hiz... hariz de Ocamilla

En la villa de la Rambla veinte
y tres dias del mes de Julio de mil
setez.os y seis años ante el S.or Dn
Manuel Fran.co de Navarrete Abo
gado de los Reales consejos corre.or
de esta dha villa Dn Juan Ysabel de la
Portilla y Ganes vezino de ella
en nombre del Sarg.to mayor
Dn Antonio de Peralta su hijo
y consorcia y del Cap.n Dn Fran.co
Bern.do de Peralta su primo y con

dova hermanos Cristeros Vecinos
dela Ciudad de Cadiz presen
to por testigo a Luis Martin
Peinado de Carmona vecino
desta dha villa del qual hizo
recivio Juramento y el susodho
lo hizo por Dios y una cruz
en forma de dro socargo del
prometio decir verdad y pregun
tado al thenor de las preguntas
y
insertas enla peticion desta
Escriptura dijo lo sigte
1 Ala primera pregunta dijo q conoce
a los dhos Lizdo D.n Antonio de
Peralta Sotomayor y Cordova y Cap.n
D.n Pedro Bern.do de peralta de Sotomayor
y Cordova Lexitimos y naturales
y hijos lexitimos de los señores
de D.n Juan de Peralta Cervero
y de D.a Ana de Sotomayor
muger que fueron Vecinos
de la ciudad de Cordova porq los
ha conocido y tratado a los
referidos de padre y muchos

depusieron Sauiendolos Sin auer
Cosa en contrario y esto lo Sauen
por la Comunicacion y trato
que con los suso dhos tubo y esto
resp.do

2 A la Segunda pregunta dixo que
saue que el dho D.n Juan de
Peralta Carrero Padre de los
dhos D.n Antonio y D.n Pedro Peralta
fue hijo leg.mo y natural de D.n
Antonio de Galues Carrero y
de D.a Antonia del Pino Carrasco
Su leg.ma mug.r vezinos que
que fueron de esta V.a y Vecinos
de la de Pernanquntes donde dha
D.a Antonia del Pino de primero
matrimonio Caso con D.n Ber-
to de Luque Vezino y natural de
de dha V.a y que auiendo enbiu-
dado Caso en esta Segunda
Vez con el dho D.n Antonio de
Galues Carrero de Cuio matri-
monio tubieron al dho D.n
Juan de Peralta Carrero Padre

de los susodhos y que todo lo sabe
por aver conocido a dhas
dhas perzonas [illegible] y mas an-
tiguas noticias que dello
tiene adquiridas y resp.
3 A la tercera preg.ta dijo que sabe
que el dicho D.n Antonio de Baquedano
casero abuelo paterno de los
dhos D.n Antonio y D.n Jph Bern.do
fue hijo leg.mo de D.n Juan [illegible]
y de D.a Andrea de Saa Suarez
su leg.ma muger y que fue
vecino desta villa como lo es
to por aberlo visto a la dha D.a Andrea
de Suarez q vivio muchos años
y esto lo sabe por la mucha comu-
nicacion que con ella tubo
bo y resp.
4 A la quarta preg.ta dijo que sabe que la
dha D.a Antonia del Pino fue
abuela paterna de los dhos D.n
Antonio y D.n Jph Bern.do de Peralta
y Cordova hija leg.ma y natural
de D.n [illegible] de Mendez y de D.a [illegible]

del Pu[ebl]o de Peralta Nuevo Rei-
ger Ver[eda]s y mas de esta villa que
despues lo fueron de la de esta
ciudad y esto lo sabe por algun
conocim[ien]to de algunos de las
dhas personas y por muchas
noticias ciertas que de ello tiene
dhe a adquirido y esto resp[onde]

5 Ala quinta pregunta dijo q[ue] sabe
que la dha D[oñ]a Juana Lopez Aspeitia
M[adr]e de los dhos D[o]n Antonio y D[o]n
Pedro Bern[ar]do fue hija lex[iti]ma y nat[ura]l
de D[o]n Pedro Lopez de Aspeitia y de
D[oñ]a Petronila de la Portilla y Cast[illo]
ces su lexitima mug[e]r padres lexitimos
vecinos que fueron desta ciudad
de leg[iti]mo matrimonio y esto lo
sabe por el mucho conocim[ien]to y
trato que con los suso dhos tubo
y esto resp[on]de

6 Ala sexta pregunta dijo q[ue] sabe q[ue] el dho
D[o]n Pedro Lopez de Aspeitia abuelo pat[er]no
paterno de los dhos D[o]n Ant[oni]o y D[o]n Pedro
Bern[ar]do fue hijo lex[iti]mo y natural de

enm[endad]o ... v[al]e

Dn Pedro Gomez de Espinosa y
de Da Maria Lopez ya difuntos vez.
y naturales que fueron de
esta dha villa y esto lo saue por
trato y comunicacion que con
los susodhos tubo y resp.

7 A la septima preg.ta dijo q saue q
la dha Da Catalina de Aulestia
Vea y Galuez abuela mater-
na de los Dn Antonio y Dn
Pedro Bern.do fue hija leg.ma y
natural de Dn Juan Diaz de la
Cueva y de Da Leonor de Ojeda
su lex.ma muger vez.s q fueron
de esta dha villa y esto lo saue
por el mucho trato y comu-
nicacion que con los susodhos
tubo y resp.

8 A la octaua preg.ta dijo q saue que
los dhos Sarg.to m.or Dn Antonio de
Peralta Espinosa y Cardona y
Capitan Dn Pedro Bern.do Peralta
Cardona son hijos legitimos

abuelos y Visabuelos suios ab Pa-
ternos como Maternos y to-
dos los demas aSendientes q.
tiene por ambas lineas an sido
y son christianos Viejos de
limpia Sangre y Generasion
no desendientes ny desiende de Mo-
ros Judios Moriscos, ne-
gros Mulatos, lecianos ni de los
nueuamente combertidos a nuestra
Santa fee Catholica y que no an sido
castigados ni penitenciados
por el tribunal de la S.ta Inq.on ni
por otro alguno y que no an
cometido delito Infamatorio
por donde ayan merecido
pena corporal ni otra al-
guna antes si los referidos
como Cavalleros hijos dalgo
que son an obtenido en
esta ciudad y en otras onrosos
oficios de Republica y Alcal-
des por el estado noble que

muchas Vezes lesan tocado
por Elecciones y hereda Gen
dho estado en cada uno año
de d̃ha Villa alternando con los
demas que lo son Vezinos
y naturales de ella siempre
an gozado los privilegios Ynmunidades franquezas y Esempcio
nes que d̃ho estado les ynseparable
quanto se le deve a cavalleros hijos
dalgo de Sangre y solar
Conocido por que estan teni
dos y reputados por tales y en
la publica estimacion
asi los referidos como todos
los que lo son de d̃ha Villa
Como son el Cavallero
Gavilanes Peralta Escovar
Padilla y Cordova por estar
dos ellos tienen la autoridad
de nobleza y en el mismo
Seran dueños de Casas Solariegas
en diferentes lugares y Villas

1015

de ellos Reynos y en todas ellas
an yntervenido en diferentes
tpos y mantienen oy grande
correspondencia con muchos
Cavalleros de las dhas casas
y apellidos Illustrados con mu
chos officios onorificos y de
Hon tratandose como parien
tes que lo son de los quales pue
de decir el tpo algunos a lo menos
mas especialidad como D.
Jn Fadrique de Cordova sobrino
y Toledo de la Guardia casa
de los Exmos Marqueses de
Priego Alcalde ordinario
que fue por el estado noble
muchas vezes de esta dha villa
y Alcaide y Castellano perpe
tuo de su Castillo y fortaleza
y sus hermos y hermanas de su
familia los quales se tratavan
de parientes ynmediatos por el
apellido de Cordova con los

Suso dhos D. Antonio y D. Pedro Bern[ar]do
y sus Padres y abuelos por cuio
conocimiento y trato D. Martin fern[ande]z
de Cordova Capitan que fue de
mar y Guerra sobrino del dho
D. Juan Enrrique se llevo en su com
pañia al servicio de su Mag[esta]d
a los dhos D. Antonio y D. Pedro
Bern[ar]do de Peralta Espora y Cordo
va donde los tubo mucho tiempo
atendiendoles y tratandoles
como a tales sobrinos que eran
y asi mismo save el testigo
que parientes inmediatos de los
dhos D. Antonio y D. Pedro Bern[ar]do
Vez[ino]s de esta Ciu[da]d tienen a su
correspondencia de parientes
por el apellido de Peralta
que tambien los tubo dho Gen[era]l
con D. Juan de la Cerda Corregid
or de la Ciu[da]d de Cordova y assi
mismo pueden acreditarlo
mucho todo lo qual save por

conocim.to y no tendrán que decillo
tiene y auerlo visto leer y pasar
sin auer auido cosa en contra
rio de ella y fuera el testigo tan
poca y no pudiera a lo menos
respecto de la mucha edad que
le asiste y auerlo oido decir
a sus maiores y ancianos
de tiempo inmemorial a esta
parte y esto resp.de
3 A la nouena pregunta dixo que saue
que los dhos D.n Antonio y D.n Pedro
Berm.do de Peralta Ahuja y condi
cia no se les puede impedir pasar
a estos reinos de Castilla a los
de las Indias porque por ninguna
linea de sangre aien de Colones
Pizarros Benavides ni otros lina
jes de quien lo dho esta prohibi
do y esto lo saue por el dho
conocim.to que de dhas familias
tiene, y resp.de y que todo lo q.e

dicho es la verdad so cargo del
juram.to q tiene fho publico y
notorio publica voz y fama
en esta ciud. y otras partes q se
notefican las ynsinias della ley
y lo firmo y es de edad de ochen
ta y cinco años siendolo su mrd
Lizdo D. Juan fran.co Navarrete
Luis Martin de carmilla Jona
cio Vandevales

Petir

En la Villa dela Varrilla Veinte
y seis dias del mes de Julio de
mill sete.tos y seis ante el s.or
Lizdo D. Juan fran.co Navarrete abo
gado delos reales consejos corregidor desta
dha villa parecio D. Juan Jph dela
Varrilla y Gaviria vecino della
en nre del Lazd.o sor D. Antonio
de Revalba v... y el cap.n D. Ju.n
Pedro ... de Revalba y ...
hermanos vecinos dela ciudad
... y en ... dijo que
tiene ... q por ...
... ...

212

Informacion pidio a su merced mandase le entregue original para remitir a dichos sus partes pidio Justicia &c.a Y por su merced visto mando se le entregue a esta parte original para el efecto que refiere y en ella y en los traslados que sacaren para su mayor validez dijo interpone su autoridad y decreto Judicial el que puede y conforme a derecho deue y lo firmo Lizdo. Juan Manuel franco. Navarrete
Ygnacio Sandoual escrivano

Ygnacio Sandoual soto y Rosales escrivano puco. del numero de esta Villa de la Rambla por el Rey nuestro señor certifico que el señor Lizdo. Juan Manuel franco. Navarrete de quien va firmada la Informacion antecedente es corregidor de esta villa y usa y exerce la Jurisdicion Real y los testigos que van de puesto en ella son vezinos de esta villa personas honradas y fidedignas a que se entera

decia Ver.^d y como tales hara dha Ver.^d en sus deposiciones porque como co fajamenta de los Alcaldes y señor D.ⁿ Antonio de Peralta Aysona y con la de uno y Cap.ⁿ D.ⁿ Pedro Bern.^do Ayzoria y cordova y don de la nobleza lim pieza y ydalguia q.^e en dhas depo siciones se menciona y para que conste donde combenga doy el pres.^te en la v.ª de la Rambla a onze y siete dias de el mes de Julio de mil seteci.ᵒˢ y beinte = Afirmandome en el testimonio de Ver.^d = Ignacio Varaiuel S.^no

Nos los Escrivanos pu.^cos del numero de esta v.ª de la Rambla por el Rey nro S.^r damos fee que D.ⁿ Ign.^o Ignacio Varaiuel de quien paresce firmada signado esta ynformaz.ⁿ antecedente es es.^no pu.^co del numero de esta v.ª fiel legal y de toda con fianza y como tal se le da entera fee y credito y la firma y signo de la dha informaz.ⁿ es el q.^e de ordinario acostumbra hazer y p.ª que conste damos el pres.^te en la v.ª de la villa de la Rambla a veinte y ...

716

dias del mes de Junio de mill
setecientos y seis años = lo signe y firme
en testimonio de verdad fran.co de meneses pp.co
en testimonio de verdad fran.co de leon ess.no pp.co
en testimonio de verdad Juan de la fuente
caruajal ess.no pp.co

Yo fran.co de leon ess.no pu.co de cauildo
por el Reyno nro s.r Certifico y doy fee co
mo entre los libros deste ayuntam.to
ay uno donde se escriuen los que se
reciuen por hijos dalgo que empie
za desde el año de mill seiscientos
y sesenta y dos. y acaua en el año
de seiscientos sesenta y seis en la
foxa nouenta y seis ay un capitu
lo que su thenor es como se sigue
Enla vezindad de Ruenbla en doze dias del
mes de nouiembre de mill seis.os y seson
ta y quatro estando juntos en la cauildo
los señores Juan Pedro mendaña
Arz.po de los Reies con s.o conservador
por el Reyno d.r Juan Poueda ...
Gonzalo de arroio d.n Pedro Bera
...il y bielma d.n Alonso Ruiz Poueda
D. Enrique de cordoba y toledo Ber
...o ante Su Mrd. d.n Juan ...

de Peralta vezino de esta ciu[dad] compareci[ó]
que pres[en]to, dijo como hera hijo leg[itim]o de Dn.
Antonio del [illegible] Cordero y de Dª Antonia
del Pino y Cordon Vez[ino]s y nat[urale]s de esta
villa y como tal devia gozar los fueros
de hijo dalgo como lo avian gozado
sus Padres y abuelos en dha [illegible] para lo q[ue]
pres[en]tó informaz[io]n y pidio se rexsivasen los
libros de este ayuntamiento en que lo consta
de sus Vezindamientos y q[ue] no se le [illegible]
van por tal hijo dalgo guardandole
todas las onrras y privilegios q[ue] por
derecho se le deven guardar y vistos
por sus merzedes dhas informaz[io]nes y
asiento de libros mandaron se le
guarden y reciban por tal hijo dalgo
sentandose en el libro de asientos de
este ayuntam[ien]to donde mas largo
consta = del mismo en otro libro
de acuerdos de esta ciu[da]d que empieza en el
año de mill se[tecien]tos y sesenta y acava
en el de mill y se[tecien]tos y setenta y tres ay
un acuerdo a fojas ciento y treinta y
quatro folio [illegible] su thenor es
como se sigue = en la [illegible] ambla
en [illegible] dias del mes de abril de
mill setecientos setenta y dos

años Estando Juntos y de comun acuer
do los señores Don Phelipe Pancorbo Lopez Abogado de la
Real chancilleria de Granada y Perez... Alcalde
de la vanda del... Don Alonso de Luque... ten... Don Gonzalo de Aroca...
Juan del... Don Andres... Regidores
Sacaron las varas de alcaldes de
el... y habiendolas como es
costumbre todos los años haviendo
les caido en suerte a Don Francisco
... y Peralta la de alcalde ordi
nario de el estado noble y la de la
hermandad por el estado de hijosdalgo
... haviendo sido las dichas suertes
de aprovacion de los dichos señores
... el acuerdo y lo firmaron
En ... se comprende de ...
de mill seiscientos y setenta y ...
años estando juntos en las casas
de ayuntamiento ... los señores
se ... por alcalde ordinario
Don Juan Carrero y Peralta y ...
... y el señor Licenciado Phelipe ...
... abogado de la Real chancilleria de
Granada y ... de la ...
... las varas levantando
las en alto ...

Juan Ana Dº aviendo entrado y ponado
su jurisdicion ordinaria asimis
mo en otro libro de asientos que
empieza el año de mil setescientos
y quarenta y dos y acava en el de
mil setesientos y cinquenta pareze a foxas
ochenta y tres folio nueve haver
precedido en el ayuntamiento que se
hizo en diez y ocho dias del mes de Abril
del dicho año de mil y setesientos y quarenta
y seis recivimiento de hijo dalgo a Don Juan de Jalves
Carrero vezino y natural de esta
Villa de la Rambla como hijo lexitimo
de los legitimo matrimonio que fueron de Don Juan
Carrero y de Doña Andrea de Salas Vera que
fueron de esta villa como asimismo
consta de otro libro de ayuntamiento que
el dicho Don Juan de Jalves Carrero fue
alguacil mayor de esta villa y concurrio entre
ellos en las elecciones de alcaldes or
dinarios de la hermandad y juez estado
noble muchas vezes todo lo qual
segun consta y parezera de los
libros de este ayuntamiento donde se
hallan consta aque me refiero
y para que conste doy de consenti

318

qe ya pedimto de dhos sr ysso de la Bon
billa y Ygualess Verdad estaua doy el prte
en la Villa de la Rambla en Veinte y
ocho dias del mes de Junio de mil seis°
y deiss d— en testimo de Verdd firme de
ssee es oy y de fe Autos ——————

Fee de Baptismo — El Licdo Matheo de Castrillo Vicario
Electo y cura de las Yglesias de
esta Villa de fernannunez certifico
que en uno de los libros q estan en
el archivo de la Parrochial de Sta
Marina donde se escriuen los q
se baptisan a folio quatrocien
tas i sesenta y siete en la segda plana
ay una partida q saccada a la letra
es del thenor sigte ——————

Partida — En la villa de fernannunez en doze
dias del mes de henero de mill
seiscientos quarenta y dos años
yo el licdo Bartme de la Ruy Vicario
de esta dha Villa baptise y
puse los Stos olios en ella a juan hijo
de D Franco de Ygualess y de Da Antonia
del Pino su muger fue su compadre
Afrco de sauadra y catalina
de Carrajal su muger Vicario defendole

les advertí la cognación espiritual
q contrajeron siendo testigos el Br Andrés
Serrano Vicario de Macuten?, el Lizdo Dn
Juan de Campos Cura de esta dha
villa de que doy fee y lo firmó = Bartme
de la [illegible] = Concuerda con su origi
nal q en mi poder queda en caso necesa
rio y para que conste doy la presente
en Fernanvuco en veinte días
del mes de Agosto de mil seteci
entos = Matheo de Carvajal ______
Y el mismo certifico como en uno
de los libros q están en el archivo de
Sta Maria desta dha Vª de forma
[illegible] de Españoles [illegible] con
tienen matrimonio al folio setenta
[illegible] una partida
q sacada a la letra es del thenor sigte =
En la Villa de Fernanvuco en [illegible] días
del mes de Octubre de mil seis y treinta
y nueve aviendo precedido [illegible]
[illegible] las tres
amonestaciones q el Sto Concilio manda
en tres días de fiesta continuos a la
[illegible] con [illegible] al [illegible]
y con mandamiento del Sr Provisor deste
obispado y [illegible] fecha en [illegible]

epc

en treinta y un dias del mes de octubre
de este dho año ante mi el [illegible] de [illegible]
tos Notario por ser el [illegible]
de la dicha Villa de la Rambla i no aviendo
do resultado impedimento Canonico
ninguno yo el Lic.do Juan de Campos
Rector de la Parrochial de dha V.a en
las casas de la morada del Lic.do Pedro
Fern.z del Rosal Presbitero como
a las [illegible] de la noche poco mas o me-
nos desposé por palabras de pres.te
que hizieron verdadero matrimo-
nio a D.n Antonio de Galvez Carrero
hijo de D.n Juan Carrero y de D.a [illegible]
de Galvez su muger nat.s de la dha Villa
de la Rambla y a D.a Antonia del
Pino viuda de D.n Benito de Luque y
luego incontinenti aviendo [illegible]
lemne los vele segun lo dispone el
manual fueron sus Padrinos
los S.res [illegible] vezinos de dha V.a D.n
Alonso de los Rios Mata y D.a Ma-
ria Antonia de los Rios su muger fueron
testigos Geronimo de Leon [illegible] Andres
del Pino y Juan Romero todos ver.s
vezinos de dha V.a de que doy fee = Juan de
Campos = [illegible]

aquine refiero en caso necesario y para que conste doy la presente en Hermanas en veinte dias del mes de agosto de mil setecientos y seis = Matheo de Castilla

Nos los notarios que aqui firmamos y signamos certificamos y damos fe a los que el presente vieren como el licenciado don Matheo de Castilla de quien parecen firmadas las dos fees antecedentes por ser vicario rector y cura de las Iglesias de esta villa de Hermanas es tal y como tal le hemos visto administrar los Santos Sacramentos en ella y a las fees que ha dado y da se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para que de ello conste damos el presente en esta villa de Hermanas en veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis = en testimonio de verdad Alonso de Espinosa = en testimonio de verdad = Juan Joseph de Espinosa

Don Juan Joseph de la Cotilla y Garnica vecino de esta villa en virtud de la orden de don Antonio de Cubillas de Espinosa y en ... de don Pablo Ibarra de

1056

Peralta de fama y cavalleros hermdalgos

notorios naturales de esta villa y Vecinos de ella y

de Madrid y en virtud del derecho que

tengo pres.do de sequela a mi pedimento la su

ficha ante Vm y el preced.e a su tenor

ad perpetuam rei memoriam de la

nobleza y limpieza de dichos mis

Padres abuelos y demas asendientes

y para maior justificacion de la genealo

gia y filiacion de los susodichos necessario

de sacar testimonio a la letra de las pres.

de Bap.mo y desposorios de todos los

susodichos de las quales tengo sacadas

en la p.te de ferma nuevos y en ellas

certificadas y autorizadas dos la

una de Bap.mo del d.o Juan de Peralta

Cañero P.e de dicho mis padres y la

otra de desposorios de d.n Antonio de

Galves Cañero y d.a Antonia del Rio

Pes del dicho d.n Juan de Peralta y abuelos

Paternos de dichos mis padres por

aver sido vecinos de la dicha villa y las

quales pres. contra la solemnidad del

d.o y para las demas pres. que faltan

que estan en esta villa en su arzobispado

pres. pasar a la Igl.a Parrochial

... que se pagaran testimonios a la
letra, de las demas fees de Bap.mo y
Casam.tos que se daran para esto, y que bas-
ta y no se ponga la continuacion
de la dha informacion p.a en todo esto
obrar de Justicia lo que p.a ello
Vra y deuo = Otro si ... dela Peralta
Yañez

Auto — Por presentadas las fees de Bap.mo
y matrimonio y el ynforme ... de la
Parrochial ... y ... los
testimonios q.e ... en la forma
y manera que haga fee, lo proveio el S.or
Lic.do Jn.o Man.l Granarro abog.do
de los R.s Cons.s Correg.or de esta villa
de la Zamora a veinte y ocho
del mes de agosto de mil setez.os
sesenta = Lic.do Granarro = Joseph Sando-
val ess.no

Ygnacio Sandoval Sotomayor ess.no
del num.o de esta villa de Zamora por
el Rey n.o S.or Certifico y doy fee que
oy dia de la fha estando en la ...
... notifique a el Lic.do Jn.o Ant.o Sanchez
Carrero ... de la ... cargo

351

estan los libros de Bap.^mos y desposados
y difuntos alguno de ellos don
de ay ciertos capitulos del thenor
sig.^te

En un libro que comienza a dezir
y ocho de Julio de mill y seis.^os y
setenta y tres y acaba a quatro
de Julio de mill seis.^os y setenta
y ocho en la foxa ciento y onze
y ona buelta y plana al principio
esta un capitulo que su thenor es
como se sigue

Cap.^o [illegible]

En la V.^a de la Rambla a beinte y nueve dias del
mes de febrero del año de mill
seis.^os y setenta y seis yo el Dr Fran.^co
de Palma cura de la Parroquial
de dha V.^a Baptise a Joseph Blas hijo
de Dn Ju.^o de Peralta Ceniceros y de D.^a
Ana Lop.^ez su leg.^a muger fue su padrino
Dn Andres Nemes advertile el pa
rentesco espiritual y su obligacion
testigos Alonso y Geronimo del Salvad
y Fran.^co de esta dha V.^a = Fran.^co de Palma

y En otro libro que comienza à
ocho de Julio de mill settecientos
y ocho, y acaua a veinte y vno
de Junio de mill setecientos settenta
y seis a fojas nouenta y siete està
vn Capitulo que à la letra dize asi: =

Capitulo: En la Villa de la Ramada [illegible]
de Caraoua [illegible] dias del mes de
sep.re del año de mil [illegible] yo el
[illegible] Antonio Sanchez Carrero
Cura de la Parrochial de esta Villa
[illegible] los Santos Oleos a
[illegible] hijo de Juan
Carrero y de Ana [illegible]
nacio a [illegible] del mes de
agosto de dicho año [illegible]
necesidad [illegible]
[illegible]
[illegible] Intimo
[illegible] el parentesco Espiritual
[illegible]
y [illegible] verdad [illegible]
Ant.o Sanchez Carrero

y En otro de los libros donde

Se siguen los que en esta Iglesia se
desposaron y velaron que comienza
desde el año de mill setecientos se-
tenta y dos hasta el mes de febrero
del año de mill setecientos noventa y ocho
digo de la Ascension, y cinquenta
y cinco estan en cinco pliegos utiles
menos como se sigue

Cap.to En la villa de [illegible] veinte dias
del mes de Diziembre de mill setecientos y sesenta
y quatro Joseph Lic.do Antonio [illegible]
cura de la Parroquia de
[illegible] y auiendo precedido las
tres amonestaciones que el Santo Concilio
de Trento dispone en tres dias
de fiesta a la hora de la misa mayor al tiempo
del ofertorio y no auiendo resul-
tado Canonico Impedimento, en
virtud de mandamiento del señor Pro-
visor de [illegible] desposé por pa-
labras de presente que hicieron
verdadero matrimonio y di
las bendiciones nupciales a Juan
de Peralta Carrera hijo de Juan de

Galves Carnero y de Dª Antonia
del Pino Cordova su legmo hijo
natural y vezº de la villa [illegible]
viudos y a Dª Ana Rodrig. de Arjona
y a Dª Petronila del Pino su
mugr fueron y con Franco de Blas
de Galves y Geronimo Ruiz del
Olmo y Pedro del Pino todos
vezºs de esta dha villa = Antonio
[illegible] ___

Y asimismo consta de los
libros de cabildos mas
por que en dha villa se celebraron
que comenzaron del mes de Enero
del año de mill setºs quarenta
y dos hasta el año de mill
setºs quarenta y seis y [illegible]
y seis y tres estan en capitulo
del Memorial ___

capº 18 En la villa de la rambla a dos
[illegible] de Cordova en veinte dias
del mes de Agosto de mill set
sientos quarenta y cinco
yo el licdo [illegible] de la Huerta
comisario del Sto Oficio y [illegible]

dela Yg.a desta Villa hoie los
Ylustrisimos pues los S.res obis-
pos y Baquedano ama hija del d.ho
[illegible] Suero como [illegible] D. [illegible]
de Galues de quien d.hos fueron
Padrinos D.n Fran.co Ramirez de
Arcaina y D.a Gaspara de Ro-
xas donzella hija y q.nes
seles auiso el parentesco espi-
ritual que se contrae en
la S.ta Yglesia, siendo t.os D.n Juan
Donaes y Quintana Maestro
de Capilla desta Yg.a y Juan
de Morales Sacristan de ella
y otros muchos vezinos desta
Villa = l.do [illegible] de la Puerta
Y asimismo en otro delos libros
donde se escriven los que en esta
Yg.a se desposan y velan que comi-
enza desde primero de Mayo
de mill [illegible] y [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] el [illegible]
esta [illegible] Capitulo [illegible]
Cap.o [illegible] de la [illegible] obispado

de Cordova Veinte y tres dias del
mes de Abril de mill seis
cientos quarenta y dos a D. Xpoval
ferr.z de Castro cura Parrochial
desta villa auiendo presedido
en ella las tres denunciaciones
que el Santo concilio dispone
y no auiendo Resultado impedi.to
ning.o el qual desposo por palabras
de presente que hizieron Verdad.o
matrimonio y les dio las Ben
diciones nupciales a D. Pedro
Alo. de Arjona hijo de D. Pedro
Gomez de Arjona y de D.a Ana
M.a Suarez su muger y a D.a Petro
nilla de Galues hija de D. Juan
Diaz de la Portilla y de D.a Leonor
de Galues su muger vezinos y
naturales desta villa fueron testigos Alonso
de la Fuente Vezino de la dha
Villa Pasqual Juarez y Marin de
flores y otros Vezinos dellas Xpo
val ferr.z de Castro ——
Testimonio de otros de los libros

425

donde se escriuen los que
ya
en dha Ygª se Baptizaren que
comiença a primero de Abril
de mill y ochoçientos y que fenuia
a Veinte y çinco de Julio de
mill y ochoçientos y catorze son folios
[illegible] de sus fojas asta el
fin de dho libro estan capitulo
quatorze como se sigue

Capitulo — En la Villa de la Zambla Do
mingo diez y nuebe dias del mes
de Mayo de mill y ochoçientos y treze
de [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] Cura Bauptiza a
[illegible] hijo de D. Pedro [illegible]
[illegible] y de Dª [illegible] su muger
fue su compadre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
parentesco y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]

y asi mismo en otro de [illegible]
que comienza a diez y nueve
de [illegible]

de Diz.re de mill y quin.tos y
nueue q estaua en [illegible] y unico
de Julio de mill de y veinte
y ocho a fojas ciento y cinquen
ta y ocho de un capitulo que
dize como se sigue

Cap.to En la Villa de la Rambla obis-
pado de Cordoua cinco dias
del mes de Junio de mill
seis.os y veinteydos Baptizé
yo el Lic.do Alonso [illegible] de la
Cruz Rector de la Yg.a desta
Villa a Petronila hija de D.n Ju.o
Diaz de la Portilla y de D.a Leo-
nor de [illegible] su muger fue
su Padrino Juan Poueda
Alcalde ordinario diximosle
el parentesco espiritual test.os
Alonso Carazo y Diego Perez
y Juan Ortiz Ver.o desta villa
El Lic.do Alonso Lo.z de la Puerta
Juntamente en otro de dhos libros
que comienza Veinte y ocho

de Inublio de mil e SS y Catorce
y alguna quince de Septiembre
de mil e SS y dos y nueve pa
sas doscientas y treinta buelta
Estan un capitulo del thenor

Capº 1º Sic

En la villa de la Ram bla que
es del obispado de Cordova
veinte y dos dias del mes de Inublio
de mil e SS y diez y nueve
yo el Licdo Alonso Cº dela
Prieta Rector dela Parrochial
desta Villa Bauptize en ella a
Antonio hijo de Dn Juan Ca
mero y de Dª Maria de Salas
Su muger fue su Compadre
Juan de Saspa Vezino desta
Villa testimos de el presente
ce todo Licdo Juan de Galvez
Presbº y Pedro Ximenez Sachan
tre en esta Parrochial y lo firmo
Licdo Alonso Cº dela Prieta
Las mismo enoiro de lo

dhos libros donde se escriuen
porque en dha Ygª se desposaron
y velaron que comienza desde
primero de [illegible] año de mil
seiscientos y veinte a fojas tres
cientas y diez y nueve ansi
en Capitulo del tenor siguiente

Capº En la villa dela Rambla del
obispado de Cordoua seis dias
del mes de Junio de mil seis
cientos y treinta y quatro el
licenciado Juan de Castro cura
dela Parrochial de dha villa
hauiendo precedido en ella
las tres moniciones que el
Sto Concilio dispone y con man
damiento del Sr Provisor de Cordoua
desposé por palabras de presente
q̃ hicieron verdadero matri
monio a Dn Benito de Luque
hijo de D Juan de Luque y
Doña [illegible] del Corral natural

de fernan nuñez y de dª Antonia
del Alamo Cordoua hija de Dn
Pedro de Cordoua y de dª Maria
del Pino su lexitima muger
fueron todos sus hidalgos
y Rs de Angulo y vezinos vezinos
de esta villa y principal firma
de Castro y el mayor de ellos
de ... en fernan nuñez —
Las mismas escrituras de los dhos
libros ya mencionados a
esta donde se escriuen los
que en dha yglª de Bauptizan
q comienza el primero de ellos
de mill setecientos y ocho y
acaua a veinte y cinco de Julio
de mill S. y catorze que no tiene
folio y en medio de ella pasado a
el fin esta vn capitulo que es
del thenor siguiente
Capitulo En la villa de la ... la Rambla
dia ... y siete dias del mes

del Qr.tan ve de mill S.s y treze
al Fiscal lic.do Antonio de
sierchos cura Baupttize a ber
tarina hija de D.n Pedro Alfon
donay de D.a Ana de Mene
sa Peralta su mug.r comga
dre el s.r D.n Martin de bo
bon y anímose de el parien
tesco lo F. lic.do Antonio la fues
ta Vicario y Alonso d'isiano
Peres S.n = Antonio de Bucho
Como lo suso dho consta
y parece de los dhos libros
que bolui a poder del dho
lic.do D.n Antonio Sanchez Carrero
el qual firmo aqui su recivo
de que doy el pres.te en la villa
de la Zambla a veinte y un
dias del mes de Ag.to de mill
seten.tos y treze = Antonio Sanchez
Carrero = Ante mi digno Secret.o
Antonio Ygnacio Sandoval escr.no

Compro-
misarios

Nos los Escrivanos pu-
blicos desta Villa dela
Rambla por el Rey nuestro señor
Damos fee que Dn. Ygnacio
Vandaval Leiva y Reyes de
quien va firmado el testimº
ante escrito es tal escrivano del
numº desta villa fiel legal
y de toda confianza y como
tal se le da toda fee y cre-
dito y la firma y signo del
dho testimº es la que de or-
dinario acostumbra hacer
y para que conste damos el
preste. en la Villa dela Rambla
a Veinte y tres dias del mes
de Agto. de mil seteº y setᵗᵃ
años = Lo signe y firme en
testimº de Verd. franco. Ximenez
es pu. = en testimº de Verd. franco.
de leon es pu. = en testimº de

Verif.^n Juan de Arizona tal. ep.^o

es q^e no pu.^o de

Con Cuerda con la Informa
tion original que yo el ynfra
escripto escrivano de Su Ma
gestad y theniente dela escrivania
de Camara della Real Audiencia
y Casa dela Contratacion a
a Yndias desta Ciudad de Cadiz
del Cargo de Dn Nicolas de
Albuquerque (que despacho por
su Yndisposicion) entregue
al dicho Dn Pedro Reinardo
de Peralta y Cordova Vezino
y Regidor perpetuo de ella
que firmo aqui su recibo a q.^n
ie me Remito. Y en Virtu
tud de lo mandado por el auto
proveido anterior, el dia Veinte
y Seis deeste pres.^te mes y año

82 Por los señores Presid.te y oidores de esta
real Audiencia y Casa de la Contra
tacion, contestacion de la parte del
Real Colegio Seminario de Santelmo
Universidad de Mareantes de
esta Ciudad de Sevilla, a petiz.on
presentada por el dicho Sn
dico Bernardo de Peralta
y Cordoba; Doy esta fee
a el suso dho. escriptura en sello
tercero, quinze ojas con esta de
sello primero y tercero
pliego del sello segundo
y el intermedio de papel
comun; para lo qual que
da citada la parte del dho Real
Colegio con lo consiguiente de dha
peticion auto y Citacion que
queda en el dho Compañía y de [illegible]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

tambien el dicho [illegible] y lo signo y firmo en Cadiz a treinta y uno de Henero del año de mill setecientos y treinta.

[illegible] Herrera

Pedro Bernardo [illegible] y Cordoba

Juan San [illegible] Navarro

SELLO QUARTO, VEIN-
TE Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Don Pedro Fernando de Peralta y Cadena Secre-
[illegible] perpetuo desta ciudad [illegible] Armamento [illegible]
[illegible] Señora del Rosario [illegible] Christoval [illegible]
[illegible] de Aragon [illegible] y en [illegible]
de [illegible] de Francia [illegible] de haver
[illegible] de los galeones [illegible] despachar
[illegible] de los galeones [illegible] a fin de [illegible]
[illegible] de [illegible]
en el [illegible]
original [illegible] difunto [illegible]
de Peralta y Cadena [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] 1706 [illegible]
de la [illegible]
[illegible]
[illegible] Carreño [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de Cavalleros hijos dalgos [illegible]

[illegible] Sus [illegible]

[illegible]

[illegible] mandar [illegible]

[illegible] Collegio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] original [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Bernardo [illegible]

[illegible]

auto

Con citación de la parte
del Real collegio Semina
rio de S.to Thoribio de la Ciu
dad de Sevilla el pres.te ss.no de a
esta parte copia autorizada
de la Información que de
vida y hecho de le buelva
original lo mandaron
los S.res Pres.te y oidores de la
Real audiencia y cas[illegible]

de la contratación de Yndias
desta ciud de Cadiz en ella
a veinte y [illegible] de [illegible] de
mill seiscientos y treinta

[illegible]

Antte mi [illegible]

Juan San [illegible]

[illegible]

[illegible] ante [illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

362

173.

Testimo de ser dueño Dn Pedro Bernardo de Peralta y Cordoba del navio nombrado nra Sra del Rosario y Sn Xptoval

302

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Testimonio
[illegible]

Juan Sanz [illegible]

escrivano de su [illegible] y [illegible]
[illegible]
y [illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para hazer
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

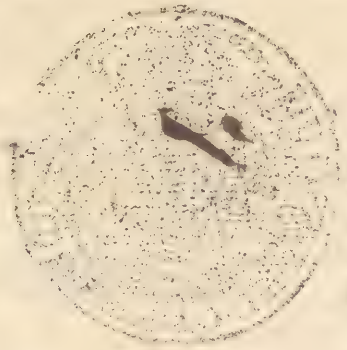
Porque quepresentado el dho Dr Pedro [illegible]
[illegible] dos Leziones de [illegible] hecha
[illegible] graduados para el [illegible]
[illegible] dho [illegible] proporcionado [illegible]
[illegible] demas [illegible]
[illegible] propiedad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] administrase para
[illegible] en consequencia (
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible]
[illegible] mandando [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] Superintendente [illegible]
[illegible]
[illegible] mayores [illegible]
[illegible]
[illegible] fabrica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fiscal [illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testimonio [illegible]
[illegible]
[illegible] propiedad, (
[illegible]
[illegible]
[illegible]

364

por dho auto lo ai proveido dho Vha man
fica y por ella firmo dho el Licenciado
Martin Estropo (?) Don Pedro de
Mendoza y auiendo bisto el memorial
escrito ... ...
y ... ... personas de
... segun parece ella bitto
presente firmada ... ...
autos y auiendo ... ...
... empezando ...
... el referido ...
... ...
... ... los autos ... todo
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
dho ... en cadiz ...
del ... ...
... ...

Alm. Herrera

Juan Jaan ...



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

tengo por bastantes la justificación que de su filiación, naturaleza y
limpieza â presentado el capitan Dn. Pedro Bernardo de Peralta
y Cordova vezino, y Regidor perpetuo de la ciudad de Cadiz para
que en virtud della se le matricule como dueño del navio nombrado
nuestra señora del Rosario y san Xptoval havilitado para hacer
viage en los proximos Galeones, y assi doy mi parecer, salvo &c. Sevilla
y febrero 4 de 1723 =

Jacobo Sanchez
Samaniego

Sevª 4 de feb de 1723

Aprobado y se le matricu
lara en los libros de la Conta
duria de este colº

173

Parezer del Lizdo. Dn. Ja-
cobo Samaniego sobre los
Instrumtos. Presentados por
Dn. Pedro Bernardo de Peralta
de Cordoba

Está aquí decreto de la diputazn.
en qe le admitió a la Matricula

Arreedo.

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta los Capitanes D. Fran.co Gomez de Barreda cavallero de la orden de S.n Tiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe de la misma orden Veinte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta d.ha ciudad y Alguazil mayor del S.to Officio de la Inquicision de ella y D.n Manuel Sanchez Dalzan, tambien veynte y quatro del Cavildo de esta ciudad Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio seminario, estando juntos en la Contaduria del, aviendo visto la Informacion e instrumentos presentados por D.n Pedro Bernardo de Peral ta y Cordova en q. justifica su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos y no de los prohividos a passar a los de las Indias como assimismo ser dueño del Navio nombrado n.ra S.a del Rossario y S.n Christoval uno de los q. estan para hazer viage a la Provincia de tierra firme, en conserba de los Galeones q. este año han de navegar a cargo del Gefe de esquadra D. Manuel Lopez

Pintado cavallero delorden de S.[to] Diago, la aprobaron
y Ubieron por bastante para admitirle ala matricula
que de orden de S.M. de veynte y quatro de Sep.[re] del
año proximo passado demil setecientos y veynte y
nuebe esta mandada hazer, enlos libros deesta Univ.[d]
atodos los q. navegaren con dhos. empleos ala Ame-
rica y acordaron q. porla contaduria deeste dho. Colegio
Seles matricule enel lib.[ro] deella ael Referido. D.[n] Pedro Ber-
nardo de Peralta y Cordova, y queseledé la Certificacion
correspondiente para quela pres.[te] enel Tribunal dela R.[l]
cassa dela contratacion dela Ciudad de Cadiz, para que
no sele ponga embarazo ensu abilitacion y assi lo
determinaron y firmaron

Fran.co Gomez
de Barreda

S.r Silvestro Gª Prinzipe

Manuel Sanchez
Pinzon

En quatro dias del mes de febrero deeste
año en Virtud del acuerdo antecedente
se matriculo ael dho. D.[n] Pedro Bernardo
de Peralta y Cordova enel lib.[ro] deesta Un.[d]
afolio 222 y seledio Certificacion deque-
darlo este dho. dia — Cardenas

Certificazn. dada a Dn. Pedro Bernar-do de Peralta y Cordoba dueño del navio nom. nra Sa. del Rosso. y Sn. Christoval de quedar matriculado en esta Unid. de Mar. teff

[illegible] ... Seu.a [illegible]

Galeones de Tierra firme del cargo del Gefe de esquadra D. Man. Lopez Pintado

Inventario del Verdadero por dho. dueño a D. Pedro Reparaz de Uno de Seu.a se le entrego aeste hazer su fucazion.

D.n Juan Josseph de Larzena y [illegible] Contador de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario de Sr. Sn. Telmo extramuros de esta Ciudad. Certifico que por los libros y papeles de esta Contaduria consta que Dn. Pedro Bernardo de Peralta y Cordova presento ante los Sres. Mayordomo y Diputados de dho. R. Colegio distintos instrumentos por los quales Justifico ser Dueño del navio nombrado nra. Sa. del Rosario y Sn. Christoval uno de los de la [illegible] ser de los Galeones que este año han de navegar a la Provincia de tierra firme a cargo del Sr. Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado Cavallero del Orden de Santiago: Y assimismo que en el suso dho. concurren las circunstancias de ser natural de estos

Reynos, Christiano Viejo limpio detoda mala Raza
y no delos prohivídos apassar alas Yndias, en cuya
vista porlos dhos Sres. Diputados dela Referida Univ. de
Mareantes y Rl. Colegio Seminario porvna acierdo deeste
dia semaatriculo y
sento enel libro delos
Capitanes, y Dueños
deNaos q. navegan enla Carrera, de Yndias, al
expresado Dn. Pedro Bernardo de Peralta y Cordova todo
encomform. dela orden de SMt. de 24 de 8e. delaño pro
ximo pasado de 1729 y para q. conste donde comben
ga doy lapresente depedim. dedho Dueño y deorden
delos enunciados Sres. Diputados deeste Rl. Colegio en
tramytas de Sevilla enel á 4 de febrero de 1730 -
Fernando de Cardenas

Nº 17.

1763.

Informazon de limpieza de sangre y de ser natural destos Reynos, hecha en Cadiz por D. Nicolas de Francia. p.a Matricular se en esta Univ.d como Thre de 1.o navio nom.do n.ra S.ra del Rosario Extro.

Matriculado y se en el libro a f.s 23.



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

D. Joseph de [illegible] Cura y Beneficiado de la Iglesia
Parrochial de esta Villa de Briones en la Rioja, O-
bispado de Calahorra y la Calzada, Certifico, que
en el Libro antecedente al en que al presente
se escriben los que [illegible] Parrochial de Bauptis-
mos, que empieza del año de mill seiscientos
y sesenta, y acaba en el de mill seiscientos ochenta
y siete, al folio dozientos y sesenta
y quatro buelta y passa al dozientos y sesenta
y cinco, ai una partida del thenor siguiente —
[illegible] En la Villa de Briones a diez dias del mes de
Diziembre de mill seiscientos sesenta y
seis años, Yo Diego Amarita Gonzalez, Cura y
Beneficiado mas antiguo, Baptize un niño
hixo legitimo de Esteban de [illegible], y Manuel
de Pasqual, abuelos paternos, Pedro de [illegible]
[illegible], y Isabel de [illegible], y maternos, Pedro
Pasqual, y Maria de Martin, todos vezinos y
naturales desta Villa, pusele por nombre [illegible]
[illegible], fue su Padrino D. Juan de Bañuelos [illegible]
[illegible] [illegible] = Diego Amarita Gonzalez
[illegible]
La qual dha Partida concuerda con su original [illegible]
a que me remito, y para que conste doi la
presente que firmo en Briones a [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible]
[illegible] años = [illegible] Joseph de [illegible]

[illegible]

[illegible] Briones [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

se les a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y para ello lo signamos y firmamos en [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

[illegible]

Domingo Ortiz de [illegible]

En testimonio [illegible]

[illegible]

[illegible] [stamped paper seal: "... AÑO ... DE MIL SETECIENTOS ..."]

D[illegible] Villalta y Aranda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para el [illegible] Capitulo [illegible]
[illegible] Vecino de la Ciudad [illegible]
[illegible] natural de la [illegible] legitima de [illegible]
de [illegible] de la Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] natural de [illegible] su legitima muger
[illegible] vecino y morador de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1016

quien se debera navegar a su Tierra con orial

Mucho Señor Señor

M.P.S. Inspr. y Gaviento que presento Letra fe
de Pago de Aurua Marina se me asiente
Dn. Juan Marr. con otras de su parte q. Cop...
que dice en las ... aprovecha
... como esto que oy, y las copias ...
Dn. ... interponiendo su ... autoridad
... para q. ...
... del ...

... Ydiaz de Garcia

Juan Xaverius Lopez
Dn. Ajome

auto

Con citacion dela parte del
real collegio Seminario de S.
Felmo Vniversidad de Mia
reantes dela Ciud. de S. ... de
Esta La Informacion que ofrece
ante el pres. te y tenrio. ... como
y hecho auto lo mandaron
los SS.res Pres.te y oidores dela

Real au[diencia de] S[ant]o D[omin]go y Caracas [illegible] contra
las [illegible] desta Ciu[da]d de Cadiz
en ella a veinte y seis de Enero
mil seiscientos y treinta

Juan [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

N.º 6

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Informacion de D.n Pedro de Ybarra

En la ciu.d de Cadiz a diez y seis de Enero de mill setez.tos y [illegible] D.n Nicolas de Garcia vezino de esta ciu.d, para la Infor macion que tiene ofre cida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Pedro de Echeverria natural de la villa de Bril[...] ves en la rrioxa obisp.do de calahorra y hab[...] morador en esta Ciudad del qual yo el Infraescripto escrivano de Su Mages tad y theni.te de la escribania de Camara de la real aud.a y casa de la contratacion a Indias desta Ciudad del Cargo de D.n Nicolas de [...] mayor, en cumplim.to de lo

mandado por el auto de la buelta
ojas antes desta y en virtud de la
comision que por el se me confiere
recivi juramento por Dios nuestro
Señor y una señal de cruz segun forma de derecho
y haviendolo jurado prometio de
cir verdad y siendo preguntado
al thenor del pedimento presen
tado a cada uno de los capitulos
que contiene dijo lo siguiente
Al primer capitulo dijo que le
conoce trata y comunica de
mucho tiempo a esta parte a Don Nico
las francia por ser presentante
y le conoce de la misma
villa de Buenos [Aires] hijo legitimo de
Juan de francia que Dios haya
y de Pasquala [illegible] su muger y a
todos a quienes dijo cono
cio trato y comunico durante
su vida en compañia por
lo qual sabe que en esta villa

de Briones; tubieron los hijos
dhos. durante su matrimo
nio por sus lexs. el dho.
Dn. Nicolas de francia, y como á
tal lo criaron, educaron y
alimentaron en dicha bue
na opinion, decoro, y esti
macion y reputado Sin cosa
en contrario y resp.

2 Al seg. capitulo dijo: q. por los
varones que deja declarados
save que el dho. Dn. Bernardo
de francia fue natural y Vecino
de la expresada Villa de Brio
nes y por auerlo oido decir
se la tenido en ella por hijo
hijo lexmo. de Pedro de francia
y de Da. Isauel del Castrobillo
muger tambien difuntos
y que fueron Vecinos y natu
rales de la misma Villa de
Briones y en ella tubieron
por su hijo lexmo. al mencio
nado matrimonio al dho. Bernardo

de francia y portal es rubro de
mdo y reputado Ambrosio
contrario y Resp.ᵈᵃ

3 Al tercer capitulo dijo que por
las razones que deja manifes-
tadas en los antes, y de ser pu-
blico y notorio en dha Villa sabe
que el dho Dn Nicolas de francia
los referidos sus Padres abuelos
y demas sus ascendientes son
y fueron christianos viejos lim-
pios de toda mala raza y sin
infeccion y que no decienden
de moros, judios, negros ni
mulatos ni de los nuevamente
convertidos a ntra sta fee catho-
lica y que no an sido castigados
ni penitenciados por el sto
tribunal de la Ynquisicion ni son
de los de orden de personas
de las prohibidas para
las Yndias en cuia buena repu-
tacion y fama y opinion
son tenidos y conocidos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

putado [illegible] y ser asi

visto oido y entendido com

en contrario de lo que tiene

dicho declarado en esta dicha

poscicion que lo tiene por las

razones que en ella se ma

nifiestan de lo qual y no cono

pu voz y fama q la verdad

cargo del juram.to q tiene

hecho en q se afirmo ratifico

lo firmo y que es de edad de

mas de veinte y tres a.s

Pedro de [illegible]

Juan San de [illegible]

Vecino

D.n Blas

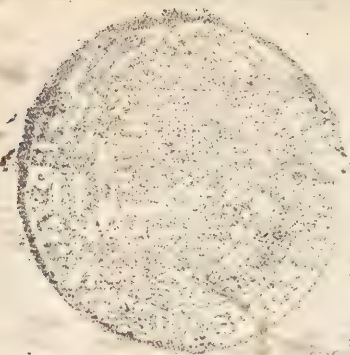
Amarita

Presvitero

En la Ciu.d de [illegible]

dho dia mes y año [illegible]

[illegible] y pa [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Recivida Informacion por el
Sr. en virtud de mi comision parecio
el Licenciado Dn Juan Blas Amarillo
Presvitero Capellan del Regimiento
de Dragones Residente en esta
Ciudad y natural de la Villa de
Arnedo en la Rioxa obispado
de Calahorra y la Calzada y para
[illegible] jurado in verbo sacer-
dotis puesta la mano en el pecho
[illegible] segun forma de dro ofrecio
decir verdad y siendo preguntado
al thenor de dhos Capitulos que
incluie el pedimento presentado
a cada uno de ellos dixo lo sigte
1 Al primer Capitulo dixo que el
testigo conoce a Dn Nicolas de
Garcia parte presentante de
[illegible] el tiempo de [illegible] haze de muy
[illegible] y que desde entonces
[illegible] ha tratado y comu-

nicado trato y comunica y
saue es natural de la misma
Villa de Briones hijo lexmo. de
D. Juan de francia y de D.a Jua
na de Pasqual Ruiz su muger
ya difuntos a quienes el testigo
conocio trato y comunico con
frequencia por lo qual le consta
que fueron naturales y vezinos
de dha Villa de Briones y que en
ella durante su matrimonio
tubieron por su hijo lexmo. al
dho D. Nicolas de francia y como
a tal mi testigo lo criaron
educaron y alimentaron y por
tal hijo lexmo. de los susodhos
a estado y esta tenido y comu
nmte. reputado sin cosa en con
trario y respde.

2 Al segdo. preguntado dijo que por
las razones que deja manifes
tadas de trato y comunicacion
y auerlo oido decir publicamte.
saue que el dho D. Juan
de francia fue hijo lexmo. de
Pedro de francia y de D.a Juli

de Castro Salero, muy principales por-
tes y que estos tambien fueron
principales y vecinos de dha Va
de Briones y que en ella du-
rante su matrimonio tu-
bieron y procrearon por su
hijo legmo al dho Dn Juan
de Paredes y por tal fue tenido
y reputado sin cosa en contra-
rio y respde

3 Al tercero capitulo dijo que por
las mismas razones de trato y
comunicacion y por ser publico y notorio
sabe que asi el dho Dn Nicolas
de Yturriza como los referidos
sus padres abuelos y demas
sus ascendientes, son y fueron
christianos viejos limpios
de toda mala raza y sin in-
fecta y no descendientes de
moros, Judios, negros, ni mu-
latos, ni de los nuevamente con-
vertidos a nuestra Sta Fee catho-
lica y que no an sido ni fueron

SELLO QUARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

castigados ni penitenciados
por el Sto Tribunal de la Inq-
uisicion ni decienden de los pro-
hibidos a entrar a tratar en
cuia buena opinion y fama
estan y estubieron tenidos y
comunmente reputados sin que
este testigo aya visto oido ni enten-
dido cosa en contrario; y que lo
que a declarado lo save por las ra-
zones espresadas y es publico y noto-
rio publica voz y fama y la verdad
cargo del juramento que tiene fecho
en que se afirmo ratifico, fir-
mo y que es de edad de quarenta
y ocho años = entre renglones = [illegible]

D. Blas Armentia

Juan San [illegible]

fecho [illegible]
Nicolas Ortiz

Ante la [illegible] de [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

en el dho dia mes y año de la
dha presentacion y para la
referida Informacion yo el
el Sr Jues en virtud de mi comision recibi
juram^to^ por Dios nro S^r^ y una señal de cruz
segun forma de dro de D^n^ Diego
Nicolas de Arias natural de la
Villa de Briones en la Rioja
obispado de Calahorra y la Cal-
zada Vecino de esta C^d^ y
haviendolo hecho prometio
decir verdad y siendo pregun-
tado al thenor de los Capitulos
que incluye el Pedimento presentado a
cada uno de ellos dijo lo sig^te^ —
1 Al primer Capitulo dijo que
el testigo conoce a D^n^ Nicolas de
Garcia por tiempo de mas de dies años
estrecheza de muy particular
y sabe por averle tratado

desde entonces hasta aora que
el suso dho es natural de dha
Villa de Briones y hijo lexmo de
Estevan de frança y de dª Jua
na de Pasqual Suber, su muger
ya difuntos, a los quales cono
sio el testigo trato y comunico
con la misma frequencia
que a dho su hijo por lo qual
sabe fueron naturales
y vezinos de la misma Villa
de Briones y que estando
viviendo en ella durante su
matrimonio tubieron y pro
crearon en aquella por su
hijo lexmo al dho Bernardo
de frança y como a tal este
testigo lo criaron sus padres
y alimentaron en su
casa buena opinion y fa
ma siendo y estando
y comun sin que aia hab
y comun, de pequeño sido
cosa en contrario y respon
2 de al 2º capitulo dijo que por
las razones q dejo expressad

en el anterior y lo ha oido decir por muchas personas de esta dicha villa a muchas y diferentes personas de esta dicha villa que el dicho esteuan de garcia fue hijo lex.mo de Pedro de garcia y de D.ª Ysauel de Caxino su lexitima muger ambos difuntos y que estos fueron naturales y vezinos de la expresada villa de Briones donde dicho matrimonio tubieron por su hijo lex.mo al dicho esteuan de garcia y por tal fue y es auido tenido y reputado sin cosa en contrario y responde

3 Al tercero capitulo dijo que por las mismas razones que tiene referidas sabe que el referido Ant.º de Mata y de garcia los expresados sus padres abuelos que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

mas sus ascendientes
son y fueron christianos
viejos limpios de toda mala
raza y que no desciende
de moros Judios negros ni
mulatos ni de los nuevam.te
combertidos a n.ra S.ta fee
catholica y que no an sido
castigados ni penitenciados
por el S.to tribunal de la In
quisicion ni son descen
dien.tes de familias ni personas
a q.nes esta prohivido pasar
a Yndias en su buena
opinion y fama a oido
y oido decir los an y estu
bieron tenidos y comunm.te
reputados sin que lo contrario
cosa alguna a oido ni que se



Velarte marc... 1730

SELLO QVARTO, VEINTE MALAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

que a declarado en esta su deposision todas las preguntas de aro nes q en ella de sa manifes tadas q es pu.co y notorio pu.co voz y fama y la verdad en cargo del Juram.to q tiene hecho en que se afirmo ratifico lo firmo y q es de edad de treinta y quatro a.s poco mas

Diego Nicolas Ruiz de Lara

Juan Sanz Aranz

Repuesta ... Ruiz ... Corral

Agreguense quantos se hagan en el auto

318

la informacion dada por esta parte, a quien
se le entregue original y las copias de pedim.to
á cuia maior firmeza y validaz. se
interpone la autoridad Judicial: lo
mandaron Los S.res Presidente y oidores por
Su Magestad de la R.l aud.a y para se
comizar, en las ynd.os de la ciudad de
Cacaz en ella á treinta de ben... de mil
seis... y treynta

L.do Larrañaga

1753

Testimº del nombramtº de Maestre hecho pr. Dn. Pedro Bernardo de Peralta y Cordoba dueño del Navio nombrado nra. Sra. del Rossario y Sr. Aprovacion.

Sn. Dn. Nicolas de Francia



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Francisco Correa [illegible] Pedro de [illegible] [illegible] y Correa [illegible] nombrado [illegible] [illegible] y presentado ante el S. D. [illegible] en ella [illegible] y la presencia [illegible]

n.º –
102

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ácetepin con las Guías y despachos que
correspondieren, á quien dixese [illegible] [illegible].
[illegible] [illegible] [illegible] antte los [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y para
[illegible] [illegible] [illegible] dho empleo y larga de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
todo lo [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] este efecto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por derecho; y [illegible]
[illegible] y declaro en la mas amplia forma
que corresponda al derecho de dho [illegible]
Nicolas [illegible] dho [illegible] [illegible]
[illegible] en la [illegible] parte del
valor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] propia [illegible]
mentte, en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de dha Real [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] haga las obligaziones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de dicho, [illegible] en la forma
[illegible] [illegible] por las Reales [illegible]
[illegible] de dha Real [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

de su mag.d de hacer [illegible] y q.
fuera [illegible] a los s.res [illegible] y q.
para hacer hecho lo [illegible]
[illegible] por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada
[illegible] la q.
[illegible] consentida y no apelada
renunciaron las leyes fueros y derechos de su
favor y la que prohibe la general renun
ciacion y asi lo otorgaron ante mi el presente
escribano de su mag.d y del numero
publico de Cadiz a veinte y tres dias
del mes de febrero del año de mil seis
cientos [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]
de [illegible] Miguel de
[illegible] Jorge [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] Pedro Bernardo de
[illegible] Juan Sanz
Pedro [illegible]
escribano [illegible]
[illegible] en dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

tengo p.r suficiente la justificacion presentada p.r D.n Nicolas de Francia natural dela villa de Briones Obispado de Calahorra pues con su fee de baptismo comprobada de escrivanos publicos de aquella villa, y con informacion de testigos â probado serlo tambien della sus padres y abuelos; y mediante ello sele puede admitir ala matricula q. pretende como maestre del navio nombrado nuestra señora del Rosario y san Christoval, y este es mi parecer salvo &c.a = Sevilla y febrero 4. de 1730 =

Jacobo Martinez Simancas

Lei.a 4 de Feb.o de 1730

Aprovada y selematricula ra en el libro de esta Con taduria =

153.

Parezer del Lizdo. Dn. Ja-
cobo Sanchez Samaniego en
vista de tos. Instrum.

Decreto esta aqui de la Di-
putacion de su admicion a la
Matricula

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta años, los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda cavallero del orden de S.n Tiago D.n Juan Cevedro Garcia Principe dela misma orden veinte y quatro perpetuo, del Ill.mo Cavildo y Regimento de esta d.ha ciudad, y Alguazil mayor, del S.to officio dela Inquisicion de ella y D.n Manuel Sanchez Ordazan tambien veynte y quatro, del cavildo de esta Ciudad May.mos y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Colegio Sem.o estando juntos en la contaduria del, aviendo visto la Informacion e instrumentos presentados por D.n Nicolas de francia en que justifica su limpieza de sangre y ser natural de estos Reynos y no delos prohividos a passar alos delas Indias, como assimismo ser M.re del Navio nombrado nra. S.ra del Rosario y S.n Christoval uno delos q. estan para hazer viage ala Provincia de tierra firme, en conserva delos Galeones q. este año han de navegar a cargo del Gefe de esquadra, D.n Manuel Lopez Pintado Cav.o

del orden de S.n Tiago la aprovaron y obieron por bastante, para admitirle, ala matricula que de or-den de S.M. de veinte y quatro de Xe. del año proximo passado de mil setecientos, y veynte i nuebe, esta mandada hazer en los libros de esta Univ. a todos los que navegaren con d.hos empleos ala America y acordaron q. por la contaduria de este d.ho colegio sele matricule, en el libro de ella, al referido D.n Nicolas de francia, y que sele de la Certificacion correspondiente para q. la presente en el Tribunal dela R.l cassa dela Contratacion dela Ciudad de Cadiz, para que no sele ponga embarazo en su abilitacion, y assi lo de-terminaron y firmaron

Juan Gomez de Barreda

S.r Ildefonso Ga. Juncio

Manuel Gonzalez

En quatro dias del mes de febrero de este año en virtud del acuerdo antecedente se matriculo a el d.ho D.n Nicolas de francia en el lib. de esta Univ. a folio 228 y se le dio la Cer-tificacion de quedarlo este d.ho dia

Cardenas

Certificaz.on dada a D.n Nicolas de francia Mre del Navio nombra do nras S.ra del Ros.o y S.n Christoval. de quedar Matriculado en el libr.o desta Univ.d de Sevilla

1750 — Sevilla 4 de feb.o

Galeones de Tierra firme del cargo del Gefe de esquadra D. Manuel Lopez pintado

38

En Envio de Poder dedho Mre dado a D. Pedro Reparaz no vez. de Sevilla e tercero de te hazer certificaz.on

D.n Fernando Sebastian de la ... contador de la Universidad de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S.n Telmo estramuros desta Ciudad

Certifico q. por los libros y papeles de esta contaduria cons ta que ~~D.n ...~~ D. Nicolas de francia presento ante los S.res Mayordomo y Diputados dedho R.l Colegio distin tos instrumentos por los quales Justifico ser Mre del Navio nombrado nra S.a del Rosario y S.n Xptoval uno de los dela conserva de Galeones, q. este año han de navegar ala Provincia de tierra firme a cargo del d.l S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado Cavallero del orden de S.tiago y assimismo q. en el susodho concurren las Circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano Viejo limpio de toda mala Raza

Vno delos prohividos a passar a las Yndias en cuya ve
ra por los dhos S.res diputados dela Merzed Univ. de Ma
reantes y R.l Colegio Sem.o por su acuerdo de este dia se
matriculo y sento en el lib.o delos Capit. y Govier.os de
Naos q. navegan a la ...s de esta
Carrera de Yndias ... empleos
del expresado ...
... encomienda dela Orden de ...
de 21 de 8.re del año proximo pasado de 1722 y para que
conste donde combenga doy la pres.te de pedim.to de dho ...
y de orden delos enunciados S.res diputados de este R.l Co
legio. Estramuros de Sevilla en el a ... de febrero de 1723 a.s
D.n Fernando de Cardenas

Nº 18

1730.

385

Ynformazon de limpieza de sangre y deseernat. de estos Reynos hecha en cadiz por D. Gregº de Regna y Valverde Capn del Navio nombdo nra Sra del Rosº y Sn Xptoval

Matriculado en el libº de esta Unid. a fol. 124

[illegible]

Certifico Yo el D.r D.n Juan Ventura Valladares Cura propio en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz que en vn Libro de Bap.mos delos que esta S.ta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella se an Bap.do esta vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y Ocho de Noviembre de mil Seiscientos y nobenta y nue años Yo D.n Pedro Muños de Cifuentes Cura propio en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de esta dha Ciu.d Baptize à Gregorio Ygnacio Antonio Martin Joseph dela Bendision de Dios (que nació à doze del presente mes) hijo de D.n Andres de Requena y de D.a Ynes de Valverde y Barrios su legitima muger fue su Padrino el General D.n Ygnacio de Barrios Leal Cavallero del Orden de Calatrava y Gentil hombre dela Boca de su Magestad aduertile el parentesco Espiritual siendo testigos D.n Bernardo de Barrios Leal Cavallero de dho Orden y D.n Gabriel dela Torre todos Vezinos de esta Ciu.d y lo firme fho Vt supra D.n Pedro Muños de Cifuentes

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas quarenta y quatro buelta aque me refiero y para que conste dói la presente en Cadiz à Veinte y seis de Henero de mil setecientos y treinta años

D.r D.n Juan Ventura Vallad.s

Certifico que el D.r D.n Juan Ventura Valladares [illegible] [illegible] firmado [illegible] [illegible] el Sagrario dela S.ta Yglesia Cathe [illegible] [illegible]

los Santos Sacram.tos y a nu Cexto Ficiero, y Sprezp 1
desicidacios y da entera fee y credito Curodispuedes
ello Integra

Roque Fernandez
Hum.d pp.co

Diego Ramirez

Joseph Ant.o Camacho
Ten.te pp.co





Para despachos de Oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Doy fee yo D.n Sebastian de Huarte Vicario dela Parroquial de San Esteban dela Villa de Huarte: q en el Libro de Bauttizados de dha Parroquial y a su folio 63 en segunda se alla el assiento del tenor siguiente: A Veynte y vno de Mayo de mil seyscientos y setenta y quatro Bautize yo el Vicario infraescrito a Andres de Yeguina hijo legitimo de D.n Gregorio de Yeguina y D.na Francisca de Bidarte su muger vez.s de esta Villa de Huarte: fueron Padrinos D.n Andres de Huarte y D.na Graciosa de Aloqui y para q conste firme Y D.n Juan de Lanz Vic.o de S.n Esteban de Huarte, y para ser verdad todo lo sobredicho firme en Huarte a Veynte y vno de Enero del año de mil setezientos y veynte y siete.

D.n Sebastian de Huarte Vica. dela Parroquial de S.n Esteban de Huarte

Ante mi, Miguel de Albinzano es.no

Los es.nos publicos y Reales por el Rey n.ro S.r en todo este su Reyno de [illegible] que aqui lo signamos y firmamos certificamos damos fee y verdadero testimonio que Miguel de Albinzano por quien va autorizada la partida antecedente es tal es.no Real como se intitula legal y de toda confianza y como a tal a todas las escrituras y autos que ante el an passado y pasan firmadas y autorizadas como la presente se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y la misma se deve dar a esta dha partida. Y para que conste lo certificamos signamos y firmamos en la Ciudad de Pamplona a cinco de Febrero de mil setecientos y veinte y siete =

[illegible signatures]

Pedro ... ante mi ... Alberdi

... Alzarasta ... Agustin Fran.co ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]NTA.

[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] me [illegible]
[illegible] su hijo [illegible] tenido y comunm.^te [illegible]

[illegible]

Lo 2.º que el d.^ho Dn Andres [illegible] difunto [illegible] que dijo [illegible] de
Dn Gregorio [illegible] y de D.ª Juan.^a de [illegible] y [illegible]

886

fue le(gitim)a muger tamuien difuntos vecin.s que fueron de la villa

de Atuarte diosesis de Pamplona de donde fueron nat(urale)s

dhos mi Padre y Abuelo y por tal sido de los referidos Auido

le(giti)mo matrim.o fue tenido y comunm.te reputado

Lo 3.o que soy Christiano viejo y que no tengo defecto que me impida

va nauegar a las Yndias como tal Cab.o y portanto

A V.S. sup.co que hauiendo por presentada la dha fee de Bap(tis)mo

se sirva mandar admitirme la dha ynformaz.n con citaz.on del señor

parte que lo fuere le(giti)ma y dada en la q(ue) baste a prevençion

y que se me entregue original y las copias autorizadas

que pidiere interponiendo V.S. en todo su autoridad y

Judicial decreto para q(ue) hagan fee en juicio y fuera de el

Pido Justi(ci)a y para ello am(pa)ro &a

[illegible]

Marq(ue)s. Aldaue

de Balcarcel

[illegible]

auto

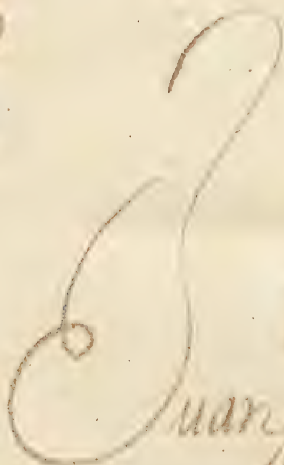
Comiss[illegible] de la f.e del

Real colegio de [illegible]

[illegible] de la Ciu(da)d [illegible]

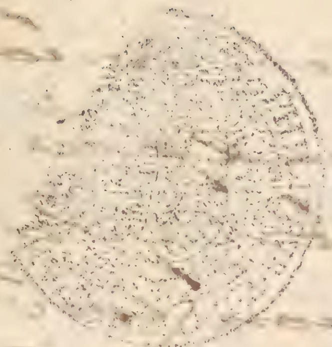
Sobre la suspension con que
se passe con el pres.te de ag.to
Se da comision y dixo autos
lo mandaron los S.res que y [illegible]
Ses. de la Real aud.a y Casa
de la Contrat.on a Don [illegible]
[illegible] excelle [illegible]
y [illegible] de [illegible]
presente





Anttem.

Juan Sanz [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] por D. [illegible] de Bazán [illegible]

En la ciudad de Cadiz a treinta [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] D. Gregorio [illegible] natural y vecino desta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

decir el Oidor Tenorio, a celebr y cap-
tar a Ministros del juzgado y el Se-
[illegible] deste [illegible] es del Comun de
la Real [illegible] y Casa de la contrat
[illegible] del Consejo de Indias
de [illegible] que en cumplimiento
de lo mandado por uno de los au-
tos [illegible] de la
comision [illegible] como
a [illegible] de [illegible]
y [illegible] informe
sus años y haviendo hecho como
[illegible] decir verdad y
[illegible] al thenor
de las [illegible] que [illegible] el
[illegible] a cada una
de ellas dijo lo siguiente

1 A la primera Pregunta dijo que el
[illegible] conocio al dicho Don Gregorio de
[illegible] por [illegible] de tres
[illegible] mucho [illegible]
[illegible] Pero [illegible]
[illegible]
[illegible]

y le consta que el dicho
es natural y vezino de esta ciudad
[illegible] con [illegible]
por lo que puede conocerse
[illegible] hazienda
[illegible]
presente [illegible] y por todas estas razones
sabe que el dicho Dn Gregorio de Re-
quena es hijo legitimo de Dn Andres de
Requena y de Dª Ynes Baldirade
[illegible] muy [illegible]
conocido trato y comunicacion y sabe
[illegible] declara [illegible]
haviendo venido de ella el dho
Dn Andres de Requena de la Villa
de Huarte Diocesis de Pamplona
a donde fue natural poco despues
[illegible] contrajo matrimonio
[illegible]
en esta ciudad con la dha Dª Ines
Baldirade [illegible]
[illegible]
[illegible] de ausencia el dho
Dn Andres de Requena [illegible]
[illegible]
[illegible] de llegar y la dha Dª Ines
[illegible] quatro meses [illegible]
[illegible] de dha ausencia [illegible]

Cuñado al dicho Dn Gregorio de Requena
y como a tal su hijo legitimo y de dicha
su muger lo crio, educo y alimento
la mayor parte de su vida, y como
a tal le trato y reputo y fue havido y te
nido por todos y esto es publico y notorio y comun
[illegible] y presencio de su comun conocimiento
miento y rr.

2 Al segundo capitulo dixo que por las razo
nes dichas y comunicacion que
de persona [illegible] y
[illegible] con el dicho Dn Gregorio de
Requena y la que tubo con lo
dicho Dn Andres de Requena su padre
[illegible]
[illegible] y con muchos [illegible]
de uno y otro y por aver lo oido
decir [illegible]
[illegible] y diferentes personas de
[illegible] de los Reynos y [illegible]
[illegible] y le consta que el dicho
Dn Andres de Requena [illegible]
[illegible] natural de la
villa de [illegible] de la Pam
plona y hijo legitimo del Dn Lucas de
Requena y de Dña [illegible] de Vicente
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

y Vº de la misma villa de Guar
y que en ella tubieron con su esta
do de matrimonio por su hijo le
gitimo al dho Andres Requena y note
fue avido tenido y comunmente re
putado sin cosa en contrario y resp.
3 Al tercero capitulo dijo que
por las razones que deja expre
sadas en los anteriores sabe y le
consta que assi el dho Requ
ena [illegible] como los re
feridos sus Padres y Abuelos fue
ron y son [illegible]
[illegible] christianos viejos lim
pios de toda mala raza y ge
neracion por ser [illegible]
de Moros Moriscos Judios
negros ni mulatos ni de los
nuevamente convertidos a Nra. Sta. Fee
Catholica y que no an sido
castigados ni penitenciados por
el Sto. Tribunal de la Ynquisicion
[illegible] de los
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

antes [illegible] [illegible] los depredadores [illegible]
y asiendo [illegible] y [illegible]
de patioles convocados de los [illegible]
e [illegible] [illegible] [illegible] y sabe
[illegible] [illegible] y dize que es
[illegible] tenido y comun
Preguntado si [illegible]
que si la [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible] cargo del [illegible]
tiene hecho en que [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible] de edad de
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Athan[illegible] de Nasario
del [illegible]

Juan [illegible]

por [illegible]

Dize [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

y para la prueba de su informacion
yo el ss.no en virtud de dha comision
Recevi juramento por dios nro señor y
vna Cruz segun forma de derecho de
D. Juan Quiros vezino desta ciud
y Regidor perpetuo della y haui
endolo hecho [illegible]
de [illegible] como le requiere y pro
decir verdad y siendo preguntado al
tenor de los Capitulos que di
ze el pedimento presentado en ca
da uno dellos dixo lo sig.te
1 Al primer Capitulo dixo que a
todo conoze abra tiempo de [illegible]
años a esta p.te a D. Gregorio de
Guevara y Balverde por q dixo
y que desde entonces hasta aora
le a tratado y comunicado trata
y comunica por igualdad de
natural y vezino desta ciud y hijo
legmo de Don Andres de Guevara
y de D.a Ana Balverde su legma mu
ger ya difuntos de los quales
tan solamente conocio a su padre
que es el dho que fue vezino
desta ciud por lo qual le parece
presente y [illegible]
[illegible] conocimiento y trato [illegible]

muchos parientes de la [illegible]
asi en esta Ciud. como en la de la
plata y Villa de [illegible] Potosi
de la [illegible] distante [illegible]
que el dho Dn Ygnacio de [illegible]
fue natural de la dha Villa
de [illegible] y que de ella siendo
[illegible] años de ausencia y bino a esta
Ciud. donde muy poco tpo ha
[illegible]
[illegible] de su
Mgd. con la dha Dª Ynes Baltasar
de [illegible] y que a los quinze o veinte meses
quedando embarazada la dha
Dª [illegible] su hijo [illegible]
el dho Dn Ygnacio y [illegible]
de [illegible] de la Villa [illegible]
fallecio a poco tpo de aver llegado
y la dha Dª Ynes Baltasar [illegible] de aque
[illegible] al dho Dn Gregorio [illegible]
[illegible]
como a tal su hijo y al dho
[illegible] y por tal [illegible]
[illegible]
[illegible] contenido [illegible]
2 [illegible] Capitulo [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

las personas que deja declaradas
en el Padrón del d[ic]ho año y numera-
cion que tubo presente con
el d[ic]ho Dn Gregorio Requena el
que tubo hecha de [illegible]
[illegible] Parcialidades [illegible] y el
d[ic]ho Dn Ignacio de Requena q[u]e
[illegible] en d[ic]ha [illegible]
[illegible] y Doctrina de [illegible]
[illegible] que consta que el d[ic]ho
Dn Ignacio de Requena Padre del
d[ic]ho Dn Gregorio [illegible]
de Dn Gregorio de Requena y de
Fran[cis]co de [illegible] y [illegible]
[illegible] Sobrinos del
quales conozco y comunico
desde el año pasado de [illegible]
y seis al d[ic]ho Dn Gregorio de
Requena abuelo Paterno del
Pretendiente [illegible]
y [illegible] declarados
fueron [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

de la misma villa de Huete
y que en ella estuvieron de su
[illegible] por su hospitalidad
del dho Dn. [illegible] de Higuera
[illegible] y como
a tal le criaron y alimentaron
y por tal [illegible] y reputado
sin cosa en contrario y de
3 Al tercero Capitulo dijo que
las sabe porque [illegible] nombrados
en los [illegible] y le consta
que el dho [illegible] Gregorio de Higuera
y [illegible] sus Padres abue-
los [illegible] ascendientes
[illegible] Christianos viejos
limpios de [illegible] de la raza
y [illegible] ninguna de
[illegible] de Moros Ju-
dios [illegible] negros ni mu-
[illegible] convertidos
[illegible] a nuestra Santa fee Catholica y
que [illegible] fueron

gados impenitentes por
el Santo tribunal de la
Ynq.on en cuia buena opinion
y fama estan y estubieron
tenidos y reputados sin cosa
en contrario, y tambien
sabe el testigo por las mesmas
razones que lleva dichas
que no son ni de ninguno de los
prohibidos a pasar a las Indias
antes si que todos ellos son
decendientes de Españoles
christianos viejos, y familias conocidas
de distincion y nuestra Sancta
fee sin tacha, para seguir su emba-
razo alguno para pasar a los
Reinos de las Indias, y que el
testigo aya oido ni sabido
encontrado tener en contrario de
lo es la juramento de ...
do hasta su deposicion
que leida por las razones
que en ella dispone
que le preguntasse, y

firma y lo Señor en Cargo
del Juramento que tiene hecho
en Justicia firmo y ratifico lo firmo
y dijo ser de Edad de mas de qua-
renta [illegible]

Dr Juan Ignacio Canet [illegible]

Ante mi

Juan Jose Alvarez

Testigo el Sor Dor Juan Angel de Echeverria

En la havana en dho dia mes y año de la dha
presentacion y para la re-
ferida ynformacion yo el
escribano en virtud de su com-
mision recivi juramento por Dios nuestro Señor y la señal de
cruz segun forma de dro del
Sor Dor Juan Angel de Echeverria
[illegible] Thesorero [illegible]
[illegible] vecino de esta Ciudad y
natural della y
haviendolo hecho como se
requiere ofrecio decir verdad y
siendo preguntado al tenor del es-
crito presentado dijo que [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

pnce, a cada una de ellas dixo lo sig.te

1 A la primera Capitulo dixo que el testigo conoze a D.n Gregorio de Nequena porq.e le vio nacer, de vi criarse de diez a doze años y desde entonzes hasta aora le a tratado y comunicado trata y comunica porque de m.to por lo qual y ser pu.co y notorio y el conocim.to q.e el t.o tubo con D.n Miguel de Nequena tio del susodicho y hermano de su P.e que fue hijo lexitimo de D.n Andres de Nequena y de D.a Ines Valverde su muger y a ligitimos Vezinos que fueron desta Ciu.d y que el t.o no conocio a los abuelos maternos y varones de pre-

dar q̃ por ellas. Sabe q̃ el dho
D.n Ygnacio de Requena fue natural
dela Villa de Huarte distante 3
de Pamplona de adonde dista una
legua, y que de dha Villa siendo
niño [illegible] y vino a esta Ciud.
donde a muy poco tiempo de su
llegada se casó leg.mo [illegible]
to por [illegible] con la dha
D.a Ynés Balverde y q.e a los [illegible]
ve meses dejándola preñada
del dho D. Gregorio se ausen-
tó el referido D.n Ygn.o [illegible] hasi-
endo viaje desde esta Ciudad
dela Vera Cruz Reino de Nueva
España donde a poco tiempo
de su llegada falleció el suso
dho, y en cuya virtud la refe-
rida D.a Ynés Balverde [illegible]
[illegible] de aquellos Bienes al dho
D. Gregorio de Requena por lo
que [illegible] desta Ciud.

y Vecino de ella, por tal hijo
lex.mo de los dhos Dn. Andres de
Requena y Da. Ynes Valverde
de estado y esta teniendo y comun
mte. reputado el dho Dn. Grego
rio Requena sin cosa en con
trario y resp.de

2 Al seg.do capitulo dijo que por las
razones que deja expresadas
en el anter. save y le consta
de cierto que el dho Dn. Andres de
Requena Pe. del pretendien
te como deja dho fue nat.l de
la citada Villa de Huarme
y hijo lex.mo de Dn. Gregorio
Requena y de Da. Fran.ca de Vil
arte y Monreal sus leg.mos mug.r
y ad difuntos abuelos pater
nos del pretendiente de los
quales conocio el testigo trato
y comunico al dho Dn. Grego
rio y por esta razon y las
anteriores save que el dho
y la dha Da. Fran.ca Valverde

fueron nat.^s y vez.^s de la misma
villa de Huarte y q. en ella de
su matrimonio tubieron y
procrearon hijos los al dho Don
Andres de Reguera y por tal
fue tenido havido y comun
mente reputado sin cosa en
contrario y resp.^e

3 Al tercer Capitulo dixo q. por
las razones que deja dichas
en los anter.^s y ha de aver lo
oido decir y tambien a muchas
y diferentes personas de
distincion asi en esta ciud.^d
como en la referida de pam
plona y citada villa de Hu
arte sabe y le consta q. asi
el dho Don Gregorio de Reguera,
como los mencionados sus padres
abuelos y demas sus ascendientes
son y fueron christianos viejos lim
pios de toda mala raza y sin la
fea y mala descendencia de moros,
moriscos, judios, negros, ni mula
tos ni de los nuevam.^te conbertidos
a nuestra s.^ta fe catholica y q. no an
sido castigados ni penitenciados

por el Tribunal dela Ynq(uisició)n y des-
ciendan de los proibidos
a pasar a Ynd(ia)s antes si son des-
cendientes todos los reputados de
per(son)as y familias Españolas
de distinción y esclarezida como
sin proibicion ni contrario de
q(u)e navegar a Ynd(ia)s en su buena
opinion y fama a visto y oido
el t(estig)o ellos an y estubieron avi-
dos y comunm(en)te reputados
sin cosa en contrario q(u)e todo
lo que a declarado en esta dispo-
sizion lo save por las razones q(u)e
lleva dadas y es publico y noto-
rio publica voz y fama y la verdad
cargo del juram(en)to q(u)e tiene hecho
que se le leyó ratifico lo firmo y que
es de edad de mas de cinquenta
años

D(o)n Angel de Echeverria

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA.

~~La~~ yn formación [illegible] y para que en
ello le entregue original y las copias de su orden
á cuya mayor firmeza y validación se ynter-
pone la Autoridad Judicial: lo man-
daron los señores Presidente y oidores de la
real audiencia Casa de contratación a las
yndias de la ciudad de Cadiz en ella a prim.º
de Febrero de mil setecientos y treinta

Ildo

L. Bourbon

828

Y 1730

Ymformación de el Juzgo-
rió de Requena

Es suficiente la justificacion de filiacion, naturaleza, y limpieza q̃ a presentado D.ⁿ Gregorio Requena vezino, y natural dela ciudad de Cadiz con fees debaptismo, y con informacion de testigos conocidos, con q̃ prueba de si, y de sus padres, y abuelos, para q̃ se le matricule por capitan del navio nombrado nuestra señora del Rosario, y san Xptoval habilitado para los proximos Gallones; y asi lo doy por parecer, salvo &c. Sevilla y febrero 4. de 1730

Jacobo Sanchez Samaniego

Sev.ª 4 de Feb.º de 1730

Aprovada q̃ se le matricule en el lib.º de la Contaduria deste Collegio

1730

Parezer dado por el Liz.do D.n Jacobo Sanchez Samaniego en vista desta Ymformaz.on

Esta aqui decreto de la Diputaz.on en q lo admitieron a la Matricula.

Acuerdo

En la ciud.d de sevilla, en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta años los Capitanes D.n Juan Fran.co Gomez de Barreda Cav.o del orden de S.n Tiago D. Juan eusevio Garcia Principe de la referida orden veintiquatro perpectuo del Ill.mo Cauildo y Reximiento desta ciu.d y Alguazil mayor del S.to oficio de la Inq.on de ella y D.n Man.l San chez Duran tambien veinntiquatro desta Ciudad Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mare. y R.l Col.o seminario estando juntos en la Conta duria de el. hauiendo visto la Informaz.on e ins trumentos presentados por D.n Gregorio de Requena en que Justifica su limpieza de sangre y ser na tural de estos Reynos el y sus azendientes y no de los prohividos a pasar a los de las Indias; como asimismo ser Cap.n del Nauio nom.do N.ra S.ra del Rosario y S.n Expedito vno de los que estan para hazer viage a la Provincia de tierra firme, en conserva de los Galeones que este año han de nave gar al comando del S.r Gefe de esquadra D. Manuel Lo-

pez Pintado Cav^ro de la orden de S^n Tiago. Y la Aproba-
ron y hubieron por bastante para admitirle a la Ma-
tricula que de orden de S. M. de veinti quatro de Abril
del año prox^mo pas^do de mil setez^os y veinte y nueve
esta mandada hazer en los libros desta Univ^d a
todos los q navegaren con dhos empleos a la Ame-
rica. Y acordaron que por la contaduria de este Col^o
se le matricule en el Libro de ella al dho D^n Gre-
gorio de Requena y que se le de la Zertifica-
zion corresp^te para q la pres^te en el Tribunal
de la R^l Casa de la contratazon de la ciu^d de Cadiz
p^a q no se le ponga embarazo en su avilitazon y
asi lo determinaron y firmaron

Juan Gomez de Barreda — Silvestro [illegible] Puncipe — Manuel [illegible]

En quatro de feb^ro deste año en virtud
del Acuerdo antez^te se matriculo al dho
D. Greg^rio de Requena en el Libro de esta
Univ^d a folio 21 y se le dio dha
Zertificazon de que doy fe

Cardenas

Certificacion dada a Dn Gregorio de Requena y Valverde Capitan del navio nombrado nras Sra del Rosario y Sr S. Christoval de que dar Sria tituladо en los libros desta Univd de Mar

1730 = Feba 4 de febro 401

Galeones de tierra firme del cargo del Sr Gefe de esquadra D. Juan Lopez Pintado —

Dn En virtud de poder de dho Capn dado a D. Pedro Reparaz vezno de su Ciudad le dio a este la cer tificacion

Dn Juan Antonio de Sobremonte y Cardenas Contador de la Univd de Mareantes y Rl Colo Seminario del Sr Sn Telmo extramuros de esta ciudad. Certifico que por los libros y papeles desta Contaduria consta que Dn Gregorio de Requena y Valverde presento ante los Sres Mayordomo y Diputados de dho Rl Colo distintos Instrumentos por los quales justifico ser Capn del Navio nombrado nras Sra del Rosario y Sn Christoval uno de los de la conserva de los Galeones que este año an de navegar a la Provincia de tierra firme a cargo del Sr Gefe de esquadra Dn Juan Lopez Pintado Cavallero del orden de Sn Thiago = Y asimismo que en el sugeto dho concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano

viejo limpio de toda mala Raza, y no de los pro-
hividos a pasar a las Indias; en cuia vista por
los dhos Sres Diputados de la referida Univd de
Martes, y Rl Colº Semnº por su Acuerdo de este
dia se mandó

Asiento en el lib. la contaduria
de los Capitanes y de ella;

Dueños de Naos que navegan a la carrera de
Indias y al expresado D. Greg.rio de Requena y
Dalverde todo en comformidad de la orden de S. M. de
21 de Sre del año proximo pasado de 1729 Y para que cons-
te donde combenga doy la presente de pedimento del
dho Capn y de orden de los enunciados Sres de este
Estado de este Rl Colº Extramdos de Sevilla en el
a 4 de feb.º de 1730 — D. Fernando de Cardenas

Sevilla 4 de feb.º del 1730. 1/70 8º Barra 402

A
N.º 17

Informar de limpieza de sangre y de natural destos Reynos hecha por D. Adrian de Acosta, Mre. del Navio nombrado Nra. S.ra de la concepcion y S.n Ant.º Abad uno de los de los Galeones que este año an de navegar a cargo del Gefe de esquadra D. Man.l Lopez Pintado, de que es dueño de dho Navio D. Pedro Adrian Colarte.

Matriculado en el lib.º desta Universidad a folio 25

1753

Testimonio de ser Maestre
Dn Adrian de Acosta
del navio nombrado nuestra
Señora de la Concepcion y San
Antonio Abad-

Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

nombram.to
Revoce

Sea notorio como
yo Dn Pedro Adrian Olarte Cavallero del
orden de Santiago vezino de la ciudad
de Sevilla y residente en esta Corte
[illegible] nombrado [illegible]
[illegible] Sn Antonio Rod. [illegible]
y [illegible] en este año Abogados
[illegible] Reales de la [illegible]
[illegible] entre [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
y la presencia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dn Nicolas [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de dho navío, á D.n [illegible] Ocosa y Vico
de 8. del [illegible] de [illegible] para que como
tal Juez [illegible] y [illegible] en dho [illegible]
[illegible] y buelta, haviendo todos
los [illegible] de [illegible]
mercadurias y [illegible] que se [illegible]
embarcaren en él y los [illegible] para
[illegible] que se hicieren assi en estos
Reynos como en los de Yndias y to-
mando todos los [illegible]
[illegible], que como tal [illegible]
hazer y tomar, remitiendo los
[illegible] y la [illegible] y en forma
[illegible]
[illegible] assi para que
[illegible] como la dha [illegible] correspondiere
[illegible] de la Real Hazienda,
al resguardo de [illegible]
[illegible] derechos que devieren [illegible]
[illegible] por la carga de dho navío, [illegible]
haziendo por [illegible] lo conveniente
quedando todo [illegible] despachos
[illegible]
[illegible]
haziendo [illegible]
[illegible] y para que [illegible]
[illegible]
[illegible]
cumpliendo [illegible]
[illegible] conocido [illegible]
[illegible] que haga [illegible]
[illegible]
[illegible] de dho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

clara en la mas amplia forma de la conformidad
del derecho del dho D. Adrian [illegible] que el dho
es partizipe e ynteresado en la quarta parte
del valor del referido navio, la qual toca
y pertenece [illegible] de su propia legitima
mente, en fuerza, virtud y por [illegible]
miento [illegible] presentaran ante los S.res [illegible]
dores de dicha Real Aud.a para que [illegible]
parte del dueño dho haga las obligaziones
[illegible] Atenor [illegible]
para [illegible] en la
forma regular y [illegible] por
las [illegible] ordenanzas [illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible]
la tercera [illegible] Atenor [illegible] bramente
[illegible]
obligamos [illegible] bienes [illegible]
y por [illegible] cumplir
[illegible] justizia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

en pie̮s el escriuano, en la Ciudad de Cadiz a veinte y un dia del mes de Henero del año de mil seiscientos y quarenta y ocho años, ante mi el presente escriuano de su magestad, y testigos, lo firmo el dicho Señor, siendo testigos Don Juan Fernando, Gerbacio Alvarez, y Don Miguel Gomez de Peralta, vezinos de Cadiz = Pedro Rivan, platero = enmendado = Juan Sanz Martinez escriuano =

Concuerda con el original en dicho registro que queda en mi poder en el registro de dicha escriuania a que me refiero, y para el efecto de ello saque la presente en Cadiz, dia de su fecha.

Juan Sanz Martinez

S M S^o^ — Sevilla 4 de febr^o^ de 1730

Ynformacion de limpieza fha por parte de D^n^ Adrian de Acosta en que justifica su limpieza de sangre y ser natural de la villa de Helorrio en el señorio de Vizcaya.

hijo de

D. Jacinto de Acosta natural del Lugar de Berricano Provincia de Alaba

Dª Maria de Ybieta natural de la Villa de Helorrio

Abuelos Paternos

D. Juan de Acosta y

Dª Maria Martinez Urrunaga nat^s^ del Lugar del Berricano

Abuelos Maternos

D. Juan de Ybieta

Dª Ana de Olabezar nat^s^ de la Villa de Helorrio =


Veinte maravedis.
SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico yo Dn Joseph Bilvuerto de Iz=
tegui Vicario Cura y Benefiz.do de las Igle
sias Parrochiales desta Villa de Helorrio
del Noble Señorio de Viscaya que en uno de los
Libros Baupttismales que se hallan en dhas Igle
sias a folio setenta y dos buelta ay una
partida del thenor siguiente
En Diez y ocho de septiembre de mill seisci
entos y Noventa y cinco yo el Lizdo Martin
de Arauna Cura y Benefiz.do de las Iglesias
desta Villa de Helorrio Bauptize a Martin
hijo lexmo de Jazinto de Acosta y Ma
ria de Abieta su Muger (el dho Jazinto
es Natural del Lugar de Berricano de la
Provincia de Alava) los Abuelos Paternos
fueron Juan de Acosta y Maria Martz de Uzu
naga Vezinos del dho Lugar de Berricano=
los Maternos Françisco de Abieta y Anna

104

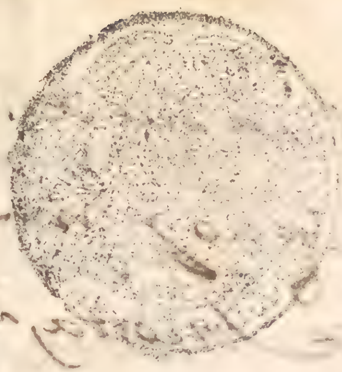
Ochandiano naturales y vezinos desta villa
Los Padrinos fueron don Adrian de Bataarri
ta y doña Thomasa de Arauna y en fee de
ello firme yo el dicho Lizenciado Martin de Arauna
El qual dicho capitulo mande sacar de su ori
ginal y corregi y doy fee de que concuerda
con el firmado a pedimento de dicho don Adrian
contenido arriba en esta villa de Helorrio
a catorze de febrero de mill setezientos
y treze años. don Joseph Philiberto de Yzagui
Joseph de Amandarro escrivano del Rey
nuestro Señor y del numero desta villa de
Helorrio, zertifico doy fee y verdadero
testimonio para donde quiera que combenga
de como don Joseph Philiberto de Yza
guirre de quien va firmada la zertifica
zion de fee del Bauptismo de la plana
antes desta, es como se apellida vica
rio Cura y beneficiado de las Yglesias
Parrochiales desta dicha villa, y co
mo tal le haze exerze dichos cargos en dos

lo Concerniente a ellos y para que de ello conste doy el presente y le signo y firmo de pedimento de Adrian de Acosta, que es el mismo que contiene el asiento de esta certificacion En esta dicha villa de Moron en diez y seis de febrero de mil setezientos y treze años = En testimonio de Verdad

Joseph de Amandarro

Concuerda este traslado con su original segun parecia que para este efecto ante mi exsivio y bolvio a llevar en su poder y firmo aqui su recivo el dicho Adrian de Acosta de cuyo pedimento y el presente en Sevilla en seis de febrero de mil setezientos y treinta años =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de febrero de
mil setecientos y treinta años estando en la contaduria del
Rl. Colegio Seminario del S.r S. Telmo extramuros de ella
ante el S.r D.n Fran.co Gomez de Barreda cavallero del orden
de S.n Tiago Mayordomo y Diputado del dho. Rl. Colegio y Semin.o
de Mareantes y en presencia de mi D.n Fernando Joseph de
Cardenas contador de el; se presento por testigo para la in-
formacion de limpieza de Sangre q.e se esta mandada dar
a D.n Adrian de acosta, natural de la Villa de Helorrio, Señorio
de Biscaya, y vezino de esta ciudad de Sevilla, para efecto
de matricularse en los libros de esta Univ. en con formidad
de lo dispuesto por Rl. orden de S.M. de veynte y quatro de
Dre. del año passado de mil setecientos y veynte y nueve;
A D.n Pedro Olazabar natural de la Villa de Helorrio en el
Señorio de Biscaya y vezino de esta ciudad en la Colla
cion del Sagrario de la S.ta Yglesia maior de ella del qual
se resivio Juramento a Dios y a una Cruz segun dis-
pocision de derecho, y aviendolo echo como se requiere

prometio decir verdad y siendo preguntado y examina-
do al tenor del Interrogatorio, q. sele demostro y los
para q. se enterase delas calidades y circunstancias
que deven concurrir enlos q. han de ser admitidos
la referida matricula; Ala primera pregunta de-
dixo lo siguiente

1.a preg.ta — Que conoze muchos años al dho. Dn. Manuel Juan de Acosta
parcona parte es presentado q. es natural dela Villa de
Helorrio enel Señorio de Biscaya y assimismo co-
nocio à D. Jacinto de Acosta, natural del lugar de B-
ricano enla Provincia de Alaba y a D.a Maria de
Ybieta su muger natural dela Villa de Helorrio, Padres
del referido pretendiente; y como a tal vió el testigo cri-
ar y alimentar en sus casas y domicilios durante
su matrimonio dandole tratamiento de hijo y el a los
suso dhos. de Padres; y tambien sabe el testigo que
D. Juan de Acosta y D.a Maria Martinez Yrumaga

su muger fueron Abuelos Paternos del dho. pretendi-
ente, D.n Adrian de Acosta y naturales del lugar de Bein
cano en la Provincia de Alaba; y que D.n Fran.co de Loreta
y D.ña Ana de Olabesar su muger naturales de la dha. Villa
de Helorrio fueron Abuelos maternos, del mencionado pre-
tendiente, y sabe mui bien q. todos los referidos y de-
mas ascendientes son y han sido Christianos Vie-
jos limpios de toda mala Raza y no descendientes de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Gitanos ni de las nu-
ebamente combertidos a nra. Santa fee Catholica
ni castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal
de la Inquicicion, ni afrentados por la Justicia R.l ni
otro Juez alguno; y q. en esta buena opinion y fama
han sido avidos, tenidos y reputados, assi en dho. Se-
ñorio de Viscaya, como en esta Ciudad sin aber oido
el declarante cosa en contrario. A Responde

2ª Preg.ta — Ala Segunda Pregunta dixo sabe como

el dho D.n Adrian de Acosta es de estado ca-

sado con D.ª Fran.ca de Bargas natural de es-

villa, aquien assimismo, conoze dho.s declarante

y donde dezir es hixa de D.n Leonardo de Bargas

y D.ª Elvira Sanchez Ruiz su muger naturales

assimismo de esta dha Ciudad y q. assi la suso

dha. como sus Padres son y han sido christianos

viexos y limpios de toda mala Raza, y no des-

cendiente de Moros, Judios, ni Mulatos ni de

los nuevamente combertidos anra. Santa fee

catholica y q. sabe tambien el dho. declarante

q. el Referido D.n Adrian de Acosta, no es ni desciende

de, de los prohibidos a passar alos Reynos de

Indias y Responde — ala tercera preg.ta

3.ª preg.ta

Que todo lo q lleva dho. y depuesto en esta ynformacion es cierto, y la publica voz y fama, en la referida Villa de Helorrio, y en esta ciudad, y la verdad so cargo de su juramento, que lleva fho. en el que se afirmo, y ratifico, y lo firmo, y que es de edad de cinquenta y quatro años, y que no es pariente ni le tocan las Generales de la Ley

Juan Gomez Barreda — Jph Olarrarte — Ferndo Joseph Olaldi

2.º testigo — En la ciudad de Sevilla en el referido dia quatro de febrero del expresado año de mil setecientos y treinta estando en la referida Contaduria del Rl. Seminario

ante el dho. señor D.n Fran.co Gomez de Barreda

y en presencia de mi D.n Fernando Joseph de Cardo-

nas, se presento por testigo por parte de D.n Adrian

de Acosta para la Informacion de limpieza de

sangre que le esta mandada dar, y tiene ofrecida

a D.n Agustin de Olaeta Presbitero natural de la

Villa de Helorrio en el Señorio de Biscaya; ve-

zino de esta Ciudad de Sevilla en la collacion del

Sagrario de la S.ta Yglessia mayor de ella del

qual se recibio Juramento a Dios y a una

cruz segun forma de derecho el q.l aviendo

echo a modo sacerdotis prometio dezir verdad

y siendo examinado al tenor del Interrog.o

torio q. sele demarstro y leyó para que se en-
terase delas Calidades q. deven tener los q. han
deser admitidos, enesta Universidad ala matrí-
cula q. estamandada executar; Y sobre su te-
nor ala primera pregunta del dicho.—

1.a Pregta — Que conoce desde q. era mui Niño a D. Adrián
de Acosta quien representa q. es natural dela dha.
Villa de Helorrio enel Señorio de Biscaya;
y asimismo conoció a D. Jacinto de Acosta
natural del lugar de Mexicano dela Provincia
de Alava y a D.a María de Albiota, su muger
natural dela dha Villa de Helorrio, Padres del
referido pretendiente y como a tal su hijo legítimo

de Lexitimo matrimonio vio el declarante cria[r]
educar, y alimentar en sus Cassas y Domicilio[s]
y tiene noticia el Testigo q. D.n Juan de Acos[ta]
y D.ña Maria Martines Alzuimaga, naturales de[l]
lugar de Berricano fueron, Abuelos Paternos
de dho. pretendiente; y que D.n Francisco de Abeta[...]
y D.ña Anna de Olabesna, naturales de la Villa de Melo[...]
rio fueron, sus Abuelos Maternos, y le consta a[l]
Testigo, q. todos los suso dhos. son y han sido Chr[is]
tianos Viejos limpios de toda mala Raza y no de[s]
cendientes de moros, Judios Negros, ni Mulatos, ni
de los nuevamente convertidos a nra. S.ta fe Cathol[i]
ca ni castigados ni Penitenciados por el S.to Oficio [...]
de la Ynquisicion ni afrentados por otro Juez algun[o]

y que en esta buena opinión y fama han sido avidos tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario ala segunda pregunta dixo —

2.a de la 2.ta preg. — Que sabe q. dho pretendiente D.n Adrian de Acosta es de estado cassado, con D.a Mar.a Fran.ca de Bargas, natural de Sevilla á quien conoce, y tiene noticia, ahija de D.n Leonardo de Bargas, y de D.a M.a Elena Sanchez Ruiz naturales assimismo de esta Ciudad y sabe que dho pretendiente no desciende ni es de los prohividos a pasar a las Indias y Responde ala tercera preg.ta

3.a de la 3.ta preg. — Que todo lo que lleva dho en esta Informacion es cierto publica voz y fama y la verd. so cargo de su juram.to en el que se afirmo, y ratifico, y lo firmo y que es de edad de treinta y cinco años y q. no es pariente ni le tocan las generales dela Ley =

Juan Gomez de Barreda

D. Ad.n de Acosta

Juan Joseph de Cardenas

3.o testigo

En la dha ciudad de sevilla en el referido dia, mes y años citados el dho D.n Adrian de Acosta

presento por testigo para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar de ser natural destos Reynos y limpio de toda mala raza; a D. Gaspar de Barratequi, natural dela Villa de Helorrio en el Señorio de Biscaya vezino desta Ciudad de Sevilla en la collacion del S.r S. Miguel de ella Mercader de Seda, del qual se recibio Juramento a Dios y a una cruz, en forma de derecho y aviendolo echo prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del Interrogatorio que sele demostro y leyo para que se enterase delas circunstancias que deven concurrir en los que han de ser matriculados en esta Universidad; ala primera preg.ta de el dixo lo siguiente

1.a Preg.ta — Dixo conoce muchos años a, a D. Adrian de el Corte

el qual es natural dela Referida Villa de Heloxrio y
vezino, deesta Ciudad de Sevilla, como assimismo
conocio a dn Jacinto de Acosta, natural del lugar de
Berricano, enla Provincia de Alaba, y a dña Maria
de Ubreta, su muger natural dela expresada Villa
de Heloxrio y vezinos q. fueron deella, Padres
del Referido pretendiente dn Adrian de Acosta y co-
mo atal vio el Testigo, criar, educar y alimentar,
en sus casas y Domicilios durante el Matrimo-
nio q. tubieron en gracia de nra Madre la Yglesia;
y assimismo, tiene noticias, q. dn Juan de Acosta
y dña Maria Martines de Yzumaga, su muger natu-
rales del lugar de Berricano fueron Abuelos Pater
nos de dho. pretendiente, y que, dn Francisco de Ubri-
ota y dña Anna de Olavesar, naturales dela Villa

de Heloxrio fueron sus Abuelos Maternos, alos qu.

les noconocio, eldeclarante, pero no oido dezir cosa

encontrario queseoponga alo q. lleva aquí expues

do; ysabe mui bien quetodos los suso dhos hansido

y son Christianos viejos, naturales deestos Reynos

yno delos prohividos apasar alas Yndias; ylimpios

detoda mala Raza deMoros, Judios, Negros, y Mulatos

y que noson delos nuevamente convertidos anuestra

S.ta feé Catholica ni castigados nipenitenciados porelSto

Oficio dela Ynquisicion, ni afrentados por la Justicia

R.l nipor otro Tribunal alguno y q. enesta buena opi

nion yfama hansido avidos, tenidos y comunmente

Reputados, endho. Senorio de Biscaya, y esta ciudad

sin cosa encontrario, ala Segunda Pregunta dixo

2. Preg.ta — Sabe que eldho. D.n Adrian de Acosta esde estado ca

sado, con D.ña Fran.ca de Bargas natural de Sevilla

aquien conoce elTestigo, yaoido dezir eshija de D.

Leonardo de Bargas, y de D.ña Elvira Sanchez Rey

naturales assimismo deesta dha. ciudad de Sevilla

y q. son Christianos viejos limpios detoda mala Raza

a la 3.ª preg.ta — ala tercera preg.ta dijo —

Que todo lo que lleva dho. y depuesto en esta ynfor-
macion es cierto y la publica vos y fama en esta
dha. ciudad y la referida villa de Helorrio, y la
verdad socargo del juramento que lleva fho. en el
qual se afirmo, y rattifico, y confirmo y q. es de e-
dad de treinta y siete años y q. no es pariente
del pretendiente ni le tocan las generales dela ley.

Fran.co Gomez de Barreda

Gaspar de Aguirre ...

Fern.n de Joseph de Laiden

71
Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en quatro de febrero de mil
setecientos y treinta los Capitanes D. Fran.co Gomez de
Barreda cavallero del orden de Santiago, D. Juan Eusebio
Garcia Principe dela misma orden, veinte y quatro

perpetuo del Illmo. Cavildo y Regimiento deesta Ciud.
Alguazil mayor del Sto. Oficio dela Inquisicion deella,
Dn. Manuel Sanchez Duran tambien veynte yquatro d
esta Ciudad, Mayordomo y Diputados dela Univ. de
Mareantes y Rl. Colegio Seminario; aviendo visto e
ta Informacion fha. por parte de Dn. Adrian de Acos
Vezino deesta Ciudad, y Mre. del Navio nombrado n
S. dela Concepcion, y S. Antonio abad, uno delos que a
tan para hazer viage, ala Provincia de Tierra firme
enconserba delos Galeones q. este año handeir a e
gar, acargo del Sr. Gefe de Esquadra Dn. Manuel Lopez Pin
tado cavallero del orden de Santiago, La aprobaron
y dieron por bastante, para admitirle ala matricula
que de orden de S.M. de veinte yquatro de Dbre. del
año pasado demil setecientos y veynte y nuebe es
ta mandada hazer, enlos libros deesta Univ. detodos
los q. navegaren con dhos empleos ala America
y acordaron q. por la contaduria deeste Colegio se le
matricule, enel libro deella ael referido Dn. Adrian de

Acosta, y q. se le de la Certificacion correspondiente para que la presente en el Tribunal dela R.l Cassa dela Contratacion dela Ciudad de Cadiz para que no se le ponga embarazo en su embarque y abilitacion q. assi lo determinaron y firmaron. = Enmendado = Vezino =

Juan Gomez. S.r Gobernador Principe

de Barrera Manuel Vazquez

En quatro dias del mes de febrero deeste año en comformidad del acuerdo antecedente se matriculo al Referido S.r Adrian de Acosta y sento enel Libro deesta Univ.d a folio 25 y de quedarlo se le dio este dho dia Certificacion

Cardenas



Certificacion dada a dn Adrian de Acosta, Mre del Navio nomdo nra sra dela Concepn y Sn Anto Abad su dueño D. Po Adrian Colarte de quedar Matriculado en esta Univd

Se le entregó al dho Mre

+ 1730 — 9 de febrero

Galeones de tierra firme del cargo del Sr Gefe de esquadra Dn Manuel Lopez Pintado

Dn Manl Josef de Cardenas

Contador dela Universidad de Mareantes y Rl Colegio Semino del Sr Sn Telmo extramuros desta Ciud Certifico que por los libros, y papeles desta contaduria consta que Dn Adrian de Acosta presentó ante los Sres Mayl Mmo, y Dipdos del dho Rl Colegio diferentes Instrumentos por los que los dho justifico ser Maestre del navio nomdo nra Sra dela Concepn y Sn Antonio Abad uno delos dela conserva delos Galeones que este año han de navegar a la Provincia de tierra firme a cargo del Sr Gefe de esquadra dn Manuel Lopez Pintado Cavallero del orden de Sn Tiago = Y asimismo que en el suso dho concurren las circunstancias de ser natl de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza y no de los

pretendor a pasar a los delas Indias, encuya
vista por los dhos S.res Diputados por su Acuerdo
de este dia se matriculo y sento en el libro de
los Capitanes Maestres y dueños de Navios q
navegan dha carrera de Indias a d.
Exp.res D.n Adrian de Acosta; todo en conformidad de la orden
de S. M. de 24 de Dic.e del año prox.mo pas.do de
1729. Y para q conste donde combenga doi la
pres.te de pedimento de dho Mre. y de orden de
los enunciados S.res Diputados y sup.do de dho R.l Col.o
Seminario de S.n Thelmo de Sevilla en el a 4 de feb.o
de 1730. D. Fern.do Joseph de Cardenas

Num.os 20 y 21 = 153.

418

Dn. Pedro Adrian Colarte

dueño

Dn. Pedro Adrian Colarte Capn. del navio nomdo. ntra. sra. dela concepn. y Sn. Antto. Abad. uno delos Galeones que este año han denavegar acargo de D. Adrian Lopez Pintdo.

Matriculados enel Libro. desta Univd. afolios 26. y 27. rect =

1780

Testim.to de ser dueño del Ylla-
vrio nom.do nras. s.ra de la Concep.n
y S.n Ant.o Abad

D.n Pedro Adrian Co-
varte.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

cansas dela Real audiencia [illegible]
[illegible] Ciud. y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
Real y [illegible] el qual [illegible]
[illegible] D.n Manuel [illegible]
[illegible] del [illegible] las causas de
[illegible] su [illegible] [illegible]
[illegible] Luego [illegible] Tribunal de
[illegible] Real [illegible] y de [illegible]
dela [illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible] dela Ciud. [illegible]
[illegible] al [illegible] el [illegible]
[illegible] certificacion dela [illegible]
[illegible]
[illegible]
certificar con [illegible] y el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su respuesta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de aquel [illegible]
[illegible] correspondientes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] papeles [illegible]
[illegible]
[illegible]

y para que conste lo de com[illegible]
lo firmaron el dho Dn Sebastian
[illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible]

Ant.o [illegible] Herrera

Juan [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

+ 1753

Testim. del nombramiento hecho de Cap.n por D.n Pedro Fran.co Ancolarte en su hijo

D.n Pedro Manuel Ancolarte y Rosales

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]mbra-
[illegible]miento d[illegible]
[illegible]uan

Sea notorio como yo D.n Pedro [illegible] Alvarez Cavallero del orden de Santiago vezino de la ciudad de Avila y rexidor en ella, digo que [illegible] nombrado ma[illegible] [illegible] y D.n Antonio [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible] D.n Fran.co de Vazas y Valdes del Con.o de [illegible] [illegible] 28 [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible] y Casa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] despachando [illegible] [illegible] [illegible] firme, a cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al D.n Pedro [illegible]

à servicio de la nacion [illegible] Real [illegible]
por [illegible] [illegible] para que
[illegible] [illegible] y [illegible]
las prevenciones, ordenes, disposicio-
nes y [illegible] que se conduscan [illegible]
quetan [illegible] sean necesarias y precisas
para el buen govierno [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] [illegible],
[illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mencionado efecto, para lo
[illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por lo [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] y por los oficiales [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] forma
[illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible], [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] derecho [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible]

Cuenta de [illegible] ducados
[illegible] en cap
[illegible] proçeso
para [illegible]
[illegible] sentencia
[illegible] Tercero [illegible]
[illegible]
[illegible] ynstrumento
y [illegible]
[illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] sentençia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] martinez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Becerra

Juan ... Fran...

D.n Pedro Colarte vino de Flandes el año de 1628 y fue a 102 [illegible]
navegó a [illegible] de [illegible], y cargo en su [illegible] y a su
nombre en todas las [illegible] de [illegible] y [illegible] de su [illegible] Caudal has-
ta que murio el año de 1701. Caso en Cadiz con D.a [illegible] de [illegible]
y Valdez, hermana de D.n [illegible] de [illegible] Valdez, del Orden de [illegible]
y Marquez de los [illegible] de [illegible], [illegible] de D.n [illegible]
la Mag.d del S.r Carlos segundo, le merced de [illegible] Ordenes Militar-
es, y [illegible] la de S.n Tiago; y despues honró su Casa [illegible]
le titulo de Castilla con nominaz.n de Marquez del [illegible], [illegible]
y teniendose siempre como natural de [illegible] Reinos con [illegible]
les y [illegible] privilegios, pues el titulo no fue [illegible] sino por
los [illegible] [illegible] servicios de sus [illegible] [illegible] de
[illegible] en las [illegible] de [illegible] como en la Armada, y [illegible] de
Flandes, en [illegible] [illegible] los mas [illegible] [illegible] =

D.n Pedro [illegible] Colarte es su [illegible] segundo, del Orden de S.n Tiago
ha navegado desde los quemes de [illegible] [illegible] de [illegible]
y despues fabrico en Vizcaya un Galeon de 900 toneladas [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] los galeones del Marques del [illegible]
[illegible] de [illegible], fue [illegible] Ant.o de [illegible], [illegible]
do del Maestre; y [illegible] fue Ant.o de [illegible], [illegible]
de de San Remy, [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de
Mercantes = [illegible] a la [illegible] de [illegible] [illegible] de
[illegible] D.n Pedro [illegible] Colarte se casó en Sevilla con D.a [illegible] de
[illegible] y Mendoza [illegible] [illegible] de D.n [illegible] de [illegible]

natural de la Villa de [illegible] de Almazán, y de Dª Constanza de Mendoza y de Luna, natural de Sevilla; y dicho su segundo Abuelo Casó con Dª Leonor Chacón y Cervantes, naturales de esta Ciud. y de Cartagena.

D. Pedro Bernardo Colmenares Torres, del Orden de Santiago, es hijo de D. Pedro Alonso Colmenares, natural de esta Ciud. y de Dª [illegible] de Torres; fue Capitán [illegible] de los nobles Mareantes de la [illegible] de Sn. Telmo de la Albuhera, y es vezino del [illegible] en cuya Universidad de Mareantes [illegible] y a [illegible] de Diputado de ella, Cónsul y Electores, y la última vez en [illegible] do de Sept. del año próximo pasado; Casó con su prima Dª María Antonia de Torres y Rivera, hija de los Marqueses de [illegible] naturales todos de esta Ciud. y la de Córdoba; y de segundo matrimonio con Dª Gerónima de Laredo y Burgueño, natural y vezina de la Ciud. de Cádiz.

Todo lo Expresado es público y notorio, sin que pueda ponerse la menor [illegible]

D.n Pedro Adrian Colarte, original de Cadiz
y vezino de esta Ciud. hijo de D.n Pedro Colarte
que fue uno de [illegible] de Cadiz [illegible] naturaleza
de las que eran permitidas por la Ley, para
que pudiesen traficar por [illegible], embarcar
en su nombre Mercaderias a los Reynos de las
Indias, y despues de haver casado en dicha Ciud.
de Cadiz teniendo muchos [illegible] en ella
[illegible] para poner en su cuenta [illegible]
[illegible] lo que executo. y despues
consiguio de su Mag. del R.l [illegible] la
Merced y gracia de titulo de Castilla, y se le
despacho en el R.l Consejo de Camara de Marques
del Pedroso, por [illegible] de [illegible], el que oy obtiene
D.n Joseph Colarte hermano de D.n Pedro Adrian, el
[illegible] de D.n Pedro [illegible] de Salamanca
que caso en esta Ciud. con hermana de D.n [illegible] Diaz
de Rojas, [illegible] de las Indias con

nuevo propio: y la Mag.d del S.r Carlo[s] [illegible]
segundo le hizo la gracia de Alferez [illegible]
de las flores [illegible] despues, como se hase [illegible]
y despues: ~~que~~ se recogio en el R.l Colegio
Seminario; por Hermano [illegible]
como [illegible] el tiempo de mas de [illegible]
S.r D.n Pedro Manuel [illegible] hijo del [illegible]
[illegible] y nieto del Marquez del [illegible]
[illegible] tambien del [illegible]
[illegible] y dos [illegible] hermano [illegible]
del R.l Colegio Seminario, y [illegible]
p.r con [illegible] de Mayordomo [illegible]
[illegible] del R.l Colegio, y hallandome [illegible]
[illegible] cuentas [illegible] de [illegible]
y [illegible] de 8.re y [illegible] y quatro de [illegible]
año proximo pasado de 1779, [illegible]
da. que para ser [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
en dho R.l Colegio siendo [illegible] de [illegible]
[illegible]
ser de [illegible]
[illegible] presencia,

inconveniencia, con la mayor justificacion; teniendo navio el [illegible] D.n Pedro Adrian, en el P.to que de Galeones fue [illegible] y que D.n Pedro Man.l tiene nombram.to de Capitan; aunque se hallan hermanos como ua dho. de dho R.l Colegio [illegible] Consulta al S.or D.n Jacobo Sanchez Samaniego para que teniendo presente las Cedulas de S.M. ordenes, leyes y ordenanzas de Castilla, y de Indias, de su dictamen;

Enterado en el contenido de esta pregunta, ni aun enquentro en ella razon alguna q haga disputable la facultad, q se debe considerar, y considero aver en el Almirante D.n Pedro Adrian Colarte cavallero de orden de Santiago, y vezino de esta ciudad para ser dueño de navio marchante, que trafique a los Reynos de las Indias, pues concurren en su persona quantas circunstancias piden las Ordenanzas de la Real casa de la contratacion, leyes de las Recopilaciones de Castilla y de Indias, para el permiso como tal natural de estos reinos; y assi soi de sentir, q los señores Maiordomos, y Diputados de la Universidad de Mareantes, en caso de q no estuviese matriculado, ni fuese hermano de ella, le deberan matricular aora, a consequencia de lo resuelto p.r S.M. en R.s Ordenes, q en la consulta se citan, y de la instruccion, q tengo dada p.r parecer del dia 9 del corriente; y q respecto de estar matriculado, se le debe mandar dar certificacion de ello, y lo mismo respondo p.r lo tocante al D.n Pedro Manuel Colarte su hijo, cavallero del mismo orden, vezino, y natural de esta ciudad, hermano de la Universidad, y Maiordomo, y Diputado, q a sido de ella, y este es mi parecer, salvo &c. Sevilla y Enero 11. de 17[illegible] =

Jacobo Sanchez
Samaniego

173.

Carta que se hace al Sr. D. Jacobo Sama niego sobre la matrícula de D. Pedro Adrian y D. Pedro Manuel Colarte. L.

Parezer que está dicho sobre todo.

De Orden de la Diputacion del Rl. Collegio Seminario del Sr. San Telmo, y Universidad de Mareantes è visto la consulta hecha por dha. Diputacion al Sor. Dn. Jacobo Sanchez Samaniego sobre si teniendo Dn. Pedro Adrian Colarte Vezo. desta Ciud. en el Buque de Galeones que estan proximos à navegar navio propio puede nombrar por Capn. de el à Dn. Pedro Manuel Colarte su hijo ambos Cavros. de la Orden de Santiago, y hermanos de dha. universidad con el motivo de q el Abuelo de dho. Dn. Pedro Manuel, y Padre de dho. Dn. Pedro Adrian fue estrangero, hallandose la Diputacion con las reales Ordenes de 20 de Novre. y 21 de Dizre. de 729, en q su Magd. manda, que p.a ser dueño de Navio Marchante, Capitanes, y maestres se ayan de matricular en dho. Rl. Collegio; y asimismo è visto el parecer dado por el dho. Sor. Dn. Jacobo Sanchez Samaniego en 11 de ste mes, en q es de sentir en vista de las Leyes de la Recopilacion de Indias, y Castilla, q en caso de no estar matriculado p. los Sres. Maiordomo y Diputados de dha. Universid., ni ser hermano della el dho. Dn. Pedro Adrian, le deban matricular aora en consequencia de lo resuelto p. su Mag. en las Reales Ordenes, q en la consulta se citan, y q respecto de estar matriculado, se le debe dar certificacion della, y q lo mysmo se debe practicar con dho. Dn. Pedro Manuel su hijo y tambien è visto la Replica, q en Vista de dho. parecer,

à formado esta Diputacion, y las Leyes, y citas, q̃ en ella se expresan; se en vista de todo me conformo con el parecer dado por dho Ldo. Dn. Jacinto Sanchez Samaniego y soy del mismo sentir, sin embargo de las replicas hechas por dha Diputacion, por q̃ la prohibicion de pasar a las Indias, y ser dueños, Capnes, y maestres de Navios Marchantes es personal, y limitada à las Personas de los Estrangeros, pero no à los hijos, y nietos de ellos nacidos en España, pr q̃ estos por la ley 27. tit. 27. lib. 9. de la recopilacion de Indias fol. 11. Bta. estan declarados ser verdaderamte. originarios, y naturales de España, y siendo nacidos en ella los dhos Dn. Pedro Adrian, y Dn. Pedro Man. su hijo, aunq̃ el Abuelo deste y padre del anteced.te aviese sido Estrangero, se deben conciderar pr. naturales, y originarios de España, y en este supuesto el dho Dn. Pedro Adrian siguió las Carrera de las Indias con Navios propios, y exercio el Empleo de Admte. de Na de las flotas de Nueva España pr. merced, y gracia de S. Mag.d, y por esta mysma razon fue recevido pr. herm.o de dicha Universid.d, donde està matriculado, como tambien el dho Dn. Pedro Man.l su hijo de q̃ à sido Consiliario, y diputado. A que no puede oponerse el argumto. q̃ se haze con lo prevenido pra las elecciones de Prior, y Consules del Consulado pr. la l. 4. del tit. 6. lib. 9. de dha recopon. de Indias, en q̃ se manda no se permita, q̃ los Estrangeros, sus hijos, y nietos sean elegidos, pr. ra. electores priores, y consules, ni conciliarios, ni pra. votar en las elecciones; por q̃ esta ley, y las ordenes de que dimana,

hablan solo en punto de elecciones prohibiendoles la voz activa y passiva à los hijos, y nietos de Estrangeros, p[a]r[a] no se estien-de à caso diverso, como lo es el de navegar à las Indias y ser Cap[itan]es, Maestres, y Dueños de Naos, Y si à esto se estendiera la dha L. 1. fuera corregida por la L. 13. L. de dho lib. 9. q[ue] va citada, lo q[ue] no se presume, mientras no se expresa p[o]r q[ue] cada vna de dhas Leyes habla en su caso. Y las ordenes de S. Mag.d que se citan en dha Replica de 22 de Nov.e y de de Diz.e, aunq[ue] no las è visto, lo q[ue] contienen segun se expresa en dha Consulta, es q[ue] S. Mag. manda q[ue] p[a]r[a] ser dueño de navio marchante, Cap[itan]es, y Maestres se ayan de matricular en dho R.l Colegio, cuia decision habla, y se debe entender de futuro, esto es p[o]r q[ue] sin esta circunstancia no se admita alguno en adelante; pero no al preterito p[a]r[a] el q[ue] ya està matriculado, y recevido, como natural p[o]r benem.to de dha Vniversidad; y menos se oponen las citas con-tenidas en dha Replica del Norte de la Contratacion, p[o]r q[ue] la primera habla en punto de elecciones, y la seg[und]a habla del estrangero naturalizado p[a]r[a] embarcar à las Indias, p[o]r q[ue] este naturalizado p[a]r[a] este fin solo, es el prohibido de poder ser dueño de nao, pero no el hijo, ò nieto nacido en España q[ue] como natural no necessita de habilitacion y q[ue] como tal està matriculado. Y si sobre esto para proceder con maior seguridad pareciere à la Diput[aci]on hazer consulta à S. Mag.d será muy acertado, pues no se puede negar, q[ue] consultado, y aprobado no queda escrupulo alguno. Y se evitaran todas dificultades (

A

q. se puedan ofrecer. Y así lo siento salvo &c. Sev.a
Y en.o 15 de 1730 =

L.do D.n Fr.co Jph de Gres.
Hacinas

D.n Pedro Colarte abuelo de los pretendientes fue propriamente el estrangero, pero su hijo D.n Pedro Adrián se tiene p.r verdaderamente natural destos reinos segun la ley 27. tit. 27. lib. 9. de la Recopilación de Yndias, a causa de aver concurrido en su padre los requisitos de vezindad para q. el dho su hijo, naciendo en España se considerase natural de ella, y gozase de los privilegios de tal: y aunq. en mi instrucción de 9. de henero dixe q. la vezindad del padre juntamente con la habilitación q. tuviese del consejo podria conferirle facultad para navegar: mas no para exercer empleos de Capitan, Maestre, ó Dueño de Nao, esto milita para con el mismo, pero no para con el hijo nacido despues de los veinte años de la vezindad de su padre, y q. vivió como vasallo de la corona, y sujeto á las leyes de castilla, y no debaxo del fuero, privilegios, y conservaturia de estrangero, como q. no tomó lo practicó el dho D.n Pedro Colarte el viejo; y asi no esta comprehendido en la prohibición D.n Pedro Adrian Colarte cavallero del orden de Santiago su hijo, y mucho menos D.n Pedro Manuel Colarte cavallero del proprio orden hijo de este, y nacido en Sevilla; mediante lo qual, y las demas razones expuestas en mi parecer de 11. de henero, me mantengo en el, sin q. sea necesario recurrir â consultarlo con el Rey, ni mi compañero el Sr. D.n Juan Perez de Hiteliza dice serlo, sino q. sera mas seguro; mas se debe considerar aver bastante seguridad con lo q. llevo dicho, y las circunstancias de averse tenido al dho D.n Pedro Manuel p.r indemne de estrangeria para ser hermano, y diputado de la Universidad de Mareantes, y tambien al dho D.n Pedro Adrian su padre, y este es mi parecer, salvo &c. Sevilla, y febrero 4. de 1730 =

D.n Jacobo Jimenez
Samaniego

Haviendo la Diputacion deeste R.l Colegio Seminario y Univ.d de Maxeantes con-sultado al S.r D.n Jacabo Sanchez Samaniego, so-bre si D.n Pedro Adrian Colarte D.n Pedro Manuel Colarte, su hijo, Cavall.s del Orden de Santiago y Hermanos de dha. Univ.d de Maxe-antes, se pueden matricular en ella entre los demas Dueños y Capitanes delos Navios Marcantes q.e navegan la carrera de Indias, en cuya consulta se hizieron presentes, todas las Circunstancias q.e concurrian en estos Ca-valleros.—

Respondio el S.r D.n Jacobo afirmatibamente, diziendo, que ni aun se encontraba en ella ra-zon alguna q.e la hiziese disputable.—

Venerando no obstante el dictamen q.e con tanta reflección dio el S.r D.n Jacobo, se haze vna R.l replica para acrisolar mas la doc-trina; fundandose en lo mismo q.e el dho. S.r difusamente â expuesto en el parezer ge-neral q.e dio en 9 de hen.o deeste a.o de 1730 en que dize el modo y reglas con q.e se deve

practicar la matricula, siendo una della
el q. ayan de ser naturales de estos Rnos y ho
ellos, sus Padres y Abuelos Paternos y ma
ternos, la q. no concurre en los Dños. Dn.
dro Adrian y Dn. Pedro Man.l Colarte, Padre
y hijo, pues por la linea paterna, no son origi
narios de estos Reynos; y por consig.te no pue
den, tener vos actiba y pasiba, en las elecciones
del Consulado, como parese de lib.o 9 tit.o 6 ley
4 de la Recopilacion de las Yndias al folio 165 = y
del lib.o Norte lib.o 1.o Cap.o 1 num.s 13 y 14 en el
qual se dize q. en observancia de la Ordenanza
q. excluye a los hijos y nietos de estrangeros
se dio por nulla la eleccion hecha en Dn. Luis Bu
careli Cavallero del Orden de Santiago, por ser
hijo de estrangero, no obstante q. los Sres. Presi
dente y Juezes Ofiziales de la Contratacion Re
presentaron al Consejo q. Antonio Maria Bu
careli su Padre avia sido muy gran Cargador
y q. se avia dispensado con otros = y en el Cap.o
31 del mismo lib.o 1.o del Norte num.o 2 = al
folio 237 = dize q. aunq. el naturalizado puede
cargar y llevando Competente Registro, embar
carse a benefiziar su Cargazon; no puede ser
dueño ni Mre. de Nao, ni tener otro algun
puesto, pq. q. siendo el privilegio de estrecha

naturaleza y no concediendoles en el esta facul-
tad, permanese en quanto a ella la prohivicio-
on, como para no tener voto ~~voto~~ actibo ni pa-
sibo en el Consulado; con q. siendo cierto e yn
dubitable q. estos dos ohos. Cavalleros no pueden
ser Consules, ni votar en sus elecciones, es visto
q. tampoco, pueden matricularse en la Univ.d p. Du-
eños y Capitanes, de Naos de la carrera de Yndi-
as, por ser los Requisitos q. deven concurrir, para
esto ultimo lo mismo q. ~~p.a~~ lo primero; pues ~~sla~~ Sí
Una cossa, es la hibilitacion para la contratacion de las Yndias
y otra el obtener los puestos de la navegacion como
parese del norte en el lugar citado.

Ni tampoco vale dezir el q. los ohos. Cavalleros
Colartes, esten admitidos en oha. Univ.d de Mareantes
a su Hermandad de muchos años a esta parte, q.
q. con ese titulo se les pueda matricular, segun la
nueba Ordenanza de 24 de Dc. de 1729, por q. sien
do el fin de esta el excluir de la navegacion, a todas
aquellas personas q. no son puramente Españoles,
y admitir solo a los naturales de estos Reynos y
no como quiera naturales, sino q. tambien
lo sean sus Padres, y Abuelos, por ambas lineas,
es claro q. los suso ohos. por todo lo q. va expues-
to, no se pueden matricular, a lo menos sin con
sulta del Soberano q. dio la ley; por q. el exem
plar, q. va citado y trae el norte al folio 105 n.o

de el Señor Don Luis Bucareli, y Circunstancias desta
ta Recomendación como se juntaron, en el ha-
zen, q. se dude en este asumpto, y mediante
q. aunq. esta disposición a sido aceptable, a
muchos, pero no agusto de todos, q. si a estos
Cavalleros seles admite ala matrícula q. sola
advitrio dela Diputación sepuede dar lugar
ala Censura de q. a obrado, apasionadamente
y para q. esto quede desvanecido se suplica
al S. Don Jacobo Sanchez Samaniego q. sobre
esta objección diga su sentir, con el qual queda
mas asegurada la Diputazion y satisfecho
ael Público; caso q. aya (como en todas cosas) quien
no asienta a ella.

13º

Papel del Señor sobre la Matrí-
cula del Señor Don [illegible] Pedro
[illegible] Colazo

Señor

D.n Pedro Adrian Colarte del orden de Santiago, Dueño del Navio nombrado nra. S.ra dela Concepcion y S.n Ant.o Abad uno delos admitidos al buque delos proximos Galeones que an de navegar al Reino de tierra firme y D.n Pedro Manuel Colarte y Roxas su hijo del mismo orden y Cap.n del expresado Navio, para seguir Viage enel, á dho. Reino puestos alos R.s pies de V.M. dizen; que en comformidad dela ultima orden de V.M. expidió para que todos los que fueren Dueños y Capitanes de las flotas de tierra firme y nueba España, sean matriculados enel Real Colegio Seminario y que por sus Diputados seles de Certificacion de estar admitidos: An ocurrido aque se practique con los suplicantes, y no han podido conseguirlo, deteniendose la Diputacion ó ha llandose con dudas para resolverlo, por lo que con el mayor respecto hazen pres.te á V.M. que D.n Pedro Colarte del orden de Santiago Marquez que fue del Pedroso ya difunto, Padre y Abuelo delos suplicantes, nació en una delas Ciudades delos estados de flandes y vino a estos Reinos, ala de Cadiz de edad de treze años donde vibio 72 y en ellos merecio ala piedad del S.r D.n Carlos,

Segundo la merced del orden de Santiago, que se cau
y la de titulo en Castilla con la nominacion expre
sada; casso en dha. Cuidad de Cadiz, fundo Mayo
razgo, en ella, con facultad de S.M., y fue uno de los
mayores Cargadores, a los Reynos de las Yndias en
una y otra flota, y todos sus hijos seguido la propia
profecion y embarcadose en ellas, y los suplican
tes, an obtenido diferentes empleos, en estas Arma
das, y servicio de S.M., pues Dn. Pedro Adrian, fue fab
cador de un Galeon de 800 thoneladas, en la provinc
de Biscaya, en el año de 1684 con que sirbio a S.M. en
dos ocaciones, para que fuese de Govierno del Galeon es
por el Marquez de la Mina, y D.n Bartolome de Soto Sa
les, fue Capitan de Mar y Grra. de dho. Galeon en los
del Gral. Marquez del Vado del Mre. y despues Alm
de la flota, del Gral. Conde de S.n Raim, a tenido otros
tres Navios propios que han navegado de Mercha
tes; el uno en los Galeones de D.n Gonzalo Chacon, o
tro en la flota de D.n Juan Gutierres de la Calzadilla y el
tercero, en los ultimos Galeones, que llegaron a esto
Reynos al cargo del Gefe de esquadra D.n Manuel Lo
pez Pintado y el proprio que para los presentes tien
presentado y admitido a su buque, en cuia virtud es
hermano de la Univd. de Mareantes. y R.l Colegio Sem
de esta Cuidad de Sevilla 35 a. dha, y D. Pedro Man
su hijo fue Cap.n del expdo. Navio que navego en la fl
del dho. D.n Juan Gutierres de la Calzadilla y propia

del dho. su S.pl y como tal es hermano, dela expre-
sada Univd. de Mareantes 31 años ha, y obtenido el em-
pleo de Diputado, del dho Rl. Colegio seminario por
tres ocaciones, que la ultima en que fue Diputado
Mayordomo cumplio por septiembre del año proxi-
mo passado, en cuia atencion y no poder concurrir
dhas. circunstancias, en otro alguno delos que pre-
tendieren ser admitidos, y persuadirles para su
apresto, esta detencion por lo adelantado del tpo, para el.

Suplican á V.Alt, con el mas profundo respecto se
digne, mandar que dha. Diputacion les de las Cer-
tificaciones de su admicion, ó den los motibos que
para negarselas tubieren, que es merced que espe-
ran dela Rl. grandeza de V.Alt

Mem.l dada a S. M. por Pe-
dro Adrian y D. Pedro Manuel
Solarte su hijo p.a q. se le ma-
Circularlos en esta Univ.d

1730

Copia del informe que hizo la Diputacion de orden de S. M. intimada por el S.r D.n Joseph Patiño en vista de un Memorial de D.n Pedro Adrian y D.n Pedro Man.l Colarte sobre matricular se en esta Univ.d

En consequencia de vra. sup.or orden, y en vista del memorial que le acompaña, podemos decir a V.E. que bien todo quanto exponen D.n [illegible] Adrian Colarte, y D.n Pedro Manuel Colarte, es tan cierto, como notorio, y consiguientem.te concurren en sus personas, las distinguidas circunstanz.s que dificilm.te pueden encontrarse en dos hijos, y nietos, de un Francés, [illegible] podemos dejar de exponer que por ser aun que de un vasallo de S.M. como lo fue D.n Pedro Colarte Marq.s del Pedroso, [illegible]

Con los estados de S. M. ...
Flandes es opuesto ...
ultimam.te resuelto por...
en punto de que precisam...
ayan de ser Españoles, ...
Capitanes, y Maestres ...
Naves marchantes de la
carrera de Yndias, y ...
embargo de estar el ...
atendiendo a que no podi...
haver quien con ...
quisitos pretenda por...
mplar, ser Matriculado ...
esta R.l fundazion, ...
de parezer que S. M. se pu...
dignar mandar que a los ...
feridos, D. Pedro Adrian ...
te, y D. Pedro Mar...
se les Matricule, y ...
si fueran hijos y Nietos ...

de Españoles por concurrir
en sus Personas, las circunstan-
zias, y calidades que quedan
menzionadas, y de que carezen
[illegible] que pretenden la
misma pretension. Nuestro
Señor guarde a V. S. muchos años como
deseamos. Sevilla y feb.º 23
de 1730 = D.n Fran.co Gomez
de Barreda = D. Jul. Eusebio
Garcia Principe = D.n Man.l
Sanz Duran =

Ilmo. S.or D.n [illegible]
a V. S. [illegible] [illegible] =

Sevilla 26 de febrero de 1783.

Orden de S. M. en que manda a la Diputación matriculen en los libros de esta Universidad a Don Pedro Adrián y Don Pedro Juan Solarte

Al Ill.mo Claustro y Jurados

de la Univers.d de Barce-
lona

El Rey se ha ente-
rado de los motivos en
que D. Pedro Adrian
y D. Pedro Manuel
Cabero fundan la
pretension para que
por un R.l Seminario
se les [illegible] para
[illegible] el [illegible] q.e
[illegible] presentado para
[illegible] de los
[illegible] felices

Y atendiendo e. ...

de que en p...

acto cumplir ...

mayor Sres de ...

Orden, ...

los Ingenieros ...

por los Oficiales D...

Pedro Alcazar, y D...

Pedro Man.l Colm...

manda e. Ch. se ...

metalicas, y ...

en los libros de la...

Universidad de ...

recaiga. Lo que ...

tiempo a Vms. de su
llegada para que
asi se govierne. Dios gue.
a Vms. ms. as. Sevilla
26. de febr.o 1732.

[illegible]

[illegible] [illegible] de la [illegible]
2

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta años los Capitanes Dn. Fran.co Gomez de Barreda, Cav.o de la orden de Santiago, D. Juan Eusebio Garcia Principe, de la referida orden veinte y quatro perpetuo del Illmo. Cavildo, y Regim.to de esta dha. Ciudad y Alguazil mayor del S.to Officio de la Inquicicion de ella y Dn. Manuel Sanchez Duran tambien veinte y quatro de esta dha. ciudad Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes, y R.l Colegio Sem.o de S. S.n Telmo; Estando juntos en la contaduria del aviendo visto, diferentes instrumentos, exhivides por D. Pedro Adrian Colarte, y Dn. Pedro Manuel Colarte, su hijo, Cavalleros del expresado orden de Santiago, en que justifica es Dueño el primero del Navio nra. S.ra de la Concepcion y S.n Antonio Abad, y el otro esta nombrado, por Cap.n de el, para el viage que a de executar ala Provincia de tierra firme, en conserba delos Galeones que se estan despachando, á cargo del S.r Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado, del mismo orden, los á provarzn, y vbieron por bastantes, para admitirles a la matricula, que de orden de S.M. de veinte y quatro de Ene.o del año proximo passado, de mil setecientos y veinte y nuebe, esta mandada hazer en los libros de esta Univd. a todos los q. navegaren con dhos. empleos ala America y teniendo assimismo pres.te que en los suso dhos. concurre la notoriedad de su nobleza, y Limpieza de Sangre, el ser hermanos actuales de esta dha. Univd. mas de

Treinta años, y en Virtud delo Resuelto por S.M. en Veinte y seis deeste dho. mes de Febº. enque manda seles matricule y asiente enlos libros deesta Universidad como parece dela orden que paraello co[illegible]dio, y partició a esta Diputación el Exmo. Sr. D.n Joseph Patiño que original queda conestos instrumentos. Portanto acordaron que por la contaduria deeste dho. R.l colegio, seles matricule enlos libros deella alos referidos D.n Pedro Adrian y D.n Pedro Manuel Colarte, y queseles de las certificaciones correspondientes para presentarlas enel tribunal dela R.l Cassa dela Contratacion dela Ciudad de Cadiz para queno seles ponga embarazo ensu abilitacion, yassi lo acordaron y firmaron.

Juan Gomez [illegible] — Silvestro [illegible] — Manuel Sanchez [illegible]

Barreda

En veinte y siete dias delmes de Febº. deeste año encomformidad del acuerdo antecedente, sematricularon enlos libros deesta Univd. alos dhos. D.n Pedro Adrian, y D.n Pedro Man.l Colarte alos folios 126 y 27 y deestarlo seles dió Certif.n dho. dia.

Cardenas

Muy señor mio, y mi Amigo: Abiendo entendido por mi hijo Pedro Manuel, el apreciable fauor, que he deuido al airoso garbo de Vm, y de esos señores sus Compañeros, facilitando con tan honrrosa y hidalguia el matricularnos en ese Real Colegio Seminario, nuebam.te en cumplimiento de las hordenes de Su Mag.d dispensandonos el hazer probanza alguna, y solam.te con la notoriedad de circunstancias, con que Vms. nos honraron; Reconoziendo la obligaz.on en que me han ympuesto sus continuadas finezas, tan dignas de mi mayor agradezim.to y estimaz.n, les doi las mas deuidas grazias, perpetuando en mi memoria la superioridad de tan especial beneficio, que estimaré escriba Vm de mi parte a los señores D.n Juan Rivero, y D.n Juan Sanchez que a todos deseo obsequiar y seruir en quanto balgo, en fuerza de mi reconozim.to, y que Nro. Señor Gu.de a Vm m.s a.s

Cadiz y Enero 15 de 1730.

B.L.M. de Vm su mas faborecido Seru.or

D.r D.n Pedro Adrian Colarte

S.r D.n Juan Gomez de la Barreda

Certificación dada a Dn. Pedro Adrián Colarte dueño del navío nombrado nra. sra. de la Concepn. y Dn. Antº Abad de quedar matriculado en esta Univd.

Nº 130 — Sevilla 21 de febrero 1742

Galeones de Tierrafirme del Cargo del Gefe de esquadra D. Antº Lopez Pintado

Dn. Fernando de Casas de Cardenas

Contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Semino. de Sn. Telmo extramuros de esta Ciudad. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Pedro Adrian Colarte, cavº del orden de Santiago presento ante los Sres. Mareantes y Diputados de dho. Rl. Colegio diferentes instrumentos, por los que les hizo constar ser dueño del Navio nombrado nra. sra. de la concepcion, y Dn. Antonio Abad uno de los de la conserva de Galeones que este año han de navegar a la provincia de Tierrafirme a cargo del Sr. Gefe de esquadra

D. Manuel Lopez, Segundo Cavallero de la misma Orden

de Santiago y assimismo que en el suso dho. concurren

las circunstancias de ser natural destos Reynos Chris-

tiano Viejo limpio de toda mala Raza, que de los profesores

aprueva a los Reynos

de las ... encom-

visita por los ... S.

... Diputados para su acuerdo de este dia se

... en el libro de los Dueños Capitanes y

Maes. de Naos que navegan la carrera de Yndias

al expresado D. Pedro Manuel Colarte, sse encomienda

... de la Orden de S.M. de 21 de Diziembre del año

proximo pasado de 1729 y para que conste donde

convenga, doy la pres.te ... de dho. Dueño, y de ...

den de los ... Mercaderes y Diputados

de dho. R.l Colegio ... de Sevilla en el 1.o de

feb.o de 1730 = D. Fern.do Joseph de Cardenas =

D. Fernando Joseph de Cardenas =

Certificacion dada a Dn. Pedro Manuel Colarte y Rojas Capitan del Navio nombrado Nra. Sra. de la Concepcion y Dn. Antonio Abad de quedar matriculados en esta Univd. de Mares

1730. Sevilla 27 de febrero. 443

Galeones de Tierra Firme del cargo del Sr. Jefe de Esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado.

Dn. Fernando Joseph de

Cardenas [illegible] de la Univd. de Mareantes y [illegible] Sn. Telmo [illegible] de esta Ciudad Certificamos que por los libros y papeles de esta Contaduria consta que Dn. Pedro Manuel Colarte y Rojas [illegible] presento [illegible] Navegantes y Dispensas [illegible] Colegio [illegible] pasajero [illegible] Capn. del Navio nombrado Nra. Sra. de la Concepcion y Dn. Antonio Abad [illegible] Galeones que se [illegible] Provincia de Tierra Firme a cargo del Sr. Jefe de Esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado Cav. de la referida Orden de Santiago y asimismo que en el [illegible] dho [illegible] Christianos viejos, naturales [illegible] prohibidos [illegible] los [illegible]

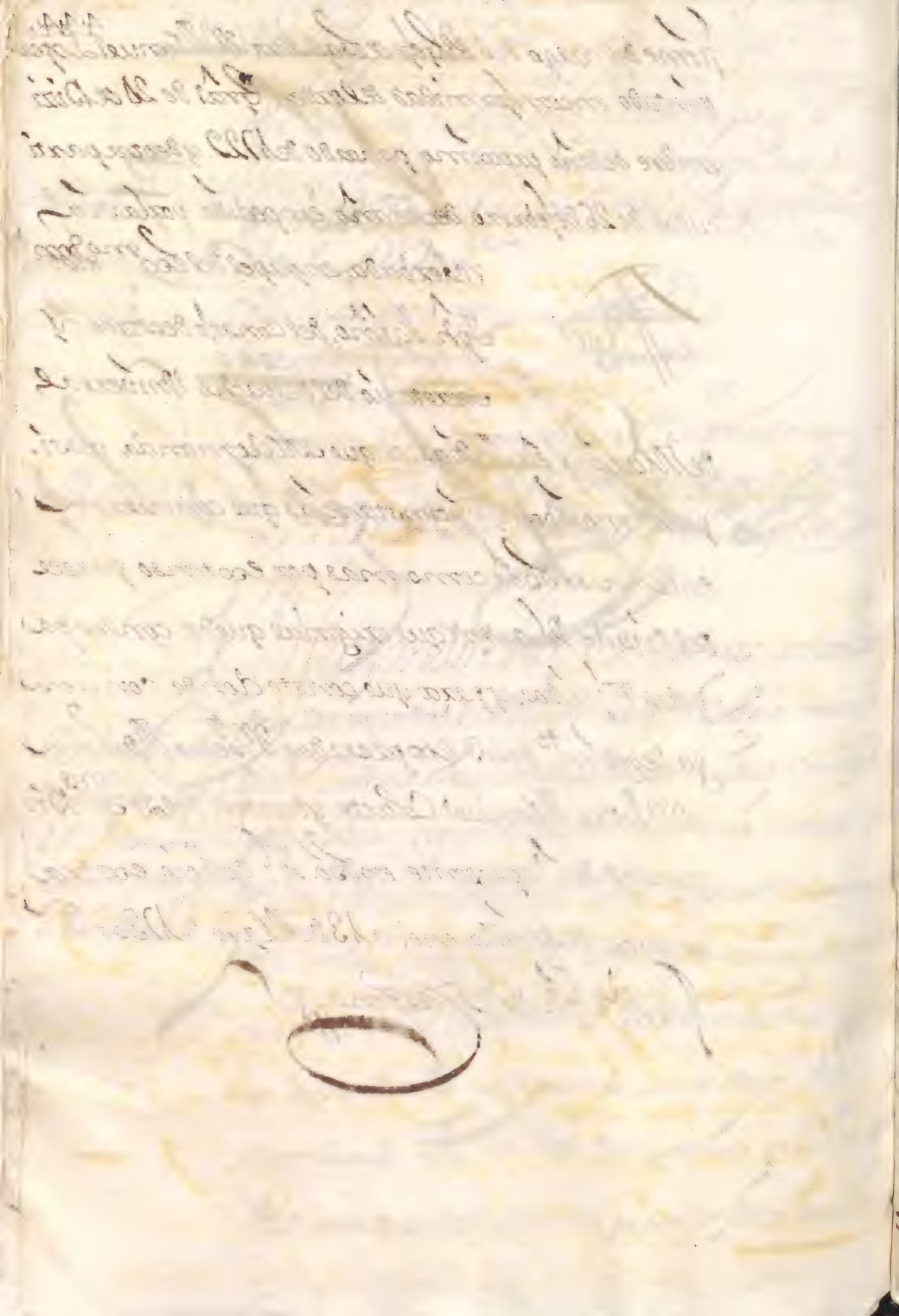
[illegible] dho [illegible] y como [illegible] libros delos Capi-
tanes Maestres y Dueños de Naos q[ue] navegan [illegible]
dha Carrera de Yndias, del expresado D.n [illegible]
Manuel Colarte y Lesas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] 28 de dic.e del año proximo pa-
sado de 1727 p.
que conste donde con-
[illegible] la pres.te de
pedim.to del d.ho Cap.n
y decreto delos [illegible] Mayordomo y Di-
putados de dho R.l Colegio de S.n Telmo [illegible]
en 2 de Febrero de 1730 = D.n [illegible] de Cardenas

Certificaz.on que por duplicado se dio á D.n Pedro Man.l Colarte para llebar a [illegible]

D.n Fernando Joseph de Cardenas, contador
dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio semin.o
del S.r S.n Telmo extramuros, deesta ciudad; certifico q[ue]
porlos libros y papeles deesta contaduria consta, que
D.n Pedro Manuel Colarte y D.n Pedro Manuel Colarte su
hijo ambos cavalleros, del orden de Santiago, se matri-
cularon, enlos libros deesta dha Universidad el prime-
ro como dueño, y el segundo como Cap.n del Navi-
o nombrado n.ra S.ra dela Concepcion y S.n Anto-
nio Abad, uno delos del buque dela presente flota de tierra

firme del cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez pintado en comformidad de la orden Gral. de 20 de Diziembre del año proximo passado de 1729. y de otra particular de 26 de febrero de este año, expedida por la via reserbada, en papel del Ex.mo S.r D.n Jph. Patiño, del Consejo de estado y Secretario del despacho Universal de Marina é Indias, en que S.M. lo manda assí por los motibos y circunstancias que concurren en los suso d.hos como mas por extenso parece del citado R.l orden que originales queda con los papeles referidos, y para que conste donde convenga de pedim.to de los expresados D.n Pedro Adrianga y D.n Pedro Manuel Colarte, y de orden de los S.res Diputados doy la presente en d.ho R.l colegio extramuros de Sevilla en el a 13 de Mayo de 1730 = S.n

Fern.do Jph. de Cardenas



Seu.ª 17 de hen.º 1733 445

Señor

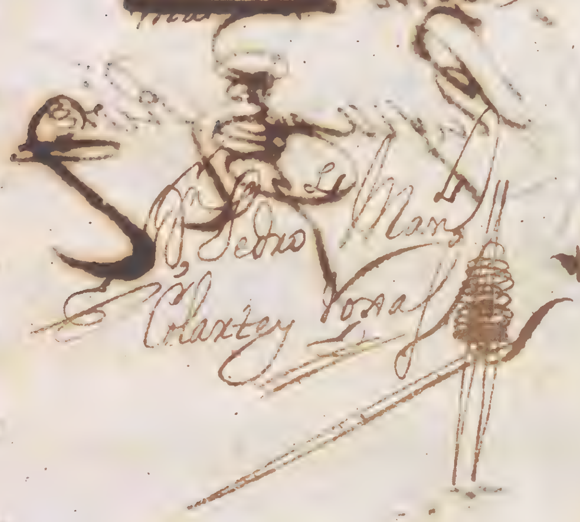
S.ª la Contad.ª del R.l Col.º sem.º se da a su la zertifica zion a esta parte que pide

Rub.ª

Hallandome en la prezizion de necesitar una zertificaz.on de la orden q S. M. expidio p.a la via reservada en papel del Ex.mo S.r D.n Josef Patiño su fecha en 26 de febrero de 1730: en azumpto de las matriculas de mi Padre, y mia; Recurro â suplicar â V.m se sirvan mandar, q por la Contaduria de ese Real Co.legio se me de d.ha Certificaz.on con inserzion de la

tera del Empressa papel;
de cuyo favor quedaré muy
reconozido, y a la disposizion
de Vms para servirles.
Dios gue a
Nro Sr a Vms m.s a.
de la posada, y Sen.re 17 de 1733.

B.l.m. de Vms su
[redacted] afecto Servidor



Lic.do Pedro Man.l
Colartez Rosa

SS. Ill.mo May. y Deputados del R.l Colegio Semin.o

446

Certificacion dada á Dⁿ. Pedro Manuel Colarte de la Rl. orden q̃ hubo de S. M. p.ª llamarle. 1.º Henº 1º de 1733

M. I. S.

D. Fernando Joseph de Cardenas Contador de la Univᵈ. de Mareantes y Rl. Colº. Seminario del Sr. Sn. Telmo extramuros desta ciudᵈ. Certifico que por los libros y papeles desta contaduria consta hallarse matriculado en dha Universidad de Mareantes, Dⁿ. Pedro Manuel Colarte Cavallero del orden de Sn. Tiago como Capitan del Navio nomᵈᵒ. nrã. Sra. dela Concepcion y Sn. Antonio Abad uno delos que compusieron el Buque dela flota de tierrafirme que el año pasᵈᵒ. de 1730 fue a dha Provincia a cargo del Gefe de esquadra Dⁿ. Manl. Lopez Pintado, y le paraello precedio Rl. orden de S. M. expedida por el Exmᵒ. Sr. Dⁿ. Joseph Patiño, cuio tenor a la letra es como se sigue.

Rl. orden. El Rey se a enterado delos motivos en que Dⁿ. Pedro Adrian y D. Pedro Manuel

Colarte. fundan la pretenzion paraque

por ese. Rl. seminario sele matricule pa.

navegar el navio que han pres.do para ir

en conserva delos proxmos Galeones. Y

atendiendo S.M.

a lo q. en quanto a

este asumpto em

formaron. Vms.

de su Rl. orden, corroborando las Razes.

expuestas por los referidos Dn. Pedro Hom

an. y Dn. Pedro Manl. Colarte. Manda

S. M. sele matricule y siente en los

libros dela Univd. de Marttes. lo que

particcipo a Vms. de su Rl. orden paraque

asi se execute. Dios gde. a Vms. ms. as. Sevª.

26 de febº de 1730. = Dn. Joseph Patiño =

Sres. Mayorddmo. y Dipp.dos dela Univd. de Mareantes =

Concuerda con dha. Rl. orden original que queda en-

tre los papeles dela referida matricula, en esta contaduria

y pa. q. conste donde combenga doi la presente de pedimto. de

dho. Dn. Pedro Manl. Colarte y en virtud de decreto de

los Sres. Dipp.dos de dha. Univd. de Mareantes y Rl. Col. y Sem.

en el. a. 12 de henº de 1733 =

44

Num.^o 22 1730.

Papeles presentados por Dn Ant.^o de Rada natural de la ciu.^d de Borja en el Reyno de Aragon vezino de cadiz Cap.^n y Dueño del Navio nom.^do S.^n fran.^co Javier Sn Ant.^o y las Animas

Matriculado a folio 28

1753.

Informacion he
cha en Cadiz por d.n
Ant.o de Rada nat.l de
la ciu.d de Borja Rey
no de Aragon de ser
christiano viejo y no
de los Prohibidos a
pasar a Ind.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico y doy verdadero testimonio Yo Dn. Sebastian de Huarte Abad de las Parrochias de Santiago y San Salvador, de [illegible] Ciudad de Sanguessa Reyno de Navarra Diocesis de Pamplona, [illegible] a instancia de Geronimo de Rada vezino de dha. Ciudad, he visto el libro de Bautizados, de la Parrochial de San Diego, que para en mi poder, y entre otros asientos, que en dho. libro se encuentran, Uno es, el de el thenor, siguiente = En quinze de Marzo, año de el señor de mill setecientos, setenta, Bautizé, â Geronimo, hijo legittimo de Joseph de Rada, y Josepha de Reta, fueron Padrinos Joseph de Garamendi, y Ursula de Rada, â quienes adverti el parentesco espiritual = Llamase Geronimo de Rada = Dn. Vizente de Avasquetas Abad: asta aqui el asiento de el libro, y en fee de que le he sacado fielmente segun consta en su original dho. dia mes y año, â folio cien [illegible], in secunda, hize el presente, y lo firmè, como acostumbro en Sanguessa, â los diez y siete de marzo de mill setecientos, y setenta = el Abbad Dn. Sebastian de Huarte

Nos los Escrivanos Reales, del Rey nro. Señor, en todo este su Reyno de Navarra, que abajo signamos y firmamos, Certificamos damos fee, y verdadero testimonio, que Dn. Sebastian de Huarte, por quien va dada y firmada, la Certificazion antesedente, es tal Abbad, de [illegible] Parrochias, de Santiago y San Salvador, de esta dha. Ciudad, y a todas las Certificaziones, que como tal a dado, y da, siempre se les a dado Entera fee y credito, y la misma se le a de dar â la presente, en cuia Certificazion la signamos, y firmamos, en la Ciudad de Sanguessa del Reyno de Navarra â diez y siete de Marzo de mill setecientos y setenta años = en testimonio de verdad: Juan Miguel de Sarasa [illegible] = en testimonio de verdad = Francisco Antonio Marco = en testimonio de verdad = Pelas Dionisio de Beorlegui Escrivano

Es copia de la Certificazion original conque concuerda â que me [illegible]

Nº Reg.º, la qual, para este efecto, me exhivio y bolvio a llevar en su poder, la parte que dijo ser de Dn. Antonio de Rada, y de su pedimento saque para presentar en la Deputtazion, del Rl. Collegio Seminario de Sn. Telmo, y Universidad de mareantes, extramuros desta Ciudad, de Sevilla, fho en ella, en Veinte y nueve de Abril de mil settecientos, y treinta años = entre = en testimonio de verdad = v.e

1730

Antonio de Rada

Dirn despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Geronimo de Eloxza, Vicario perpe-
tuo, y Beneficiado deesta Parrochial de Sta. Maria dela Villa de
los arcos, que enel libro de Baptizados della, enlos azientos delos
Bauptizados del mes de Noviembre, de mill treiscientos, setten-
ta y cinco, ay vna partida, y asiento, del thenor Siguiente
En quinze de Noviembre, de mill treiscientos settenta y cinco
Bauptize a Maria hija Lexittima de Joseph de Oroxtia
y de Maria de Ulisarri, Padrino Juan de Uriarte
Dn. Ramon de chavarri, para que conste, donde conben-
ga, doy esta Certificazion, y firmo en dha Villa a quin-
ze de Marzo de mill settezientos y treinta = Lizdo. Dn.
Geronimo de Eloxza

Los Sres. publicos de su Magestad, que a baxo signamos y
firmamos Certificamos, damos fee, y verdadero testimo-
nio que el Lizdo. Dn. Geronimo de Eloxza de quien va dada, y fir-
mada la Certificazn. sobrescrita, es Vicario perpetuo, y Bene-
ficiado dela Yglesia Parrochial, deesta Villa fiel leal, y de
confianza; y como tal Celebra el santto sacramento del
Bauptismo, asiste a los matrimonios, y demas actos de
Su encargo, y obligazion en esta dha Yole-
..., y a todas las Certificaziones, que semejantes ala de
arriba, a despachado siempre se les a dado, y da, entera fee, y
Credito en juizio, y fuera del, y el mismo merese, la expresada,
y para que conste donde Combenga, y efectos que aia lugar, da-
... presente en esta dha Villa delos Arcos, a quinze de Marzo
... settezientos y treinta = En testimonio de Verdad =
... Juan ... fuentes, ess.no = En testimonio de
... Domingo de Villanueba = En testimonio de
Verdad, Gabriel Antonio de Uribe

Es copia dela Certificazion original Con que con cuerda a queme
... para este efecto me exsibio y bolvio a llevar en su poder
la parte ... Dn. Antonio de Rada, de que ... pedimento,
... para presentar en la Depputazion del Real Collegio Semina-
rio ...

rio de Sn. telmo y Universidad de maxeantes, extramuros desta Ciudad de Sevilla, fho en ella en veinte y nueve de Abril de mill settezientos y treinta años = test.do = su = nove

Alo. Clemin.

Juan [Alvarez] de Espinosa

Mro. Xpl.

1730

P.el de la Bapt. Mro. de dª Maria oroxbia Mel. de Dn. Antto. de... lada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

... verdadero testimonio ... Sanchez ...

... pres. testimonio el bautismo ...

... y primero tiempo antes ...

y continuamte. ... Iglesia ...

... siempre se ...

... testimonio ...

... veinte ...

... mes ... Joachin Romano = En ...

... [illegible] ... mas antig ... [illegible]

la ... [illegible] ... de las ... [illegible]

... [illegible] ...

... [illegible] ...

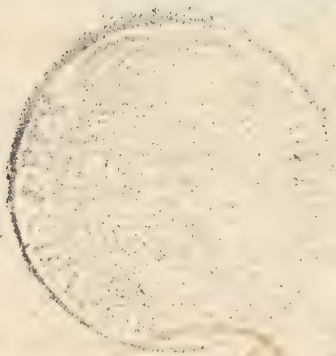
... [illegible] ...

... [illegible] ... Centz ... [illegible]

D. Simonis: SS: Ordun

Arruzmendi ... [illegible]

SS



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS

Hernando de Rada

Jaxar

Ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

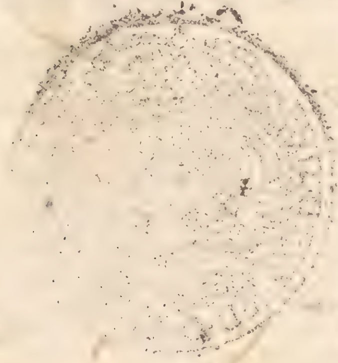
[illegible]

Bernabe de Almendariz



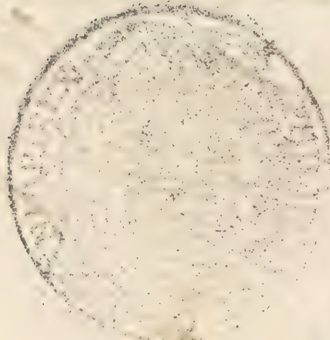
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Dn. Angel de Echavarri[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y TREINTA.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]ENTA.

[illegible]

[illegible] Aug.n [illegible]

[illegible]

Rmo. Su Mag.d [illegible]

[illegible]

D. [illegible]

[illegible]

[illegible] y Presidente de la R.l Aud.a [illegible]

[illegible] de la Contratacion

[illegible] Hacienda [illegible]

[illegible]

[illegible] de Rs de Plata [illegible]

[illegible] y apremio [illegible]

[illegible]

Texa[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA.

A — 1753

Termo de ser buena
D. Ant.º de Brea dele
do navio nom. S. Fran.co
Javier. S. Aug.n 1 Llag.
8 Animaes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

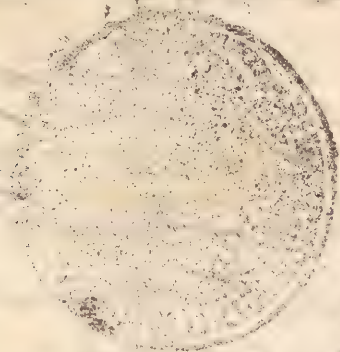
[illegible] a la [illegible] y [illegible]
de [illegible] de la Real Aud.a [illegible]
[illegible] del cargo de [illegible]
que [illegible]
[illegible]
y [illegible] de dicha Real aud.a [illegible]
[illegible] presentada [illegible]
[illegible] autos por D.n Antonio Vada [illegible]
[illegible] dueño del [illegible]
y [illegible] en el caso de [illegible]
[illegible] de la Villa de [illegible]
[illegible] y [illegible] de dicha
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
del S.r [illegible]
[illegible] autos [illegible] principio [illegible]
[illegible]
D.n Antonio Vada y con ella [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el capitan superior a me dela
navios e mas de la de su armada
y a los maestres del Rey y a la
tria de ella de visitas y para el
de otras cosas comunes de dicho
navio el qual se ha quedado por
el S.r Juan Pedro Diaz de la [illegible]
arm.a de [illegible] [illegible]
se ha [illegible] de su [illegible] y por el
arqueo que se a dado al dicho
con [illegible] del S.r fiscal de esta real
aud.a y de la parte del dho
Real Colegio de m.ta de S. Telmo [illegible]
[illegible] mareantes de la ciud. de s.a
y se admitio la prorrogacion dada
por el dho S. fiscal [illegible] y que
[illegible] a nos el S.or fiscal para q.
[illegible] todo lo referido [illegible]
providencia del admin.on [illegible]
navio y en virtud de dho auto [illegible]
[illegible] de otras de el
y libre por su arqueo al dho S. fiscal
y a la p.te del dho Real colegio
sem.to p. el Estado que
hasta oy tienen dhos au
tos como todo lo relacionado
mas por menor parece
de ellos que quedan en
tre los papeles desta escri
vania de Camara a q.
me remito y para que

Concertado con [illegible] doy [illegible]
[illegible]
de [illegible]
de [illegible]

Am. [illegible] Herrera

Juan San [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Año de 1730

Parezer del Señor Don Pedro Lecoboss Sa-

mamiego sobre los Papeles presenta-
dos por D. Antonio de Rada dueño y Ca-
pitan del Navio nombrado S. Fran.co Xa-
vier S. Augustin y las Animas sobre
pretender Matricularse.

Nota

Reprobado por falta de instrum.to que justifiquen la naturaleza de sus 8 pes Abuelos Paternos y Maternos ═

Queda aqui el testimonio de ser dueño y Capitan de dho Navio el Poderdado a d.n po reparas esta en los Papeles del Maestre.

Bolvio a traer nueba Informaz.on y fe de Bap.mo suya y fue reprobado en 1.o de feb.o por no expresar los testigos la naturaleza de sus Ab.los cons-
ta del parezer 2.o q esta aqui.

Bolvio a traer nuebos Instrum.tos y se matriculo en virtud decreto de la Diputaz.on de 11 de M.co de 1730 q esta aqui—

A la pregunta q. se me hace de orden delos señores Maiordomo, y Diputados del R.l colegio seminario del S.r San Telmo de esta ciudad en assumpto de si mediante lo prevenido en las ultimas R.s ordenes de Su Mag. Dios le g.de de 24. de Noviembre y 24. de Diciembre del año proximo pasado sobre q. precisam.te se ayan de matricular en dho Real seminario los Dueños, Capitanes, y Maestres de Navios, q. ubieren de navegar alos Reynos delas Yndias en conserva de armadas, ó flotas, y de registro, concurriendo en los tales pretendientes las circunstancias de indemnidad de estranjeria, y limpieza de sangre, q. advierten, y previenen las leyes delas Recopilaciones de Castilla, y de Yndias; deberan admitir â D.n Antonio de Llada vezino dela ciudad de Cadiz, y natural, q. se nombra dela de Borja enel Reyno de Navarra, y Dueño, y capitan del navio intitulado San Fran.co Xavier, San Miguel, y las Animas, q. p.r testimonio de Juan Sanz Martinez Theniente dela escribania de Camara dela casa dela contratacion consta, estar habilitado para navegar enel proximo viaje de Galeones: respondo, q. segun es contenido delas citadas R.s ordenes, y prevenido enla instruccion de mi antecedente parecer de 9. del corriente, no deben dhos señores admitirle p.r defecto de justificacion suficiente dela naturaleza suia, y de sus padres, y abuelos. =

Fundase esto en reducirse los instrumentos de q. se vale ala mera relacion de fee de su baptismo, q. ni aun es sacada ala letra, en q. se enuncia ser hijo legitimo de Geronimo de Llada, y de Maria Orobea; y aunq. se enuncia ser sacada delos libros dela Yglesia colegial de santa Maria dela mencionada ciudad de Borja, se debe advertir, no expresarse en ella q. los dhos sus padres fuesen vezinos de aquella ciudad; con q. aun q. se condescienda â q. es natural de alli el dho D.n Antonio, falta el requisito de saberse de donde lo fue el mencionado su padre, y de donde lo fue asimismo Martin de Llada padre de dho Geronimo, y abuelo paterno del pretendiente. =

Ni sufraían este defecto los papeles q. q. testimonio de Pedro San-
chez Bernal escribano de Su Mag.d y oficial maior dela escribania de
Camara dela contratacion se refiere averse exhibido ante dho escriba-
no, relacionando ser hijo, y nieto delos referidos Geronimo, y Martin
de Olada, q. q. estos, y sus ascendientes son, y fueron christianos viejos, y
limpios de toda mala raza, q. quanto del propio testimonio consta, redu-
cirse todo ello meramente á vna narrativa sin citar prueba juridica
q. dello se ubiese hecho ni con testigos, ni con instrumentos =

Demas delo qual se ofrece tambien el reparo de q. suponiendose
ser dada en la ciudad de San gueza de dho Reino de Navarra la
genealogia q. alli se refiere, ni se dice en ella q. fuesen naturales, ni
aun vezinos de dha ciudad los expresados Geronimo, y Martin de
Olada; y asi siempre queda el pretendiente falto de justificacion en el
particular de ser hijo, y nieto de padres naturales de estos reinos de
castilla, y demas comprehendidos en la ley 28. tit. 27. lib. 9. dela Recop.
de Indias, y l. tit. 13. lib. 3. dela de castilla, y demas expuesto en mi an-
tecedente parecer. Y lo mismo le succede al dho D.n Antonio q. to-
cante a la referida Maria Dorvea su madre, pues aunq. tiene
vna informacion q. se dice ser hecha en la villa delos arcos en dho
Reyno de Navarra el año de 1726. en q. se dice ser natural de aque-
lla misma villa, é hija de Joseph de Orobea, y Maria de Yrizarri
naturales tambien della, y q. de alli lo fueron asimismo sus ascendientes
se enquentra el reparo de q. fees ningunas de baptismo delos susodhos
acompañen dha informacion, ni otros instrumentos algunos equivalen-
tes: y tambien se ofrece el reparo de q. la tal informacion no solo no es
la original, ni copia authentica della, sino vna mera relacion saca-
da aora de su traslado q. en tribunal ninguno merece feé; y este es mi
parecer salvo &c. Sevilla y Enero 20. de 1730 =

Pablo Sanchez
Samaniego

En la pretension, q. tiene Dn. Antonio de Roda vezino dela ciudad de Cadiz, y natural q. se nombra dela de Borja Reino de Navarra, sobre q. en el Rl. colegio seminario del Sr. San Telmo se le matricule como â Dueño, y capitan del navio intitulado San Franco. Xavier San Miguel, y las Animas habilitado para hacer viage con los proximos Galeones, di parecer en 20. del pasado sobre q. por falta de justificacion de su filiacion, y naturaleza, y demas circunstancias q. debian concurrir en sus padres, y abuelos, le era de denegar dha matricula; y aviendo vuelto â ver aora otros papeles, q. â ese intento â puesto en mi poder, me afirmo en mi antecedente citado parecer, â causa de q. con ellos no subsana los defectos, y reparos alli expuestos ni adelanta cosa alguna mas el dho Dn. Antonio; y este es mi dictamen, salvo &c. Sevilla y febrero 1. de 1730 =

Jacobo Sanchez
Samaniego

t
1230

D.º P.
Lanzer

Aprobado



Despues delos dos pareceres q tengo dados en 20. del pasado, y primero del corriente sobre no deberse matriculado q dueño, y capitan del navio nombrado san Fran.co Xavier, san Miguel, y las Animas habilitado para navegar en los proximos Galeones Don Antonio de Alada vezino dela ciudad de Cadiz, y natural, q dize ser dela de Borja reino de Navarra; è vista la copia de un despacho, q sobre su naturaleza, filiacion, è hidalguia por linea paterna, se enuncia aver sido expedido p mandado del S.r Regente dela R.l chancilleria de Aragon, su data en Zaragoza à 15. de Abril de 1626. y cuia copia se refiere ser sacada en la ciudad de Sanguesa à 20. de Marzo de mil setecientos, y veintiseis à pedimento dado p Geronimo de Alada ante D.n Joseph Correa, y Loya alcalde ordinario de ella en 15. de febrero del expresado año de 1726. para efecto de averla de remitir à D.n Antonio de Alada residente entonzes en la de Cadiz su hijo legitimo; con el qual instrumento nada adelanta, pues aunq en el citado despacho otorgado en Zaragoza se dice, q el Geronimo de Alada, à cuia solicitud se formo dho despacho era natural dela villa de Un Castillo en aquel reino, y q dello lo avian sido tambien Martin de Alada su padre, y Juan de Alada su abuelo, se ofrece incontinenti el reparo de q siendo ofrecida en el expresado año de 1626. la justificacion de aquella filiacion, y nobleza p Geronimo de Alada, se supone ser este el mismo, q aora en el de 1726. lo exhibio ante el dho alcalde ordinario dela ciudad de Sanguesa para sacar la copia, q avia de remitir à D.n Antonio de Alada su hijo; y repugna q aviendo pasado cien años del un despacho al otro, se condescienda en q el mismo Geronimo, q le solicito en Zaragoza sea el q aora le exhibio en Sanguesa; y asi queda existente el defecto de justificacion de su naturaleza self à aquello al pretendiente y me mantengo p esa razon en mis citados antecedentes pareceres; salvo de

Sevilla y febrero 11 de 1730

Jacobo Sanchez Samaniego

Pet.ª de 11 de Abril de 1730

No obstante todas las razones

que dichas ha hecho, admitese al dicho

D. Antonio de Rada a la

Matricula, haziendo obligacion

D. Pedro Aruzamendi de

presentar las fees de Baptismo

de su Padre y Abuelas

dentro de dos meses

Arzeo · Principe · Camberos

En 29 de Abril de 1730. D. Pedro Aparicio

Apoderado de D. Antonio de Rada presento en es-

ta Contaduria a ante los señores las fees del Baptismo

de D. Fernando de Rada, y de D.ª Maria Ororbia

sus Padres en conformidad de la obligazion

que hizo D. Pedro Aruzamendi la qual se le

entrego: como asimismo las dichas fees origi-

nales haviendo dejado testimonio de ellas

el qual queda acomulado con su Informacion

Cardenas

Contaduria de Vizcaya

D. Pedro Aparicio

1730

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Mar
zo de mil setecientos y treinta años los Capitanes Dn.
Fran.co Tirado de Olmedo cav.o del orden de Santiago
Dn. Juan Eusebio Garcia Principe dela referida Orden
Vente quatro perpetuo del Ex.mo Cavildo y Regim.to
de esta dha ciudad y Alguacil mayor del S.to Oficio de
la Inquisicion della y Dn. Manuel Sanchez Du
ran tambien Vente y quatro de esta ciudad Mayor
domo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Co
legio Sem.o de S.r S.n Telmo Estando Juntos enla
Contaduria deel aviendo visto diferentes instrum.tos
(...)ocidos por Dn. Ant.o de Arada vezino dela Ci
udad de Cadiz, en que justifica ser Dueño y Capp.n
del Navio nombrado S.n Fran.co Xavier (...) S.n Miguel
y las Animas uno delos que estan para hazer Via
ge a la Provincia de tierra firme en conserba de
los Galeones que este año han de navegar a cargo
del S.r Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado Ca
vallero del orden de Santiago como assimismo
la informacion de limpieza de Sangre y de
ser natural destos Reinos, y no delos prohibidos
a passar alos delas Indias, que assimismo
presento, la aprovaron, y Ubieron por bastante
para admitirlo ala matricula que de orden
de S. M. se (...) vente y quatro de (...) Velano

proximo pasado de mil setecientos y veinte y nuebe, esta mandada hazer en los libros de esta Univ. a todos los que con dhos empleos navegaren ala America; y acordaron q. porla contraria deste Colegio se matricule al dho D. Ant. de Ulloa, y que se le de la certificacion correspondiente para que la pres.te en el tribunal dela R.l Cassa dela contratacion dela Ciudad de Cadiz para q. no sele ponga embarazo en su admicion y assi lo determinaron y firmaron.

Juan Gomez
Bonilla

Sylbestro Funcigel

Manuel Vanegas
Duran

En onze de Marzo deeste año en virtud del Acuerdo antecedente se matriculo al dho D.n Ant.o de Ulloa en el libro de esta Univ. a folio 128 y se le dio certificacion de que quedo dho dia.

Cardenas

Cabildo a 11 de Marzo de 1730

Respecto de que en la Informazion presentada por D.n Ant.o de Rada deponen de su conozim.to y Natura leza, tiempo, de toda excepzion de las mayores circunstanzias de la ciud.d de Cadiz, es suficiente con esta, y con obligazion que haga D. Pedro Elizamendi de presentar las fees de Bap.mos de los Padres de d.ho D.n Ant.o de Rada; para que se le matricule en esta Univ.d &a

Juan Gomez de Barreda — Silvestro Galuncige — Manuel Vazquez Duran

Certificaz.^on dada a d.^n An-
tonio de Rada. dueño y Cap.^n
del navio nom.^do s.^n fran.^co Xa-
vier St Ang.^l y las Animas
de q.^e dar matriculado ——

1730. Desp.^a 11 de ~~febrero~~ Marzo.

El Sr.

Galeon de tierra firme de el
cargo del Gefe de esquadra D.^n
Man.^l Lopez Pintado ——

Dn Fernando Joseph de Cardenas Cont.^r de la Uni-
versidad de Mareantes y R.^l Col.^o Semin.^o de Sn Tel-
mo extramuros desta Ciud.^d Certifico: que por los libros
y papeles desta contaduria consta que d.^n Antonio
de Rada presento ante los S.^res May.^mo y Diputados
de dho R.^l Col.^o su Instrum.^tos por los quales se
justifico ser dueño y Cap.^n del Navio nombrado
S.^n fran.^co Xavier Sn Ang.^l y las Animas de no-
los de la Conserva de los Galeones que este año han
de navegar a la Provincia de tierra firme a cargo de
el Sr Gefe de esquadra Dn Man.^l Lopez Pinta-
do Cavallero del orden de S.^n tiago. Y asimismo
que en el susodho concurren las circunstancias
de ser nat.^l destos Reynos Christiano Viexo

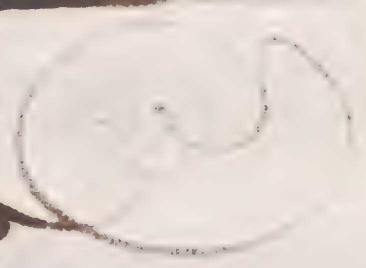
tiempo de toda mala raza, y no de los pro-
hividos a pasar a los de las Indias, en cuya
vista por los dhos Sres Mayordomo y Dis-
putados por un
Acuerdo deste dia
se matriculo y
sento en el libro de los Capnes Maestres y
Dueños de Naos que navegan en la Carrera
de Indias, a el expresado Dn Antonio de Arana
todo en conformd de la orden de S. Mt. de 20 de
Dize delaño proxmo pas. de 1729. Lo q
Certefico donde combenga dor la prete de pedimto del
dho Diano Capn y de orden de los expresados
Sres Mayordomo y Dipos deste Rl Jto Extram
Dada fen el a M. xxx Nro del 1730.
Fernando Jph de Cardenas

Nº 23

1730.

Autos Instrumentos presentados por
Dª. Maria Josepha de Beraiteguí
vezina y natural de Sevilla para ma
tricularse en esta Universidad como que
le pertenece el Navio nombrado Maria
de los Dolores San Xptoval y los
siete Arcangeles (Alias) la
Archiduquesa y el Rayo. Uno de
los Galeones =

Matriculada a fol. 19.





469

9 4
1730

Quatro fees de Bap.mo pres.das por
D.a Maria Josepha de Lerarte
qui de Son S.pe Abuelo y Abla
Paterna. y Bizabuelo Pa
terno.

Doi fee, y verdadero testimonio Yo Don Miguel de Assiain Vicario perpetuo, y beneficiado dela Parroq.l de Santa Maria dela Villa de Ello, que en el libro de baptizados, que queda en mi poder he hallado vna clausula del thenor siguiente =

Baptizose Miguel de Berastegui hixo de Juan de Berastegui, y de Maria de Oteyza a tres de Enero de mil quinientos, y nobenta, y dos; fueron sus padrinos: D. Miguel Vicario, y Maria Ataqua. Licenciado Martin Pasquali. =

Y por ser asi verdad, y paraque de ello conste, a pedimento de Miguel de Berastegui su nieto, residente en la Ciudad de Sevilla la saque fiel y legalmente dicha clausula de dho libro, y lo firme en Ello en [illegible] de octubre de mil seys.os nobenta y quatro. =

D. Don Miguel de Assiain

Asi mismo Yo el sobre dho Vicario a pedimento del dho Miguel de Berastegui he sacado fiel y legalm.te la clausula del thenor siguiente. =

A Veynte y [illegible] de [illegible] de mil seys.s y veinte y tres baptize a Juan de Berastegui hijo de Miguel de Berastegui, y de Maria del Pedal, fueron sus Padrinos Miguel del Pedal y Maria de Oteyza. D. Juan Lopez de Mendigorria. =

Otro si Yo el sobre dho Vicario, a pedimento del mismo Miguel de Berastegui y de mismo libro he sacado fiel y legalm.te la clausula que se sigue. =

A veinte y dos de Enero de mil seys.s y cinquenta y tres baptize a Miguel de Berastegui hixo legitimo de Juan de Berastegui, y de Maria Lopez, fueron sus Padrinos Miguel de Berastegui, y Maria del Pedal sus abuelos, y se le admitio el parentesco al padrino. Juan Lopez de Mendigorria. =

Y por ser asi lo firme en Ello el mismo dho dia, mes, y año. =

D. Don Miguel de Assiain

[illegible] Escrivanos publicos, y Reales por el [illegible] nuestro señor [illegible] este [illegible] Reyno de Navarra que aqui [illegible] [illegible] damos fee y verdadero testimonio que D. Don Miguel

[illegible] escrivanos [illegible] [illegible] fee de [illegible] [illegible]
[illegible] y es [illegible] de la [illegible] [illegible] de Ca
[illegible] y Como [illegible] fee [illegible] [illegible]
demas [illegible] que por [illegible] [illegible]
se les [illegible] fee [illegible] en
Como [illegible] en contestacion de lo [illegible]
y [illegible] de nuestro [illegible] signo [illegible] [illegible]
[illegible] en la villa [illegible] de Alto [illegible] octubre de mil
seyscientos y [illegible] y [illegible]

Fe de Bap[tism]o de la Paterna

Certifico yo el D[octo]r Don Joseph de Arrayza Cura de la Yglesia Parroq[uia]l del S[eño]r Pedro de la Ciud[ad] de Olite q[ue] en el Libro de Baptizados en el qual estan asentados los que en ella se an bautizado a fol. cinquenta y cinco del d[ic]ho Libro esta una asiento del tenor siguiente. En la villa de Olite a veinte de marzo del año mil seiscientos y veinte y tres bautize en S[a]n Juan estevan y el queta auna hija de Juan Lopez y M[ari]a Sagera conjuges llamose M[ari]a fue su Padrino D[o]n Juan estevan sobrino del q[ue] bautizo [illegible] quien la tubo a los exorcismos y chatecismos y pila [illegible] y le aduerti el parentesco espiritual [illegible] en fe dello q[ue] hice el presente asiento dia mes y año ut supra. D[o]n Juan de Sotares y por ser asi di el presente testimonio echo y firmado de mi mano en Olite a veinte y ocho de julio del año mil seiscientos y noventa y quatro.

Don Joseph de Arrayza

Los Scrivanos Reales por el Rey Nuestro S[eño]r en todo este su Reyno de Navarra que aqui signamos y firmamos damos fee y verdadero testimonio que el Doctor D[o]n Joseph de Arrayza por quien va escrita y firmada la zertificacion sobre escrita es Vicario perpetuo de la Parroquia de S[a]n Pedro desta Ciud[ad] y como tal a todas sus zertificaciones por el dadas siempre se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y la misma se le dara a la sobredicha zertificacion. En testimonio de ello damos el presente en la Ciud[ad] de Olite a veinte y ocho de Julio de mil seiscientos y Noventa y quatro. =

[signatures]

9 7/173o

Quatro fees de Bap.mo del pres.e

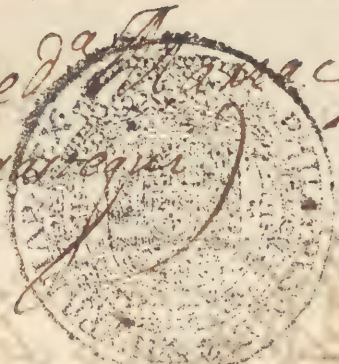
la una de d.a M.a Josepha de Le

naitegui. otra de su M.e

y las dos de su Ab.lo y Ab.la

Materna.

[illegible]



Fe de dª Ana Jpha
Bellerarreguí

Para despachos de oficio gratis. [illegible]
SELLO QVARTO, AÑO
DE [illegible] ECSENTOS
Y [illegible]

113

[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
En [illegible] [illegible] años de mil
seiscientos y ochenta a [illegible] henio fue en
[illegible] [illegible]
[illegible] de Juan Baptista [illegible]
[illegible] [illegible] Bernoy y de D.
Ana Geronima [illegible] Balb-
[illegible] su muger [illegible] D. [illegible] de Buendía
[illegible] [illegible] [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible]

Concuerda con su Original q queda en dho
libro [illegible] [illegible] y [illegible] a diez
y ocho de [illegible] mill setez y [illegible] a [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [illegible] Bernoy [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dn Juan Albarez de Ximenez [illegible]
[illegible] de [illegible] en el
[illegible] de la [illegible]
de esta dha [illegible] y a su [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible]

fe de B.

474

Certifico io el Mr. Diego Estremadoiro Beneficiado, i Cura propio desta Yglesia del Señor S. Ysidro de Sevilla como en uno de los libros de baptismos de dicha Yglesia al folio noventa y cinco esta una partida, que es como se sigue=

En veinte, i tres dias del mes de henero de mil seiscientos, i cinquenta i seis años io el Bachiller Pedro de Pineda Infante con licencia del Señor Doctor D. Alonso Perez de Torres Beneficiado, i Cura propio desta Yglesia del Señor S. Ysidro desta Ciudad de Sevilla baptize a Ana Geronima hija de D. Diego de Valdivieso, i Mathias i de D.ª Maria, chico, de haro, su muger, fue su padrino Gaspar Lorens, vezino de la Collacion de Santa Maria la Maior, fuele advertido el parentesco espiritual, i en fe de ello lo firme = Bachiller Pedro de Pineda Infante=

Concuerda este traslado con la partida original, i para que conste doi la presente en Sevilla en diez, i ocho de Março de mil setecientos, i treinta a.

Mr. Diego Estremadoiro
B.º i Curapp.º

Bartholome Lopez Bezerra Escrivano Pu.co de Sevilla doy fee que el M. D. Diego Estremadoiro de quien esta certificacion parece firmada es quien se nombra [illegible]

[illegible] firmado de su [illegible] propio En la [illegible]
de el Señor Don [illegible] de esta Ciudad [illegible]
Como tal i jues [illegible] Certificamos [illegible] da fee
el [illegible] y quatro Dias del mes de
[illegible] de mil [illegible] y [illegible] sesenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Bartholome Luis [illegible]
[illegible] Ciudad de Sevilla [illegible]
[illegible]

Esta Real [illegible] firma [illegible]
de [illegible] Santa [illegible]
[illegible] dada en la Ciudad de [illegible]
[illegible] cada de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La Abb.a Mattheana

Como Cura en esta Iglesia de Señor San Vicente certifico que en uno de los libros de Baptismos de dicha Iglesia que empieza en el año de 1619 y acaba en el de 1629 al folio 335 primera plana esta un Capitulo del thenor siguiente —

En Martes diez i siete dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y beinte i ocho años Yo el Br. Luis de Palencia Cura de la yglesia del Señor san Vicente de Sevilla Bapticé a Maria hija de Miguel Ureo de Haro i de Da. Francisca de Carrasquilla y Leiba su muger. Fue su Padrino Dn. Joseph de Saabedra vecino del Sagrario; al qual le amoneste el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra — Luis de Palencia — Cura —

Concuerda este Capitulo con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en quatro de Diziembre de mill setecientos y beinte i seis años —

Dn. Manuel Fernz. de Cordova
Cura

Pedro Leal Ess.no publico del numero desta Ciu.d de Sevilla doy fee que conozco a Dn. Manuel fernandez de Cordova de q.n esta Certificazion parece firmada y es Cura dela Iglesia Parroq.l de S.r S. Vicente desta Ciu.d y como tal administra los Santos Sacramentos y para certificar

Se le dé entera fee y credito en Juicio y fuera de él. fho en Sevilla en veinte y quatro de Marzo de mil Setezientos y beinte y ocho años

y

Pedro Leal
no pp.co

1
D.B.o

Testim.o de pertenecerse a D.a
Maria Josepha de Vernitegui
nat.l de Sevilla dueña el Na
vio nom.do N.ra S.ra de los Dolores
S.n Xptoval y los siete Arcange
les (Alias) la Archiduquesa y el
Rayo, Uno de los de la conserva
de Galeones

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Juan Sanz Merino escrivano del Rey nuestro señor y theniente de la escrivania de camara de la real audiencia y casa de la corte de Mexico desta ciudad del cargo de don Nicolas de Albuquerque Doy fee que ante el señor don Joseph Francisco de Aguirre y Valdes del consejo de su magestad en el Real y Supremo de Indias y Presidente desta Real Audiencia ... [illegible] ... se siguieron autos por don Pedro [illegible] vezino de la ciudad de Veracruz ... sobre la prision y despacho del ... [illegible] ... aclarado ... [illegible] ... (alias [illegible]) ... para que [illegible] ... y [illegible] ... se consulto ... despachar ... de ... firme ... [illegible] ... autos ... [illegible] ... Veracruz ... don Pedro ... [illegible] ... poder de ...

Da. Maria Josepha [illegible] su herma-
desta ciudad [illegible] presentó pedimento [illegible]
y con ella [illegible] del [illegible]
[illegible] por el [illegible] dho a favor
de la referida Da. Josefa [illegible]
[illegible] por la qual le [illegible]
por las razones que de ella cons-
tan [illegible] dha el referido
[illegible] con todo lo que le perte-
nece y [illegible] y
ocho [illegible] Graduadas
para [illegible] con q.
le avia [illegible] y en dha fecha
[illegible] presada
y padre quien [illegible] de dho
[illegible] de dho
[illegible] a la [illegible] presada dha
[illegible] para que lo pueda
[illegible] en [illegible]
dha [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] que
dha en el [illegible]
[illegible]
[illegible] de dha Ciu. [illegible]
para ello [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dando le [illegible]

cal Gn. en dn. Regpta. dijo que presen
ta bastante por la dha Su Magd
el Rexistro que a Gn. devia dar
... la fianza dada por dha Uni
versidad de Mareantes no
se le ha puesto Registro en que se
le admitiese para navegar
en dhos Galeones del referido
navio que presentava a que
se proveio auto a pedido a dha
Respuesta mandando lo que en
ella se de ... y que da ...
se el rexistro que avia pedido
como todo lo referido mas por
menor consta y parece de dhos
autos que originalmente en poder de
dha escno. ... a que me remito y para que
de ello conste doy ... en Cadiz a ...
de ... mil setecientos y treinta

[illegible]



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Haviendo visto la Justificacion presentada por D.ⁿ Maria de Verastegui y perteneciente al Navio nombrado nuestra Señora de los Dolores S.ⁿ Espiridion y los siete Archangeles. Alias el Mayo. uno de los presentes Galeones se le admite a la Matricula, pues atento a ser notoria concurren en la susodicha las circunstancias de ser natural de estos Reynos, se le de la certificacion de estar matriculado en los Libros de la Universidad para presentarla en el Tribunal de la Contratacion de Cadiz. . . . . . . ——

Sarricolea Ramirez

1730.

Del Decreto de la Diputacion para q. se matricule a D.a M.a Ana Ybarra de Verasteguí. Como dueño q. es del Navio nom.do N.a S.a de los Dolores. S.n Xpt.l y los siete Arcang.les (Alias) la Archiduquesa. Uno de los Galeones del t.e

23 Certificaz.on dada a D.a M.a Jph.a de Verastegui dueña del Navio nom.do nra S.ra de los Dolores S.n Approval y los siete Archangeles (alias) la Archiduquesa y el rayo de q̃ dar matri culada en esta Univer...

Galeones del Ass.to del car go del S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado.

D.n Fern.do B. de Cardenas

Contador de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Sem.o de S.r S.n Telmo extram. de esta Ciudad Certifico: que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.a Maria Josepha de Verastegui, pres.to ante los señores Ma yordomo y Diputados del R.l Colegio los papeles e Instrum.tos por los quales Justifico ser Dueño del Navio nom.do nra S.ra de los Dolores S.n Approval y los siete Archan geles (Alias) la Archiduquesa y el Rayo, uno de los de la Conserba de galeones que este año han de nave gar a la Provincia de Tierra firme a cargo del S.r Gefe

de esquadra D. Manuel Lopez Pintado Cav.o del orden

de Santiago. Y assimismo que en la de su dha

concurren las circunstancias de ser natural de estos

Reinos Christiana Vieja, limpia de toda mala raza

y no de las personas

prohibidas a passar

a los Reinos de

Indias en cuya vista por los dhos. S.res Maraxdomo

y Diputados por su acuerdo de este dia se manda tomar

razon y asiento en el libro de los Capitanes Maxes. y Dueños

nos de Naos, que navegan dha. Carrera

de Indias a la expressada D.ña Maria Joseph

de Verastegui, todo en cumplim.to de la orden de S. M.

de 21 de Diziembre del año proximo passado de

1729. Y para q. conste donde combenga doy la presente

de pedim.to de la dha. y de orden de los expresados S.res

Maraxdomo y Diput.s de este R.l Colegio como su

secre.o en el a 26 de Marzo de 1730 = D. Juan

Joh. de Taxena =

Nº 24

1

D^n

De Instrum.^tos presentados por D. Jph. de la Just. natural de la ciud.^d de fuente Rabia Provincia de Guipuzcoa. M.re del Navio nom.^do N.^ra S.^ra de los Dolores Sn Joseph. y los siete Archangeles (alias) la Archiduquesa y el Rayo de no de los de la conserva de Galeones —

Matriculado a fol. 29

483

1730

Dos Informaciones de limpieza de sangre, y de ser nat.l de estos Reynos, y no de los prohividos a pasar a Indias fhas. por
D. Jph. de la Rust. nat.l de puente Rabia.
La una ante el Tribunal de la contratacion de Cadiz.
La otra hecha ante el Alcalde mor. de dha Ciudad de Cadiz
Estan aqui todas las fees de Baptmo

1730

Dn. Phe. de la Just. nat. de la Ciud. de fuente Rabia hijo de

Dn. Diego de la Just. y de

Dña. Josepha de Lizalde nat.es de dha. Cuidad de fuente Rabia

Abuelos Paternos

Dn. Lucas de la Just. y

Dña. Agustina de Belzu, n.les de la dha. Cuidad de fuente Rabia

Abuelos Maternos

Dn. Diego de Lizalde y

Dña. Maria de Basterechea. nat.es de la dha. Ciud. de fuente Rabia

Bizab.s Paternos

Dn. Juan Fco. de la Just. y

Dña. Simona de casanueba

Dn. Juan de Belzu y

Dña. Cathalina de Azaldegui

Bozal. Materno

Dn. Domingo de Lizalde y

Dña. Magdalena de Arrazza.

Dn. Juanes de Basterrechea y

Dña. Ysabela de Mirra.

D.n Jeronimo dela Torre Vicario y Cura propio dela Parrochial Santa Maria dela Ciudad de Fuenterrabia, Arcipreste Rural y Juez foraneo de ella y su Arciprestazgo, Certifico que en un libro de Bautizados de mi dicha Parrochial que comienza el año pasado de mill seiscientos y setenta y uno a fol. tres, y ciento y setenta y tres, y en otro libro de Bautizados primero, que comienza el año pasado de mill seiscientos y catorze a fol. cinquenta, noventa y seis, doscientos y quarenta y nueve, doscientos y cinquenta y cinco, y trescientos y cinquenta y cinco se hallan respectivam.te las partidas del thenor sig.te =

Joseph de Lapur. En cinco de Deciembre de mill seiscientos y setenta y tres yo D.n Juan de Ozcariz [illegible] con licencia del señor Vicario Arzu bautize un hijo lex.mo de Diego de Lapur y Josepha de Elizalde su muger. Fueron los Padrinos Joseph Hernandez y Ana Maria de Aranivar. Diosele nombre Joseph, y firme = D.n Juan de Ozcariz =

Diego de Lapur. En Veinte y tres de Septiembre de mill seiscientos y cinquenta y seis años yo el Lic.do Abbadia Vicario baptize un hijo de D.n Lucas de Lapur y Agustina de Belsu. Fueron los Padrinos Dionisio de Arzu y Magdalena de Echeverria. Diosele nombre Diego, y en fee de ello lo firme = El Lic.do Abbadia =

M.a Josepha de Elizalde = En diez y nueve de Marzo de mill seiscientos y setenta y dos yo el dicho Vicario bautize una hija lex.ma de Diego de Elizalde y Maria de Basterrechea. Fueron sus Padrinos Pedro de Aranivar y Mariana de Lavandivar. Diosele nombre Maria Josepha, y en fee dello lo firme = D.n Jeronimo de Arzu =

Lucas de Lapur. A diez y siete de Enero de mill y seiscientos y veinte y uno yo el Vicario D.n Gabriel de Avendaño baptize un hijo legitimo de Francisco de Lapur y Simona de Casanueva su muger. Fueron los Padrinos Martin Saenz de Casanueva y Mariana de Lapur. Diosele nombre Lucas =

Agustina de Beltran = En veinte y nueve de Septiembre de mill seiscientos y veinte y siete yo Don Juan de Oraze Vicario baptize una Criatura de Juanes de Beltran y Catalina de Azelaegui su muger. Fueron los Padrinos Martin Sanz de Azelaegui y Maria Miguel de Bulano. Diosele nombre Agustina = Don Juan de Oraze =

Diego de Alzalde = En diez de Junio de mill seiscientos y quarenta y seis yo el Lizdo Abbadia Vicario baptize un hijo leg.mo de Domingo de Alzalde y de Magdalena de Ibarra su leg.ma muger. Fueron los Padrinos Domingo de Alzalde y Maria de Azagetin. Diosele nombre = Diego = El Lizdo Abbadia =

Maria de Bustarrechea = En ocho de Diziembre de mill seiscientos y quarenta y cinco yo el Lizdo Abbadia Vicario baptize una hija legitima de Juanes de Bustarrechea y de Ysabel de Miura su leg.ma muger. Fueron los Padrinos Pedro de Miura y Juana de Miura. Diosele nombre Maria = El Lizdo Abbadia =

Y para que conste donde convenga, de pedimiento del Cap.n Don Joseph de Lapist doy la presente en la dicha Ciudad de Fuenterrabia a veinte y nueve de Abril de mill setez.s y treinta =

Don Domingo de la Portilla

Los escribanos de Su Magestad y del numero de esta Ciudad de Fuenterrabia damos fee, que el Lizdo = Don Dominigo de la Portilla por quien va dada ~~signada~~ y firmada la Certificacion antezedente es Vicario y Cura perpetuo de la Iglesia Parrochial Santa Maria de esta dicha Ciudad, Arcipreste y Juez foraneo de ella y su Arziprestazgo, y como tal

Cura acostumbra dar semexantes y otras Certificaciones a las quales siempre hemos visto dar y que se da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que de ello conste y de que en esta Provincia de Guipuzcoa no se Usa ni corre el papel sellado, si no es este comun y ordinario, lo signamos y firmamos en esta dicha ciudad el sobre dicho dia de Abril de mil setecientos y veynte y nuebe ===== treynta = testado = signada —

En testim.o de verdad.

Lazaro de Oronoz

En testim.o de verdad

Martin de Aguirre

En testim.o de verdad

Joseph de Burotaran

Yo Dn Dionisio dela Portilla Vic.o y Cura proprio dela Parrochial Santa Maria dela Ciudad de Fuenterrauia, Arziprezte, Ofizial y Juez forazneo de ella y de su Arziprestazgo certifico, que en uno delos libros de Bautizados dela dicha Parrq.l a fol. ciento y setenta y tres se halla una partida del thenor sig.te =

En diez de Octubre de mill seiscientos y noventa y tres yo Dn Ju.o de Ozeurra Presbitero con lizenzia del señor Vic.o Assu bautize un hijo leg.mo de Hugo de Lapert y Josepha de Olizalde su muger. Fueron los padrinos Joseph Fernandez y Ana Maria de Azanivar. Diosele nombre Joseph, y firme = Dn Ju.o de Ozeurra =

Y para que assi conste donde convenga, de pedim.to de parte doy la presente en la dicha Ciudad de Fuenterrauia a veinte y uno de Octubre de mill setez.os y veinte y uno =

Dn Dionisio dela Portilla

Damos fee que el S. Licenciado D. Dionisio de la Portilla por quien ba dada la certificacion de suso es Vicario y Cura proprio de la Yglesia Parrochial de esta Ciudad Oficial Juez foraneo de ella y su Arciprestazgo y a sus semejantes certificaciones y otros recaudos por su mano dados y firmados, siempre se a dado entera fee y credito en juicio y fuera de el, en cuio testimonio y de que en esta Ciudad no se usa el papel sellado signamos y firmamos en esta dha Ciudad de Fuenterrauia a veinte y quatro de Octubre mil sett.os y veinte y uno =

En testim.o de verdad
Lazaro de Orondo

En testim.o de verdad
Miguel de Salaverria

D. [illegible] C[illegible] [illegible] Ciu.d [illegible]
xxauia, residente en esta, como mejor [illegible]
[illegible] y digo: que yo intento [illegible]
[illegible] que [illegible]: [illegible]
va de los presentes Galeones [illegible]
Reyno de Tierra firme [illegible]

[illegible]
Lo 1.º [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo 2.º que el d.ho D. Diego [illegible]
y natural de [illegible]
Ciu.d [illegible]

[illegible]
Lo 3.º que [illegible] tengo [illegible] que [illegible]
[illegible]

A V. S. [illegible] por presentada la dicha [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] que [illegible] que [illegible] [illegible]
que [illegible] las copias autorizadas [illegible]
[illegible] su autoridad y [illegible] judicial [illegible]
que [illegible] fee [illegible] firmo y [illegible]
[illegible]

Lic.do [illegible]
Juan Lazaubdo[illegible]
de Morales

Joseph de la Fuente

Auto

Por [illegible]
del Real Colegio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Establecidos [illegible]
en Orellana a catorce
de março de [illegible]
de mill [illegible] y
[illegible]





Antonio [illegible]

Luis Altamirano

[illegible]

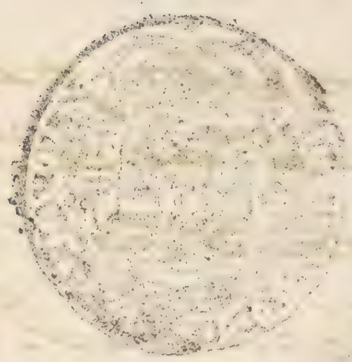
[illegible]



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

480

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Capitulo [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

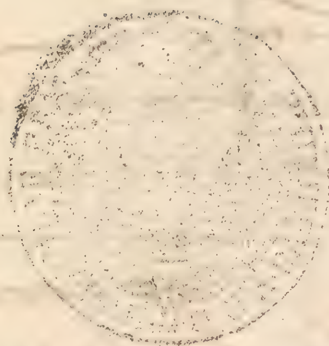
[illegible]

[illegible]

Comp.n Moreno por mandado del S.or [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] de la real [illegible]
y vecino de la ciu.d de [illegible]
y haviendo [illegible]
[illegible]
[illegible] de los Cap.s de
lo que [illegible]
[illegible]
[illegible] primer capitulo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diego de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por cuanto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

403



Treinta y [illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

... de personas [illegible] 1738
[illegible] posibilidad para lo
[illegible] Matías [illegible]
[illegible] y lo de
el [illegible]
[illegible] y comision [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
cargo del [illegible]
[illegible] y lo fir-
[illegible] de [illegible]

[illegible]

D.r Juan de Matheos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Marzo
de [illegible] [illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

herencia dicha por lo qual le co
y le consta que el dicho
Br. [illegible] dicha [illegible] de justicia
[illegible] perjuicio, al decoro de la
parte y dignidad de [illegible]
[illegible] [illegible] aquellas
[illegible] contrario [illegible] y como
[illegible] conforme [illegible] lo
[illegible] que el [illegible] luego
fueron [illegible] dicha
causa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] dixeron [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible]
[illegible] que le consta
[illegible] contrario y cap
2 Al 2o cap. [illegible]
las razones [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quale [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ysabela [illegible] esclava
Criolla [illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] contrario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y se consta que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y que no [illegible]
[illegible] en penitencia
[illegible]
de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

y fama [illegible] de ello
[illegible]
[illegible]
le conste [illegible] contra ello
y que lo [illegible]
[illegible] por la
[illegible]
[illegible]
[illegible] fama [illegible]
[illegible]
[illegible]
lo firmo y [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [signature]

[signature]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] fue [illegible] y la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En ella a siete de marzo de mil sete[illegible]
y [illegible]

[illegible]

S. M. S. Cad.z Año de 1780

S.or

La Ynformaz.n hecha y mandado de la R.l Justicia de esta ciud.d

A pedim.to de

D.n Josef de Lafuen.te Justifi
cacion de lo q. conviene

S.n D.n Dls.

Juan Gamonales

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y [illegible]

Joseph de [illegible] natural de la [illegible]
de fuenterrabia Provincia de Guipuzcoa [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] particularidad.
Lo primero que soy natural de la ciudad de fuenterrabia
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lo segundo que [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] ciudad de fuenterrabia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Reinos: Por lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joseph de Lasuste

Auto

Suplementada por de Dn Joseph [illegible] Sr. comenzado
Esta parte de la informacion que ofrece por [illegible]
[illegible] Escrivano [illegible] dada [illegible]
de la [illegible] Dn Joseph [illegible]
[illegible] y Alcalde mayor [illegible]
[illegible] tres dias del mes de Marzo de mill setecientos
y treinta a

Orozco

Juan Gamonales
Sno de
S. qu.

Informacion
por
Dn Manuel de Mendinueta

En la Ciudad de Cadiz a veinte y tres dias
del mes de Marzo de mill setecientos y
treinta a. de Dn Joseph [illegible] residente en ella
para la informacion que tiene ofrecida y esta
mandada dar presento por testigo al Dn Gabriel
de Mendinueta Capitan de Infanteria de la Real
Armada del mar Occeano vezino desta ciudad
de quien yo el infrascripto Escrivano [illegible]
de ella como [illegible] dada, [illegible]
mento y lo hizo por Dios nro Sr y la señal de
Cruz en forma de dro y prometio decir
verdad y siendo preguntado por el tenor de
los Capitulos que incluie el pedimento
preguntado a cada uno de ellos dixo lo sig.

1º Al primer Capitulo dixo que el testigo conocio [illegible]
[illegible] conocimiento con familiaridad [illegible]
[illegible] Dn Joseph de Eraza de Mendinueta

muger vezinos que fueron dela ciud de Fuenterrabia
en la Provinsia de Guipuscoa Cassa destruyeron [illegible]
los dhos vivieron en union y vida maridable y por
esta razon le consta que dho Dn Joseph Delafort
es natural de dha ciud de Fuenterrabia e hijo leg.mo
delos dhos Dn Diego Delafort y Da Josepha de Olazabal
de quien dho que lo criaron, alimentaron y
educaron como tal llamandole publicamte hijo
y el a los susodichos padres en cuia publica opinion
fue siempre tenido y reputado sin cosa en
contrario y responde
2a Al segundo capitulo dixo que por el dho conosimi-
ento, y comunicacion que dexa expresado tubo
con los referidos Dn Diego Delafort y Da Josepha
de Olazabal y por aver oido y ser publico y
notorio en dha ciud de Fuenterrabia le consta que
los susodichos y sus padres y abuelos asi pa-
ternos como maternos de dho Dn Joseph
fueron y son originarios y naturales de
aquella ciud y todos christianos viejos y de
limpia sangre sin mancha ni mescla de
moros mulatos judios hereges ni delos nueva-
mente convertidos a nra Sta fee catholica castigados
ni penitenciados por el Sto tribunal
dela Inquisicion y de forma alguna infectos
antes si avidos y tenidos por de la clase

sida Sangre y de muy buenas costumbres
sin que el testigo aya sauido oido ni en-
tendido que alguno de los susodichos tubiesse
mescla con persone strangeras de los Reynos
de España. Y que todo lo que ha declarado lo sabe
por las razones que de ssa expresadas y es la ver-
dad sin cosa alguna en contrario Va ... o
del Juramento lo firmó y es de edad de mas
de cinquenta a

Don Gabriel de
Mendinueta

Juan Gamonales
...

D.n Pedro de Men
dinueta

En la Ciudad de cadiz en el dho dia mes y año
de presentacion del referido D.n Diego de la
... y de la dha informacion yo el escriuano
publico Vsando de la comission que me a
sido dada Receui Juramento de D.n Pedro de
Mendinueta theniente de Alto bordo de dha
R.l Armada del mar occeano y hermano
del referido D.n Gabriel q lo hizo por dios
nuestro S.r y la Santa Cruz segun forma
de dro y prometio dezir Verdad y siendo
preguntado por el tenor de los capitulos

del pedimento presentado a cada uno de ellos dixo lo sig.te

1.o Al primer Capitulo dixo que conoze desde su ynfancia a dho D.n Joseph de la Fuente con quien continuo amistad trato y comunicacion en la ciudad de Fuente Rabia Provincia de Guipuscoa y por esta razon le consta que el suso dicho es natural de aquella ciu.d [?] hijo leg.mo de D.n Diego de la Fuente y D.a Josepha de Lizarde su leg.ma muger vezinos y naturales que fueron de ella (ya defuntos) a quienes tambien conocio trato y comunico el testigo los quales vio vivir juntos en una Cassa y como tal haziendo vida maridable y en ella le criaron alimentaron y educaron llamandole publicam.te de hijo y el suso dicho a los referidos padres y como tal fue comun y general en tienpo reputado sin cosa alguna en contrario y

Responde

2.o Al segundo Capitulo dixo que por la mesma razon que deja expresado en el antecedente y por aver sido y ser publico y notorio en dicha ciudad de Fuente Rabia le consta que los Abuelos de ambas lineas paterna y materna de dho S.r D.n Joseph de la Fuente fue con otros hermanos y naturales de aquella Ciudad y todos christianos viejos sin ninguna mancha ni mezcla de moros mulatos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Judios Hereges delos recien convertidos a nrã Santa Feé Catholica ni castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion ni de otra Raza infecta, antes si fueron avidos tenidos y reputados por de sangre limpia y debuenas costumbres sin que se hubiesen mesclado alguno de dichos sus Abuelos con familias estrangeras no naturales destos Reynos de España. Y que lo que a declarado lo save por las razones que dela manifestado y es la verdad sin cosa en contrario so cargo de su juram.to lo firmó y es de la edad de mas de quarenta y quatro a.s

Juan Gamonales

Dn Man.l de Pezora

En la Ciudad de Cadiz en el ocho dia mas ...

Dn. presentado de Defendo dl Dn. Diego de la fuente y para la dicha Informacion por el Escrivano publico usando de la comicion que me a sido dada recivi juram.to de D. Martin ... Vezino de ella y lo hizo por Dios nro S.r y la Santa Cruz segun forma de dro. y prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos del pedim.to presentado a cada uno de ellos Dijo lo sig.te

1.o Al primer Capitulo Dijo que el testigo conocio y comunico a D.n Diego de la fuente y D.a Josepha de Urizalde su lexitima muger Vezinos que fueron de la Ciudad de fuente Rabia en la Provincia de Guipuscoa (ya defuntos) y los Vio Vivir juntos en una Cassa y comp.a haziendo Vida maridable, y por esta caussa tubo y tiene tambien conocim.to de D.n Joseph de la fuente el qual es natural de dha ciudad de fuente Rabia e hijo lex.mo de los referidos D.n Diego y D.a Josepha en cuya casa y comp.a le vio tambien vivir tratandole de tal hijo de publicam.te como a hijo del dho, y por tales Padres y en esta publica opinion fue ... en que ... ha ...

1009

y Reconvado Sin cosa alguna en contrario y Responde

2.a

Al Segundo Capitulo Dixo que por el mucho conocimiento y comunicacion que de la manifestado tubo con los referidos Dn Diego de la fuente y Da Josepha de Urzalde y por que fue publico y notorio en dicha Ciudad de Fuente rrabia Saue que los Padres de los suso dichos Abuelos del expresado Dn Joseph y Sus ascendientes de vna y otra linea fueron originarios y naturales de dha referida Ciudad y todos christianos viejos Sin mancha ni mescla de moros mulatos Judios Herejes ni de los recien combertidos a nra Santa fee Catholica Castigados ni penitenciados por el Sto tribunal de la Ynquisicion y de otra Raza Ynfecta y antes Si Son tenidos y reputados por de limpia Sangre y de muy buenas y ajustadas costumbres Sin que el testigo aya Sauido oido ni entendido que alguno de los susodichos de la dha casa Sin mesclase con personas estrangeras no naturales de los Reynos de España; Lo qual todo lo que a declarado lo Saue por las Razones que de la mani-

ferados y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho lo firmó y es de edad de quarenta y cinquenta años

Martin del Texoiz

Juan Gimonales
no Cel.
S. que

Auto – En la Ciudad de Cadiz a Veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta años el S.r Lizenciado Don Joseph de Orozco Abogado de los Reales consejos Alcalde mayor en ella; Haviendo Visto la Informacion antecedente dada por D.n Joseph de Asfurt Residente en esta dicha Ciudad en justificacion de lo que conviene, y lo pedido por el Procurador desta



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

9

Y dicha aprovava y aprovo quanto a lugar en derecho y en ella Interponia y interpuso su authoridad y decreto judicial para su validacion y mando se le entregue original a la parte para que use della en los efectos que le convengan y por este auto asi lo proveyo y firmo

Joseph de Orozco

Juan Gamonal
Escribano
Sc.[illegible]

7

N.º 13.

Nombram.to de Mre.

hecho pr. D.a Maria Jpha

de Veraitegui como dueño que es

del Navio nom.do nra. Sra. de los Dolo

res. S.n Josp. y los siete Archange

les (Alias) la Archiduquesa y el rayo

En

Mre. Joseph de la Just.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Ciudad de Sevilla a Veinte
y quatro Dias del mes de Marzo de
mill setecientos y treinta años ante
mi Bartholome Perez Bernardino
escrivano del Rey nuestro señor su
publico perpetuo de el numero de es
ta Ciudad de Sevilla y de los tes
tigos de yuso escriptos parecio [illegible]
[illegible] Dominga de [illegible] su Or
[illegible] de [illegible] Francisca [illegible] Vecina
de esta Ciudad a [illegible] Co
llacion [illegible] le Pertenece [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
piedad [illegible] Region [illegible] Quatro
del Navio nombrado Nuestra
Señora de los dolores San Christo
bal [illegible] Archangel [illegible]
[illegible] Mayor surto en la [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Cadiz [illegible]
[illegible] de la [illegible] Para hacer
[illegible] [illegible] Provincia de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de los Gale
[illegible] en Compañia [illegible] Cargo del
[illegible] [illegible] [illegible] mandado
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
Permission [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] papeles y escriptura [illegible]
tiene [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
En la [illegible] parte del [illegible]

del dho Maes.e de Campo D.n Joseph dela dist.a en cuia forma que Pueda nombrar al dho Marco Ant.o ... por maestre del mismo navio para el Regimen y gouierno del ... fletes y otras disposiciones Regulares ael Viaxe en Ida esta da Buelta, de poderes ... ha de disponga lo demas ... en Buen ... administraci on. Respecto de que en la Persona del dho D.n Joseph de la dist.a, es vezino de la Ciudad de Cadiz, y natural de Puente ... Concurriendo las Calidades de Confianza Legalidad ... yntelixencia y esperiencia que para esto Son presisas a Cuio fin lo ... Con este Poder Cartante a derecho Conforme Para que Pueda Poner el dho ... Maestre ... disponer en todo lo Preciso ... providencias Regulares ... fletamentos de fardos ... Personas ... cosas que ocurrieren ... del modo que le dictare atendiendo a la mayor ... vtilidad de ambos interesados ... al dho Vaxel ... disponiendo en ello todos los ... tados Cedulas y escriptura que ... Con las ... Capitulos ... neseçario ... Como ... Con ...

siendo sus Mrdes a cargo de los
Autos testamentarios para la forma de
[illegible] orden y Cuentas [illegible]
[illegible]
[illegible] del dho Albacea
y practicar lo conveniente [illegible]
de que haya [illegible] Conformidad
en dho [illegible] Cada uno Cum
pla [illegible] de su Cargo
Usando [illegible] todo [illegible]
que [illegible] las facultades
que [illegible] este Empleo le Competen
y delegue [illegible] con los demas
Albaceas [illegible] obteniendo con
este nombramiento todos los titu
los y despachos expeciales y ge
nerales que deva pedir y llevar
que assi conviene los quales de
se den tan Amplios y bastantes
Como los nesesite que para ello
haze en el suso dho el nombra
miento que se requiera que lo otra
Por firme [illegible] Ello obligo sus
bienes y rentas havidos y por ha
ver con hipoteca del dho Cargo
Poderio de Justicias Competen
tes y renuncia de las leyes de su favor
y la general y derecho de ella
ley y no [illegible] de favor de las
Mugeres sobre esta Razon de
cuio efecto por mi [illegible]
ne y doy fee Assi lo dize otorga

y firma de su nombre en el Registro
testigos Diego de Beçerrano y Bartho
lome Perez escrivanos de Sevilla
Signé esta fecha dicha a la otorgante
en dho dia en Sevilla ...

Luis Mariano

... Fernandez

Luego que Recivimos laapreciablecarta
de Vm. de 19 del corriente. nos acercamos
ahacer las mas eficaces diligencias, afin.
de descubrir. la Integridad quepu-
ede comprehender. lanaturaleza. defuen-
te Rabia: queha Justificado. Dn Joseph.
dela Just, pero seguir lamemoria
Ad Junta. mas bien secomprueba de
cierta. que de sospechossa, yaunque
la circunstancia, que seadvierte, les.
falta, de no asistir enlas casas de Ayun
ta miento. alas Juntas. parece dice. al
go encontra dela naturaleza, tambi
en. es menester. tener pres^te. que no-
se admite. aestas concurrencias. alas
personas, aquienes lesfalta, la reco-

506

mendasion de poseer bienes Rayces. q
no en todos los Vecinos. puede hallarse
con precision, y sin embargo de que
el Apellido de este pretendiente, y su
Padre. causa alguna desconfianza, los
testigos. que ha presentado. son Acree
al mejor credito y opinion, y no dis ca
rrimos. pudiesen tener motivo q
les obligase. a faltar a la verdad, y de
todo Resulta. que esta Respuesta, no p
serba. a Vm. y al collegio. de practicar t
do el Examen. posible. y si pudiere
mos. adelantar algo en la materia. lo
participaremos. a Vm. con la puntuali
que deseamos acreditar en quanto fue
del particular obsequio de Vm. Cuya vi
da gue Dios m.s a.s Cadiz 22 de Mar
de 1730

Manuel Jph Alcazar

Joseph Gonzalez

S.r D.n Fran.co Gomez de Barreda.

Cadiz 22 de Mzo de 1773.

Hablaen pun
to dela naturaleza
de D. Jph dela Rust.

Al Consulado.

808

8. 1 D. Ant.° Harrraez y Comp.a 509

La adjunta certificacion de quedar matriculado en esta Univ.d D.n Joseph de la dist. Maestre del Navio nombrado n.tra S.ra de los Dolores S.n Christoval y los siete Arcangeles (Alias) la Archiduquesa y el Rayo uno de los que an de navegar en el Buque de los presentes Galeones de tierra firme remitimos a Vm. para que se la entreguen en mano propia al dho Mre. ó a D.n Pedro Linae de Iraitegui, precediendo a su entrega el que el dho D.n Joseph de la dist. a de hazer obligacion con Persona de la maior satisfaccion y confianza de esa Ciu.d de que dentro de dos meses traira y presentara en este R.l Col.o Semin.o las fees de Bapt.mo de su Padre y Abuelos Paternos y Maternos comprovadas de escrivanos p.cos del lugar ó Ciu.d

p.52.

de donde son naturales. y sin hazer dha obli
gacion la persona que presentare dho titulo, y que
dar en poder de Vmi. para remitirnosla, no
entregaran dha certificazion a persona alguna
sino nosla devolveran; pues con esta circuns-
tancia se la mandamos dar al dho titulo, el
qual respecto de hallarse en esta ciu. no ha
ver tiempo paraque comparezca en esta a efecu
tarlo, nos valemos de Vmi. paraque
en la conformid. referida entreguen dha zer
tificazion. y dha obligazion se a de executar ante
notario de esa ciu. con todas las fuerzas y requi
sitos que se estilan. paraque en su virtud se pue
da executar a la persona q la hiziere en caso
de no cumplir lo que en ella se expresa. remiti
endonos testimonio para nro resguardo en
el interin q presenta las fees.

Esta diligencia encargamos a Vmi con
el seguro de que la practicaran con el cuidado y

actividad que corresp.de a nra confianza.

Dios g.e a v.m.s m.s a.s Madrid 26 de Marzo de 1730 = D. Fran.co Gomez de Barreda = Manuel Duran

Sev.a 26 de Dic.e de 1730

A 19

a Sanchez y Comp.a

Remíteseles la zertificaz.n de quedar matriculado de Joseph de la Vist. para que haziendo obligaz.n persona de confianza de Cadiz a traer dentro de dos meses las fees del Bap.mo de su P.e y Abuelos Paternos y Maternos se la entregue y menos no, y que nos remitan testim.o de dha oblig.on



sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO; SESENTA Y OCHO MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Ciudad de Cadiz a tres
dias del mes de Abril de mill setez.s y treinta a.s
ante mi el Escriuano publico, y testigos infrascriptos
parecio Dn. Pedro Luzureaga vez.o de esta dha Ciu.d
a quien Doi fee conozco, y Dixo q. hauiendo de hazer
Viage al Reino de tierra firme Don Joseph
dela Just de Mtre en el Nauio nombrado Ntra S.ra
delos Dolores, S.n Xptoval, y los siete Archangeles, alias
la Archiduquesa, y el Rayo, en los proximos Galeo
nes q. se estan despachando, y han de nauegar, a
dho Reino a Cargo del S.r Jefe de Esquadra Dn.
Man.l Lopez Pintado Cauallero del hauito de S.n
tiago, y siendo requisito preciso p.a emprender dho
Viage, y encargo el obtener lic.a y estar Matricula
do p.r los Señores Mayordomo, y Diputados dela Vni
uersidad de Mareantes, y Real Collegio Seminario
del S.r Santelmo Extramuros dela Ciu.d de Sevilla
p.r estar cometido a dhos Señores las Reales facul
tades q. constan de despacho de veinte y quatro
de Abril del año proximo pasado de mill setez.s
veinte y nueve, como la indagacion delas
filiaciones q. deuen preceder de todos, y qua
lesq.ra individuos que con dhos, y otros semejantes

Empleos havan de pasar, à los Reinos de las Yndias
en las q.e se comprueben ser naturales de estos Rinos
Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza, y no de los
prohividos p.a poder pasar â dhos Rinos, el Referido
D.n Joseph de la Suit compareció ante los dhos Señores
Maiordomo, y Diputados de dho R.l Collegio, y en fuerza
de su pretension hizo sobre lo Referido la informacion
Regular, y de no tener impedim.to q. le obstase para ello
con lo demas q.e le convino justificar â dho fin, y mediante
la Referida informacion fueron servidos dhos Señores
Maiordomo, y Diputados p.r su acuerdo de Veinte, y
seis de Marzo proximo pasado de este pres.te año de la
fecha de matricularlo, y mandarlo sentar en el libro
de los Capitanes Maestres, y Dueños de Naos que
navegan â dha Carrera de Yndias como consta
de Certificacion con fha del mismo dia dada p.r D.n
Joseph de Cardenas, Contador en la dha Vniversidad
de Mareantes â la que se Refiere, y es asi que la
dha Matriculacion le fue hecha y concedida al dho
D.n Joseph de la Suit con tal de q.e dentro de dos me
ses havia de presentarse p.r su parte en dho Real
Colegio Seminario, y ante los dhos Señores las fees
de Baptismo de sus Padres, y Abuelos, Paternos y
Maternos comprovadas de escrivanos publicos de
la Ciu.d ô lugar de donde son naturales, y para ello
havia de dar fianza abonada con persona de cono
cido credito pues la citada Certificacion, y admision
de Matricula havia sido con esta precisa circuns
tancia mediante la proximidad del dho Viage
p.r lo q. no havia tiempo, p.a traer y presentar las

dhas fees de Baptismos, y de no concedersele en dho modo la matriculacion referida, se privaria de hazer el referido Viage, y le seguiria grave perjuicio, y atraso en sus intereses, motibo porque se le hizo gracia de la dha admision por los dhos Señores, no obstante no haver cumplido en esta parte con dho requisito difiriendolo en ... hasta su entero Cumplimiento; pr. lo que enterado el otorgante de todo lo referido quiere hazer la dha fianza, y poniendolo en efecto haziendo, como haze, de negocio, y obligacion agena, suia propia, y sin que contra el dho Dn. Joseph de la Sust, ni sus bienes preceda ni se haga Execusion, ni dilig.a alguna de fuero, ni de dro en su beneficio, y remedio, y las authenticas q. sobre ello hablan expresam.te renuncia. otorga que se obliga, â presentar en dho Real Collegio Seminario de S.n Santelmo de la Ciudad de sevilla, y ante los Señores Maiordomo, y Diputados del las fees de Baptismos de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos de dho Dn. Joseph de la Sust Comprobadas de Escrivanos publicos de los lugares, Ciudades, y Villas de donde fueron, y sean naturales de la fha de este instrumento en dos meses, y pr. ello se le ha de poder Executar, â que asi lo cumpla en Virtud de esta Escriptura de obligacion, y fianza q. para ello haze, haviendo pasado dho termino, y no haviendo hecho la dha presentacion de las Comprovadas fees de Baptismo sin otra prueba, ni recado alguno pr. la Cantidad de multa, ô condenacion q. pr. defecto de haverse cumplido lo referido se le impusiere, y echare pr. dhos Señores luego al punto q. sea requerido con mandam.to ô otro recado, pr. donde conste haver faltado â lo expresado sin otra prueba, ni recado alguno aunq.e por dro se requiera, y siendo necesario, â maior abundam.to se da pr. entregado desde luego de la Cantidad en q. puede ser multado, y condenado sobre que renuncia las leies de la non numerata pecunia, y prueba del recibo, como en ellas se contiene y al cumplim.to y paga de lo q.e dho es obliga su persona, y bienes havidos, y pr. haver; â dá poder â los dhos señores Maiordomo, y Diputados del referido Real Colegio Seminario (â cuio fuero, y Jurisdiccion Rl. expresam.te se somete con renunciacion de q. tiene y de nuebo ganare) y tambien â otros qualesq.ra Señores Juezes, y Justicias ante q. esta Carta fuere presentada para q. le apremien â su cumplim.to pr. todo rigor de dro, y via executiva, y como pr. sentencia

pasada en cosa juzgada renunció las leies, y dros de su favor y la gral renunciacion, en cuio testimonio así lo otorgo, y firmo, siendo testigos Dn Gabriel Blanco, Antonio de Hoios, y Jacobo Rodriguez Vez.os de Cadiz = Pedro de Guruzeaga = Ante mi Joseph de Hinojosa Escriuano publico ——

Concuerda este traslado con la Escrip.ra de obligacion, y fianza original q.e queda en mi Registro á q.e me refiero de donde saque la pres.te dha de su otorgam.to p.a remitirla á los Señores Maiordomos y Diputados del Real Collegio Seminario del S.r San Telmo de la Ciudad de Sevilla por mano del Apoderado de dhos S.res y va escrita en este pliego del sello tercero q.e signo y firmo ——

En testimonio de verdad

Joseph de Hinojosa
Escriu.o pp.co

Cadiz 3 de Ab.l de 1730

Oblig.on hecha por D.n Pedro Guruzeaga Vezino de Cadiz
p.a presentar dentro de dos meses las fees de Bap.mo de D.n Joseph de la Sust.

En 31 de Mayo de 1730 se presentaron las fees de Bap.mo que expresa esta Oblig.on las quales quedan agregadas a la Informacion de D.n Joph de la Sust. y se le dió Certificacion para que en la Ciu.d de Cadiz se le Chancelase en el Regis.tro o Orig.l mediante aber cumplido

Aud.ª 26 de Ab.l de 1783

Haviendo visto las Informaz.nes presen-
das por D.n Joseph de la Aut. en q.e solicita se-
nombre del presente Habia. y asimismo el Nombra-
miento que presento dicho Maestre del Navio
nom.do nra. S.ra de los Dolores S.n Joseph alias
el Rayo uno de los Galeones de tierra firme,
se le admite a la Matricula q.e se le manda-
va hazer en los libros desta Contrat.on presentan-
do oblig.on de presentar las fees de Bapt.mo de
sus P.es y Abuelos y comprobadas de ss. p.nos
de dha Aud.a de presente Habia; se le dara hazer
la Reza.on que se acostumbra. p.a cuio efecto se re-
mitira dha Certificaz.on con carta desta Dipu-
taz.on a D.n Ant.o Sanchez y Comp.a p.a que recoja
dha oblig.on y la remita a este Col.o .... ——

Barreda

Vargas

Sev.a 26 de M.to de 1793.

Decreto dela Diputacion
pa Matricular a Dn Josh dela dist.
Mre del Navio nom. nra Sra delos
Dolores S. expr. Alias la Machi-
nquera y el Rayo. Uno delos Galeones
presentando oblig.on que ha de hazer
Un hombre del comercio de Cadiz á
presentar dentro de dos meses la fee
de Bap.mo de su ... per Aflos

24. Certificaz.n dada a D.n Ph.e de la Just. M.re del Navio nom.do nra. S.ra de los Dolores S.n Aproval y los siete Archangeles (Alias) la Archiduquesa y el Rayo de Inmaculado.

1730. Sev.a 26 de M.zo

quedar

Gal.s de t.a firme del Cargo de D.n Juan lopez Pintado

D.n Fernando S.r de Caro.

Contador dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio Sem.o de S.n Telmo extramuros desta ciudad; Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Jph. dela Just. presento ante los S.res Mayordomo y Dip.os del dho. R.l Colegio diferentes Instrumentos por los quales Justifico ser M.re del Navio nombrado nra. S.ra delos Dolores S.n Aproval y los siete Arcangeles (Alias) la Archiduquesa y el Rayo uno delos dela conserba delos Galeones que este año han de navegar ala provincia de tierra firme a cargo del S.r Gefe de esquadra D.n Juan Lopez Pintado.

~~Cav.° delaorden de S.~~ n.ro paso. Da assimismo que enel
suso dho. concurren las circunstancias de ser
natural de estos R.nos Christiano Viejo limpio
de toda mala raza y no delos prohividos a passar
alos delas Yndias
encuia vista por
los dhos. S.res Mar.
y Dip.s porsu acuerdo deeste dia se matriculo
y sento enel libro delos Capitanes Mres. y Dip.s
... de Naos ... en dha Carrera de Ynd.s
as. al expresado D.n Jph dela Just. todo encon
formidad dela orden de S.M. de 21 de Diziembre
del año proximo pass.do de 1729 y para que conste
donde combenga doy la pres.te depedim.to de dho.
Mre. y deorden delos expresados S.res Mayordo
mo y Dip.s deeste R.l Colegio extiendo de seu.a
enel a 26 de Marzo de 1730 = D.n Fern.do Jph de
Cardenas

Sevilla y Mayo 31 de 1730 —

Hanse por presentadas las siete fees de Bapt.mo que por parte de D.n Jph. de la Juste nat.l de la Ciudad de fuente Rabia Provincia de Gui-puscoa se han escribido en esta Cont.a en comform.d de lo que por decreto de 26 de Marzo de este año estaba dispuesto, para la abilitazion de la matricula a que se le admi-tio como M.e del navio nombrado nra S.ra de los Dolores S.n Xptoval Alias la Ar-chiduquesa y el Rayo, uno de los que se estan despachando para ir en conserba del Galeones del cargo del S.r Gefe de es-quadra D.n Man.l Lopez Pintado de que

precedio oblig.n la qual otorgo D.n Pedro Bu-
rureaga vezino de Cadiz, para efecto de pre-
sentar dentro de dos meses las fees de Bap-
tismo de los Padres del dho. D.n Joseph de
la Ruste y sus Ab.s Paternos y Matern.s
comprovadas de escribanos publicos
de los lugares de donde son n.les y pate-
to a aber cumplido con este Requisito
el dho. D.n Jph de la Ruste como parese
de las citadas fees de Bap.mo se agregen
estas á las informaziones que dió
al tpo. de matricularse para que cons-
te en ellas, y se le dara certificar. por
dha. Contaduria de este Col.o para q.
en su virtud se le chan.ele en la dha.
Ciudad de Cadiz al expresado D.n Pedro

Guruzeaga, la oblig.n que tiene fha. y se haran
todas las demas prevenciones que
pareciezen comb.tes para su Resguardo.

Aguirre Sahagun   Principe   Principe

Sevilla 31 de Mayo de 1730

Acuerdo de la Dip.on
en que se admiten las fees de
Bapt.mo de los Padres y Abb.os de
D. Joseph de la Just.a y en que se le
manda dar Certificaz.on
para que en la Ciu.d de Cadiz
se le Chanzele la oblig.on
que tenia otorgada D.n P.o
Yrruzeaga.

Certificacion dada á Dn. Jph. Ybarra
Inst. para que en la Ciudad de
Cadiz se chanzele la oblig. que
otorgo Dn. Pedro Guruzeaga
de presentar dentro de dos meses
las fees de Baptmo. de los Padres y
Abo. del dho. Dn.
Jph.

Sevilla 31 de Mayo de 1730 — 51

Galeones de tierra firme de cargo del Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pintado.

Dn. Fernando Joseph de Cardenas contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio semino. de esta Ciud.

Certifico, que por los papeles de esta Contaduria consta que Dn. Pedro Guruzeaga, vezno. de la Ciudad de Cadiz en 3 de Abril, deste presente año de la fha. por ante Joseph Ynoxosa, escribano publico del numero, de ella otorgo escriptura, en la qual se obligo, a que dentro de dos meses, presentaria en dho. Rl. Colegio semino. ante los Sres. Mayormo. y Diputados de el las fees de Baptmo. de los Padres Abuelos Paternos

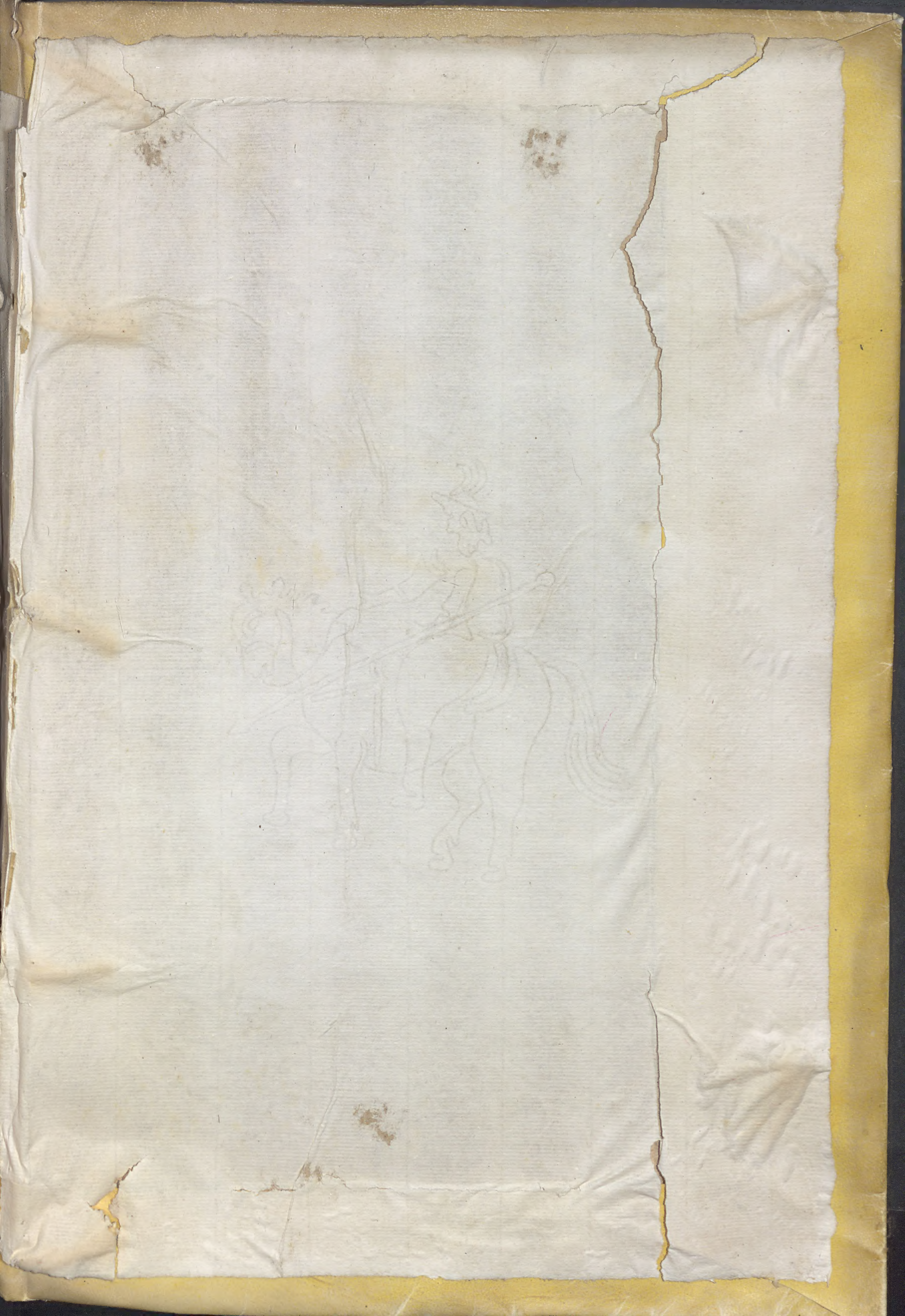
y Materno de Dn. Joseph dela Just. Mrê. del Na
vio nombrado, nra. S.a delos Dolores, S.n Apto.
y los siete Arcangeles, (Alias) la Archiduquesa, y
el Rayo, uno delos
del buque dela flota
quese esta despa
chando ala Provincia detierra firme acargo
del S.r Gefe de esquadra Dn. Manuel Lopez Pinta
do; en comform.d de acuerdo delos dhos. S.res Dip.
de 26 de Marzo deeste mismo año, por elqual
selemando sentar y matricular, enel libro de
los Cap.nes Mrês. y Dueños, de Naos, que na
vegan la Carrera de Indias de quesele dió
Certificazion por esta contaduria, en dho. dia:
Y assimismo consta en ella, que por parte de
los dhos. Dn. Joseph dela Just. y Dn. Pe.o Guruseaga

representazion sietefees de Bap.mo delsusso
dho. sus Padres Abuelos Paternos, y Maternos,
comprovadas de tres escrivanos publicos y del
numero dela Ciudad de fuente
Rabia. Provincia de Guipuzcoa
(de donde son naturales) las
quales vistas por dhos. S.res Diputados seman
daron poner, con las Informaziones del dho.
D.n Joseph dela Just. y que mediante aber comp.do
con este Requisito selede Certificazion para
que en dha. Ciudad de Cadiz sele Chanzele
al expresado D.n Pedro Guruzeaga la obligazion
que tiene fha. sobre este punto como pareze
de Acuerdo deeste dia que original queda
con los demas papeles de dha. matricula

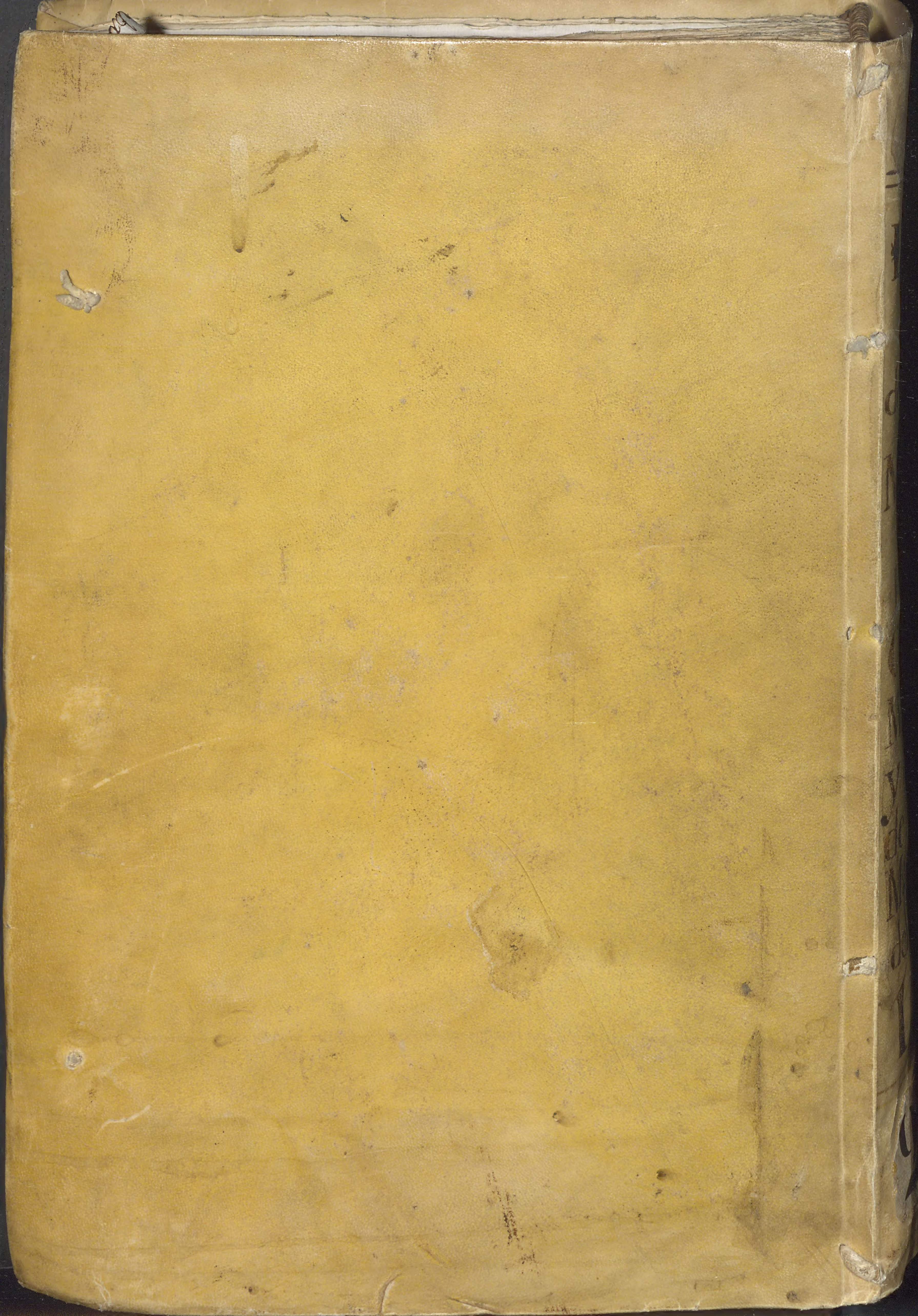
y en su cumplimiento y para el efecto que en el va referido, doy la presente en dho. Real Colegio semin.o a 31 de Mayo de 1730 =

Dn. fernando

Josep S. de Cardenas



LIBRO
1.º
de Acuerdos
DE
Matriculas
de los
Dueños:
Capitanes
Maestres,
y Pilotos
de Navios
Marchants
del Año de
1730.



colorchecker CLASSIC

calibrite

mm